



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

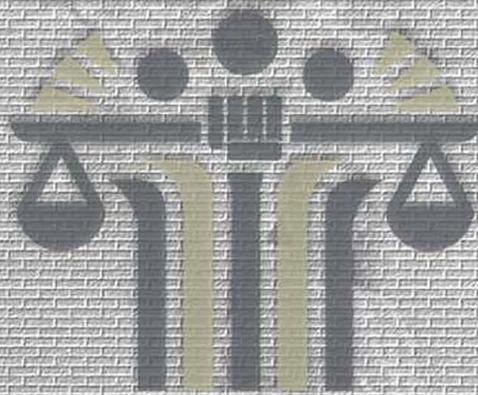
GACETA

LEGISLATIVA

No. 7 Marzo de 2025

Primer Año





**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso



INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 06 DE MARZO DE 2025	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	18
Extractos	19
Acta de la Sesión	20
Iniciativas Presentadas	53
Puntos de Acuerdo Presentados	236
Acuerdos Aprobados	294
Dictámenes	421
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 11 DE MARZO DE 2025	452
Orden del día	453
Lista de Asistencia	454
Acta de la Sesión	455
Dictámenes	464
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 MARZO DE 2025	540
Orden del día	541
Lista de Asistencia	548
Extractos	549
Acta de la Sesión	551
Iniciativas Presentadas	552
Puntos de Acuerdo Presentados	711
Declaratoria de Decreto	766
Dictámenes	815



INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 15 DE MARZO DE 2025	876
Orden del día	877
Lista de Asistencia	878
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 20 DE MARZO DE 2025	879
Orden del día	880
Lista de Asistencia	883
Extractos	884
Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 9 de Enero de 2025	886
Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 15 de Marzo de 2025	894
Iniciativas Presentadas	897
Puntos de Acuerdo Presentados	935
Acuerdos Aprobados	955
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 24 DE MARZO DE 2025	966
Orden del día	967
Lista de Asistencia	969
Extractos	970
Acta de la Sesión	971
Iniciativas Presentadas	977
Puntos de Acuerdo Presentados	992
Acuerdos Aprobados	998
SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 11 DE MARZO DE 2025	1001
Orden del día	1002
Lista de Asistencia	1003
Acta de la Sesión	1004
Dictámenes	1010



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 06 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 06 de Marzo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Posicionamiento de las Diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
 - Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano
 - Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional
 - Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México
 - Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza
 - Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
 - Grupo Legislativo del Partido del Trabajo
 - Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México
 - Grupo Legislativo de Morena
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que propone al Pleno de esta Soberanía, aceptar y aprobar la renuncia del Ciudadano Antonio Vasconcelos Rueda, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del cinco de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que propone al Pleno de esta Soberanía nombrar al Ciudadano José Alberto Poumian Toledo, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco y hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura y en su caso, aprobación.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla” y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia revisen y promuevan en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la adecuación de los procesos de trámites y servicios al público, para que se realicen de manera ágil, sencilla e inclusiva en beneficio de las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades, implemente las medidas necesarias que permitan hacer más eficientes sus procesos de recepción de denuncias y querellas, con el fin de garantizar una atención ágil, eficiente y oportuna y, en su caso, aprobación.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado, para que a través del Consejo de la Judicatura, implemente las acciones necesarias que permitan suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo establece la fracción XI del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, garantizando que se cumpla con la normativa en materia de derechos alimentarios; protegiendo así, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; entre otro resolutive y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que investigue de forma detallada y exhaustiva, y el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para que resuelva de manera pronta y expedita, los presuntos casos de feminicidios; generando, para el caso y en el ámbito de su competencia, campañas de difusión que alerten a la ciudadanía, en especial a las mujeres, sobre los indicios que sirvan para detectar la violencia de género y prevenir su comisión, entre otros resolutive y, en su caso, aprobación.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para que, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, realice la aplicación del examen práctico de manejo para la emisión de las licencias y permisos de conducir y, en su caso, aprobación.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, difundan permanentemente campañas que informen sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía, contemplando formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad, entre otros resolutive y, en su caso, aprobación.



15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones promueva e impulse programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de contribuir a solucionar la problemática que trae consigo el incremento del sobrepeso y obesidad infantil, contemplando para el efecto formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad, en términos de la legislación aplicable, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que implemente de manera periódica al interior de los centros educativos del Estado, campañas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, en términos de lo establecido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que facilite los trámites para el ingreso al sistema educativo de las niñas, niños y adolescentes retornados a México, tomando en consideración el establecimiento de medidas flexibles que permitan la transición documental necesaria, privilegiando su derecho a la educación sobre cualquier trámite o requisito, así como la observancia del interés superior de la niñez y, en su caso, aprobación.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales, todos del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada y atendiendo su disponibilidad presupuestal, diseñen y promuevan campañas permanentes de información y concientización dirigidas a estudiantes de los niveles básico y medio superior, así como a madres y padres de familia y/o tutores, sobre el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, tanto en el hogar como en el ámbito escolar, además de las consecuencias a la salud y en materia de seguridad, derivados del uso irresponsable y excesivo de estas tecnologías y, en su caso, aprobación.



19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como a la Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de Padres de Familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito e implementen mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares y, en su caso, aprobación.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la persona Titular del Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que instalen de manera permanente y en espacios visibles de sus instancias, el material gráfico conocido como “Violentómetro”, con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres, además de concientizar sobre sus consecuencias y, en su caso, aprobación.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, para que actualicen y perfeccionen el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento Sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de manera que dentro del mismo se disponga que la víctima no sea obligada abandonar su centro de trabajo, a menos que lo solicite; establecer con claridad el retiro de la presunta persona agresora durante la investigación y, una vez sancionado, se le remueva definitivamente del cargo, así como para generar un registro de personas sancionadas por agresiones sexuales y en su caso, aprobación.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que implemente programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los doscientos diecisiete Municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad y, en su caso, aprobación.



23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, implemente acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo y, en su caso, aprobación.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que emitan y armonicen sus disposiciones atendiendo el marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos humanos de las mujeres y combate de la violencia de género considerando, en su caso, incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en sus reglamentos o bandos de policía y gobierno y, en su caso, aprobación.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que fortalezca la capacitación y certificación de guías turísticos, a fin de cubrir la demanda actual y mejorar la calidad del servicio en la entidad y, en su caso, aprobación.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo y refuerce campañas permanentes de verificación para asegurar que las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado, cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas y, en su caso, aprobación.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 8 fracción XVI de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, solicite la expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del Evento Denominado “La Gloria de los Judíos”, en el Municipio de Soltepec, Puebla y, en su caso, aprobación.



28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado, para que implementen medidas para la protección, conservación y preservación de los monumentos históricos y elementos de arquitectura vernácula, así como a fomentar el rescate de la memoria cultural en las regiones indígenas y rurales y, en su caso, aprobación.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten.



31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el último párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI Bis del artículo 216 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 4, y de adiciona la fracción XIV al artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXI y XXI Bis del artículo 169 y se adiciona el artículo 169 bis de la Ley Orgánica Municipal.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.



44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y Cuatro Concejos Municipales para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada recolección, transporte y disposición de residuos en los Municipios del Estado, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su reglamento.
45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Municipios que integran la Zona Metropolitana, a que impulsen estrategias, acciones, políticas públicas, programas y servicios, relacionados con la promoción e implementación del “Sistema de Cuidados”, a fin de garantizar el derecho al cuidado, cuidar y autocuidado.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Municipios de la Zona Metropolitana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y demarcaciones territoriales, promuevan e implementen políticas públicas, acciones y programas para impulsar la economía circular, priorizando la gestión sostenible de recursos, atención al cuidado del agua, reciclaje de recursos materiales y regeneración de residuos en la Zona Metropolitana.
47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en caso de no contar con ellas, lleven a cabo las acciones necesarias para crear y operar Unidades de Igualdad de Género en su estructura administrativa, dotándolas de los recursos suficientes y personal capacitado para el cumplimiento de sus funciones.



48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Poder Judicial del Estado a que refuerce y amplíe los programas de formación continua dirigidos al personal judicial, con el objetivo de asegurar que quienes ejercen funciones judiciales cuenten con los conocimientos y herramientas más actuales para abordar la violencia de género de manera eficaz, garantizando así el acceso a la justicia a mujeres, niñas y adolescentes y contribuyendo a la erradicación de la violencia de género en la entidad.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado, verifiquen que tanto en las escuelas públicas como privadas, se fomente la educación científica, con la finalidad de que ello promueva en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos habilidades, destrezas y conocimientos que serán fundamentales en su futuro profesional y laboral, y a su vez ello permita que nuestra Entidad se consolide en la materia científica.
50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de Puebla, implementen programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla para que conforme a sus atribuciones, implemente ferias de empleo permanentes dirigidas a madres solteras, con la finalidad de permitirles contar con independencia económica y solventar las necesidades e sus familias.



52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, dentro de su ámbito de competencia de la Sindicatura, Órgano Interno de Control o Contraloría, según corresponda, actúen conforme al marco legal y les den seguimiento a las denuncias por violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual presentadas contra sus servidores públicos, a fin de atender con perspectiva de género a las presuntas víctimas, entre otro resolutivo.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a implementar programas de capacitación para todos sus elementos en materia de prevención de feminicidio y violencia familiar.
54. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
55. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
06 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	-	-	Retardo Justificado
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	-	Inasistencia Justificada	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	38	2	1



"Marzo, Mes de las Mujeres"

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **06 de marzo de 2025**.

* * * * *

Circular HCE/SAP/C-001/2025 suscrita por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, por el que comunica la clausura de los trabajos del Primer Período de Receso y la apertura de los trabajos legislativos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

Recibo y enterado.

Oficio suscrito por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondiente al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Mesa Directiva

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO Y ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MARÍA DE LA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRÍÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



"Marzo, Mes de las Mujeres"

SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SU CONTENIDO. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO IEDEP/DG/071/2025, SUSCRITO POR LA CIUDADANA JUANA GUADALUPE MARMOLEJO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA VERSIÓN *IN EXTENSO* DEL PLAN DE TRABAJO IEDEP DOS MIL VEINTICINCO: REINVENTARNOS DESDE EL HUMANISMO MEXICANO Y LA BIOÉTICA SOCIAL, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OCURSO FIRMADO POR EL MAESTRO MARCOS HILARIO CRUZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, POR EL QUE SOLICITA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LENGUAS INDÍGENAS, ENTRE OTRAS PETICIONES, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO CJ/SJ/053/2025, SIGNADO POR LA CIUDADANA SONIA CERVANTES TELLO, SECRETARIA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A FORMALIZARSE ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

OFICIO NÚMERO ASE/1029-25/OF/OAS, FIRMADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE ENVÍA UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DOS MIL VEINTICINCO, APLICABLE A LAS CUENTAS PÚBLICAS DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; EL ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA DIANA ARELI HERNÁNDEZ BELLO, SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYAPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA A ESTE CONGRESO EMITIR DECRETO PRECISANDO QUE LA COMUNIDAD DENOMINADA “MALOAPAN” PERTENECE AL CITADO MUNICIPIO, ENTRE OTRAS SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO EE/CG/054/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-0507/2025, FIRMADO POR LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA, COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS ACCIONES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DURANTE LAS CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO, A LOS INTEGRANTES DE ESTA LXII LEGISLATURA Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE ESTE CONGRESO; EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO CRISTÓBAL COELLO MACEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, POR EL QUE HACE PETICIÓN RESPECTO DE LA ELEVACIÓN DE LA INSPECTORÍA DE LA COMUNIDAD DE IZHUAPA A JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L.66-II-6-0284, SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 012037 SUSCRITO POR LA CIUDADANA NESTORA SALGADO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO LA EMISIÓN DEL “DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA”, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO DGPL-2P1A.-1647.20, FIRMADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, EXPRESANDO SU POSICIONAMIENTO AL RESPECTO EN EL SIGUIENTE ORDEN: LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; LAS DIPUTADAS **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA Y LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES DE DECRETO Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CINCO AL VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN PARA CONTINUAR CON EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE ACEPTAR Y APROBAR LA RENUNCIA DEL CIUDADANO **ANTONIO VASCONCELOS RUEDA**, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 167, 168, 169, 180 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 181 FRACCIÓN II, 185, 188 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SOBERANÍA NOMBRAR AL CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIÁN TOLEDO**, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 167, 168, 169, 180 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 181 FRACCIÓN II, 185, 188 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIÁN TOLEDO** COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA” Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REVISEN Y PROMUEVAN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA ADECUACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO, PARA QUE SE REALICEN DE MANERA ÁGIL, SENCILLA E INCLUSIVA EN BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, TANTO DE MANERA DIGITAL COMO PRESENCIAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN HACER MÁS EFICIENTES SUS PROCESOS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ÁGIL, EFICIENTE Y OPORTUNA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONFORME LO ESTABLECE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, GARANTIZANDO QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS; PROTEGIENDO ASÍ, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. RESPECTO AL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE INVESTIGUE DE FORMA DETALLADA Y EXHAUSTIVA, Y AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE RESUELVA DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, LOS PRESUNTOS CASOS DE FEMINICIDIOS; GENERANDO, PARA EL CASO Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CAMPAÑAS



"Marzo, Mes de las Mujeres"

DE DIFUSIÓN QUE ALERTEN A LA CIUDADANÍA, EN ESPECIAL A LAS MUJERES, SOBRE LOS INDICIOS QUE SIRVAN PARA DETECTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PREVENIR SU COMISIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO DE MANEJO PARA LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA RESPECTO AL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN PUEBLA, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, DIFUNDAN PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS QUE INFORMEN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN CONTINUA DE LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍA, CONTEMPLANDO FORMATOS ACCESIBLES Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVA E IMPULSE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, UNA BUENA NUTRICIÓN Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA PARA CONTRARRESTAR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE TRAE CONSIGO EL INCREMENTO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL, CONTEMPLANDO PARA EL EFECTO FORMATOS ACCESIBLES Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE IMPLEMENTE DE MANERA PERIÓDICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO, CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO DE RESPETO, PROTECCIÓN, PROCURACIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIECISIETE**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FACILITE LOS TRÁMITES PARA EL INGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RETORNADOS A MÉXICO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS FLEXIBLES QUE PERMITAN LA TRANSICIÓN DOCUMENTAL NECESARIA, PRIVILEGIANDO SU DERECHO A LA EDUCACIÓN SOBRE CUALQUIER TRÁMITE O REQUISITO, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. RESPECTO AL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE MANERA COORDINADA Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISEÑEN Y PROMUEVAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, ASÍ COMO A MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES, SOBRE EL USO MODERADO, CONSCIENTE, SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, TANTO EN EL HOGAR COMO EN EL ÁMBITO ESCOLAR, ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS A LA SALUD Y EN MATERIA DE SEGURIDAD, DERIVADOS DEL USO IRRESPONSABLE Y EXCESIVO DE ESTAS TECNOLOGÍAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



"Marzo, Mes de las Mujeres"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA DE PUEBLA, A FIN DE QUE PROMUEVAN EN LA COMUNIDAD ESCOLAR EL USO ADECUADO DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO E IMPLEMENTEN MECANISMOS DE RESGUARDO, QUE PERMITAN SU UTILIZACIÓN AL MENOS DURANTE DOS CICLOS ESCOLARES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER JUDICIAL, AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INSTALEN DE MANERA PERMANENTE Y EN ESPACIOS VISIBLES DE SUS INSTANCIAS, EL MATERIAL GRÁFICO CONOCIDO COMO “VIOLENTÓMETRO”, CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, ADEMÁS DE CONCIENTIZAR SOBRE SUS CONSECUENCIAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA POR EL DE SECRETARÍA DE LAS MUJERES; A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA; TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA, POR LO QUE SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ACTUALICEN Y PERFECCIONEN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE MANERA QUE DENTRO DEL MISMO SE DISPONGA QUE LA VÍCTIMA NO SEA OBLIGADA A ABANDONAR SU CENTRO DE TRABAJO, A MENOS QUE LO SOLICITE; ESTABLECER CON CLARIDAD EL RETIRO DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y, UNA VEZ SANCIONADO, SE LE REMUEVA DEFINITIVAMENTE DEL CARGO, ASÍ COMO PARA GENERAR UN REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR AGRESIONES SEXUALES Y EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES EL ACERCAMIENTO Y APOYO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

OPORTUNO, QUE LES PERMITA CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ALCANZAR NUEVOS NIVELES DE EFICIENCIA Y RENTABILIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE ACCIONES URGENTES Y COORDINADAS DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL RESPECTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS



NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EMITAN Y ARMONICEN SUS DISPOSICIONES ATENDIENDO EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y COMBATE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONSIDERANDO, EN SU CASO, INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN SUS REGLAMENTOS O BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCA LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS, A FIN DE CUBRIR LA DEMANDA ACTUAL Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO Y REFUERCE CAMPAÑAS PERMANENTES DE VERIFICACIÓN PARA ASEGURAR QUE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES TENGAN ACCESO A LOS SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITE LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL EVENTO DENOMINADO “LA GLORIA DE LOS JUDÍOS”, EN EL MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y



"Marzo, Mes de las Mujeres"

DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA VERNÁCULA, ASÍ COMO A FOMENTAR EL RESCATE DE LA MEMORIA CULTURAL EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y RURALES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, PARA RETIRAR DEL ORDEN DÍA EL PUNTO CUARENTA Y DOS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO**, RECIÉN NOMBRADO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL RECINTO LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, A EFECTO DE ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE PRESTAR LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL FIN ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO**, SE REANUDÓ LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN NOMBRARLO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DE ESTE DÍA, EN TAL VIRTUD PROCEDÍO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INVITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO**, ¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBOS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”*, AL RESPECTO EL INTERROGADO CONTESTÓ: *“SÍ. PROTESTO”*; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: *“SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”*. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR, ASIMISMO DIO LA BIENVENIDA AL CIUDADANO **JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO**, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL NOTIFICARLE EN TÉRMINOS DE LEY. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DOS MIL VEINTICUATRO-DOS MIL VEINTISIETE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DOS MIL VEINTICUATRO- DOS MIL VEINTISIETE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A



"Marzo, Mes de las Mujeres"

LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 216 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, PARA RETIRAR DEL ORDEN DÍA EL PUNTO CUARENTA Y TRES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



"Marzo, Mes de las Mujeres"

ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA LAS DIPUTADAS LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, Y DE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 69 DE LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXI BIS DEL ARTÍCULO 169 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 169 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 BIS Y 26 TER A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 224 QUINQUES, 224 SEXIES, 224 SEPTIES Y 224 OCTIES, REFERENTES AL TIPO PENAL DE “EXPLOTACIÓN INFANTIL” EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN CONSECUENCIA, EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, HIZO ALUSIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO A FIN DE REANUDAR LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN PARA CONTINUAR CON EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA QUE SEAN INSTALADOS MÁS PUNTOS DE COBRO, EN LAS CASETAS CORRESPONDIENTES A AMOZOC Y TEHUACÁN O, EN SU CASO, SE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE COBRO ALTERNOS O PREVIOS A LA LLEGADA DE LA CASETA, QUE PERMITAN UNA MAYOR MOVILIDAD Y FLUJO VEHICULAR Y, EN CONSECUENCIA, LOS TIEMPOS DE TRASLADO SE REDUZCAN PARA TODAS Y TODOS LOS POBLANOS QUE TRANSITAN POR DICHAS VÍAS CARRETERAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A QUE IMPULSEN ESTRATEGIAS, ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA DE CUIDADOS”, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO, CUIDAR Y AUTOCUIDADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PROMUEVAN E IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRIORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, RECICLAJE DE RECURSOS MATERIALES Y REGENERACIÓN DE RESIDUOS EN LA ZONA METROPOLITANA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN LO QUE SE REFIERE AL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLAS, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CREAR Y OPERAR UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, DOTÁNDOLAS DE LOS RECURSOS SUFICIENTES Y PERSONAL CAPACITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A QUE REFUERCE Y AMPLÍE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS AL PERSONAL JUDICIAL, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR QUE QUIERES EJERCEN FUNCIONES JUDICIALES CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS MÁS ACTUALES PARA ABORDAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE MANERA EFICAZ, GARANTIZANDO ASÍ EL ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUYENDO A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, VERIFIQUEN QUE TANTO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS COMO PRIVADAS, SE FOMENTE LA EDUCACIÓN CIENTÍFICA, CON LA FINALIDAD DE QUE ELLO PROMUEVA EN LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES POBLANOS HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS QUE SERÁN FUNDAMENTALES EN SU FUTURO PROFESIONAL Y LABORAL, Y A SU VEZ ELLO PERMITA QUE NUESTRA ENTIDAD SE CONSOLIDE EN LA MATERIA CIENTÍFICA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE PUEBLA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN, ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO, LA SANA CONVIVENCIA VIAL, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOCIAL DE LOS PROBLEMAS PEATONALES Y VIALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD EN LA POBLACIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE FERIAS DE EMPLEO PERMANENTES DIRIGIDAS A MADRES SOLTERAS, CON LA FINALIDAD DE PERMITIRLES CONTAR CON INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE SUS FAMILIAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES;



“Marzo, Mes de las Mujeres”

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SINDICATURA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O CONTRALORÍA, SEGÚN CORRESPONDA, ACTÚEN CONFORME AL MARCO LEGAL Y LES DEN SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL PRESENTADAS CONTRA SUS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE ATENDER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCEUNTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA TODOS SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTÉ PUNTO DE ACUERDO LAS DIPUTADLAS KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, ARACELI CELESTINO ROSAS, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL MARTES ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

**INICIATIVAS
PRESENTADAS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Los Poderes Públicos constituyen el núcleo esencial en la estructura y funcionamiento de las democracias, desde sus inicios, estos poderes se han instaurado con el objetivo primordial de organizar y asegurar la vitalidad de la vida democrática, este proceso de organización incluye la creación, implementación y supervisión de leyes, así como la protección de los derechos y libertades individuales de la ciudadanía.

Al estructurar la vida democrática, es necesario facilitar la existencia de un estado de derecho donde la ciudadanía tiene derechos y deberes claramente definidos, asegurando elecciones libres y justas, permitiendo que elija a sus representantes y personas encargadas de la impartición de justicia; además, fomentan la transparencia y la rendición de cuentas, factores esenciales para mantener la confianza en el sistema democrático.

Con el tiempo, los Poderes Públicos enfrentan desafíos constantes, como la corrupción y la desigualdad; no obstante, su capacidad de adaptación y evolución permite que las democracias se fortalezcan y se ajusten a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, el debate continuo y la participación ciudadana son vitales para mantener estos poderes vivos y efectivos.

Gobierno del Estado de Puebla

El gobierno tiene una responsabilidad fundamental como es servir a la patria, esto implica que todas sus acciones, decisiones y políticas deben estar orientadas hacia el bienestar y el progreso del país y la ciudadanía, además que conlleva un profundo sentido de compromiso y lealtad hacia la nación, priorizando siempre el interés colectivo por encima de intereses individuales o de grupo; asimismo, este compromiso con el bien común exige el trabajo incansable para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, asegurar la paz y la seguridad, así como fomentar la igualdad y la justicia.

Los Poderes del Estado son esenciales para la organización de un sistema democrático, en ese sentido, su base radica en la soberanía del pueblo, el cual no solo tiene el derecho de elegir a sus representantes, sino también de exigir cambios cuando el sistema actual no satisface sus necesidades o expectativas. El derecho a modificar la forma de gobierno y, para el caso específico, la forma en que las personas encargadas de la impartición de justicia son electas, lo cual es fundamental para garantizar que la justicia siempre refleje la voluntad popular y se adapte a las circunstancias cambiantes de la sociedad.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema judicial del Estado e incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar efectivamente en los procesos de elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía.

La reforma judicial se presenta como una herramienta esencial para cumplir con el mandato del pueblo; el sistema judicial es uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia, encargado de interpretar las leyes, proteger los derechos de

Gobierno del Estado de Puebla

la ciudadanía y asegurar la justicia; sin embargo, este sistema no es estático y debe evolucionar para responder a las nuevas realidades y demandas de la sociedad.

Realizar una reforma judicial implica actualizar y mejorar el marco legal y las instituciones judiciales para que sean más eficientes, transparentes y accesibles, esto incluye una revisión exhaustiva de las leyes vigentes, la capacitación continua y la creación de mecanismos que permitan una mayor participación ciudadana en el proceso judicial.

La participación de la sociedad y la demanda de un sistema judicial más justo y eficiente son motores fundamentales para impulsar estas reformas. La reforma judicial, como parte de este proceso, es esencial para garantizar una justicia integral, en ese sentido, cumplir con el mandato del pueblo implica un compromiso constante con la mejora y la adaptación de las instituciones democráticas.

Para dar cumplimiento al mandato federal se llevará a cabo la adecuación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con relación al Poder Judicial por cuanto hace a su forma de elección, reestructura administrativa y organizacional de entes relacionados con la impartición de justicia.

Aunado a lo anterior, se proponen cambios en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que mejoren la estructura, organización, funcionamiento, disciplina, elección e integración del Poder Judicial del Estado, es decir, de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se integran al Poder Judicial el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por cinco personas elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; el cual contará con facultades para investigar, substanciar, y sancionar -desde una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial entre los cuales se encuentran los

Gobierno del Estado de Puebla

defensores públicos, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

Asimismo, se establece la inclusión del Órgano de Administración Judicial, el cual estará conformado por cinco integrantes y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados por la Gobernadora o Gobernador, el Congreso del Estado y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El servicio de defensoría pública será proporcionado en la entidad por el Órgano de Administración Judicial. La capacitación de las y los defensores públicos se realizará a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial.

Con la finalidad de poder implementar la presente reforma constitucional es necesario realizar la armonización de las leyes secundarias entre las cuales se encuentran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Gobierno del Estado de Puebla

El proceso electoral de las personas servidoras públicas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, se conforma esencialmente por las siguientes etapas:

- a. Convocatoria que publicará el Congreso del Estado, para lo cual, el Consejo de la Judicatura hará de su conocimiento los cargos sujetos a elección;
- b. Postulación de candidaturas por los Poderes del Estado, estableciendo mecanismos que permitan la participación de las personas interesadas y la integración de un Comité de Evaluación por cada Poder;
- c. Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por los Comités de Evaluación;
- d. Recepción por parte del Congreso del Estado de las postulaciones y remisión de los listados al Instituto Electoral del Estado;
- e. Instrumentación del proceso electoral, y
- f. Toma de protesta de los candidatos elegidos, previendo a su vez, la impugnación que, en su caso, proceda.

En lo que respecta a los Poderes del Estado, incluye dentro de sus responsabilidades y competencias su participación en el proceso electoral judicial, de acuerdo con el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los Comités de Evaluación.

Debemos recordar que nuestra sociedad merece un sistema de justicia eficiente, que hasta ahora ha respondido a las necesidades de esta entidad federativa, por lo tanto, es crucial asegurar en todo momento la independencia judicial y la

Gobierno del Estado de Puebla

profesionalización de quienes imparten justicia; para lograrlo, es necesario implementar un sistema de designación que cumpla con lo establecido en el Decreto señalado en el párrafo que antecede.

Conforme a lo expuesto, es necesario fortalecer el Poder Judicial a través de modificaciones en su estructura interna, funcionamiento, competencias y procedimientos a los que debe someterse la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución para aspirar a un cargo como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la presente reforma constitucional contempla la escisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial, lo cual tiene como antecedente la actualización a la constitución local publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se aprecia en su apartado considerativo que: *"...la reforma se encuentra inspirada en la necesidad de consolidar la justicia integral en nuestro Estado. Por ello, se propone dar un paso profundamente innovador en nuestra tradición jurídica: convertir el Tribunal de Justicia Administrativa en un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla."*

En el sentido del párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa pasó a formar parte del Poder Judicial basándose esencialmente en el siguiente argumento:

"...con la readscripción orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa es posible aspirar a una mayor certeza en la función que tiene encomendada, pues se le irradia de las lógicas y buenas prácticas de organización, funcionamiento y decisión del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la no menos importante reducción de las estructuras burocráticas de administración que les son inescindibles, impactando de igual manera en la optimización de los recursos públicos que se asignan a la justicia."

Gobierno del Estado de Puebla

El contenido transcrito no se ajusta al espíritu de la reforma judicial establecida en el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, ya que no aborda la justicia administrativa. La propuesta de separar el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial se justifica en que su autonomía fortalece la independencia judicial en materia administrativa. Esta postura promueve un sistema de justicia administrativa más transparente, eficiente y confiable.

Ahora bien, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa es la máxima autoridad en la gestión y administración de los recursos financieros, materiales y humanos; así como ejercer la representación legal del Tribunal, lo que implica la defensa de los intereses institucionales, motivo por el cual se propone se nombre una Magistrada o Magistrado que no integre Sala Colegiada o Ponencia para que el Pleno designe a quien fungirá como Presidenta o Presidente, resultando fundamental mantener una clara separación entre las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 21 fracción XI, 26 segundo párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 3 párrafo segundo, el artículo 12 fracción X, el artículo 37 fracción II, el artículo 57 fracciones XIV, XV, XXIII, XXXI y XXXV, el artículo 61 fracción II, el artículo 86, el artículo 87 párrafos tercero, cuarto y quinto,

Gobierno del Estado de Puebla

las fracciones IV y V del sexto párrafo, el párrafo décimo y el párrafo décimo segundo; el artículo 88, el artículo 89, el artículo 90, el artículo 91 primer y último párrafos, el artículo 92, el artículo 125 primer párrafo y las fracciones II primer párrafo, IV y VII inciso a) y el artículo 133 fracción II; se **ADICIONAN** la fracción XXXVI al artículo 57 y el artículo 88 BIS, y se **DEROGAN** la fracción VI y los dos últimos párrafos del artículo 87 y el artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos; en el Poder Judicial se realizarán conforme a lo establecido en esta Constitución. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

...

...

...

I. a V. ...

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y

Gobierno del Estado de Puebla

procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda. La Ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria, así como las que se determinen, en los cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas que prevea la Ley o determine la Junta de Gobierno y Administración. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas; la Ley establecerá los casos de prórroga de dicha competencia, así como la competencia ordinaria en la materia del Tribunal de Justicia Administrativa. La administración del Tribunal de Justicia Administrativa estará a cargo de una Junta de Gobierno y Administración que se integrará conforme lo señalado en la Ley.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley y será presidido por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años, sin posibilidad de reelección. La Presidenta o Presidente no integrará Sala Colegiada.

Gobierno del Estado de Puebla

La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres Magistradas o Magistrados y será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos por un periodo improrrogable de un año, sin posibilidad de reelección. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Las Magistradas y Magistrados que integren la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. La Sala intervendrá en el Pleno en los asuntos en la materia ordinaria que prevea su Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las Magistradas y Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Corresponderá al Pleno de la Junta de Gobierno y Administración designar al titular del Órgano Interno de Control.

El Tribunal de Justicia Administrativa a través de la instancia competente elaborará su anteproyecto de presupuesto, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos conducente. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado a dicho Tribunal no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

Gobierno del Estado de Puebla

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra de la Magistrada y Magistrado que la hubiere causado.

La función judicial administrativa se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,

Gobierno del Estado de Puebla

- falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- d) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por la Junta de Gobierno y Administración. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

XI. a XIV. ...

...

...

Artículo 37. ...

I. ...

II. Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

Gobierno del Estado de Puebla

III. a VI. ...

...

...

Artículo 57. ...

I. a XIII. ...

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones, además de las licencias por más de treinta días de la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial conforme a los artículos 91 y 92 de esta Constitución y en los términos que establezcan las Leyes;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o

Gobierno del Estado de Puebla

Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV. a XXX. ...

XXXI.- Expedir la Ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII. a XXXIV. ...

XXXV. Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, y

XXXVI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 61 ...

I. ...

II. Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado;

III. a VIII. ...

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las Leyes correspondientes.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y que establezcan las Leyes respectivas.

El Órgano de Administración Judicial podrá crear mediante acuerdos generales órganos auxiliares y aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado.

La Ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género.

Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la substanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las Leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.

El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias conforme lo que establece la Ley en la materia, así como el uso de las tecnologías de la información.

Gobierno del Estado de Puebla

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos por el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible por la ciudadanía el mismo día y año que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, y, en su caso, región judicial, zona conurbada y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en las Leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los

Gobierno del Estado de Puebla

conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los

Gobierno del Estado de Puebla

términos que dispongan las Leyes. La Gobernadora o Gobernador postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la Gobernadora o Gobernador; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre.

Las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y

Gobierno del Estado de Puebla

paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Electoral del Estado. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para los cargos de elección del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 87. ...

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidenta o Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de dos años.

Gobierno del Estado de Puebla

La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de esta Constitución.

Conforme a lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial podrá asignar competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

...

I. a III. ...

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley, y

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general.

VI. Se deroga.

...

....

...

La Sala Especializada en Materia Constitucional, no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

...

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

...

....

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 88. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las Leyes.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Administración Judicial velará en todo momento por la garantía de independencia judicial de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia.

El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán

Gobierno del Estado de Puebla

por la excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la Gobernadora o Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las Leyes.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial. Para el caso de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, este impedimento aplicará respecto de la región judicial, en su caso, zona conurbada de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Gobierno del Estado de Puebla

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;
- III. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, y
- IV. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como para el

Gobierno del Estado de Puebla

desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, de otras entidades federativas, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública, cualquier institución de gobierno y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del órgano creado para tal efecto, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las personas defensoras públicas, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial. Las remuneraciones de las personas defensoras públicas en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial.

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos conducente. Salvo

Gobierno del Estado de Puebla

circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse, ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

Artículo 88 BIS. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las Leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley.

Gobierno del Estado de Puebla

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio, ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las Leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

Gobierno del Estado de Puebla

La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.

Los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Artículo 89. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma

Gobierno del Estado de Puebla

consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera de la región judicial y, en su caso, zona conurbada en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial o se trate de jurisdicción estatal, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. No haber sido Gobernadora o Gobernador, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución;

Gobierno del Estado de Puebla

VI. Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, y

VIII. Los demás que se establezcan en la legislación aplicable.

El ingreso, formación y permanencia del personal de carrera judicial del Poder Judicial se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la Ley.

Artículo 90. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla determinará competencias, reglas de funcionamiento, obligaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el régimen de administración y vigilancia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establecerá:

I. La estructura, organización, facultades y conformación del Tribunal Superior de Justicia;

Gobierno del Estado de Puebla

II. La manera de cubrir las faltas temporales de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial;

III. La organización del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como sus facultades;

IV. La estructura, organización y competencias de la Escuela Estatal de Formación Judicial, de las unidades auxiliares del Órgano de Administración Judicial; y, en su caso, aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado, y

V. El desarrollo de los demás contenidos previstos en esta Constitución.

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

...

...

Los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 92. El Congreso del Estado y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del

Gobierno del Estado de Puebla

Tribunal Superior de Justicia. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 125. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

Gobierno del Estado de Puebla

II. Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:

a) a c) ...

...

III. ...

IV. Para la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos, se observará lo previsto en la presente Constitución y la Ley de la materia

Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia

Gobierno del Estado de Puebla

Administrativa a través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control estatales o municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial, se observará lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los Órganos Internos de Control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

IV Bis. a VI. ...

VII. ...

Gobierno del Estado de Puebla

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa por sí o través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) y c) ...

VIII. ...

...

...

Artículo 133. ...

I. ...

II. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial y funcionarios del Ministerio Público, el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerados;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La vigencia de los artículos con excepción de lo señalado en el presente transitorio entrará en vigor conforme a los siguientes dispositivos.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente.

TERCERO. Con motivo del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura deberá iniciar el proceso de transferencias de los recursos materiales, financieros y de capital humano, así como de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa y que se escinden del Poder Judicial dentro de los treinta días naturales al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año legislativo 2025 y deberá concluirlo antes del inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla se realizará la instalación de la Junta de Gobierno y Administración conforme lo disponga la misma.

QUINTO. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán el tiempo por el que fueron designados.

Gobierno del Estado de Puebla

Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla la Junta de Gobierno y Administración designará al titular del Órgano Interno de Control conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará con el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se instale la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y el Órgano de Administración Judicial para el Poder Judicial.

SÉPTIMO. Por cuanto hace al artículo 57 fracción XV del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente conocerá de las renunciaciones y licencias de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por cuanto hace a los artículos 57 fracción XXIII y 6^ª fracción II del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente recibirá la protesta constitucional de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

La fracción XXXV del artículo 57 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial.

OCTAVO. Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa y Consejo de la Judicatura por conducto de este último remitirán al Congreso del Estado la memoria a que hace referencia el artículo 94 que se deroga en el presente Decreto, conforme a lo establecido en la Ley.

NOVENO. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo 2025, deberá armonizar las Leyes correspondientes.

Gobierno del Estado de Puebla

DÉCIMO. El artículo 86 del presente Decreto, por lo que hace al procedimiento enunciado en su séptimo párrafo y subsecuentes, entrará en vigor con la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado correspondiente del año anterior al de la elección ordinaria 2027.

Por cuanto hace a la integración del Poder Judicial, entrará en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Para seleccionar los cargos a renovar en la elección del año 2027, el Consejo de la Judicatura entregará al Congreso del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año legislativo anterior al de la elección, un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, indicando su especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. En el Proceso Electoral Ordinario de 2027, se elegirán la totalidad de cargos materia del presente Decreto, de conformidad y en términos de la Constitución Federal en lo conducente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección ordinaria del año 2027 para renovar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de este Decreto.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, la región judicial o zona conurbada que corresponda a cada tipo de elección según lo establecido en la normatividad. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres.
- b) Para Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán elegir cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2027 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en el año 2026.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Gobierno del Estado de Puebla

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado los primeros cinco días hábiles en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año 2027. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2027.

Por única ocasión, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que sean electos en 2027 vencerá el año 2033 para la mitad de ellos, y el año 2036 para los restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura que se encuentren en funciones al inicio del proceso electoral ordinario del año 2027 podrán postularse y participar en la elección ordinaria del mismo año para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. En tanto se realice el proceso de elección 2027, se seguirán nombrando a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Consejo de la Judicatura conforme a los dispositivos que se reforman.

Gobierno del Estado de Puebla

DÉCIMO CUARTO. Por única ocasión, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la toma de posesión de las Magistradas y Magistrados electos popularmente de dicho Tribunal.

Asimismo, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la instalación de la Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal.

De igual manera, la Consejera o Consejero que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogará hasta la instalación del Órgano de Administración Judicial.

DÉCIMO QUINTO. El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial en funciones que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Gobierno del Estado de Puebla

DÉCIMO SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto tomen protesta los integrantes del Órgano de Administración Judicial; asimismo, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

En cuanto inicie funciones el Órgano de Administración Judicial, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre en el año 2027 que será los primeros cinco días hábiles del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial, en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa por cuanto hace a sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en 2027, por única ocasión vencerá en el año 2030 para tres de ellos, y en el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen las votaciones más altas.

Gobierno del Estado de Puebla

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 88 y fracción II del artículo 133 del presente Decreto entrarán en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO NOVENO. La derogación del artículo 94 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial el Órgano de Administración Judicial.

VIGÉSIMO. El artículo 125 del presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

La Ley determinará la forma como se continuará la investigación, sustanciación y resolución en los procedimientos de responsabilidades administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República o, en su caso, la Gobernadora o Gobernador en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en este Decreto, pasen del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa se respetarán en términos de la legislación aplicable en su totalidad.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los

Gobierno del Estado de Puebla

términos que establezcan las Leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 86 de este Decreto; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

VIGÉSIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Poderes del Estado deberán considerar las asignaciones presupuestales necesarias para la implementación del presente Decreto.

VIGÉSIMO QUINTO. Conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la fracción X del artículo 12 de este Decreto, se deberá nombrar un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, antes de la instalación de la Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal en términos previstos en la Ley.



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se **adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos** que señala el artículo 59 **de esta Constitución, y**

VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.





Artículo 82. ...

I. a V. ...

- VI.** No ser **titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía** General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII.** No estar comprendido en alguno de **los impedimentos previstos** en el artículo 83 **de esta Constitución, y**
- VIII.** **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**

Artículo 115. ...

- I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.





Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de **presidentes y presidentas** municipales, **regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.





...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...





...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...

...





...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...





b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo **cargo de personas Alcaldes** y Concejales. **Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

c) a e) ...

f) **Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

VII. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-017
Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1647.20

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.**



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.



Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

A blue ink signature of Gerardo Fernández Noroña, consisting of several loops and a long vertical stroke.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

A blue ink signature of Verónica Noemí Camino Farjat, featuring a series of overlapping loops.

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

A blue ink signature of Arturo Garita Alonso, with a large circular flourish.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



C. DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán funciones y servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayudan a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

SEGUNDO.- Que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

TERCERO. Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2006 y 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS Municipal).

Que el artículo 49 de la Ley referida, señala que las aportaciones del FAIS Municipal junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 50, permite la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y



de los propios municipios, recursos que de conformidad con el artículo 33 de la citada Ley deben ser destinados , exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda e infraestructura productiva rural. Asimismo, en el mencionado artículo 50 , se establece que en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año se pueda destinar cada año al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

CUARTO. Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo un marco legal innovador al establecer reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, quedando obligados los entes públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

A efecto de conseguir lo anterior, el 27 de abril de 2016 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual erige los ejes rectores principales de disciplina financiera que permiten asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, con el objeto de garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

QUINTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción, VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para



asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; atendiendo dicho precepto, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, relacionada con la Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera, establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con objetivo de lograr una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, o bien, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos sean aplicados al destino autorizado.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

SEPTIMO.- Que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido,



Puebla presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número cinco con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 99¹ municipios de los 217 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 6.9² millones de Poblanos de los cuales 1'921,945 no cuentan con acceso a los servicios de salud, 473,310 pobladores son analfabetas, 331,960 pobladores mantienen rezago al servicio de drenaje, 303,807 es población sin acceso al servicio básico y elemental de agua entubada de la red pública y 51,815 no tiene acceso a energía eléctrica, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2020.

En ese sentido, es importante mencionar que hasta el 2024 el rezago en educación para Puebla fue de 2.5% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional.

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial del FAIS Municipal en todos los Municipios del Estado ascendería a 4,699 millones de pesos, considerando que todos los Municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo, y destinar los recursos a las obras, acciones y/o inversiones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que define a la Inversión Pública Productiva.

Previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Puebla, con el actual Decreto se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permita realizar, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se dispone que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de

¹ Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025 para el Estado de Puebla. Secretaria de Bienestar.

² CONAPO, Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios 1990-2040, utilizando la proyección para el año 2024.



Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a los municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuente de pago, a los que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, es por tanto que sometemos a la consideración la aprobación del presente Decreto a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que les corresponden a los municipios por concepto del FAIS Municipal.

OCTAVO.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 y 24 de febrero de 2022, fueron aprobados por la LXI Legislatura, decretos similares al que se pretende autorizar con los que se benefició a diversos municipios del Estado durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por un monto de doscientos noventa y seis millones de pesos, mismos que se tradujeron en obras de inversión pública que han beneficiado directamente a la población de los municipios que utilizaron esta herramienta como un potenciador de sus recursos financieros.

Que en mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, ("Municipios"), para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandatos Especiales Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, (*término definido en el párrafo precedente*) del Estado de Puebla, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal (*término definido en el párrafo precedente*), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	\$ 57,907,593.00
2	Acateno	\$ 10,249,598.00
3	Acatlán	\$ 32,972,139.00
4	Acatzingo	\$ 44,820,001.00
5	Acteopan	\$ 6,933,768.00
6	Ahuacatlán	\$ 22,227,314.00
7	Ahuatlán	\$ 8,170,517.00
8	Ahuazotepec	\$ 8,311,819.00
9	Ahuehuetitla	\$ 5,823,154.00
10	Ajalpan	\$ 109,964,664.00
11	Albino Zertuche	\$ 5,178,125.00
12	Aljojuca	\$ 10,274,359.00
13	Altepeixi	\$ 18,842,536.00
14	Amixtlán	\$ 9,473,885.00
15	Amozoc	\$ 49,359,339.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
16	Aquixtla	\$ 9,417,684.00
17	Atempan	\$ 35,807,952.00
18	Atexcal	\$ 7,962,885.00
19	Atlequizayan	\$ 7,879,166.00
20	Atlixco	\$ 66,595,060.00
21	Atoyatempan	\$ 7,820,507.00
22	Atzala	\$ 3,955,079.00
23	Atzitzihuacán	\$ 18,110,204.00
24	Atzitzintla	\$ 16,551,625.00
25	Axutla	\$ 5,461,300.00
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 10,388,609.00
27	Calpan	\$ 17,647,855.00
28	Caltepec	\$ 8,661,071.00
29	Camocuautla	\$ 6,433,124.00
30	Cañada Morelos	\$ 23,405,754.00
31	Caxhuacan	\$ 8,487,372.00
32	Coatepec	\$ 3,936,295.00
33	Coatzingo	\$ 6,009,706.00
34	Cohetzala	\$ 6,780,486.00
35	Cohuecan	\$ 8,640,999.00
36	Coronango	\$ 31,595,183.00
37	Coxcatlán	\$ 25,664,420.00
38	Coyomeapan	\$ 44,090,618.00
39	Coyotepec	\$ 6,181,703.00
40	Cuapixtla de Madero	\$ 7,240,390.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
41	Cuautempan	\$ 16,725,266.00
42	Cuautinchán	\$ 10,665,788.00
43	Cuautlancingo	\$ 17,906,971.00
44	Cuayuca de Andrade	\$ 6,952,077.00
45	Cuetzalan del Progreso	\$ 90,645,940.00
46	Cuyoaco	\$ 15,052,642.00
47	Chalchicomula de Sesma	\$ 32,626,693.00
48	Chapulco	\$ 8,307,168.00
49	Chiautla	\$ 16,153,327.00
50	Chiautzingo	\$ 18,211,980.00
51	Chiconcuautla	\$ 37,945,469.00
52	Chichiquila	\$ 57,792,677.00
53	Chietla	\$ 25,181,107.00
54	Chigmecatitlán	\$ 4,854,612.00
55	Chignahuapan	\$ 50,259,509.00
56	Chignautla	\$ 24,919,563.00
57	Chila	\$ 8,280,823.00
58	Chila de la Sal	\$ 9,012,820.00
59	Chilchotla	\$ 47,114,882.00
60	Chinantla	\$ 4,862,951.00
61	Domingo Arenas	\$ 11,536,673.00
62	Eloxochitlán	\$ 45,641,797.00
63	Epatlán	\$ 7,057,508.00
64	Esperanza	\$ 10,812,523.00
65	Francisco Z. Mena	\$ 22,646,963.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
66	General Felipe Ángeles	\$ 17,426,749.00
67	Guadalupe	\$ 11,446,232.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 16,195,038.00
69	Hermenegildo Galeana	\$ 16,436,279.00
70	Honey	\$ 13,750,294.00
71	Huaquechula	\$ 33,138,279.00
72	Huatlatlauca	\$ 12,400,649.00
73	Huachinango	\$ 76,541,854.00
74	Huehuetla	\$ 42,187,606.00
75	Huehuetlán el Chico	\$ 12,614,569.00
76	Huehuetlán el Grande	\$ 13,561,850.00
77	Huejotzingo	\$ 41,493,535.00
78	Hueyapan	\$ 19,495,447.00
79	Hueytamalco	\$ 30,571,915.00
80	Hueytlalpan	\$ 15,261,735.00
81	Huitzilán de Serdán	\$ 33,922,938.00
82	Huitziltepec	\$ 5,191,210.00
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 9,234,728.00
84	Ixcaquixtla	\$ 9,255,693.00
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 41,205,518.00
86	Iztepec	\$ 15,479,938.00
87	Izúcar de Matamoros	\$ 47,972,498.00
88	Jalpan	\$ 21,590,490.00
89	Jolalpan	\$ 22,835,604.00
90	Jonotla	\$ 10,573,613.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
91	Jopala	\$ 20,033,401.00
92	Juan C. Bonilla	\$ 13,400,606.00
93	Juan Galindo	\$ 5,287,273.00
94	Juan N. Méndez	\$ 12,601,122.00
95	Lafragua	\$ 11,575,974.00
96	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 1,186,010.00
97	Libres	\$ 20,890,279.00
98	Los Reyes de Juárez	\$ 22,503,276.00
99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 4,085,021.00
100	Mixtla	\$ 3,678,068.00
101	Molcaxac	\$ 11,054,493.00
102	Naupan	\$ 18,005,025.00
103	Nauzontla	\$ 6,415,391.00
104	Nealtican	\$ 9,346,931.00
105	Nicolás Bravo	\$ 8,933,182.00
106	Nopalucan	\$ 22,038,904.00
107	Ocoteppec	\$ 7,088,432.00
108	Ocoyucan	\$ 31,202,674.00
109	Olintla	\$ 26,489,782.00
110	Oriental	\$ 12,150,385.00
111	Pahuatlán	\$ 33,135,607.00
112	Palmar de Bravo	\$ 55,870,536.00
113	Pantepec	\$ 31,419,133.00
114	Petlalcingo	\$ 16,676,935.00
115	Pixtla	\$ 7,986,131.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
116	Puebla	\$ 284,190,982.00
117	Quecholac	\$ 52,013,511.00
118	Quimixtlán	\$ 48,051,229.00
119	Rafael Lara Grajales	\$ 6,357,516.00
120	San Andrés Cholula	\$ 40,637,506.00
121	San Antonio Cañada	\$ 9,727,059.00
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 5,613,273.00
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 7,739,926.00
124	San Felipe Tepatlán	\$ 9,036,710.00
125	San Gabriel Chilac	\$ 16,552,688.00
126	San Gregorio Atzompa	\$ 6,004,403.00
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 8,149,746.00
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 8,583,465.00
129	San José Chiapa	\$ 6,908,697.00
130	San José Miahuatlán	\$ 15,701,083.00
131	San Juan Atenco	\$ 6,882,963.00
132	San Juan Atzompa	\$ 3,998,430.00
133	San Martín Texmelucan	\$ 56,303,148.00
134	San Martín Totoltepec	\$ 6,655,630.00
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 13,055,780.00
136	San Miguel Ixtlán	\$ 5,754,268.00
137	San Miguel Xoxtla	\$ 3,538,503.00
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 10,777,342.00
139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 12,049,249.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
140	San Pablo Anicano	\$ 5,436,562.00
141	San Pedro Cholula	\$ 47,457,847.00
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 5,438,851.00
143	San Salvador el Seco	\$ 26,721,478.00
144	San Salvador el Verde	\$ 15,348,870.00
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 11,421,371.00
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 42,651,958.00
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 3,602,202.00
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 12,230,901.00
149	Santa Isabel Cholula	\$ 11,121,783.00
150	Santiago Miahuatlán	\$ 16,763,093.00
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 7,321,187.00
152	Soltepec	\$ 13,560,368.00
153	Tecali de Herrera	\$ 12,662,876.00
154	Tecamachalco	\$ 36,862,575.00
155	Tecomatlán	\$ 8,393,616.00
156	Tehuacán	\$ 101,080,312.00
157	Tehuizingo	\$ 12,179,520.00
158	Tenampulco	\$ 12,405,488.00
159	Teopantlán	\$ 10,100,444.00
160	Teotlalco	\$ 5,589,149.00
161	Tepanco de López	\$ 16,996,564.00
162	Tepango de Rodríguez	\$ 10,915,137.00
163	Tepatlixco de Hidalgo	\$ 10,870,288.00
164	Tepeaca	\$ 55,353,862.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
165	Tepemaxalco	\$ 4,395,675.00
166	Tepeojuma	\$ 10,875,130.00
167	Tepetzintla	\$ 21,040,419.00
168	Tepexco	\$ 12,887,462.00
169	Tepexi de Rodríguez	\$ 29,824,304.00
170	Tepeyahualco	\$ 22,324,665.00
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$ 4,183,681.00
172	Tetela de Ocampo	\$ 32,276,675.00
173	Teteles de Ávila Castillo	\$ 6,894,149.00
174	Teziutlán	\$ 31,103,604.00
175	Tianguismanalco	\$ 15,837,690.00
176	Tilapa	\$ 7,226,414.00
177	Tlacotepec de Benito Juárez	\$ 50,315,877.00
178	Tlacuilotepec	\$ 38,369,307.00
179	Tlachichuca	\$ 30,742,011.00
180	Tlahuapan	\$ 24,747,220.00
181	Tlaltenango	\$ 7,248,168.00
182	Tlanepantla	\$ 6,140,470.00
183	Tlaola	\$ 29,691,458.00
184	Tlapacoya	\$ 14,690,220.00
185	Tlapanalá	\$ 10,062,981.00
186	Tlatlauquitepec	\$ 44,721,009.00
187	Tlaxco	\$ 12,181,923.00
188	Tochimilco	\$ 35,615,816.00
189	Tochtepec	\$ 12,315,248.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
190	Totoltepec de Guerrero	\$ 4,043,436.00
191	Tulcingo	\$ 12,290,274.00
192	Tuzamapan de Galeana	\$ 10,395,318.00
193	Tzicatlacoyan	\$ 11,386,830.00
194	Venustiano Carranza	\$ 22,708,285.00
195	Vicente Guerrero	\$ 63,384,366.00
196	Xayacatlán de Bravo	\$ 5,367,536.00
197	Xicotepc	\$ 61,899,831.00
198	Xicotlán	\$ 6,638,635.00
199	Xiutetelco	\$ 47,993,925.00
200	Xochiapulco	\$ 7,707,161.00
201	Xochiltepec	\$ 6,080,943.00
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$ 22,935,963.00
203	Xochitlán Todos Santos	\$ 11,533,545.00
204	Yaonáhuac	\$ 9,211,669.00
205	Yehualtepec	\$ 18,638,539.00
206	Zacapala	\$ 8,099,691.00
207	Zacapoaxtla	\$ 63,499,606.00
208	Zacatlán	\$ 65,376,360.00
209	Zapotitlán	\$ 9,835,363.00
210	Zapotitlán de Méndez	\$ 9,973,206.00
211	Zaragoza	\$ 7,884,574.00
212	Zautla	\$ 31,218,646.00
213	Zihuateutla	\$ 18,151,668.00
214	Zinacatepec	\$ 15,762,702.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
215	Zongozotla	\$ 9,714,004.00
216	Zoquiapan	\$ 7,768,457.00
217	Zoquitlán	\$ 57,840,938.00
	Total	\$ 4,699,062,875.00 Cuatro mil seiscientos noventa y nueve millones sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos cero centavos.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar, con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 14 y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, los cuales podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1 anterior, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.



Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, con base en el presente Decreto, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.



ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que



se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio- con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través del titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios



que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.



Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 57 en su fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



El Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Tratándose del ejercicio fiscal 2026 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuesto; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento



en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla (fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla), a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2025

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INICIATIVA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.



**C. DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten; al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que de conformidad a lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Segundo. Que en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define el concepto de inversión pública productiva como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tercero. Que el artículo 14, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula como facultades del Congreso, entre otras, autorizar la contratación de Financiamientos a dos o más Entes Públicos, que se coordinen bajo el amparo de un financiamiento conjunto.

Cuarto. Que de conformidad al resultado del Sistema de Alertas referente a la Cuenta Pública 2023, publicado en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 31 de julio de 2024, los doscientos diecisiete municipios del Estado se encuentran en niveles de Endeudamiento Sostenible, lo que significa que cuentan con la máxima capacidad de endeudamiento de conformidad a la normativa aplicable, esto es, hasta el 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición.



Quinto. Que es de interés del titular del Ejecutivo Estatal, apoyar a las administraciones municipales 2024- 2027 para impulsar aquellas acciones que incentiven la actividad económica y el desarrollo regional, en este caso, mediante la ejecución de acciones en materia de infraestructura que redunden en un beneficio social y en la mejora de la calidad de vida de la población.

Sexto. Que los financiamientos que celebren los municipios al amparo de la autorización solicitada, se deberán destinar precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XX, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en sus programas de inversión, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Séptimo. Que los créditos que se celebren al amparo de la autorización del Congreso, no comprometen la viabilidad de las finanzas públicas de los municipios, ya que cuentan con capacidad financiera, pues los montos solicitados se encuentran dentro de su Techo de Financiamiento Neto para el presente ejercicio fiscal. Tampoco se comprometen a futuro sus haciendas públicas en razón de que los créditos a celebrarse tendrán plazos de vencimiento al 14 de octubre de 2027 como máximo, por lo que las administraciones que los celebren absorberán en su totalidad las obligaciones derivadas de estos nuevos empréstitos y no heredarán responsabilidades a las próximas administraciones municipales.

Octavo. Que con base en lo anterior, la presente iniciativa de Decreto que tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo y demás términos y condiciones que en éste Decreto se autorizan; así mismo, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones (el "FGP") y/o del Fondo de Fomento Municipal (el "FFM"), y para que celebren el o los



contratos o convenios necesarios con objeto de constituir y/o modificar y/o adherirse al mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Noveno. Que para efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios que se aprueben en su caso a los Municipios del Estado de Puebla, éstos deberán realizar el ajuste a la proyección de ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el ejercicio fiscal en que determinen celebrar el financiamiento, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal que corresponda y notificar tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública respectiva.

Que en mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.



Artículo Primero.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los “Municipios”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones (el “FGP”) y/o del Fondo de Fomento Municipal (el “FFM”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos de mandato especial irrevocable para Actos de Dominio o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o Garantía constituido o que constituya por sí mismo o el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos, que se constituirán con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos a cada Municipio del FGP y/o del FFM; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 57, fracción VIII, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo Segundo.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características aprobadas en el Presente Decreto, se autoriza a cada



uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	\$ 13,072,894.00
2	Acateno	\$ 3,229,516.00
3	Acatlán	\$ 12,216,915.00
4	Acatzingo	\$ 17,263,909.00
5	Acteopan	\$ 2,660,445.00
6	Ahuacatlán	\$ 6,210,282.00
7	Ahuatlán	\$ 2,128,406.00
8	Ahuazotepec	\$ 3,819,555.00
9	Ahuehuetitla	\$ 1,762,903.00
10	Ajalpan	\$ 22,078,048.00
11	Albino Zertuche	\$ 1,625,598.00
12	Aljojuca	\$ 2,673,631.00
13	Altepexi	\$ 5,000,692.00
14	Amixtlán	\$ 2,891,933.00
15	Amozoc	\$ 31,525,529.00
16	Aquixtla	\$ 3,968,623.00
17	Atempan	\$ 7,616,043.00
18	Atexcal	\$ 2,135,513.00
19	Atlequizayan	\$ 2,415,109.00
20	Atlixco	\$ 61,243,882.00
21	Atoyatempan	\$ 2,180,679.00
22	Atzala	\$ 1,407,243.00
23	Atzitzihuacán	\$ 4,987,437.00
24	Atzitzintla	\$ 3,132,988.00
25	Axutla	\$ 1,803,252.00
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 2,925,507.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
27	Calpan	\$ 4,517,890.00
28	Caltepec	\$ 2,645,949.00
29	Camocuautla	\$ 2,363,332.00
30	Cañada Morelos	\$ 6,554,545.00
31	Caxhuacan	\$ 1,831,057.00
32	Coatepec	\$ 1,528,176.00
33	Coatzingo	\$ 1,742,379.00
34	Cohetzala	\$ 1,714,920.00
35	Cohuecan	\$ 2,172,936.00
36	Coronango	\$ 32,553,185.00
37	Coxcatlán	\$ 5,461,881.00
38	Coyomeapan	\$ 7,319,590.00
39	Coyotepec	\$ 1,868,867.00
40	Cuapixtla de Madero	\$ 3,446,394.00
41	Cuatempan	\$ 5,007,598.00
42	Cuautinchán	\$ 5,255,396.00
43	Cuautlancingo	\$ 87,467,840.00
44	Cuayuca de Andrade	\$ 2,289,069.00
45	Cuetzalan del Progreso	\$ 18,277,903.00
46	Cuyoaco	\$ 5,007,780.00
47	Chalchicomula de Sesma	\$ 15,153,309.00
48	Chapulco	\$ 3,297,179.00
49	Chiautla	\$ 6,931,644.00
50	Chiautzingo	\$ 5,662,531.00
51	Chiconcuautla	\$ 8,496,099.00
52	Chichiquila	\$ 10,789,027.00
53	Chietla	\$ 9,534,319.00
54	Chigmecatitlán	\$ 1,844,154.00
55	Chignahuapan	\$ 18,835,096.00
56	Chignautla	\$ 8,431,629.00
57	Chila	\$ 2,935,227.00
58	Chila de la Sal	\$ 1,600,856.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
59	Chilchotla	\$ 9,344,926.00
60	Chinantla	\$ 1,774,660.00
61	Domingo Arenas	\$ 2,701,790.00
62	Eloxochitlán	\$ 6,016,010.00
63	Epatlán	\$ 2,337,795.00
64	Esperanza	\$ 4,248,075.00
65	Francisco Z. Mena	\$ 5,625,371.00
66	General Felipe Ángeles	\$ 5,536,720.00
67	Guadalupe	\$ 2,995,471.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 5,515,374.00
69	Hermenegildo Galeana	\$ 4,280,867.00
70	Honey	\$ 3,092,245.00
71	Huaquechula	\$ 9,167,275.00
72	Huatlatlauca	\$ 3,288,771.00
73	Huachinango	\$ 28,636,394.00
74	Huehuetla	\$ 9,457,179.00
75	Huehuetlán el Chico	\$ 3,644,265.00
76	Huehuetlán el Grande	\$ 3,072,974.00
77	Huejotzingo	\$ 39,432,811.00
78	Hueyapan	\$ 5,007,591.00
79	Hueytamalco	\$ 9,355,970.00
80	Hueytlalpan	\$ 3,766,646.00
81	Huitzilán de Serdán	\$ 6,280,691.00
82	Huitziltepec	\$ 2,490,895.00
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 2,449,822.00
84	Ixcaquixtla	\$ 3,671,030.00
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 10,461,000.00
86	Iztepec	\$ 4,466,180.00
87	Izúcar de Matamoros	\$ 29,037,927.00
88	Jalpan	\$ 5,233,798.00
89	Jolalpan	\$ 5,402,382.00
90	Jonotla	\$ 2,455,474.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
91	Jopala	\$ 5,313,750.00
92	Juan C. Bonilla	\$ 5,744,653.00
93	Juan Galindo	\$ 3,818,096.00
94	Juan N. Méndez	\$ 2,302,775.00
95	Lafragua	\$ 3,456,009.00
96	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 1,469,369.00
97	Libres	\$ 9,037,155.00
98	Los Reyes de Juárez	\$ 7,312,321.00
99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 1,634,569.00
100	Mixtla	\$ 1,661,346.00
101	Molcaxac	\$ 2,825,370.00
102	Naupan	\$ 4,631,532.00
103	Nauzontla	\$ 2,161,901.00
104	Nealtican	\$ 3,627,469.00
105	Nicolás Bravo	\$ 2,557,579.00
106	Nopalucan	\$ 7,483,578.00
107	Ocoteppec	\$ 2,457,764.00
108	Ocoyucan	\$ 33,560,964.00
109	Olintla	\$ 6,342,938.00
110	Oriental	\$ 5,952,174.00
111	Pahuatlán	\$ 7,955,186.00
112	Palmar de Bravo	\$ 17,023,199.00
113	Pantepec	\$ 7,267,296.00
114	Petlalcingo	\$ 3,702,626.00
115	Pixtla	\$ 2,212,500.00
116	Puebla	\$ 777,790,450.00
117	Quecholac	\$ 16,118,435.00
118	Quimixtlán	\$ 10,026,948.00
119	Rafael Lara Grajales	\$ 4,764,977.00
120	San Andrés Cholula	\$ 136,948,738.00
121	San Antonio Cañada	\$ 2,095,693.00
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 1,551,459.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 3,141,778.00
124	San Felipe Tepatlán	\$ 2,636,678.00
125	San Gabriel Chilac	\$ 3,345,465.00
126	San Gregorio Atzompa	\$ 3,168,103.00
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 2,358,717.00
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 2,625,314.00
129	San José Chiapa	\$ 4,198,823.00
130	San José Miahuatlán	\$ 3,559,588.00
131	San Juan Atenco	\$ 1,989,870.00
132	San Juan Atzompa	\$ 1,799,537.00
133	San Martín Texmelucan	\$ 46,995,164.00
134	San Martín Totoltepec	\$ 1,422,896.00
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 4,693,298.00
136	San Miguel Ixtlán	\$ 1,885,123.00
137	San Miguel Xoxtla	\$ 6,526,627.00
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 3,825,900.00
139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 4,218,886.00
140	San Pablo Anicano	\$ 2,274,593.00
141	San Pedro Cholula	\$ 71,587,836.00
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 2,167,406.00
143	San Salvador el Seco	\$ 8,543,291.00
144	San Salvador el Verde	\$ 6,353,592.00
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 5,255,399.00
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 7,144,385.00
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 1,486,760.00
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 3,327,544.00
149	Santa Isabel Cholula	\$ 3,428,006.00
150	Santiago Miahuatlán	\$ 6,653,224.00
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 3,025,918.00
152	Soltepec	\$ 5,780,609.00
153	Tecali de Herrera	\$ 6,114,021.00
154	Tecamachalco	\$ 18,971,226.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
155	Tecomatlán	\$ 2,916,137.00
156	Tehuacán	\$ 97,962,296.00
157	Tehuizingo	\$ 3,810,600.00
158	Tenampulco	\$ 3,733,704.00
159	Teopantlán	\$ 2,579,160.00
160	Teotlalco	\$ 1,795,613.00
161	Tepanco de López	\$ 12,007,822.00
162	Tepango de Rodríguez	\$ 2,641,892.00
163	Tepatlatxco de Hidalgo	\$ 4,496,778.00
164	Tepeaca	\$ 25,833,948.00
165	Tepemaxalco	\$ 1,761,310.00
166	Tepeojuma	\$ 3,085,554.00
167	Tepetzintla	\$ 4,984,791.00
168	Tepexco	\$ 2,425,578.00
169	Tepexi de Rodríguez	\$ 6,114,243.00
170	Tepeyahualco	\$ 6,221,699.00
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$ 1,574,209.00
172	Tetela de Ocampo	\$ 10,220,282.00
173	Teteles de Ávila Castillo	\$ 2,760,000.00
174	Teziutlán	\$ 34,725,000.00
175	Tianguismanalco	\$ 4,334,309.00
176	Tilapa	\$ 3,023,188.00
177	Tlacotepec de Benito Juárez	\$ 14,918,364.00
178	Tlacuilotepec	\$ 7,247,250.00
179	Tlachichuca	\$ 9,409,069.00
180	Tlahuapan	\$ 9,553,948.00
181	Tlaltenango	\$ 2,757,582.00
182	Tlanepantla	\$ 2,305,775.00
183	Tlaola	\$ 6,260,131.00
184	Tlapacoya	\$ 3,246,190.00
185	Tlapanalá	\$ 2,762,531.00
186	Tlatlauquitepec	\$ 18,176,386.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
187	Tlaxco	\$ 3,066,903.00
188	Tochimilco	\$ 7,681,599.00
189	Tochtepec	\$ 5,351,614.00
190	Totaltepec de Guerrero	\$ 1,602,877.00
191	Tulcingo	\$ 832,409.00
192	Tuzamapan de Galeana	\$ 3,030,647.00
193	Tzicatlacoyan	\$ 3,147,255.00
194	Venustiano Carranza	\$ 10,453,039.00
195	Vicente Guerrero	\$ 9,609,557.00
196	Xayacatlán de Bravo	\$ 1,680,556.00
197	Xicotepec	\$ 19,924,977.00
198	Xicotlán	\$ 1,528,626.00
199	Xiutetelco	\$ 11,712,429.00
200	Xochiapulco	\$ 2,369,250.00
201	Xochiltepec	\$ 2,054,347.00
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$ 5,806,263.00
203	Xochitlán Todos Santos	\$ 2,680,783.00
204	Yaonáhuac	\$ 2,946,155.00
205	Yehualtepec	\$ 5,691,571.00
206	Zacapala	\$ 2,569,488.00
207	Zacapoaxtla	\$ 15,079,377.00
208	Zacatlán	\$ 35,250,015.00
209	Zapotitlán	\$ 3,021,419.00
210	Zapotitlán de Méndez	\$ 3,386,449.00
211	Zaragoza	\$ 4,061,624.00
212	Zautla	\$ 8,100,000.00
213	Zihuateutla	\$ 5,017,500.00
214	Zinacatepec	\$ 6,044,013.00
215	Zongozotla	\$ 2,956,959.00
216	Zoquiapan	\$ 2,417,994.00
217	Zoquitlán	\$ 8,525,041.00
	Total	\$2,601,212,530.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
		Dos mil seiscientos un millones doscientos doce mil quinientos treinta pesos cero centavos

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ser menores al momento de la contratación en función del costo de las inversiones que cada Municipio requiera y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto señalado en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, deberá establecerse en el contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, determinándose en lo particular el importe y plazo. De manera adicional a los montos señalados en la tabla anterior, el importe del o los financiamientos que contraten los Municipios podrá incluir, en su caso, los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin rebasar estos últimos el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del o los financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo de la referida Ley y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los montos señalados en la tabla anterior, fueron determinados con fundamento en el artículo 2, fracciones XIX y XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con base en los montos registrados en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que los Municipios podrán celebrar el o los financiamientos durante 2025 y/o 2026, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que les resulte aplicable en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la evaluación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos, a través de la aplicación del Sistema de Alertas, además, el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que,



para tal efecto determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 14 y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero.- Los Municipios, deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, mismos que deberán encontrarse específicamente en alguno(s) de los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.

512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA.

515 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.

522 APARATOS DEPORTIVOS.

523 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.

532 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.

542 CARROCERÍAS Y REMOLQUES.

544 EQUIPO FERROVIARIO.

545 EMBARCACIONES.



549 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

562 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.

563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.

566 EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.

567 HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA.

569 OTROS EQUIPOS.

5800 BIENES INMUEBLES

581 TERRENOS.

583 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.

613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

614 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

617 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.

619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.

616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS

622 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.

623 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

624 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

625 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

626 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

627 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.

629 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto deberán obtener la expresa autorización, de al menos las



dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, señalando el rubro, proyecto u obra elegible específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, los cuales deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del FGP y/o del FFM y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y/o garantía, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

Artículo Cuarto.- Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, en el entendido que: **(i)** el o los contratos que cada uno de ellos celebre, deberán precisar el plazo máximo en días, mismo que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados, y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que individualmente formalicen.

Artículo Quinto.- Se autoriza a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y términos de ley, individualmente afecten irrevocablemente como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, y según le corresponda a cada Municipio, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice cada Municipio tendrá efectos en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago de dichos financiamientos.



El Municipio, podrá afectar ambos fondos para constituir la fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que decida contratar.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración Pago y/o Garantía, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, que sirva como mecanismo de pago y /o garantía del o los financiamientos que los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso contraten, o utilizar cualquier otro instrumento previamente constituido (el "Fideicomiso"), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan, en ese sentido, se autoriza a los Municipios, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos celebrar el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza a los Municipios, en lo particular para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, en su carácter de fideicomitente, constituyan un fideicomiso individual que sirva como mecanismo de pago y/o garantía del o los financiamiento (s) que contrate (n), o utilicen cualquier otro instrumento previamente constituido (el "Fideicomiso Individual"), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual únicamente podrán modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio por créditos contratados con sustento en el presente Decreto, con fuente de pago y/o garantía con cargo al FGP y/o al FFM; y/o (ii) instituciones de crédito



acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar; en el entendido que la afectación en el Fideicomiso o en el Fideicomiso Individual del derecho e ingresos del FGP y/o del FFM cesará previa conformidad por escrito de cada fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento que el Fideicomiso o el Fideicomiso Individual puedan seguir funcionando como mecanismo de captación y administración de los ingresos del FGP y/o del FFM.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual que se constituya en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o de la unidad administrativa facultada para ello, a fin de que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM que a los Municipios correspondan, se abonen de tiempo en tiempo a la cuenta del Fideicomiso o del Fideicomiso Individual que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Los Municipios podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, se aporten de manera irrevocable al Fideicomiso o al Fideicomiso Individual, para el pago de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FGP y/o del FFM, que hubieren otorgado como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio de que se trate cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado de la institución acreditante.



Artículo Séptimo.- Se autoriza a los Municipios para que, individualmente, celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio (los "Contratos de Mandato"), en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los flujos de recursos que anualmente le correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, que cada uno de ellos afecte como fuente de pago y pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate, previa Acta de Cabildo que autorice el municipio a los funcionarios legalmente facultados, a otorgar Mandato a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo Octavo.- Se autoriza a los Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones propias de los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, así como para que: (i) celebren los contratos y títulos de crédito necesarios con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados, (ii) suscriban los Contratos de Mandato, o bien, los instrumentos necesarios para constituir el Fideicomiso Individual o adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo que pacten en los instrumentos jurídicos que se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y el pago de gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso y/o del Fideicomiso Individual, y



(ii) la obtención, en su caso, de la(s) calificación(es) de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas con cargo a los recursos del FGP y/o del FFM de cada Municipio contratante de Financiamiento(s) y/o con cargo a los recursos provenientes de dicho(s) Financiamiento(s) en cuyo destino se contemple la erogación de gastos y costos relacionados con estos, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, entendiéndose que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

Artículo Décimo.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, con sustento en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026; en este sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate en los Ejercicios Fiscales 2025 y/o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los respectivos ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 57, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del crédito contratado.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza a los Municipios y al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y



Administración, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2025

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INICIATIVA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Laura Artemisa García Chávez** Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.



En ese sentido, la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, definen a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En ese contexto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. De octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).¹

En el caso específico de violencia sexual, contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida que presentan como característica de situación

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Violencia contra las mujeres en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultado en: [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Durante%202021%2C%20la%20mayor%20prevalencia,prevalencia%20es%20Chiapas%20\(48.7%20%25\)](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Durante%202021%2C%20la%20mayor%20prevalencia,prevalencia%20es%20Chiapas%20(48.7%20%25))



conyugal ser casadas o unidas fue del 40.8%. La citada encuesta permite estimar la prevalencia de la violencia sexual entre cónyuges o parejas.

En ese sentido, de acuerdo con la ONU, la violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.²

Además, se especifica que la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres. Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.³

Lamentablemente, la violencia sexual dentro del matrimonio se ha normalizado, o peor aún, minimizado, incluso por parte de las víctimas, quienes en muchos casos, pueden sentir vergüenza, culpa o miedo a represalias, lo que les impide denunciar el delito.

² Pan American Health Organization. (s.f.). Violencia contra la mujer. Organización Panamericana de la Salud. Consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

³ Idem.



Las víctimas de violencia sexual en el contexto conyugal o de pareja, especialmente mujeres, a menudo temen denunciar a la persona agresora por temor a las consecuencias, la crítica social o familiar, así como la pérdida de su hogar o sustento económico, por existir una dinámica de poder desigual, en la que la persona agresora controle varios aspectos de la vida de la víctima. De igual forma, puede existir la posibilidad de una fuerte dependencia emocional que dificulte la toma de decisiones racionales sobre la denuncia. Esta desigualdad y panorama hace más difícil para la víctima denunciar la violación sexual.

Aunado a lo anterior, muchas víctimas no denuncian porque no consideran que lo que están viviendo sea un delito y temen que su denuncia no sea tomada en cuenta dado a que existe una relación de pareja con la persona agresora. Lo anterior, contribuye a que la magnitud del problema no sea comprendida completamente por las autoridades y por la sociedad en general.

En ese sentido, el artículo 267 del Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que el delito de violación se configura cuando por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

En el citado artículo, el último párrafo prevé que en el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 (Por un cónyuge contra el otro o entre quienes



vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado) del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.

La condición prevista en el último párrafo del artículo 267 del Código citado, refleja una nula protección efectiva de las víctimas en materia de derechos humanos y compromiso para la erradicación de la violencia de género, al normalizar que las mujeres sean percibidas como propiedad de los hombres, lo que puede llevar a la errónea creencia de que los derechos sobre su cuerpo y su sexualidad pertenecen a su esposo.

Este tipo de creencias basadas en roles de género, refuerzan la idea del derecho a controlar la sexualidad de las mujeres en el matrimonio o concubinato, llevando a la conclusión que la violencia sexual en el matrimonio se percibe como un “conflicto privado” o como una extensión de los deberes conyugales. Cumplir con estos “deberes” entre los cuales se incluye la “obligación sexual”, se basan en la idea de que la esposa tiene que satisfacer las necesidades sexuales de su esposo, independientemente de su consentimiento.

Esta situación lamentablemente es vivida por muchas mujeres, que ante el desconocimiento de sus derechos y la normalización de este tipo de violencia, se dificulta la impartición de justicia al no realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, generando impunidad.

En ese contexto, se considera injustificable hacer una distinción cuando el delito de violación es cometido por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en concubinato y exigir que sólo se procederá contra el



responsable por querrela de parte ofendida, por el contrario, este supuesto de violencia sexual cometido por un cónyuge o concubino se considera más lesiva al existir un vínculo de pareja entre la víctima y la persona agresora, además de atentar contra diversos derechos ampliamente reconocidos a nivel internacional y nacional.

Derivado lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto eliminar la condición de que sólo se procederá contra la persona responsable por querrela de parte ofendida por el delito de violación cuando se cometa por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación de concubinato, así como proponer que para el caso de la violación entre cónyuges o concubinos, pueda procederse de oficio.

Esta reforma es crucial para garantizar que todas las personas, independientemente de su relación con la persona agresora, tengan acceso a la justicia y respeto de sus derechos humanos, libres de violencia y con el respaldo de un sistema que las respete y proteja, combatiendo eficazmente la violencia sexual en todas sus formas.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 267 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 267...

...

...

El delito de violación se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE MARZO DE 2023

LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVHEZ

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**"2025, Año del Bicentenario de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"**

C. DIP. MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO** por virtud de la cual **SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 216 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 16 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*"¹, en cuya reforma al primer ordenamiento establece, entre otros

¹ Diario Oficial de la Federación. por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de



***“2025, Año del Bicentenario de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825”***

temas, que corresponde a la Secretaría de las Mujeres el garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación.

A saber, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la fracción XI Bis del artículo 34, confiere a la Secretaría de las Mujeres la atribución de expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación, así como operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados.

Este tipo de certificados promueve la equidad de género, en el entorno laboral, tanto en ámbito público y privado, lo cual produce múltiples beneficios, como los que se enuncian:

- Fomentar un ambiente laboral con base en la igualdad y no discriminación.
- Promueve la transformación cultural, a favor de la igualdad y equidad de género.
- Abona para eliminar discriminación directa e indirecta, especialmente dirigida hacia mujeres y personas de la diversidad sexo genérica.
- Difunde la importancia de las acciones afirmativas y de las medidas de compensación de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

Sin duda, nuestro Honorable Congreso ha avanzado en la expedición de disposiciones legales que promueven principios, políticas y objetivos que abonan a la igualdad entre mujeres y hombres y en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres. A saber, cuenta con una Unidad para la Igualdad de Género; sus atribuciones están descritas en la Ley Orgánica de este poder constitucional



***"2025, Año del Bicentenario de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"***

colegiado.

Entre otras, está el promover una cultura institucional de igualdad sustantiva en el ámbito laboral, mediante la formación y especialización. No obstante, al realizar tan importante labor se debe inscribir la atribución de expedir el Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación; a fin de garantizar que las personas servidoras públicas que laboran en este Poder Legislativo tengan este proceso formativo y, en general, el Honorable Congreso pueda ser reconocido con este Certificado por la Secretaría de las Mujeres, mediante la inscripción como centro de trabajo certificado en materia de igualdad laboral y no discriminación.

En este sentido la propuesta que se plantea a esta Soberanía, respecto de la modificación, se esboza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	PROPUESTA DE INICIATIVA
CAPÍTULO VII UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ARTÍCULO 216 Quater. La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes	CAPÍTULO VII UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ARTÍCULO 216 Quater. ...



**"2025, Año del Bicentenario de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"**

<p>funciones: I a VI ...</p> 	<p>I a VI ...</p> <p>VI.- Expedir el Certificado de Igualdad Laboral y No Discriminación, para el personal del Congreso del Estado capacitado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.</p>
--	---

No se omite referir que la presente propuesta no presenta impacto presupuestario, derivado que la capacitación y formación se contempla como una función de la Unidad para la Igualdad de Género, respecto a las personas que colaboran en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 216 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**"2025, Año del Bicentenario de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"**

CAPÍTULO VII

UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 216 Quater. ...

I a VI ...

VI.- Expedir el Certificado de Igualdad Laboral y No Discriminación, para el personal del Congreso del Estado capacitado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES DE MARZO DE 2025**

**DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
(MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN
LGBTTIQANB+**



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE MARZO DE 2025**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en materia de actividad y principios rectores de la política pública turística en el Estado de Puebla**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, promoviendo el crecimiento económico con equidad y conservación del medio ambiente. Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-K, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, como la Ley General de Turismo, que regula la actividad turística en el país y establece los principios de sustentabilidad, inclusión y desarrollo regional equilibrado.

Que la Ley General de Turismo, en su artículo 2 fracción II, dispone que las políticas públicas en materia turística deben orientarse a criterio como el beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado; sin embargo se considera necesario la incorporación de la inclusión, en este sentido, es necesario armonizar la Ley de Turismo del Estado de Puebla con este marco normativo, asegurando que la planeación y programación de la política turística en la entidad se realice bajo estos principios, además de la participación social y una clara comprensión de ejes en la creación de la política pública de la actividad turística del Estado.



Que el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Puebla, al contribuir significativamente a la generación de empleos, la preservación del patrimonio y la promoción de la identidad local.

Que, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular el Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y el Objetivo 12 (Producción y consumo responsables) y ODS 14 (Vida submarina), el turismo debe ser una herramienta para promover el desarrollo económico, social, sostenible y la conservación del patrimonio cultural y natural.¹

Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha establecido lineamientos internacionales que recomiendan la integración de principios como la sostenibilidad, la accesibilidad y la participación comunitaria en las políticas turísticas, con el fin de garantizar un turismo inclusivo y responsable. Además, a través del Código Ético Mundial para el Turismo, establece que los Estados deben fomentar un turismo responsable y sostenible, que beneficie a las comunidades locales y proteja el medio ambiente.²

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla busca establecer como prioridad la consolidación de un turismo comunitario, sostenible, inclusivo y competitivo. Para ello, es indispensable actualizar el marco jurídico estatal, fortaleciendo la coordinación entre el Estado y los Municipios, fomentando la participación de la sociedad civil y alineando la política turística con los estándares nacionales e internacionales.³

Que el artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece que la política pública en materia turística es responsabilidad del Estado y los Municipios, y comprende los procesos derivados de las actividades turísticas, así como la planeación y programación de acciones en esta materia. Sin embargo, es necesario modernizar dicho artículo para incorporar principios y enfoques que respondan a los desafíos actuales del sector turístico, tales como la sostenibilidad, la inclusión social, la competitividad y la innovación. Lo anterior dado que el artículo 24 de la citada Ley, no especifica cómo se coordinarán las acciones entre el Estado y los Municipios, lo que puede generar duplicidad de esfuerzos o vacíos en la implementación; no menciona la integración de principios como la sostenibilidad, la inclusión social o la innovación,

1. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030> consultado del 25 de febrero de 2025.

2. Disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet8fbf.html#:~:text=Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20del%20Turismo&text=Los%20principios%20de%20sostenibilidad%20se,su%20ostenibilidad%20a%20largo%20plazo consultado del 25 de febrero de 2025.

3. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/consultaciudadana2025> consultado del 25 de febrero de 2025.



que son fundamentales para el turismo moderno; no incluye la participación de otros sectores, como el privado, la academia o las comunidades locales, en la formulación de políticas turísticas; no hace referencia a la alineación de las políticas públicas en materia de turismo, con políticas internacionales o nacionales.

Que, en este sentido, la Ley de Turismo del Estado de Puebla debe establecer mecanismos claros para la coordinación entre el Estado y los Municipios en la formulación y ejecución de la política turística, garantizando su efectividad y alineación con las necesidades locales.

Que el Estado de Puebla es una mezcla de historia, tradición, cultura, bellezas naturales y modernidad y cuenta con un vasto patrimonio cultural, histórico y natural, que debe ser preservado y valorizado como parte fundamental de su oferta turística,⁴ promoviendo un turismo respetuoso con el entorno y las comunidades locales, por lo que es indispensable fomentar la participación activa de las comunidades locales, incluyendo a las poblaciones rurales, indígenas y afromexicanas, en la toma de decisiones y en los beneficios económicos del turismo, a través de modelos como el turismo comunitario.

Que el turismo comunitario ha sido reconocido por la Organización Mundial del Turismo y por la legislación mexicana como una estrategia clave para la generación de ingresos en comunidades rurales e indígenas, permitiendo su desarrollo económico sin comprometer su identidad cultural ni el entorno ecológico. Es fundamental que la política pública turística de Puebla incorpore un enfoque de turismo comunitario, asegurando la participación activa de las comunidades y la distribución equitativa de los beneficios. Es necesario seguir explorando modelos que promuevan la autonomía y la participación de las comunidades en la gestión turística de sus territorios. La creatividad, la colaboración y el compromiso con las tradiciones locales son pilares fundamentales en este viaje hacia un turismo más inclusivo y responsable.⁵

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), 1.300 millones de personas - alrededor del 16% de la población mundial - tienen un alto grado de discapacidad. El acceso para todas las personas a las infraestructuras, productos y servicios turísticos debe estar en el centro de cualquier política de turismo responsable y sostenible. La accesibilidad no se refiere únicamente a los derechos humanos. Es una oportunidad de negocio para los destinos y las empresas para acoger a todos los visitantes, en igualdad de condiciones, e incrementar sus ingresos.⁶

4. Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/puebla-es-patrimonio-es-historia-es-cultura> consultado del 25 de febrero de 2025.

5. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/news/situar-a-las-comunidades-en-el-centro-del-desarrollo-turistico-de-las-americas> consultado el 25 de febrero de 2025.

6. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/turismo-accesible> consultado el 25 de febrero de 2025.



Que la innovación y digitalización del sector turístico son elementos clave para mejorar la competitividad, la experiencia del turista y la gestión de destinos, por lo que deben ser integrados en la política pública en materia de turismo, de igual manera la coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, así como la participación de otros actores relevantes (sector privado, academia y organizaciones no gubernamentales), son fundamentales para garantizar una implementación eficiente y transparente de las políticas turísticas.

Que, a medida que la sociedad progresa, el sector turístico, al igual que otros muchos sectores, necesita transformarse para convertirse en un catalizador de la prosperidad a escala universal. Aumentar el bienestar de las personas, proteger el entorno natural, estimular los progresos económicos y fomentar la armonía internacional son objetivos clave que constituyen la esencia fundamental de ONU Turismo.⁷

Que al emitir la política pública en materia turística, el Estado debe considerar principios amplios que garanticen un desarrollo turístico sostenible, inclusivo, competitivo y alineado con las necesidades actuales del sector. Estos principios deben servir como base para la formulación, implementación y evaluación de las políticas turísticas.

Que el manejo cotidiano de los recursos naturales y ecosistemas de los pueblos indígenas, afromexicanos y/o campesinos en general, dentro de los territorios donde se asientan, ha generado con los siglos el llamado Patrimonio Biocultural (PatBio), que se refiere, por una parte, a los elementos culturales indispensables para la forma de ser y estar indígena o campesina, y por la otra, a un añejo proceso de coevolución con los ecosistemas que habitan. A través del PatBio es posible visibilizar:

1. Los profundos lazos entre pueblos indígenas y su medio ambiente;
2. Que los pueblos indígenas y afromexicanos, no hacen distinción entre recursos biológicos y culturales, los tratan de manera holística; y
3. Que la diversidad biológica depende directamente de las prácticas culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos y viceversa, esto es, que la cultura y medio ambiente no pueden ser separados, ni convertidos en mercancía.

Que de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en sus artículos 36 y 37, se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de

7. Disponible en: <https://www.unwto.org/es> consultado el 25 de febrero de 2025.



generaciones como valores culturales. Y considera afectos al Patrimonio Biocultural, los conocimientos y saberes tradicionales, los Diseños, los Juegos tradicionales, la Medicina tradicional, los Paisajes Bioculturales, los Recursos genéticos, las Rutas y/o itinerarios bioculturales, las Tecnologías y las Tradiciones Orales, de lo anterior la importancia de integrar a las políticas públicas en materia de turismo no solo el respeto y preservación del patrimonio natural y cultural, sino también el biocultural.

Que las políticas públicas en materia turística deben integrar ejes rectores en beneficio de toda la población, como:

A. La sostenibilidad: promover un turismo que respete y preserve el medio ambiente, el patrimonio cultural, biocultural y los recursos naturales para las generaciones futuras, fomentando prácticas ecoamigables, como el uso de energías renovables y la gestión eficiente de residuos, proteger áreas naturales y sitios culturales de alto valor turístico e incentivar la certificación de destinos y empresas turísticas bajo criterios de sostenibilidad.

B. La Inclusión Social: garantizar que los beneficios del turismo lleguen a todos los sectores de la sociedad, incluyendo comunidades marginadas, indígenas y rurales, promoviendo el turismo comunitario y la participación activa de las comunidades locales, así como fomentar la accesibilidad universal en servicios turísticos para personas con discapacidad y lograr reducir las desigualdades económicas y sociales a través del turismo.

C. La Competitividad: impulsar un turismo que sea atractivo, innovador y de alta calidad, posicionando al Estado de Puebla como destino con una opción preferente a nivel nacional e internacional, con la mejora de la infraestructura y los servicios turísticos, fomentando la profesionalización y capacitación del sector y promoviendo la innovación y el uso de tecnologías digitales en la gestión turística.

D. El Respeto al Patrimonio Cultural, Biocultural y Natural: valorar y preservar el patrimonio cultural, biocultural, histórico y natural como elementos centrales de la identidad y atractivo turístico, implementando programas de conservación y restauración de sitios históricos y naturales, promoviendo el turismo cultural y gastronómico como ejes estratégicos y evitando la mercantilización excesiva de las tradiciones y costumbres locales.

E. La Participación Social: involucrando a todos los actores relevantes (gobierno, sector privado, academia, comunidades) en la toma de decisiones y gestión del turismo.

F. La Innovación y Digitalización: incorporando tecnologías y prácticas innovadoras para mejorar la competitividad, la experiencia del turista y la gestión de destinos.



G. La Alineación con Estándares Internacionales: integrando lineamientos y buenas prácticas reconocidas a nivel internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las directrices de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Que, en consecuencia, es necesario reformar el artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla para incorporar principios y enfoques que respondan a los desafíos actuales del sector, con el fin de modernizar y fortalecer la política pública en materia turística y posicionar al Estado como un destino de clase mundial.

Esta reforma al artículo 24 de la ley de turismo del estado de puebla permitirá una política pública más robusta, moderna y alineada con las necesidades actuales del sector turístico. con su implementación, se espera impulsar un turismo sostenible, inclusivo, comunitario y competitivo, que beneficie a todos los actores involucrados y posicione a puebla como un destino de clase mundial.

La reforma que se propone busca:

1. Establecer mecanismos claros para evitar duplicidades y garantizar una implementación eficiente de las políticas turísticas.
2. Integrar principios de sostenibilidad, inclusión social, competitividad, respeto al patrimonio cultural, biocultural y natural, con participación ciudadana y alineados con los estándares internacionales.
3. Incluir a todos los actores relevantes (sector privado, academia, comunidades) en la formulación de políticas, lo que garantiza una visión más integral y representativa.
4. Promover el uso de tecnologías y la digitalización para mejorar la competitividad del sector y la experiencia del turista.

Para finalizar, se ejemplifica la **propuesta de reforma del artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en materia de actividad y principios rectores de la política pública turística en el Estado de Puebla**, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 24 La política pública en materia turística es responsabilidad del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, esta	ARTÍCULO 24 La política pública en materia turística es responsabilidad concurrente del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias,



comprende los procesos que se derivan de las actividades turísticas.

La política pública de la actividad turística del Estado comprenderá la planeación y programación de las acciones en materia de turismo, de conformidad con las disposiciones aplicables en esas materias.

y comprende los procesos que se derivan de las actividades turísticas, **bajo los principios de sostenibilidad, inclusión social, competitividad, participativo y respeto al patrimonio cultural, biocultural y natural.**

La política pública de la actividad turística del Estado comprenderá:

I. La planeación y programación de acciones en materia de turismo, con base en diagnósticos actualizados y participativos que incluyan la opinión de los sectores público, privado, académico y comunitario;

II. La coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, a través de mecanismos claros y permanentes que eviten duplicidades y garanticen la eficiencia en la implementación de programas y proyectos;

III. La promoción y desarrollo de un turismo sostenible, que integre y refuerce prácticas respetuosas con el medio ambiente, fomente la conservación del patrimonio cultural, biocultural y natural, y promueva la inclusión social asegurando que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, puedan beneficiarse de la actividad turística;

IV. La alineación con estándares internacionales y nacionales;

V. La innovación y digitalización del sector turístico, impulsando el uso de tecnologías para mejorar la competitividad, la experiencia del turista y la gestión de destinos; y

VI. La participación activa de las comunidades locales en la toma de



	decisiones y en los beneficios económicos del turismo, con especial atención a las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24

La política pública en materia turística es responsabilidad concurrente del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, y comprende los procesos que se derivan de las actividades turísticas, bajo los principios de sostenibilidad, inclusión social, competitividad, participativo y respeto al patrimonio cultural, biocultural y natural.

La política pública de la actividad turística del Estado comprenderá:

- I.- La planeación y programación de acciones en materia de turismo, con base en diagnósticos actualizados y participativos que incluyan la opinión de los sectores público, privado, académico y comunitario;
- II.- La coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, a través de mecanismos claros y permanentes que eviten duplicidades y garanticen la eficiencia en la implementación de programas y proyectos;
- III.- La promoción y desarrollo de un turismo sostenible, que integre y refuerce prácticas respetuosas con el medio ambiente, fomente la conservación del patrimonio cultural,



biocultural y natural, y promueva la inclusión social asegurando que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, puedan beneficiarse de la actividad turística;

IV.- La alineación con estándares internacionales y nacionales;

V.- La innovación y digitalización del sector turístico, impulsando el uso de tecnologías para mejorar la competitividad, la experiencia del turista y la gestión de destinos; y

VI.- La participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones y en los beneficios económicos del turismo, con especial atención a las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”¹. Además de que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de garantizar el ejercicio de sus derechos, en esta ley, al igual que en nuestra ley local, se considera al adulto mayor como aquel sector poblacional donde las personas tiene más de 60 años de edad. De la mencionada Ley de adultos mayores se desprende que el estado tiene

¹ CPEUM. Disponible en: /<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en 07 de febrero 2025.



la obligación de:

Artículo 6o.

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.²

Aunado a lo anterior, debe precisarse que, por su parte, el artículo 5° de esta ley en mención, estipula los derechos de las personas adultas mayores, los cuales se describen a continuación:

Artículo 5o. *De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a) A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.*

² LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>. Consultado el 07 de febrero 2025



- b) **Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.**
- c) A una vida libre sin violencia.
- d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e) A la protección contra toda forma de explotación.
- f) **A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.**
- g) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- b) A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- d) **A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.**

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

- a) A recibir de manera preferente el derecho a la educación que



señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

- b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.*

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*
- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*
- c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.*

VII. De la participación:

- a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.*
- b) De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.*
- c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.*
- d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.*
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.*

VIII. De la denuncia popular:



Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

- a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.*
- b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.*
- c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.*

X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.³

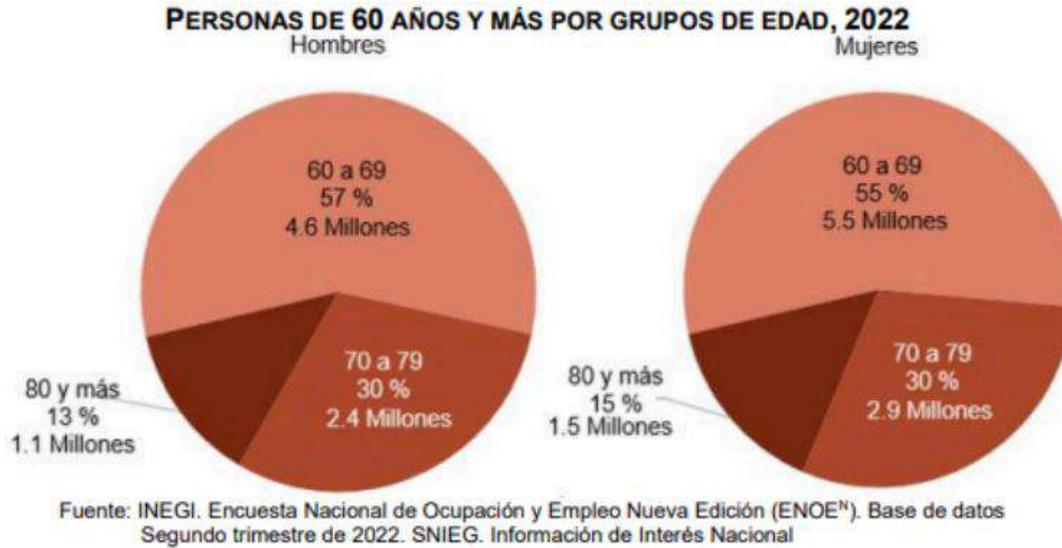
Reforzando lo anterior, en nuestra entidad Federativa se debe velar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en especial por aquellas se están en mayor vulnerabilidad.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) determinó que en el segundo trimestre del 2022⁴, en México residían 17, 958 707 personas de 60 años y más; representando a un poco más del 14% de la población total de México⁵.

³ Ibidem. Pag 7.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE), para el segundo trimestre de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf. Consultado el 10 de febrero 2025

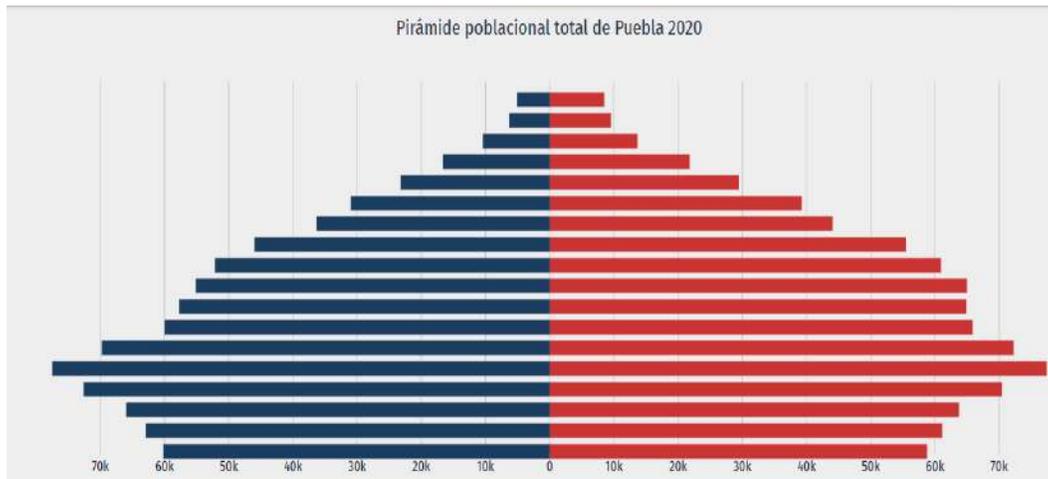
⁵ INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Censo de Población y Vivienda 2020. Puebla. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Pue.pdf. Consultado el 10 de febrero de 2025



De lo anterior, también se desprende que tan solo en nuestro Estado de Puebla, en el año 2020, se contaba con una población de total de **1,692,181 habitantes**, siendo 52.2% mujeres y 47.8% hombres, de las cuales **214,902 personas son adultas mayores**.

- ✓ 92,761 hombres adultos mayores de entre 60 a 85 años o más.
- ✓ 122,141 mujeres adultas mayores de entre 60 a 85 años o más⁶.

⁶ DATA MÉXICO. Población y vivienda. Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla#population-pyramid>. Consultado el 07 de febrero 2025.



Actualmente, Puebla cuenta con la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, la cual, también manifiesta los derechos reconocidos de las personas adultas mayores, entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 4

La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I.- Tener acceso a toda la información gerontológica, geriátrica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la adultez mayor, así como acompañamiento tanatológico para ellas y sus familias;

II.- Recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los "SEDIF" o "SMDIF" quienes, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, **implementarán programas de atención para las personas adultas mayores** y proporcionarán la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación;

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;

IV.- Residir dignamente en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera de internamiento en instituciones especializadas;

V.- **Gozar del respeto a sus derechos humanos** y de la libre e informada administración de sus recursos económicos, particularmente los que provienen de la seguridad y bienestar social, y ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad; VII.-



Formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;

VIII.- Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales, como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;

IX.- Ser sujetos de los descuentos en determinados servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros servicios técnicos y profesionales;

X.- Participar en actividades cívicas y tradicionales, si así lo consideran conveniente;

XI.- Disfrutar de asistencia social, de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia;

XII.- Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas y apropiadas;

XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos, en los diversos niveles de atención a la salud, así como tener acceso a servicios en materia de cuidados paliativos y de control del dolor;

XIV.- Estar informados de las condonaciones y descuentos a que se refiere el artículo anterior;

XV.- Prestar labor social, sin que esto implique que puedan ser obligados a realizar cualquier trabajo;

XVI.- Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; y

XVII.- Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

XVIII.- Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, en su barrio, calle, colonia, junta auxiliar o municipio;

XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y

XX.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

De lo anterior, podemos señalar que, sin duda alguna, las personas adultas mayores son uno de los sectores de la población más vulnerables ya que por su avanzada edad es más complicado realizar ciertas actividades cotidianas del ser humano, como tener mayor dificultad para desplazarse de un lugar a otro, esto debido a los cambios tanto físicos como psicológicos y emocionales que provocan ajustes en la cotidianidad de sus vidas.

Dentro de los obstáculos a los que se enfrentan para realizar sus actividades diarias, están los siguientes:

- **Problemas de Salud:** En general, las personas adultas mayores tienden a presentar problemas de salud ocasionados por la vejez, si bien estas



enfermedades pueden no ser graves o crónicas, si pueden limitar o dificultar muchas de las actividades cotidianas de los adultos mayores, entre las enfermedades más comunes podemos encontrar:

- ✓ Diabetes.
 - ✓ Hipertensión.
 - ✓ Tiroides.
 - ✓ Fatiga crónica.
 - ✓ Problemas cardiovasculares.
- **Problemas sensoriales:** Un gran problema que presentan las personas de más de 60 años de edad⁷, son problemas sensoriales, pues derivado de los malos hábitos, se pueden provocar daños irreparables en su visión y audición, haciendo que puedan enfrentarse a más complicaciones en su salud como las siguientes.
 - ✓ Cataratas.
 - ✓ Glaucoma.
 - ✓ Ojos secos.
 - ✓ Tensión ocular.
 - ✓ Pérdida de la audición.
 - **Problemas alimenticios:** Existen varios factores que provocan que las personas adultos mayores adquieran problemas relacionados con su alimentación, entre los que destacan, la pérdida de piezas dentales, menor producción de saliva, gastritis y efectos secundarios causados por el consumo de medicamentos, pérdida de masa y fuerza de los músculos encargados de la deglución.
 - **Problemas de sueño:** Es muy común que las personas mayores de 60 años, con el paso del tiempo, vayan generando dificultad para conciliar el sueño, en ocasiones, los ciclos de sueño son más cortos, lo que provoca problemas de sueño.

⁷ Atenzia. *En qué situaciones tienen más dificultades las personas mayores.* Disponible en en: <https://teleasistencia.es/es/blog/salud-en-la-tercera-edad/en-que-situaciones-tienen-mas-dificultades-las-personas-mayores>. Consultado el 10 de febrero de 2025.



- **Reducción progresiva de la motricidad:** Con el pasar de los años, las personas mayores también desarrollan problemas por la reducción de la motricidad, lo que provoca que realicen sus actividades con más lentitud; incluso pueden desarrollar problemas de articulaciones y musculares.

Sin embargo, cabe mencionar que las Tecnologías de la información ha sido un arma de doble filo para este sector, pues si bien es cierto que nos ayudan a mejorar nuestra calidad de vida, o a facilitar ciertas tareas que antes parecían imposible, también debe decirse y explicarse que mientras la sociedad evoluciona lo hace consigo la tecnología, pero muchas veces, dejando atrás las habilidades de las personas adultas mayores.

Actualmente, la tecnología ha logrado facilitar la mayoría de tareas que las personas antes no podíamos realizar tan fácilmente, pero para ello, desde temprana edad nos han impuesto el conocimiento básico y la utilización de estas herramientas a través de la capacitación escolar, sin embargo, nos hemos dado cuenta que, a partir de ello, se ha ido dejando atrás a los grupos vulnerables, en este caso en especial, a las personas de la tercera edad, es decir de 60 años en adelante.

El avance tecnológico ha impulsado a las generaciones de los adultos mayores a adaptarse, logrando que muchos puedan llegar a usar celular, pero también es cierto que, aún hay demasiadas personas adultas mayores que han quedado rezagados en el uso de las tecnologías lo que provoca dificultades para que estos puedan realizar sus actividades con facilidad.

Con la finalidad de combatir esta brecha digital es necesario que impulsemos el conocimiento, aprendizaje y uso moderado de las tecnologías para que, todas las personas adultas mayores logren realizar muchas de las actividades esenciales en su cotidianidad.

Son muchos los beneficios que podría traer consigo el aprendizaje en el correcto uso de los medios tecnológicos por parte de las personas mayores; pues en una sociedad donde la tecnología cada vez va teniendo más presencia en las actividades cotidianas, es necesario que se impulse, se sensibilice y se concientice sobre la digitalización de las personas adultas mayores.



Por mencionar algunos de los beneficios que pueden tener los adultos mayores al aprender a utilizar los medios digitales, destacan:

- ✓ Consultar e imprimir documentos oficiales como CURP, comprobante domiciliario, entre otros.
- ✓ Poder realizar pagos o transferencias de dinero a través de medios electrónicos sin necesidad de tener que acudir físicamente, garantizando así su seguridad, su salud y sobre todo facilitando una actividad esencial.
- ✓ Pedir ayuda de manera más fácil y accesible en caso de alguna emergencia.
- ✓ Facilitar la comunicación y relación con sus amigos y familiares a través de llamadas telefónicas y distintas aplicaciones de mensajería como whats app, telegram, entre otros.
- ✓ Realizar pedidos de alimentos y bebidas, así como de cualquier otro producto vital que pueden pedir a través de distintas plataformas de paquetería.
- ✓ Tener otro medio para obtener información general sobre su comunidad y el ambiente en el que se han desarrollado.
- ✓ El entretenimiento y diversión que pueden ofrecer las distintas plataformas digitales.

Es importante tomar medidas necesarias para disminuir la brecha digital y así evitar que personas mayores queden en el rezago en una sociedad inmersa de tecnología y desarrollo digital. Actualmente el gobierno de México utiliza el término de “**alfabetización digital**”⁸ que es la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente tecnológico, esta definición incluye la habilidad para localizar, investigar y analizar información usando las nuevas tecnologías de la información, así como buscar instruirlos en el manejo de la paquetería en equipos de computación, uso de celular e internet, lo que aumenta sus posibilidades de comunicación.

Por lo anteriormente mencionado, y con el objeto de reconocer como derecho de las personas adultas mayores el vivir con **inclusión** y libres de **discriminación**, con esta propuesta se pretende establecer que los programas dirigidos a los adultos mayores, promuevan **el conocimiento y uso**

⁸ Alfabetización digital y envejecimiento activo. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/alfabetizacion-digital-y-envejecimiento-activo>. Consultado el 27 de febrero de 2025.



adecuado de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de garantizar su inclusión digital y reducir las brechas digitales a las que se enfrenta este sector; así como promover el desarrollo de nuevas habilidades, mejorar el autoestima, reducir el estrés y la ansiedad, en nuestros adultos mayores.

En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de dar mayor entendimiento y visualización a la iniciativa en mención.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA - VIGENTE	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA- PROPUESTA
<p>Artículo 4 <i>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</i></p> <p><i>I y II. ...</i></p> <p><i>III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;</i></p>	<p>Artículo 4 ...</p> <p><i>I y II. ...</i></p> <p><i>III.- Vivir con inclusión, decoro, honor y respeto, libres de discriminación y cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;</i></p>
<p>Artículo 6 <i>Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior, comprenderán acciones tendientes a:</i></p> <p><i>I a XIII. ...</i></p> <p>XIV. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6 ...</p> <p><i>I a XIII. ...</i></p> <p>XIV. Garantizar la inclusión digital, promoviendo la capacitación, adaptación aprendizaje y uso moderado, consciente, responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 4, y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 4 ...

I y II. ...

III.- Vivir con **inclusión**, decoro, honor y respeto, libres de **discriminación** y cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;

Artículo 6 ...

I a XIII. ...

XIV. Garantizar la inclusión digital, promoviendo la capacitación, adaptación aprendizaje y uso moderado, consciente, responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE MARZO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. DOS LOCAL



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la educación implica no solo la transmisión de conocimientos, sino también la formación integral de las personas. Para que el proceso educativo sea efectivo, es necesario que las niñas, niños, adolescentes y docentes cuenten con condiciones que favorezcan su bienestar físico, emocional y social. La salud mental es un componente fundamental de este bienestar, pues influye directamente en el rendimiento académico, la convivencia escolar y el desarrollo personal de la comunidad educativa.

La relación entre la salud mental y el rendimiento académico es innegable. Problemas como la ansiedad, depresión y estrés pueden afectar negativamente el desempeño escolar, llevando incluso al abandono de los estudios. Por lo tanto, es imperativo que los programas educativos incorporen estrategias que aborden estos desafíos, proporcionando a las y los estudiantes las herramientas necesarias para gestionar su salud mental de manera efectiva.



En ese sentido, la implementación de programas de salud mental en el ámbito educativo ha demostrado ser efectiva en la mejora del rendimiento académico. Estudios indican que estudiantes con un buen estado emocional presentan un desempeño superior en comparación con aquellos que enfrentan problemas psicológicos ¹. Además, la inclusión de la salud mental en los planes de estudio promueve la sensibilización y reducción del estigma asociado a los trastornos mentales. Al educar a los estudiantes sobre estos temas, se fomenta una cultura de comprensión y apoyo, lo que facilita que quienes enfrentan estos desafíos busquen ayuda sin temor a ser discriminados o juzgados.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “la salud” es un estado de bienestar entre lo físico, lo mental y lo social y para que una persona pueda ser considerada sana debe tener un equilibrio entre estos tres estados.

Específicamente la salud mental se refiere al bienestar psicológico y emocional, en donde la persona tiene herramientas de afrontamiento ante el estrés, se adapta con facilidad a su medio y es resiliente ante ciertos eventos.

La salud mental de la población estudiantil en México ha mostrado indicadores preocupantes en los últimos años. Según datos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el porcentaje de personas de 10 a 19 años que alguna vez consideraron el suicidio aumentó de 5.1% en 2020 a 7.6% en 2022. Este incremento es más notable en mujeres adolescentes, alcanzando un 10.2%, mientras que en hombres adolescentes es del 5.1%. A pesar de este panorama, la implementación efectiva de estrategias de salud mental en las escuelas ha sido limitada. La falta de recursos,

¹ Consultado en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1412/como-afecta-la-salud-mental-en-el-rendimiento-escolar>



capacitación y conciencia sobre la importancia de la salud mental ha obstaculizado la integración de programas efectivos en los entornos educativos.

La Ley General de Salud Mental en México, en su artículo 72, establece que la salud mental y la prevención de las adicciones deben ser prioritarias en las políticas de salud. No obstante, a pesar de este marco normativo, la integración de la salud mental en los planes y programas de estudio sigue siendo limitada o secundaria. La educación no puede mantenerse al margen de esta realidad, pues las condiciones de aprendizaje no dependen únicamente de la infraestructura o los contenidos curriculares, sino también del ambiente emocional en el que se desarrolla el proceso de enseñanza. Por ello, es indispensable que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado participe en la revisión de los planes y programas de estudio, considerando su impacto en la promoción de la salud mental.

El reconocimiento de la salud mental como un elemento esencial del derecho a la salud ha sido establecido en distintos marcos normativos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho a la protección de la salud, mientras que el artículo 3º dispone que la educación debe contribuir al desarrollo integral de las personas. La Ley General de Educación señala que el sistema educativo debe garantizar la formación integral del estudiantado, lo que incluye su bienestar emocional. Asimismo, la Ley General de Salud Mental establece la obligación del Estado de implementar estrategias para la promoción y prevención en materia de salud mental, lo que necesariamente debe reflejarse en el ámbito educativo.

La participación activa de la Secretaría de Educación en la evaluación y supervisión de los contenidos educativos es crucial para asegurar que se aborden adecuadamente los temas de salud mental. Al emitir opiniones fundamentadas sobre los planes y programas de estudio, la Secretaría puede garantizar que estos incluyan componentes que promuevan el bienestar emocional y psicológico de las y los estudiantes, alineándose con las políticas



nacionales de salud y educación. Además, la colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud es esencial para desarrollar e implementar programas integrales de salud mental en las escuelas. Esta cooperación puede facilitar la creación de estrategias basadas en evidencia, adaptadas a las necesidades específicas de la población estudiantil, y asegurar una respuesta coordinada ante los desafíos relacionados con la salud mental en el ámbito educativo.

La inversión en programas de salud mental en el ámbito educativo también puede traducirse en beneficios económicos a largo plazo. Según la Organización Mundial de la Salud, por cada dólar invertido en el tratamiento de trastornos mentales comunes, hay un retorno de cuatro dólares en mejora de la salud y productividad². Por lo tanto, destinar recursos a este ámbito es una decisión estratégica y rentable para la sociedad.

Considerando lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad establecer que la opinión que emita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre el contenido de los planes y programas de estudio incluirá, entre otros aspectos, el fomento a la salud mental. Con ello, se busca garantizar que la educación contemple estrategias que contribuyan al bienestar emocional de las y los estudiantes y que brinden herramientas tanto al personal docente como a las familias para la identificación y atención temprana de factores de riesgo.

Asegurar que la salud mental sea un criterio en la revisión de los planes y programas de estudio permitirá que el sistema educativo avance hacia un enfoque más integral, en el que la formación académica no esté desligada del bienestar de quienes la reciben y la imparten. La educación debe ser un espacio que no solo prepare para el futuro, sino que también

² Consultado en: <https://www.who.int/es/news/item/13-04-2016-investing-in-treatment-for-depression-and-anxiety-leads-to-fourfold-return>



brinde las condiciones necesarias para que niñas, niños, adolescentes y docentes puedan desarrollarse plenamente en el presente.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta de **reforma a la fracción XI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:	ARTÍCULO 69. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. La educación socioemocional;	XI. La educación socioemocional y el fomento a la salud mental;
XII. a XXV. ...	XII. a XXV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción XI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. ...

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional **y el fomento a la salud mental;**

XII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Susana del Carmen Riestra Piña**, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 169, fracciones XXII y XXII BIS, y se adiciona el artículo 169 BIS**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública es un componente crucial para el bienestar y el funcionamiento efectivo del Estado mexicano. Su principal objetivo, es salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de las personas, así como garantizar el respeto a los derechos humanos. Esto es la base para el funcionamiento de las instituciones democráticas del país. De su aplicación dependen la estabilidad política y la cohesión social.

En términos de nuestra Carta Magna, la Seguridad Pública, no sólo un “servicio público” (art. 115), sino una **función de Estado** (art: 21) que requiere la participación de los tres órdenes de gobierno y de los tres órganos del poder público.

Esto implica la prevención de delitos, la investigación y persecución de los mismos, y la reinserción social de los individuos.



En ese sentido, la seguridad pública es un pilar fundamental para el Estado de Derecho y la estabilidad del país. Su correcto funcionamiento, garantiza el orden, la paz y el bienestar de la sociedad. Sin ella, estaríamos ante un *estado de naturaleza* como el que planteaba Thomas Hobbes, en el que todos los integrantes de la sociedad estarían en permanente estado de alerta, confrontados **todos contra todos**¹. Por el contrario, una sociedad segura, permite a los ciudadanos vivir, trabajar y disfrutar de su tiempo libre con tranquilidad, lo que contribuye al bienestar general.

Los municipios son el primer contacto entre la autoridad y la ciudadanía, lo que los hace fundamentales en la implementación de políticas de seguridad efectivas. En el ámbito municipal se presentan desafíos significativos, como la infiltración del crimen organizado y la falta de recursos financieros y humanos adecuados para enfrentar la inseguridad. Por ese motivo, resulta imperativo fortalecer las funciones y facultades de las corporaciones policíacas en el ámbito local.

Una manera de mejorar su funcionamiento, es sin duda, fortalecer sus mecanismos de supervisión y rendición de cuentas con el fin de prevenir actos de corrupción, abuso de autoridad o cualquier otra conducta que atente contra sus principios y vaya en detrimento de su operatividad.

Actualmente, la mayor parte de corporaciones de seguridad del país cuentan con instancias de vigilancia y control de sus actividades inherentes. Dichas instancias son conocidas legal y coloquialmente con el término de “Asuntos Internos”.

Estas áreas, surgen en la década de los setenta del siglo pasado, en corporaciones policiales norteamericanas, como una necesidad de supervisión y control interno para garantizar que los agentes policiales cumplan con las normas éticas y legales establecidas. Dichas instancias obedecían más a la necesidad de los titulares de mantenerse informados de las actividades realizadas por sus subalternos (investigaciones, operaciones, etc.), que de eventuales sanciones por posibles actos ilegales.

¹ Hobbes, T. (1651). Leviatán.



En México encontramos sus antecedentes más directos en la Policía Federal de Caminos, la cual, tiene sus raíces en el primer escuadrón de Agentes Vigilantes, creado en 1928 por el presidente Plutarco Elías Calles. Este escuadrón dependía de la Oficina de Tránsito en los Caminos Federales del Departamento de Caminos y Puentes, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP). Posteriormente, en 1931, se transformó en “Cuerpo de Agentes Vigilantes en la Policía Federal de Caminos”. Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, la PFC fue militarizada y se incorporó a la Primera Reserva como milicia auxiliar del Ejército Mexicano en 1939, aunque posteriormente recuperó su estatus civil. En 1979, se convirtió en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), lo que le permitió manejar su propio presupuesto. Es en esa época en la que, emulando el modelo norteamericano, contó con su primera oficina de “Asuntos Internos” para vigilar el comportamiento de sus elementos y aplicar **medidas disciplinarias internas**².

En la actualidad, estas unidades tienen como objetivo principal, ya no sólo investigar, sino sancionar las malas conductas policiales, promoviendo la integridad y la transparencia dentro de las fuerzas del orden.

La confianza ciudadana en las instituciones es crucial para el funcionamiento efectivo de una sociedad democrática. Ésta depende, entre otros factores, de la competencia técnica, del desempeño, la honestidad y la eficiencia gubernamental. La confianza institucional está estrechamente relacionada con la cohesión social y la participación ciudadana. Ambas, fundamentales para la vida pública.

La confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública se ve afectada cuando no existen mecanismos eficaces de control interno. Esto se traduce en una menor colaboración ciudadana, lo que dificulta la prevención y resolución de delitos. La falta de confianza disuade a los ciudadanos de denunciar delitos o colaborar con las autoridades, lo que puede aumentar la impunidad y la inseguridad.

² [90 A OS DE CONFIANZA.pdf](#)



La corrupción y la impunidad dentro de los cuerpos de seguridad pública afectan directamente la gobernabilidad de los municipios y el respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), el 59.4% de las personas que tuvieron contacto con autoridades de seguridad pública fueron víctimas de corrupción, lo que demuestra la urgencia de reforzar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

Las cifras del INEGI indican que en 2023, la percepción de corrupción en las Policías Estatales fue del 64.6%, en el Ministerio Público del 64.7%, y en las Policías Preventivas del 66.8%, evidenciando una falta de confianza en estas instituciones. Este escenario hace imprescindible implementar reformas que fortalezcan la supervisión y la transparencia en la actuación de los cuerpos de seguridad.

En términos de costos sociales y económicos, la inseguridad y la corrupción generan un impacto estimado de 282 mil millones de pesos anuales, lo que representa el 1.15% del PIB nacional. Esta situación no solo afecta la confianza en las instituciones, sino que también limita el desarrollo económico y social del país.

Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indica que los países con sistemas efectivos de supervisión y control en las fuerzas de seguridad registran menores índices de abuso de autoridad y mayor confianza ciudadana en sus instituciones. México requiere implementar estas mejores prácticas internacionales para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar una seguridad pública eficiente y libre de corrupción.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado en diversos informes que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales para la consolidación de instituciones sólidas y confiables. En este sentido, la propuesta de trasladar el área encargada de la recepción, investigación y resolución de quejas y denuncias en contra de elementos de seguridad pública a la Contraloría Municipal es una medida alineada con los principios internacionales de gobernanza y administración pública.



La presencia de un área de Asuntos Internos dependiente directamente de la misma institución de seguridad, puede generar conflictos de interés en las investigaciones, ya que, se constituye en “juez y parte”, es decir, la misma institución que investiga, es la misma que sanciona. Algo que se contrapone a los principios rectores de imparcialidad, objetividad e independencia en el sistema de justicia.

Aunado a ello, el hecho de concentrar dentro de la misma institución de seguridad, un área encargada de la investigación, substanciación y sanción de las conductas ilícitas, inhibe la participación de los propios elementos de la corporación de denunciar actos suscitados al interior de la dependencia, ya que, existiría el temor fundado que, la persona ante quien se presentaría la queja, al depender jerárquicamente del titular de la dependencia, podría emprender represalias en contra del denunciante, en vez de proteger su confidencialidad y seguridad jurídica.

Por lo anterior, resulta necesario traslado el área encargada de la investigación, substanciación y sanción de las conductas ilícitas de las dependencias de Seguridad Pública municipales, conocidas como “Asuntos “internos”, a un área ajena a dicha dependencia, con la finalidad de desvincular estas funciones, de las inminentemente constitucionales en materia de seguridad.

La Contraloría Municipal es el área natural idónea para conocer, investigar y substanciar casos de faltas administrativas graves y no graves, así como de posibles delitos asociados a hechos de corrupción y remitirlos, según sea el caso, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y/o a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Por lo tanto, la incursión del área de “Asuntos Internos” a la Contraloría Municipal, fortalecería la imparcialidad, objetividad y transparencia de las denuncias, pero también, la confidencialidad y protección de datos personales de la persona denunciante.

El fortalecimiento de los mecanismos de supervisión permitirá que los elementos de seguridad actúen conforme a los principios de profesionalismo y ética, garantizando que la prestación del servicio sea eficaz y en beneficio de la ciudadanía. Un esquema de



fiscalización y vigilancia más robusto abonará a la erradicación de malas prácticas dentro de las corporaciones de seguridad.

Asimismo, casos de éxito en países como Canadá y Alemania demuestran que la supervisión independiente de las fuerzas de seguridad ha permitido una reducción significativa en los casos de corrupción y abuso de poder, promoviendo una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Por ello se proponen la iniciativa siguiente como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 169</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas</p>	<p>ARTÍCULO 169.</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, <i>incluyendo a las personas que forman parte de la dependencia encargada de la seguridad pública</i> en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, <i>incluyendo a las personas que forman parte de la dependencia encargada de la seguridad pública</i> o particulares en el</p>



<p>administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia;</p>	<p>caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XXII Ter a XXIII. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 169 bis <i>La Contraloría Municipal, a través de sus áreas de investigación, substanciación y resolución, será competente para conocer de quejas y denuncias en contra de elementos de seguridad pública, garantizando procedimientos objetivos e imparciales que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones.</i></p>

La reforma propuesta tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento del control interno dentro de la estructura de seguridad pública municipal. Dotar a la Contraloría Municipal de mayores atribuciones para supervisar las acciones de los elementos de seguridad pública garantiza que estos actúen bajo los principios rectores de legalidad y transparencia. Este control interno robusto será clave para que los servidores públicos actúen conforme a la normatividad vigente y con un compromiso ético hacia la ciudadanía.

Con la propuesta de que las áreas que se encuentran actualmente adscritas a las corporaciones de seguridad pública municipal que se encargan en la recepción, investigación y resolución de quejas y denuncias en contra de elementos de seguridad pública pase a formar parte de la Contraloría Municipal, se busca eliminar cualquier posible conflicto de interés y establecer una instancia imparcial para la supervisión de las conductas de los cuerpos de seguridad pública. Este cambio asegura que las investigaciones internas sean llevadas a cabo de manera objetiva, justa y sin injerencias que puedan socavar la credibilidad de los procesos.



La creación de un órgano independiente y autónomo para recibir y resolver denuncias contra los cuerpos de seguridad pública generará un ambiente más confiable y transparente. Al contar con un sistema que atiende de manera justa las quejas ciudadanas, se logrará una mejora en la percepción sobre la seguridad pública municipal, fortaleciendo la relación de confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de velar por el orden y la paz.

Al implementarse un control externo y más independiente en la supervisión de los cuerpos de seguridad, la reforma permitirá una identificación temprana y efectiva de actos de corrupción. La existencia de un mecanismo autónomo de fiscalización, en conjunto con la facultad para sancionar estas prácticas, será un factor determinante para reducir la corrupción y mejorar la integridad de las instituciones de seguridad pública municipal.

Una de las ventajas significativas de la reforma es la capacidad ampliada de la Contraloría Municipal para coordinarse con organismos de fiscalización a nivel estatal y federal. Esta colaboración no solo fortalecerá las capacidades operativas de la Contraloría, sino que también garantizará un enfoque integral y multidimensional en temas de rendición de cuentas y la protección de derechos humanos, lo que contribuirá a un sistema más eficiente y transparente.

La reforma también pretende asegurar que los procedimientos de supervisión y control en la seguridad pública respeten de manera estricta los derechos humanos de los ciudadanos. Un mecanismo de supervisión más eficiente y transparente contribuirá a la reducción de casos de abuso de autoridad, promoviendo el respeto a la dignidad humana y asegurando que los elementos de seguridad actúen de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos en todas sus intervenciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA ORGÁNICA MUNICIPAL**

UNICO. - Se REFORMAN las fracciones XXII y XXII BIS del artículo 169 y se ADICIONA el artículo 169 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.

...

I a XXI. ...

XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, ***incluyendo a las personas que forman parte de la dependencia encargada de la seguridad pública*** en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia;

XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, ***incluyendo a las personas que forman parte de la dependencia encargada de la seguridad pública*** o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia;

XXII Ter a XXIII. ...

ARTICULO 169 bis

La Contraloría Municipal, a través de sus áreas de investigación, substanciación y resolución, será competente para conocer de quejas y denuncias en contra de



elementos de seguridad pública, garantizando procedimientos objetivos e imparciales que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Se otorgará un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que las Contralorías Municipales realice las adecuaciones necesarias para la absorción dichas atribuciones y emita las disposiciones administrativas correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE MARZO DE 2025

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, las organizaciones de la sociedad civil son un componente importante de la gobernabilidad democrática, siendo un elemento esencial para que la democracia prospere, ayudando a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la credibilidad.



Que, en dichas organizaciones converge un ánimo de asistencia, pluralidad de ideas y representan los puntos de vista de los grupos de la sociedad, de ahí la importancia de que trabajen de la mano con otras instituciones y autoridades, siendo indispensables en la lucha contra la corrupción, aportando un punto de vista equilibrado, pero también ayudando a identificar soluciones.

Que, como parte de la participación de la ONG Contraloría Ciudadana, en la 9a Conferencia de los Estados Miembros de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la sesión del día 16 de diciembre de 2021, Abel Rivera Sánchez dictó una conferencia frente miembros de la Sociedad Civil Organizada de las Naciones Unidas, manifestando que *“América Latina, en general, y México en particular, se han beneficiado de una sociedad civil fuerte, robusta y activa en la lucha contra la corrupción en los últimos años. De hecho, gran parte de los avances logrados en países como México deben atribuirse al aporte de las organizaciones de la sociedad civil”*.¹

Que, la participación ciudadana tiene una función de verificación de programas, proyectos y acciones del Estado, mediante los mecanismos de:

- 1) Contraloría Social y
- 2) Contraloría Ciudadana.

Que, el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera

¹ [Comunicación - El rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el combate a la Corrupción: Prioridades Regionales y la experiencia de México - ONG Contraloría Ciudadana](#)



organizada, para verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que, dichas Organizaciones pueden participar en las Contralorías Sociales únicamente cuando tengan el carácter de beneficiarias de algún programa social, como los que opera la Secretaría de Bienestar.

Que, el artículo tercero del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, por el que se establece los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 2 de marzo de 2021, establece que la Contraloría Ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, por el que la sociedad poblana, de forma voluntaria e individual, asume el compromiso de colaborar con la Secretaría de la Función Pública del Estado, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para la verificación y seguimiento de las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios; teniendo por objetivo garantizar la transparencia del gasto público.

Que, la principal diferencia entre la contraloría social y la contraloría ciudadana radica en que ésta última no es beneficiaria de programas sociales.

Que, la contraloría ciudadana tiene facultades de verificación y seguimiento, área de oportunidad que también se puede extender hacia las organizaciones de la sociedad civil, para no limitar sus facultades de verificación, pudiéndolas ejercer aún sin ser beneficiarias de programas sociales.

Que, con base en dichos argumentos, se considera que la inclusión de la Contraloría Ciudadana contribuirá a fortalecer la participación ciudadana en



nuestro Estado, al conferirle a las Organizaciones de la Sociedad Civil, la posibilidad de participar en las contralorías ciudadanas.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 8</p> <p>Para los efectos de esta Ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en los mecanismos de contraloría social de la administración pública estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. a XII. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 8</p> <p>Para los efectos de esta Ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en los mecanismos de contraloría social y contraloría ciudadana de la administración pública estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. a XII. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8

Para los efectos de esta Ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. Participar en los mecanismos de contraloría social y contraloría ciudadana de la administración pública estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. a XII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 BIS Y 26 TER A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en los últimos años, el tema de la conciliación del trabajo y la vida familiar ha ido cobrando visibilidad en los programas de políticas internacionales y nacionales. La expresión "equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar" se utiliza en los debates que tratan el tema de la distribución del tiempo y el esfuerzo entre el trabajo y otros aspectos de la vida.

Que, es innegable que la familia constituye una parte importante de la vida personal para la mayoría de las personas a lo largo de su ciclo vital. Sin embargo, el término "conciliación" refleja las tensiones inherentes a la relación entre las responsabilidades profesionales y las responsabilidades familiares.

Que, una mejor conciliación del trabajo con la vida personal reporta multitud de beneficios a los empleados. Por un lado, se ha demostrado empíricamente que aumenta la satisfacción laboral y la sensación de seguridad del empleo entre aquellos trabajadores que afirman tener altos niveles de conciliación. Una conciliación razonable entre trabajo y vida privada redundará también en una mejor salud psicológica y física.¹

1

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40travail/documents/publication/wcms_883389.pdf



Que, es menester señalar que el primer párrafo del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Que, cierto es, que nunca había sido tan amplia la proporción de mujeres con empleo remunerado, no obstante, la carga que recae sobre ellas en cuanto a la prestación de cuidados a familiares a cargo, en particular menores de edad sigue siendo desproporcionada.

Que, por otra parte, para UNICEF la paternidad es la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida. Los papás que participan activamente en la crianza de sus hijas e hijos ayudan en la construcción de relaciones sanas a lo largo de sus vidas.

Que, actualmente el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, otorga permisos a las mujeres trabajadoras por parto y a los padres trabajadores por nacimiento o adopción, sin embargo, un caso que aún no contempla nuestra legislación es el cuidado de hijas e hijos en caso de que éstos padezcan una enfermedad, lesión o condición médica que haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo y al no existir regulación legal en este sentido el trabajador está expuesto a ser despedido justificadamente por ausentismo.

Que, por ello, se deben dar las condiciones a madres y padres para que puedan cuidar de sus hijas e hijos, en este caso, con alguna condición médica ya que la salud y el bienestar de los menores dependen de la atención y el apoyo que reciben en momentos de en los que la salud se ve quebrantada.

Que, en tal razón, presento esta iniciativa para **reformular la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para adicionar dos tipos de permisos, el primero por Enfermedad Infantil de hasta quince días hábiles al año a los padres y madres trabajadoras de hijas e hijos menores de dieciocho años, por causa enfermedad, lesión o condición médica que haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo, debidamente acreditada mediante constancia expedida por institución pública de salud. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. En caso de que tanto la madre como el padre sean trabajadores al servicio del Estado, estos no podrán gozar de la licencia al mismo tiempo, salvo que sea de manera alternada.**



El segundo permiso para padres y madres trabajadoras, para ausentarse hasta por tres horas de sus obligaciones laborales y puedan participar en actividades escolares de sus hijas o hijos menores de edad. Este permiso no podrá excederse de cuatro durante el ciclo escolar y para hacer uso de este deberán informar a su superior jerárquico cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.

Que, dar este tipo de permisos fomenta un entorno laboral más flexible e inclusivo, que reconoce las responsabilidades familiares y el equilibrio entre la vida personal y profesional. Al ofrecer la posibilidad de que los padres se ausenten del trabajo para cuidar de sus hijos y atender sus actividades escolares, se promueve una cultura de apoyo que favorece el bienestar general de la sociedad. Este tipo de políticas también ayuda a reducir el estrés de los padres, que pueden sentirse atrapados entre sus responsabilidades laborales y familiares, permitiendo que se enfoquen en lo que realmente importa: sus hijos.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 26 Bis. Podrá otorgarse Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año a los padres y madres trabajadoras de hijas e hijos menores de dieciocho años, por causa enfermedad, lesión o condición médica que haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo, debidamente acreditada mediante constancia expedida por institución pública de salud.</p> <p>Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>



	<p>La licencia a que se refiere el presente artículo será con goce de sueldo íntegro y únicamente podrá otorgarse a petición de parte. En caso de que tanto la madre como el padre sean trabajadores al servicio del Estado, estos no podrán gozar de la licencia al mismo tiempo, salvo que sea de manera alternada.</p>
	<p>Artículo 26 Ter. Podrá otorgarse un permiso especial con goce de sueldo íntegro, a los padres y madres trabajadoras, para ausentarse hasta por tres horas de sus obligaciones laborales y puedan participar en actividades escolares de sus hijas o hijos menores de edad. Este permiso no podrá excederse de cuatro durante el ciclo escolar y para hacer uso de este deberán informar a su superior jerárquico cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se **Adicionan** los artículos 26 Bis y 26 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:



Artículo 26 Bis. Podrá otorgarse Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año a los padres y madres trabajadoras de hijas e hijos menores de dieciocho años, por causa enfermedad, lesión o condición médica que haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo, debidamente acreditada mediante constancia expedida por institución pública de salud.

Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia a que se refiere el presente artículo será con goce de sueldo íntegro y únicamente podrá otorgarse a petición de parte. En caso de que tanto la madre como el padre sean trabajadores al servicio del Estado, estos no podrán gozar de la licencia al mismo tiempo, salvo que sea de manera alternada.

Artículo 26 Ter. Podrá otorgarse un permiso especial con goce de sueldo íntegro, a los padres y madres trabajadoras, para ausentarse hasta por tres horas de sus obligaciones laborales y puedan participar en actividades escolares de sus hijas o hijos menores de edad. Este permiso no podrá excederse de cuatro durante el ciclo escolar y para hacer uso de este deberán informar a su superior jerárquico cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE MARZO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 224 QUINQUIES, 224 SEXIES, 224 SEPTIES Y 224 OCTIES, REFERENTES AL TIPO PENAL “DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL” EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el trabajo infantil como:

Todo trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Hablamos, por tanto, de una vulneración de los derechos de los niños y niñas.

Como es de observar, el concepto de “trabajo infantil” abarca toda actividad laboral que resulte perjudicial para el desarrollo físico, mental, social o moral de los menores. Asimismo, afecta su educación al impedirles asistir a la escuela, forzarlos a abandonar sus estudios antes de tiempo o exigirles compaginar su formación académica con extensas jornadas de trabajo extenuante.

En este orden de ideas, es posible afirmar que el trabajo infantil constituye una violación a los derechos fundamentales de la niñez en contravención de los principios establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el



derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y explotación.

SEGUNDO. Que México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, los cuales obligan a adoptar medidas legislativas eficaces para erradicar la explotación de menores en actividades que pongan en riesgo su desarrollo físico, mental, moral y social.

TERCERO. Que en el Estado de Puebla, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un porcentaje significativo de menores de edad se encuentran realizando actividades económicas en condiciones de vulnerabilidad, particularmente en la vía pública, lo que los expone a riesgos de explotación, mendicidad forzada, trata de personas y otras violaciones a sus Derechos Humanos.

A saber:

- 1. Trabajo Infantil en México: Según el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) del INEGI, en 2017, el 11% de los niños y adolescentes de 5 a 17 años en México estaban involucrados en trabajo infantil. De este porcentaje, el 7.1% laboraba en actividades económicas no permitidas, y el 4.7% trabajaba en actividades domésticas sin remuneración. Asimismo, se menciona que Puebla es una de las entidades con altos niveles de ocupación infantil no permitida, equivalente a un 11.9%.¹**

CUARTO. Que si bien el trabajo infantil es un problema estructural vinculado a la pobreza y la falta de oportunidades, también existen casos en los que niñas, niños y adolescentes son utilizados por terceros con fines de lucro, en un contexto de explotación. Por ello, resulta necesario que el Código Penal del Estado de Puebla establezca una figura delictiva que

¹ Módulo de Trabajo Infantil, INEGI, rescatado de: "https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.docx", el 2 de marzo de 2025, a las 14:54 hrs.



sancione exclusivamente a quienes obliguen, coaccionen o se beneficien económicamente del trabajo infantil en espacios públicos.

QUINTO. Que la presente adición no busca criminalizar a las familias en situación de vulnerabilidad, sino sancionar a quienes lucran con la explotación infantil. Para ello, la propuesta legislativa prevé mecanismos diferenciados de intervención, priorizando la canalización de la infancia y sus familias a programas de apoyo social, y reservando la acción penal únicamente para los casos en los que exista dolo y beneficio económico indebido.

SEXTO. Que la protección de la infancia es una obligación prioritaria del Estado, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo para prevenir y sancionar la explotación infantil en las calles, en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Sin correlato.	<p style="text-align: center;">DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL</p> <p>Artículo 224 Quinquies. Comete el delito de explotación infantil quien utilice, obligue, coaccione o se beneficie económicamente del trabajo de personas menores de quince años en la vía pública o cualquier otro espacio, en condiciones que vulneren sus derechos a la educación, salud y desarrollo integral.</p>



Artículo 224 Sexies. Se aplicará pena de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la conducta prevista en el artículo anterior.

Asimismo, se aplicará pena de uno a cuatro años de prisión y multas de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, si se prueba que el padre, madre o tutor se benefició económicamente del trabajo infantil con dolo y sin justificación de extrema necesidad.

Artículo 224 Septies. La pena prevista en el artículo que antecede se agrava en una tercera parte:

- I. Si la víctima es menor de 12 años.
- II. Si el delito es cometido por un tercero ajeno a la familia.
- III. Si se emplea violencia, amenaza o engaño.
- IV. Si el trabajo infantil ocurre en condiciones de riesgo (venta en semáforos, recolección de basura, actividades nocturnas, etc.).
- V. Si hay participación de grupos delictivos o trata de personas.

Artículo 224 Septies. La conducta prevista en el artículo 225 Quinquies, no se considerará delito cuando:



I. La actividad sea realizada en el marco de usos y costumbres comunitarios, siempre que no ponga en riesgo la integridad del menor, no interfiera con su educación y sea conforme a su desarrollo.

II. Si se acredita que el menor trabaja junto con su familia en actividades de subsistencia sin explotación ni coerción.

III. Si el padre, madre o tutor demuestra que la situación es de supervivencia extrema y acepta ingresar a programas sociales y educativos.

Artículo 224 Octies. El Ministerio Público, al conocer de un posible caso, deberá dar aviso inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para garantizar el acceso a programas de apoyo social, escolarización y acompañamiento a la familia.

El Ministerio Público, deberá dar prioridad a la intervención social antes que la sanción penal, asegurando que la primera respuesta sea canalizar a las familias y menores a programas de apoyo, educación y asistencia económica antes de proceder penalmente.



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 224 QUINQUIES, 224 SEXIES, 224 SEPTIES Y 224 OCTIES, REFERENTES AL TIPO PENAL “DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL” EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 4 DE MARZO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, y corresponde al Estado implementar los mecanismos necesarios para garantizar su acceso.

SEGUNDO. Que el cambio climático y la sobreexplotación de recursos naturales han generado una crisis ambiental que exige la implementación de medidas urgentes para reducir el impacto ecológico de las actividades humanas, entre ellas, la construcción y el uso de vivienda.

TERCERO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México es parte, establece en su Objetivo 11 la necesidad de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, promoviendo el acceso a vivienda adecuada y la adopción de tecnologías ecológicas.

CUARTO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que las entidades federativas y los municipios deben fomentar el desarrollo de vivienda,



promoviendo la eficiencia energética, el uso responsable de los recursos hídricos y la reducción de la huella de carbono en la edificación de inmuebles.

QUINTO. Que en el Estado de Puebla es necesario actualizar la normativa en materia de vivienda para incentivar el uso de tecnologías sustentables en la construcción, otorgar incentivos fiscales y administrativos a desarrolladores inmobiliarios y propietarios, y establecer mecanismos de verificación que garanticen el cumplimiento de estos principios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un elemento esencial para el desarrollo sostenible de las ciudades. Sin embargo, el marco normativo vigente en el Estado de Puebla no establece incentivos concretos ni mecanismos efectivos para promover la vivienda con estas características.

El crecimiento urbano desordenado, el uso ineficiente de los recursos naturales y el impacto ambiental de la construcción han generado la necesidad de establecer una regulación que impulse el uso de tecnologías ecológicas y sostenibles en la edificación de viviendas.

La presente iniciativa, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de vivienda sostenible mediante la implementación de incentivos fiscales y administrativos, así como establecer mecanismos de verificación para garantizar su cumplimiento.

Además, se pretende actualizar el concepto de vivienda sostenible estatuido en el artículo 4, fracción XVIII, de la normatividad en comento, a efecto de que la misma contemple una óptica ampliada respecto a los elementos que constituyen el propio concepto de sostenibilidad, armonizando así el texto normativo con la realidad jurídica, haciendo exigible a su vez el bien jurídico tutelado.



Por último, las reformas y adiciones antes señaladas serían estatuidas en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 4, fracción XVIII. Vivienda Sostenible. Aquella en la que se aplican criterios de sostenibilidad para promover una mejor calidad de vida;</p>	<p>Artículo 4, fracción XVIII. Vivienda Sostenible: Aquella que, además de cumplir con las condiciones de habitabilidad, asequibilidad y seguridad, incorpora tecnologías y prácticas que minimizan el impacto ambiental, reducen el consumo de recursos naturales y optimizan la eficiencia energética, promoviendo una mejor calidad de vida.</p>
<p>Sin correlato.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII BIS DE LA VIVIENDA SOSTENIBLE</p> <p>Artículo 45 Bis. El Estado promoverá el desarrollo de vivienda sustentable mediante la implementación de incentivos fiscales, administrativos y financieros dirigidos a desarrolladores inmobiliarios, propietarios y arrendadores que incorporen tecnologías sustentables en la edificación y operación de viviendas.</p> <p>Artículo 45 Ter. Para que una vivienda sea considerada sustentable, deberá cumplir al menos tres de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Uso de sistemas de captación y reutilización de agua de lluvia;II. Instalación de tecnologías de eficiencia energética, tales como



paneles solares o calentadores solares;

III. Implementación de materiales ecológicos o reciclados en la construcción;

IV. Sistemas de ventilación e iluminación natural que reduzcan el consumo de energía;

V. Tecnologías para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;

VI. Sistemas de aislamiento térmico que disminuyan la necesidad de calefacción o refrigeración artificial;

VII. Incorporación de sistemas de reciclaje y gestión de residuos.

VIII. Otras tecnologías sustentables reconocidas por normativas federales o estatales.

Artículo 45 Quater. Se establece el "Sello de Vivienda Sustentable de Puebla", el cual será otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a aquellas viviendas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 45 Ter.

Artículo 45 Quinquies. Para incentivar la construcción y adquisición de vivienda sustentable, el Gobierno del Estado y los municipios podrán otorgar los siguientes beneficios:

I. Descuentos en el pago de derechos por licencias de construcción;



	<p>II. Exenciones parciales en el impuesto predial por un período de hasta tres años;</p> <p>III. Prioridad en la asignación de subsidios y financiamientos públicos para vivienda;</p> <p>IV. Asesoría técnica gratuita sobre construcción sustentable;</p> <p>V. Programas de certificación y financiamiento preferencial en coordinación con instituciones bancarias y organismos estatales.</p>
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 4 DE MARZO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 4 fracción XVII BIS inciso b, de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla” al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que, en 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento donde se establece que habitar una vivienda adecuada es un derecho universal. México es miembro de la ONU, por tal motivo desde el poder legislativo se incentiva que la vivienda considere características adecuadas, ya que es una de las principales determinantes del bienestar y de la calidad de vida para las personas.

Que, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



Culturales de 1966. Este derecho implica vivir en un lugar seguro, digno y con calidad.

Que, la vivienda impacta a las ciudades y a las comunidades que las integran. Incluso puede mitigar fenómenos como la exclusión social, el consumo irracional de recursos del territorio, la exposición de amenazas ambientales y la precarización de las condiciones de vida de las personas. Por tanto, una de las principales preocupaciones a nivel global ha sido definir cuáles son aquellos criterios irreductibles que permiten, entonces, considerar que una vivienda es inclusiva, sostenible y adecuada.

Que, la vivienda, es la base de la dignidad, la seguridad y la oportunidad para los seres humanos y sus familias. Sin embargo, para miles de millones de personas, este derecho humano sigue siendo una promesa incumplida. A nivel mundial, 2 800 millones de personas experimentan algún tipo de insuficiencia de vivienda, 1 100 millones de personas viven en asentamientos informales y al menos 318 millones no tienen hogar.

Que, para cerrar la brecha de desigualdad en materia, se debe dar prioridad a la vivienda como piedra angular de las zonas urbanas bien planificadas y funcionales. Esta visión debe reconocer que las funciones sociales y ecológicas de la tierra son fundamentales para ofrecer viviendas adecuadas de manera inclusiva.

Que, de acuerdo con el documento Principales Retos en el Ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa del CONEVAL en 2019, el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:

- 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- 2) con seguridad en su tenencia;
- 3) con materiales y diseño de calidad;



- 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
- 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y
- 7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

Que, la disponibilidad de la vivienda adecuada, de acuerdo con el documento en mención implica que se cuente con los elementos, servicios o infraestructura necesarios para la materialización del derecho y que, además de tener acceso a la vivienda y sus servicios y elementos del entorno, esta cuente con espacios suficientes y funcionales y que sus servicios y equipamiento funcionen adecuadamente.

Que la disponibilidad de la vivienda adecuada consta de 3 ejes fundamentales;

- 1) Disponibilidad territorial. Reservas territoriales destinadas a viviendas en zonas bien ubicadas en cantidad suficiente para asegurar el derecho de los diferentes grupos sociales, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- 2) Servicios básicos y complementarios. Suficiencia y funcionalidad de la infraestructura básica para los servicios de agua, drenaje, electricidad, recolección de basura, áreas comunes, alumbrado, guarniciones, banquetas, pavimento y áreas verdes en el entorno de las viviendas. En relación con los servicios complementarios, se debe garantizar la suficiencia y funcionalidad de, al menos, el combustible de uso cotidiano para cocinar y los servicios de comunicaciones, incluyendo telefonía e internet.



- 3) Equipamiento básico y para el desarrollo y la participación comunitaria. Básico respecto a la salud y la educación; y para el desarrollo y la participación comunitaria, existencia de equipamiento para actividades que fomenten el mantenimiento y la difusión de elementos de identidad de barrio o lugar, pueden incluir el equipamiento cultural y recreativo, así como centros comunitarios. Los servicios de transporte constituyen también un tipo de equipamiento fundamental para el ejercicio del derecho, en términos de movilidad.

Que, como subdimensión de estos ejes los elementos para hacer tangible este planteamiento son;



Fuente: ¹

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (2018). Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa. Ciudad de México: CONEVAL.



Que, el derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad. En México, hay un rezago habitacional del 45% y se identifican desigualdades claras en cuanto a la disponibilidad de equipamiento, infraestructura básica y acceso a servicios.

Que, es necesario entender y concebir a la vivienda como el espacio físico, social y cultural, en el que se construye un hogar; como el núcleo de nuestra sociedad y del desarrollo de la persona. Verla como un producto inmobiliario, una construcción o un mecanismo para activar la economía, lleva al desarrollo de modelos que tienden a alejarse de garantizar el derecho a la vivienda y a un hábitat adecuado.

Que por esta razón, la encomienda de la presidenta Claudia Sheinbaum, es continuar los cimientos de la visión social de vivienda adecuada propuesta por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador. En apego a un estricto sentido de justicia social, las políticas públicas de vivienda atenderán de forma prioritaria a los segmentos de la población más vulnerables e históricamente olvidados.

Es por ello, que se propone la presente iniciativa;

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 4 fracción XVII Bis inciso b, de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA ARTÍCULO 4 Fracción I... XVI XVII BIS Vivienda Adecuada: Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) ...	LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA ARTÍCULO 4 Fracción I... XVI XVII BIS Vivienda Adecuada: Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) ...



b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia. c)... g)...	b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción, transporte público y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia. c)... g)...
--	---

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 4 fracción XVII BIS inciso b, de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla”

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 4 fracción XVII BIS inciso b, de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 4

Fracción I... XVI

XVII BIS Vivienda Adecuada: Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos:



a) ...

b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción, **transporte público** y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.

c)... g)...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 04 de marzo de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA
DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO
LEGISLATIVO MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A QUE IMPULSEN ESTRATEGIAS, ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA DE CUIDADOS", A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO, CUIDAR Y AUTOCUIDADO.

La que suscribe **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A QUE IMPULSEN ESTRATEGIAS, ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA DE CUIDADOS", A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO, CUIDAR Y AUTOCUIDADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. ONU Mujeres señala que, los sistemas integrales de cuidados, son un conjunto de políticas dirigidas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren. Su énfasis recae en reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados para alcanzar modelos de cuidados corresponsables no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares. Todo ello desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural. Dichas políticas han de implementarse en base a la articulación interinstitucional desde un enfoque centrado en las personas, donde el Estado sea el garante del acceso al derecho al cuidado, sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social con la sociedad civil, el sector privado y las familias y de género entre hombres y mujeres.

En este sentido, ONU Mujeres hace una apuesta firme por la construcción de sistemas integrales de cuidados; por consiguiente, invita a los Estados a que consideren el cuidado como un pilar fundamental de la protección social, junto con los pilares de la salud, la educación o la seguridad social, garantizando el derecho a vivir una vida plena, tanto como para la persona que recibe cuidados como para la que los proporciona. Además, subraya que es importante invertir en estos sistemas, para que generen beneficios sociales, económicos y de salud, dado que contribuyen al bienestar de las personas, permiten la creación directa e indirecta de empleo de calidad, facilitan la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y mejoran los ingresos de los hogares, lo que se traduce en un retorno de ingresos para el Estado, vía impuestos y cotizaciones.



En la misma ruta, ONU Mujeres ha impulsado la Alianza Global por los Cuidados, que es la primera comunidad global que facilita y propicia espacios de acción colectiva, incidencia, comunicación y aprendizaje sobre los cuidados, así como su reconocimiento como una necesidad; un trabajo y un derecho. Al efecto, la Alianza Global por los Cuidados fue convocada por el Gobierno de México, a través del INMUJERES y ONU Mujeres, celebrándose el Foro: Generación Igualdad en México (Marzo 2021) y lanzada en París (Julio 2021) como una acción colectiva y multi-actor para posicionar y avanzar la agenda de los cuidados, concluyéndose que es necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado; así, el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad.

SEGUNDO. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, forma parte de los derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales de los que gozan todas las personas. El derecho al cuidado implica, además, el reconocimiento del valor del trabajo, la garantía de los derechos de las personas que brindan cuidados y la superación de los estereotipos en que se considera el cuidado una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Más allá de la diversidad de situaciones económicas y culturales y de marcos institucionales y normativos, en todos los países de la región resulta fundamental diseñar sistemas integrales de cuidados que tengan como horizonte la universalización del acceso a



los servicios y de su calidad, la coordinación e intersectorialidad de las políticas, la sostenibilidad financiera y la corresponsabilidad social y de género.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se refiere a la posibilidad de recibir cuidados, cuidar a otros y autocuidarse. Este derecho es fundamental para la supervivencia y el funcionamiento de la sociedad. El derecho al cuidado implica garantizar que las personas tengan las necesidades físicas, biológicas, médicas, emocionales y afectivas cubiertas, que las personas no sean obligadas a cuidar por razones de género, que las personas tengan acceso a servicios integrales de cuidado de calidad, accesibles, gratuitos y asequibles, así como que el Estado tenga un papel prioritario en la protección y garantía del derecho al cuidado.

TERCERO. En el marco legal, los artículos 7 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se relacionan con el derecho al cuidado. Al efecto, el artículo 7 de referencia, establece que los Estados miembros asegurarán que toda persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Por su parte, el artículo 19 en cita, establece que los Estados Parte tienen la obligación de promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas



que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

CUARTO. En 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) abordó por primera vez los cuidados como un derecho humano. Al resolver el Amparo Directo 6/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Primera Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho al cuidado también implica el derecho de las personas a no estar forzadas a cuidar por mandatos de género, lo que es una cuestión de justicia social a favor de mujeres y niñas, en quienes recaen preponderantemente las labores de cuidados. De esa manera, no se puede obligar a las personas, en especial mujeres, a permanecer casadas al amparo de este derecho, pues los cuidados no deben recaer exclusivamente en las personas en lo individual. Al respecto, la Primera Sala destacó la necesidad de adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las familias, y particularmente en



las mujeres y las niñas, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A QUE IMPULSEN ESTRATEGIAS, ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA DE CUIDADOS", A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO, CUIDAR Y AUTOCUIDADO.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de marzo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al menos desde el año 2019, la movilidad, en México, es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional, aprobada por el Poder Legislativo Federal, gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y, sobre todo, con seguridad¹.

Que derivado de lo anterior, dichos principios se han convertido en pieza fundamental, para el ejercicio de este derecho, por lo que los mismos, en términos de Ley, deben ser entendidos de la siguiente manera:

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

- **Accesibilidad:** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales y económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- **Eficiencia:** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- **Sostenibilidad:** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos, en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo, para las generaciones actuales y futuras;
- **Calidad:** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones, para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables, para satisfacer las necesidades de las personas;
- **Inclusión e igualdad:** Garantizar la equiparación de las oportunidades de la población, para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que se utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, por condición física, social, económica, género, edad u otra; y
- **Seguridad:** Se deberá proteger la vida e integridad física de las personas, en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Que algo que se relaciona, de manera directa, con el derecho a la movilidad, son las casetas de peaje, las cuales constituyen una parte fundamental de la infraestructura vial, en muchos países, y su importancia trasciende la simple recaudación de fondos. En primer lugar, dichas casetas permiten el financiamiento de la construcción y el mantenimiento de las carreteras, pues la inversión en infraestructura vial es esencial, para garantizar un transporte eficiente y seguro.

Que sin las casetas de peaje, sería difícil recaudar los fondos necesarios, para llevar a cabo estas obras, pues a través del cobro de peajes, se generan ingresos, que se reinvierten en el mejoramiento de las vías, lo que a su vez contribuye a reducir el desgaste de los vehículos y disminuir el tiempo de viaje.

Que además, las casetas de peaje desempeñan un papel crucial, en la regulación del tráfico, ya que al establecer tarifas diferenciadas, según el tipo de vehículo o la hora del día, se puede incentivar el uso de rutas alternas o desincentivar el tránsito en horas pico. Esto no solo mejora la fluidez del tráfico, sino que también ayuda a reducir la contaminación ambiental, al disminuir los atascos y las emisiones de gases contaminantes².

Que otro aspecto importante es la creación de empleo, pues las casetas de peaje requieren personal, para su operación, lo que genera oportunidades laborales, en diversas áreas, desde la atención a las personas clientes, hasta la gestión administrativa, lo que contribuye al desarrollo económico local y a la mejora del nivel de vida, en las comunidades cercanas.

Que por otro lado, las casetas de peaje pueden ofrecer servicios adicionales a las personas usuarias, como estaciones de servicio, áreas de descanso y tiendas; servicios que no solo mejoran la experiencia de la persona viajera, sino que también generan ingresos adicionales, para las empresas locales y fomentan el turismo en ciertas regiones.

² <https://migoseguros.com/articulos/casetas-de-cobro/>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Que finalmente, es importante mencionar que las casetas de peaje fomentan una cultura de responsabilidad entre las personas usuarias, ya que al pagar por el uso de una carretera, las y los conductores se vuelven más conscientes del costo asociado al transporte y pueden valorar mejor la infraestructura que utilizan, lo que puede llevar a un comportamiento más respetuoso hacia las normas viales y un mayor cuidado por las carreteras.

Que en conclusión, contar con casetas de peaje es vital no solo para el financiamiento y mantenimiento de las infraestructuras viales, sino también para la regulación del tráfico, la creación de empleo, la mejora de servicios y la promoción de una cultura responsable entre las personas usuarias; radicando su importancia en el cómo contribuyen, al desarrollo sostenible y eficiente del transporte, en nuestras sociedades modernas³.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero que es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que sean instalados más puntos de cobro, en las casetas correspondientes a Amozoc y Tehuacán o, en su caso, se implementen mecanismos de cobro alternos o previos a la llegada de la caseta, que permitan una mayor movilidad y flujo vehicular y, en consecuencia, los tiempos de traslado se reduzcan para todas y todos los poblanos que transitan por dichas vías carreteras.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

³ <https://migoseguros.com/articulos/casetas-de-cobro/>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que sean instalados más puntos de cobro, en las casetas correspondientes a Amozoc y Tehuacán o, en su caso, se implementen mecanismos de cobro alternos o previos a la llegada de la caseta, que permitan una mayor movilidad y flujo vehicular y, en consecuencia, los tiempos de traslado se reduzcan para todas y todos los poblanos que transitan por dichas vías carreteras.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTVAS COMPETENCIAS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROMUEVAN E IMPLEMENTEN POLÍTICAS PUBLICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, RECICLAJE DE RECUSOS MATERIALES Y REGENERACIÓN DE RESIDUOS EN LA ZONA METROPOLITANA

La que suscribe **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTVAS COMPETENCIAS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROMUEVAN E IMPLEMENTEN POLÍTICAS PUBLICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, RECICLAJE DE RECUSOS MATERIALES Y REGENERACIÓN DE RESIDUOS EN LA ZONA METROPOLITANA.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes, todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible a través del reciclaje. Por otra parte, la economía circular contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto "usar y tirar", que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso. Es por ello, que la economía circular tiene muchos beneficios, entre ellos, la protección del medio ambiente, la reducción de desechos, el ahorro de energía y la creación de empleos.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la economía circular es un modelo económico que busca reducir los residuos y optimizar el uso de los recursos, en el que sostiene que esto se logra a través de la reutilización, reparación, renovación y reciclaje de productos y materiales. En términos generales, la economía circular alude a un sistema regenerativo que busca minimizar tanto la entrada de insumos como la salida de desperdicio, residuos y energía, ralentizando o estrechando los ciclos de la materia y la energía que requiere dicho sistema. La economía circular plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al



medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.

El Foro Económico Mundial, señala que la economía circular ofrece un marco de soluciones sistémicas para el desarrollo económico abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento. Impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos. El modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso; y regenerar sistemas naturales. Las oportunidades de creación de valor en el marco de la economía circular se clasifican en los ciclos técnicos y biológicos del sistema económico. En el ciclo técnico, los materiales y productos fabricados por el humano permanecen en uso el mayor tiempo posible. De este modo, el valor se crea mediante el intercambio, el mantenimiento, la reutilización, la remanufactura y el reciclaje. Por otro lado, en el ciclo biológico, después de haber pasado por múltiples usos, los materiales regresan a la naturaleza de forma segura, devolviendo así los nutrientes a la tierra y a los ecosistemas naturales. Así mismo, destaca que la economía circular podría generar un ahorro global de hasta un billón de dólares anuales, al reducir el uso de materias primas y fomentar prácticas más sostenibles en la producción y el consumo.



SEGUNDO. En la actualidad el modelo de producción y gestión de recursos, bienes y servicios busca el consumo a corto plazo, lo cual está llevando al planeta a una situación insostenible y al calentamiento global. Los consumidores marcan el ritmo de producción y las condiciones en las que están dispuestos a consumir, por lo que es vital, implementar a nivel gubernamental y empresarial políticas de Economía Circular, para contrastar las malas prácticas del sistema de producción y de consumo. En referencia, la Economía Circular es un sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente. En ese sentido, es una alternativa que busca redefinir qué es el crecimiento, enfatizando los beneficios para toda la sociedad, genera oportunidades económicas y de negocios, además, proporciona beneficios ambientales y sociales.

La Economía Circular ofrece numerosos beneficios a los gobiernos, empresas, organizaciones y a los individuos, ya que es un modelo de producción que plantea crear una economía competitiva, estrategias sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas, sostenibilidad en el medio ambiente y recursos naturales, y un ciclo circular para la renovación de productos y servicios, en el que proyecta los siguientes propósitos:

1. **Reducción de costos:** la economía circular permite a las empresas reducir sus costos a través de la reutilización y el reciclaje de materiales, en lugar de depender exclusivamente de la extracción de nuevos recursos;



2. **Mejora de la eficiencia:** al adoptar prácticas de economía circular, las empresas pueden mejorar su eficiencia energética y reducir su huella de carbono;
3. **Aumento de la competitividad:** Las empresas que adoptan prácticas de economía circular pueden mejorar su posición competitiva en el mercado, ya que los consumidores y los inversores cada vez valoran más la sostenibilidad;
4. **Creación de empleo:** la economía circular puede contribuir a la creación de empleos en sectores como el reciclaje y la reparación, ya que requiere una mayor intervención humana que el modelo lineal de producción y consumo;
5. **Conservación de los recursos naturales:** Al extender el ciclo de vida de los materiales y reducir la necesidad de extracción de nuevos recursos;
6. **Reducción de los residuos:** Al adoptar prácticas de economía circular, las empresas pueden reducir la cantidad de residuos que producen y mejorar su eficiencia en la gestión de los mismos;
7. **Mejora de la salud pública:** Contribuye a mejorar la salud pública al reducir la contaminación ambiental y la exposición a sustancias tóxicas;
8. **Desarrollo de nuevos negocios:** la economía circular puede impulsar el desarrollo de nuevos negocios y modelos de negocio sostenibles;
9. **Innovación:** la economía circular promueve la innovación al fomentar la búsqueda de nuevas formas de producir, consumir y reciclar los recursos; y
10. **Mitigación del cambio climático:** al reducir la huella de carbono y mejorar la eficiencia energética, las empresas que adoptan prácticas de economía circular pueden contribuir a mitigar el cambio climático.



TERCERO. Es vital señalar que la Estrategia Nacional de Economía Circular y su Plan de Acción, impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es un instrumento de política pública que permitirá transformar los procesos y reducir la huella ambiental de las diversas cadenas productivas que componen las actividades económicas en el país, promoviendo beneficios sociales que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad, en el que pone mayor énfasis a la implementación de esta Estrategia en los gobiernos locales y regionales. La estrategia propone promover un sistema en el que se minimice el consumo de recursos, los desechos y las emisiones por medio del diseño, mantenimiento, reparación, reutilización, refabricación, restauración y reciclaje de larga duración, cuya finalidad es cerrar circuitos de energía, agua y materiales. Su desarrollo, retomará lecciones aprendidas y buenas prácticas de gobiernos de diversos países de la Unión Europea y Latinoamérica que han impulsado nuevos modelos de producción de bienes y servicios basados en estrategias y planes nacionales de economía circular. La finalidad es implementar este modelo circular, en las entidades federativas y municipios del país, para llevar a cabo acciones y políticas públicas y nuevos modelos de producción de bienes y servicios basados en el modelo económico de la economía circular.

En el contexto mundial actual, los principales obstáculos que enfrenta el desarrollo sostenible son la crisis climática, la demanda creciente de recursos naturales para sostener el actual estilo de vida de la población y la limitada capacidad del planeta para asimilar los desechos que se generan. Es por ello que es imperante impulsar



una Agenda Municipal de economía circular para promover la eficiencia en el uso de los recursos, la menor generación de residuos y su mayor aprovechamiento, lo cual será posible mediante el fortalecimiento de cadenas productivas locales, la creación de nuevos negocios y empleos de mayor calidad que incluyan a los grupos sociales más vulnerables e impulsen el bienestar en los municipios y en las comunidades de la zona metropolitana.

La estrategia local de economía circular, plantea la gestión más eficiente de los recursos, desde su producción y consumo hasta el tratamiento y reciclaje de los residuos, para los Municipios. Es imperante la implementación de este modelo de desarrollo económico en las ciudades de la zona conurbada, como una nueva fórmula para el crecimiento sostenible y la competitividad. Es imprescindible implementar políticas públicas, acciones y programas para que desde todos los servicios municipales, se adopten por soluciones circulares, como por ejemplo, los transportes limpios, la eficiencia energética, soluciones innovadoras en lo que se refiere al tráfico y movilidad, para conseguir un crecimiento verde. Todo esto, se puede concebir implementando la economía circular como una estrategia atractiva para los Municipios, en el que se desarrollen también la prevención, reutilización y gestión de residuos; el consumo responsable del agua; la movilidad sostenible; los territorios saludables; y el desperdicio alimentario. A ellas se añaden otras políticas de transversalidad, como la compra pública sostenible e innovadora, el desarrollo e implantación de nuevas tecnologías, o la transparencia y gobernanza compartida, para lograr la transición de un nuevo modelo de economía circular.



La Alianza Mundial sobre Economía Circular y Eficiencia de los Recursos (GACERE), que reúne a gobiernos y redes y organizaciones pertinentes, tiene como objetivo dar un impulso mundial a las iniciativas relacionadas con la transición a la economía circular, la eficiencia de los recursos, los modelos de consumo y producción sostenibles y la industrialización inclusiva y sostenible. La Alianza, ha impulsado La Guía para orientar la transición hacia una economía circular municipal, que es una hoja de ruta, para que los municipios incorporen la economía circular en su gobernanza y políticas públicas, y que es importante instrumento de apoyo a los municipios, empresas y asociaciones de municipios que deseen iniciar el proceso de transición hacia una economía circular. Publicada en marzo de 2023, la guía se ha estructurado considerando la necesidad de acercar a las entidades edilicias y sus equipos técnicos, un marco estratégico y conceptual que facilite la transición a una economía circular, que evidencie la sinergia de esta con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y muestre los beneficios asociados a la circularidad a nivel comunal.

La invitación para incorporar un modelo de economía circular en los municipios, es con el principal objetivo de impulsar el valor en la economía, generación de empleos, privilegiar el modelo circular de los productos, materiales y recursos; apostarle al beneficio social de implementar acciones de una agenda verde, en el que se impulse la educación ambiental y cambio climático. Así como, transformar las prácticas de producción y consumos en el uso de las siete "r" que son: rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar y reciclar.



Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROMUEVAN E IMPLEMENTEN POLÍTICAS PUBLICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, RECICLAJE DE RECURSOS MATERIALES Y REGENERACIÓN DE RESIDUOS EN LA ZONA METROPOLITANA.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de marzo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

En las últimas décadas, el Estado Mexicano ha avanzado en la consolidación de un marco normativo que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No obstante, en el ámbito municipal persisten deficiencias en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, lo que limita el impacto de los esfuerzos institucionales para reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, y en su artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios para la administración de sus asuntos. Asimismo, la Ley General para la Igualdad



entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen la obligación de todas las instancias gubernamentales de implementar medidas para garantizar el acceso a la igualdad y a la no violencia.

A nivel internacional, el Estado Mexicano ha ratificado instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas concretas para eliminar la desigualdad y la violencia de género.

A pesar de estos avances, en los municipios del estado de Puebla es común encontrar la ausencia de unidades especializadas en igualdad de género dentro de la administración municipal. Esto implica una falta de institucionalización de la perspectiva de género en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, lo que impacta negativamente en la atención a las necesidades de las mujeres y en la prevención de la violencia.

La creación y operación de Unidades de Igualdad de Género en los Ayuntamientos permitiría fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en la gestión municipal, asegurar la capacitación continua de servidores públicos y garantizar la implementación de políticas que promuevan la equidad. Además, contar con instancias especializadas permitiría una mejor coordinación con los gobiernos estatal y federal para la implementación de programas y acciones en la materia.



De acuerdo con la "Guía práctica para la creación y fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género" publicada por el Instituto Nacional de las Mujeres, estas unidades deben cumplir con funciones clave como la integración de la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, el diseño de estrategias de capacitación para el personal municipal y la coordinación interinstitucional para fortalecer los mecanismos de atención a la violencia de género. Asimismo, la Guía resalta la importancia de dotar a estas unidades de un presupuesto específico que garantice su operatividad y efectividad.

Dichas unidades deben contar con personal especializado en igualdad de género, lo que implica la necesidad de capacitación continua y de estrategias para garantizar que los servidores públicos municipales cuenten con herramientas adecuadas para la incorporación de la perspectiva de género en sus funciones. La formación del personal es clave para que la implementación de políticas públicas sea efectiva y responda a las necesidades de las mujeres en los municipios.

Otro aspecto fundamental es la recopilación de información y el monitoreo de indicadores de género. Las Unidades de Igualdad de Género pueden fungir como espacios para la recopilación de datos que permitan evaluar el impacto de las políticas municipales en materia de equidad de género y el acceso de las mujeres a sus derechos. La generación de estadísticas desagregadas por sexo y otros factores permitirá una toma de decisiones más informada y la adecuación de políticas en función de la realidad de cada municipio.



Estas unidades también deben establecer mecanismos de atención a las mujeres en situación de violencia, fortaleciendo la coordinación con los Centros de Justicia para las Mujeres, las fiscalías especializadas y las instituciones de salud. Es imprescindible que estas áreas operen de manera articulada con los sistemas municipales de protección de los derechos humanos y los institutos de la mujer para generar respuestas integrales ante la violencia de género.

Además, la implementación de las Unidades de Igualdad de Género contribuiría al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito municipal no solo responde a una obligación legal, sino que representa una estrategia efectiva para avanzar en el desarrollo equitativo y sostenible de las comunidades.

Es necesario también considerar la importancia de la rendición de cuentas y la transparencia en la operación de estas unidades. La implementación de mecanismos de supervisión y evaluación permitirá garantizar que las políticas de igualdad de género no solo queden en el papel, sino que realmente tengan un impacto tangible en la vida de las mujeres. La creación de informes periódicos y la participación de la sociedad civil en el seguimiento de estas políticas fortalecerán su eficacia.

Finalmente, la creación de estas unidades debe ser vista como una inversión en el bienestar social y el desarrollo de los municipios. Una administración municipal que incorpora la



perspectiva de género no solo garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, sino que también genera comunidades más justas, equitativas y seguras para todas y todos.

Por lo anterior, resulta fundamental exhortar a los 217 Ayuntamientos del estado de Puebla a crear y operar Unidades de Igualdad de Género en su estructura administrativa, dotándolas de recursos suficientes y personal capacitado para el cumplimiento de sus funciones. En virtud de lo antes mencionado se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del estado de Puebla para que, en caso de no contar con ellas, lleven a cabo las acciones necesarias para crear y operar Unidades de Igualdad de Género en su estructura administrativa, dotándolas de los recursos suficientes y personal capacitado para el cumplimiento de sus funciones.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE MARZO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1, establece que todas las autoridades, sin distinción alguna, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas, incluyendo la violencia de género. Esta obligación se extiende a las instituciones encargadas de administrar justicia, que deben aplicar políticas públicas y medidas eficaces para garantizar la igualdad sustantiva y proteger los derechos de las mujeres frente a la violencia.

En relación con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece en su artículo 2 que todas las autoridades deberán expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;



Asimismo, el artículo 14 del mismo ordenamiento, establece que las entidades federativas, en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Esta ley, junto con otras normativas, obliga a las instituciones públicas, incluido el Poder Judicial, a garantizar la debida protección a las mujeres y a asegurar que sus derechos sean reconocidos y resguardados, especialmente en casos de violencia de género, feminicidio y otras formas de violencia familiar.

El Poder Judicial del Estado ha realizado esfuerzos para incorporar la perspectiva de género en sus decisiones y procesos judiciales, sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la profundidad y la efectividad de estas medidas. En particular, es fundamental garantizar que juezas, jueces, magistradas y magistrados reciban una capacitación constante y actualizada sobre la violencia de género, la atención a víctimas y la aplicación correcta de las leyes y protocolos establecidos. Esto no solo es un compromiso del Estado, sino una necesidad urgente para asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes reciban una atención adecuada y justa en los tribunales.

La capacitación de quienes imparten justicia es crucial para que puedan identificar correctamente los casos de violencia de género y aplicar las leyes conforme a la perspectiva de género y los estándares internacionales establecidos. La falta de conocimiento o la aplicación incorrecta de estos enfoques puede resultar en sentencias que perpetúan la discriminación y la revictimización de las mujeres, en lugar de proteger sus derechos y garantizarles una justicia efectiva.



Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos exigen que las autoridades judiciales implementen acciones que aseguren la protección de las víctimas, lo que incluye el uso de protocolos específicos para tratar los casos de violencia de género. Estas reformas subrayan la importancia de contar con personal judicial altamente capacitado y sensible a las necesidades de las víctimas.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación ha demostrado el impacto positivo de contar con programas de formación continua en temas de género, ya que dichos programas han mejorado significativamente la calidad de las decisiones judiciales y la atención brindada a las víctimas de violencia. Esto evidencia la importancia de replicar estas buenas prácticas a nivel estatal, garantizando que todos los jueces y magistrados cuenten con los conocimientos necesarios para impartir justicia con perspectiva de género.

El contexto actual de violencia de género en el país, y particularmente en Puebla, requiere que se adopten medidas contundentes para erradicar las deficiencias en la atención a las víctimas. Si bien existen esfuerzos en el ámbito judicial, la creciente demanda de justicia en casos de violencia de género demanda una respuesta adecuada y eficiente. Este exhorto tiene como objetivo garantizar que el Poder Judicial del Estado refuerce sus esfuerzos, brindando a los jueces y magistrados las herramientas necesarias para tomar decisiones justas y adecuadas, basadas en una perspectiva de género integral.

Asimismo, es necesario recordar que la capacitación continua no debe ser vista como una acción aislada, sino como parte de una estrategia integral de mejora de la justicia en relación con la violencia de género. Las personas juzgadoras deben ser conscientes de la importancia de sus decisiones en la vida de las víctimas y la sociedad en general. Una correcta formación en estos temas permitirá no solo un mejor trato a las víctimas, sino también una mayor efectividad en la aplicación de las leyes y la implementación de políticas públicas en favor de la igualdad.

El reforzamiento y la ampliación de los programas de formación para el Poder Judicial del Estado contribuirán significativamente a que el sistema judicial local sea un aliado eficaz en la lucha contra la violencia de género. Además, permitirá que las decisiones judiciales se alineen con los avances en



derechos humanos y los estándares internacionales en materia de igualdad sustantiva y protección de las mujeres.

Es importante reconocer que la violencia de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto profundo en toda la sociedad, ya que perpetúa ciclos de desigualdad y discriminación. Cuando el sistema de justicia no responde adecuadamente a estos casos, se envía un mensaje claro de impunidad y desprotección que socava la confianza de las víctimas en las instituciones. Es por esto que la capacitación constante y la sensibilización del personal judicial no deben ser vistas como un proceso accesorio, sino como un componente esencial para la construcción de un sistema judicial que garantice la seguridad y los derechos de las mujeres.

Además, la falta de perspectiva de género en los tribunales puede contribuir a una revictimización, en la que las mujeres que buscan justicia en casos de violencia de género se ven obligadas a revivir sus experiencias traumáticas y enfrentar un proceso judicial que no comprende adecuadamente las dinámicas de poder y control que existen en las relaciones de violencia. La capacitación continua sobre estos temas es indispensable para que quien ese ejercen esta función puedan identificar y prevenir estas situaciones, ofreciendo un entorno judicial más respetuoso y sensible a las necesidades de las víctimas.

Por último, un sistema judicial que responda adecuadamente a la violencia de género tiene el potencial de servir como un modelo para otras instituciones del Estado, promoviendo una cultura de respeto y dignidad hacia las mujeres en todas las áreas del gobierno. La mejora en la formación de juezas, jueces, magistradas y magistrados, por lo tanto, no solo beneficia a las víctimas directas, sino que también fortalece la institucionalidad democrática y promueve el respeto a los derechos humanos en su conjunto, constituyendo un paso fundamental hacia una sociedad más justa e igualitaria.

La finalidad de este exhorto es exhortar al Poder Judicial del Estado a que refuerce y amplíe los programas de formación continua dirigidos a jueces y magistrados, con el objetivo de asegurar que el personal judicial tenga los conocimientos y herramientas más actuales para abordar la violencia de género de manera eficaz, garantizando así el acceso a la justicia para las mujeres y contribuyendo



a la erradicación de la violencia de género en la entidad. En virtud de lo antes mencionado se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Poder Judicial del Estado a que refuerce y amplíe los programas de formación continua dirigidos al personal judicial, con el objetivo de asegurar que quienes ejercen funciones judiciales cuenten con los conocimientos y herramientas más actuales para abordar la violencia de género de manera eficaz, garantizando así el acceso a la justicia a mujeres, niñas y adolescentes y contribuyendo a la erradicación de la violencia de género en la entidad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 3 DE MARZO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado, es decir, la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior¹.

Que asimismo, dicho ordenamiento jurídico prevé que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que por otro lado, nuestra Constitución General, también, plantea que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, como lo es la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras².

Que de igual forma, la fracción V del artículo 3º de la multicitada Constitución dispone que el criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de reconocer el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Que el Estado, sin duda, tiene la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que una de las funciones sociales más importantes de la educación es la de dotar a las generaciones jóvenes del repertorio de capacidades, que les permita desempeñarse con propiedad en la sociedad productiva, sin embargo, las profundas y vertiginosas transformaciones sociales

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

hacen que esta función de la educación se haga extensiva a todos los individuos, sin importar su edad³.

Que como es evidente, el mundo ha llegado a niveles de complejidad inimaginables y, con ello, aparecen retos y desafíos jamás pensados, por lo cual, para afrontar estos retos y desafíos, los individuos no sólo necesitarán una base considerable de conocimientos significativos, sino tal vez, lo más importante, una gran capacidad para aplicarlos convenientemente.

Que desafortunadamente, uno de los problemas más serios que afrontan tanto los jóvenes como las generaciones mayores tiene que ver con la organización mental requerida para comprender la complejidad y profundidad del mundo actual, razón por la cual si se reflexiona sobre el hecho de que la mayor parte del conocimiento humano ha sido logrado en este siglo y sobre todo, en los últimos treinta años, se debe considerar que la educación científica y tecnológica cobra mayor relevancia⁴.

Que el término Educación en Tecnología y en Ciencia es relativamente nuevo y las concepciones respecto al mismo hay que buscarlas en la educación técnica, la cual tiene una existencia centenaria, en varias sociedades, y tiene objetivos bien definidos, como son: proporcionar capacitación y habilidad para las artes y los oficios, con un enfoque vocacional y una mirada local.

Que no importa el grado de sofisticación organizacional o de infraestructura, sino que la educación técnica se apoya en el esquema de una persona docente instructora, que se encuentra dotada de conocimiento y de habilidades desarrolladas a lo largo del tiempo, que deben ser transferidas a los aprendices, de manera directa y claramente prescrita. En términos generales, la premisa fundamental de la educación técnica es la preparación de la gente, para una actividad específica del mundo laboral, con el fin de que pueda ganarse la vida.

³ <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie18a05.htm>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

⁴ <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie18a05.htm>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Que la educación científica, por su parte —otro ingrediente clave para la Educación en Tecnología y en Ciencia—, también, tiene una larga tradición, que es muy diferente a la de la educación técnica, a diferencia de ésta, su propósito radica en que la gente desarrolle una comprensión de los fenómenos de la naturaleza. Su tendencia se dirige a adquirir conceptos sobre los principios y los hechos de la ciencia, y no sobre los caminos y métodos por los cuales se llegó a su descubrimiento.

Que mientras la educación técnica se ha preocupado del uso eficiente de los aparatos, del manejo de equipos y de la pericia en los procedimientos, la educación científica ha concentrado su atención en los postulados teóricos y en su base empírica, es decir, en lo que es y no tanto en el para qué.

Que desde el punto de vista social, la educación científica ha tenido un claro matiz elitista, en la mayoría de los casos, formando parte, en muchos de los casos, de la educación académica clásica de las clases altas. Por su parte, la educación técnica ha estado reservada a la clase trabajadora, con un matiz de redención de la pobreza y del desempleo.

Que el avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología y su consecuente impacto social, ha cambiado las reglas del juego, en cuanto al conocimiento científico y tecnológico y a las formas de transmisión, construcción o desarrollo de las mismas, por eso, es que gracias a las mismas, se pueden obtener grandes beneficios, como son los siguientes⁵:

- Desarrollo del pensamiento crítico: La ciencia y la tecnología fomentan la curiosidad y el cuestionamiento, por lo que las y los niños aprenden a observar, experimentar y analizar, lo que les ayuda a tomar decisiones informadas.

⁵ <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie18a05.htm>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.



- Resolución de problemas: A través de proyectos y experimentos, las y los niños aprenden a enfrentar desafíos y encontrar soluciones creativas, lo cual es fundamental, en cualquier área de la vida.
- Habilidades prácticas: Aprender sobre tecnología les proporciona habilidades prácticas, que son altamente valoradas en el mundo laboral actual; desde programación hasta el uso de herramientas digitales, habilidades que obviamente son esenciales.
- Fomento de la innovación: La ciencia y tecnología estimulan la creatividad, lo que puede llevar a las y los niños a innovar y desarrollar nuevas ideas o productos en el futuro.
- Preparación para el futuro: Vivimos en un mundo cada vez más tecnológico, por lo que enseñar a las niñas y niños sobre estos temas les prepara para un futuro donde estas habilidades serán cruciales, en casi todas las profesiones.
- Entendimiento del mundo: A través de la ciencia, las y los niños pueden entender mejor fenómenos naturales, lo que les ayuda a apreciar el medio ambiente y la importancia de su conservación.
- Trabajo en equipo: Muchos proyectos científicos requieren colaboración, lo que enseña a las y los niños a trabajar juntos, comunicarse efectivamente y respetar las ideas de los demás.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado, verifiquen que tanto en las escuelas públicas como privadas, se fomente la educación científica, con la finalidad de que ello promueva en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos habilidades, destrezas y conocimientos que serán fundamentales en su futuro profesional y laboral, y a su vez ello permita que nuestra Entidad se consolide en la materia científica.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado, verifiquen que tanto en las escuelas públicas como privadas, se fomente la educación científica, con la finalidad de que ello promueva en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos habilidades, destrezas y conocimientos que serán fundamentales en su futuro profesional y laboral, y a su vez ello permita que nuestra Entidad se consolide en la materia científica.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE MARZO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el Derecho a la Movilidad. Señalando que, "**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad**".

Asimismo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el artículo 1, cita **el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad,**



calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.

Más aún, el artículo 36 del mismo ordenamiento, señala que le corresponde a los Ayuntamientos, ***el instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito.***

La cultura vial o educación vial, es el conjunto de competencias, reglas y normas de comportamiento que toda persona debe conocer y observar cuando haga uso de la vía pública, sin importar su medio de desplazamiento. Su implementación efectiva es indispensable para garantizar la convivencia armónica entre los usuarios. Pero no sólo eso: además, puede ser el principio de prácticas de movilidad más responsables con el medio ambiente, lo cual redundará en el mejoramiento de la salud de la población.

Es necesario que todos conozcamos los derechos y obligaciones que adquirimos como automovilistas, motociclistas, ciclistas, operadores de transporte de carga, usuarios del transporte público y peatones, así como las características propias de la vía pública, los factores de riesgo a los que estamos expuestos y las medidas que podemos tomar para evitar ponernos en peligro.



De acuerdo con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en nuestro país **16,000 personas pierden la vida anualmente en eventos de tránsito**. El mismo Instituto advierte que, en su mayoría, estos incidentes se hubieran podido evitar, **ya que 85% se deben a errores humanos, como en el caso de choques y atropellamientos**, mientras que el resto son acontecimientos fortuitos como problemas en el camino, condiciones climatológicas adversas o averías en los vehículos. Lamentablemente, la mayoría de estos decesos corresponde a personas jóvenes.

Quienes compartimos el espacio público debemos poner de nuestra parte para desarrollar una cultura vial que nos beneficie a todos. La responsabilidad no recae sobre un solo grupo en específico: un automovilista que no atiende a la señalización, lo mismo que un peatón distraído viendo su celular en lugar de fijarse en el semáforo, ponen en riesgo su vida, pero también la de otros peatones y automovilistas.

Es cierto que la cultura vial que debemos mostrar como peatones es distinta a la que ejercemos como pasajeros de un transporte público o como conductores, pero es igualmente importante. En última instancia, todas las buenas prácticas operan en conjunto para hacer posible la seguridad de todos.

En este sentido, la familia es la primera escuela de un ser humano. Conforme crecen, los pequeños imitan a sus padres, hermanos, tíos y abuelos y así forman hábitos. Por ello, es de suma importancia que pongamos atención a



nuestra cultura vial, de manera que los niños aprendan las reglas desde muy pequeños. Así, se conducirán con precaución de manera natural a lo largo de toda su vida, sobre todo cuando llegue el momento de asumir la responsabilidad de un volante.

Tal como asegura la ONU, cuando los adolescentes comienzan a manejar, se convierten en centinelas de la cultura vial si crecieron conociéndola y respetándola. ***Criar a los niños con hábitos seguros, empáticos y sustentables es, en definitiva, la mejor inversión para su futuro y el de la movilidad de su entorno.***

Es necesario ***crear e impulsar una cultura vial que permita salvar vidas. Conductores de transporte particular o público, motociclistas, ciclistas y peatones*** son los principales actores sociales con los que debemos aprender a convivir de manera armoniosa.

Las autoridades mediante los reglamentos de tránsito delimitan el comportamiento que se debe adoptar ante ciertas situaciones cotidianas, por ejemplo, disminuir la velocidad cuando la luz amarilla del semáforo se encuentra encendida; no conducir bajo los efectos del alcohol o drogas; y respetar los límites de velocidad establecidos.

Por otro lado, en colaboración con organizaciones civiles impulsan campañas que fomentan la adopción de una cultura vial entre los conductores más jóvenes, quienes de acuerdo a las estadísticas de la



Organización Mundial de la Salud (OMS), son las principales víctimas mortales en accidentes vehiculares.

En conclusión, la educación vial en México requiere una atención inmediata y acciones concertadas. ***La implementación de campañas de concientización efectivas y la integración de la tecnología, puede marcar la diferencia en la creación de una sociedad vialmente responsable.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 213 Ayuntamientos y los 4 Concejos Municipales de Puebla, implementen programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**JOSE LUIS
FIGUEROA**
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
03 DE MARZO DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con datos del entonces Instituto Nacional de las Mujeres, las madres se insertan en el mercado laboral en condiciones más adversas que el resto de las personas, pues tienen que combinar la crianza de las y los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales, por lo que se pueden advertir datos y cifras como los siguientes¹:

- La participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a 41.4% y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos, es económicamente activa;
- Cuatro de cada diez mujeres de 25 a 49 años de edad que forman parte de hogares con hijas e hijos, menores de 3 años de edad,

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>, consulta realizada a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.



desempeñan una actividad económica en el mercado laboral (40.9%); cifra que es de siete de cada diez mujeres cuando éstas viven en hogares sin hijas o hijos (68.2%). En el caso de los hombres, tales diferencias son mínimas (97.9% y 94.3%, respectivamente); y

- Ocho de cada diez mujeres ocupadas con al menos un hijo (80.6%), carece de acceso a servicios de guardería.

Que según el estado conyugal, la participación en el mercado laboral es más alta para las madres solteras (69%) y para las que son separadas, divorciadas o viudas (45.6%), mientras que cuando están unidas o casadas, la proporción es de 38.6 por ciento².

Que por otro lado, del total de las madres ocupadas en el mercado laboral, 64% son trabajadoras subordinadas y remuneradas, 26.6% trabajan por cuenta propia, 6.6% no tiene remuneración y sólo 2.8% se desempeña como empleadora.

Que con relación al número de horas trabajadas, 37.8% labora menos de 35 horas semanales (jornada parcial), a diferencia de las mujeres sin hijos, en que 30.5% cubre una jornada laboral parcial, y también una de cada cuatro de las madres ocupadas gana hasta un salario mínimo (24.5%); la mitad de ellas (53.3%) percibe entre uno y tres salarios mínimos y solamente 14.4% gana más de tres salarios mínimos mensuales.

Que en el caso de 2.2 millones de madres solteras ocupadas de 15 años y más, casi la mitad de ellas (44.1%) no recibe prestaciones por su trabajo; incluso en el caso de las subordinadas, es decir, las que trabajan para una unidad económica en la que dependen de un patrón, 29.8% no cuenta con prestaciones laborales.

Que por otro lado, de acuerdo con una investigación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, denominada "Cerrando brechas de género en el mundo del Trabajo", enfocado Centroamérica, México,

² <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>, consulta realizada a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.



Panamá y República Dominicana, las mujeres en México sufren una penalización en el mercado laboral por ser madres, al presentar una disminución de 5 puntos porcentuales en su participación laboral, comparado con las mujeres sin hijos; mientras que en el caso de los hombres no hay evidencia de alguna diferencia³.

Que dicha organización advierte que, mientras que en Guatemala, Honduras y México existe una brecha negativa o una penalización para las mujeres madres cercana a los 5 puntos porcentuales en participación laboral, con relación a las que no lo son; en países como Nicaragua y República Dominicana, las madres participan aún más que las mujeres sin hijos.

Que en dicho estudio se revela que al convertirse en madres, muchas mujeres suelen interrumpir su trayectoria educativa y laboral debido al propio período de maternidad y al posterior cuidado de las y los hijos, que requiere un mayor tiempo de dedicación a actividades no remuneradas, situación que no suele ocurrir con los hombres cuando se convierten en padres, en particular, por los roles de género que aún persisten en nuestra sociedad.

Que bajo esta premisa, el promedio de mujeres en la región analizada en el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, las tasas de participación laboral de las mujeres casadas sin hijos son mayores que las de las madres, 56.2 y 54.6 por ciento, respectivamente, dejando consigo un problema de desigualdad que debemos de atender.

Que hoy en día, en nuestro país, ser madre se asocia a una menor probabilidad de trabajar, en cambio, para los hombres, el ser padres no implica esta misma realidad por la que pasan cientos de mujeres, de modo que las madres solteras a menudo se encuentran en una lucha constante por equilibrar las responsabilidades laborales y familiares.

Que sin embargo, al proporcionarles oportunidades laborales adecuadas, como lo son las ferias del empleo, no solo les estamos

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/05/09/ser-madre-en-mexico-se-asocia-a-menor-probabilidad-de-trabajar/>, consulta realizada a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.



ofreciendo la entrada a un centro de trabajo para sostener a sus familias, sino que también les estamos dando la oportunidad de crecer y desarrollarse como personas.

Que el fomento laboral no solo implica la creación de empleos, sino también la implementación de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, esto incluye acceso a capacitación, programas de mentoría y flexibilidad laboral, que son esenciales para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares sin sacrificar su desarrollo profesional.

Que además, al empoderar a las madres solteras a través del trabajo, contribuimos a romper ciclos de pobreza y dependencia económica, pues una madre que tiene un empleo estable no solo mejora su calidad de vida, sino que también proporciona un entorno más seguro y saludable para sus hijas e hijos.

Que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer el próximo 8 de marzo, debemos reflexionar con mayor firmeza sobre la igualdad de derechos, justicia y desarrollo para todas las mujeres, a fin de garantizarles el acceso pleno a oportunidades; pues como dice nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum ¡es tiempo de las mujeres!, quien como mujer sabe del esfuerzo que hacen diariamente para salir adelante millones de niñas, jóvenes, jefas de familia, madres, profesionistas y mujeres trabajadoras.

Que por ello, es fundamental que todas y todos, como sociedad, reconozcamos el valor y el potencial de las mujeres madres solteras; debemos trabajar juntos para crear un entorno donde se sientan valoradas y apoyadas, ya que, al hacerlo, no solo mejoramos sus vidas, sino también el bienestar de nuestras comunidades en su conjunto.

Que en conclusión, fomentar el empleo para mujeres madres solteras es una inversión en el futuro, es una forma de construir una sociedad más justa e igualitaria, motivo por el cual, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla para que, conforme a sus atribuciones, implemente ferias de empleo permanentes dirigidas a



madres solteras, con la finalidad de permitirles contar con independencia económica y solventar las necesidades de sus familias.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla para que, conforme a sus atribuciones, implemente ferias de empleo permanentes dirigidas a madres solteras, con la finalidad de permitirles contar con independencia económica y solventar las necesidades de sus familias.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Sin lugar a duda la participación de las mujeres en la política municipal es la base para buscar proteger sus necesidades y perspectivas en el diseño de las políticas públicas de su entorno, así como en la toma de decisiones, además de la aplicación y ejercicio integral de los recursos.

Cabe decir, que el orden municipal es el ámbito más inmediato en el cual las mujeres pueden desarrollar sus habilidades políticas y de liderazgo, al participar activamente en la vida de sus comunidades, por lo que es importante que puedan aspirar no sólo a cargos de representación, sino que puedan ejercerlos libres de violencia y así mostrar que el liderazgo de las mujeres sea normalizado para las generaciones siguientes.

En este sentido, la consejera del Instituto Nacional Electoral Carla Humphrey, ha señalado que la consolidación de una democracia igualitaria e



incluyente, exige la participación en condiciones de igualdad, donde ser mujer no sea la principal razón para ser violentada, añadiendo que **"la igualdad no es un asunto de mujeres, es una tarea de todas y de todos, la igualdad entre los géneros debe dejar de ser una exigencia; la igualdad sustantiva debe ser una normalidad"**¹.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Sin perder de vista que, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto por las Constituciones Federal y Local, leyes federales y estatales.

En este tenor, se encuentran la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

La Ley General en cita, prevé en su artículo 1 *"...sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el*

¹ <https://centralelectoral.ine.mx/2023/03/08/a-nivel-municipal-los-mayores-obstaculos-para-la-participacion-politica-de-las-mujeres-ine/>



régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...".

De igual forma en su artículo 2º precisa que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas legales, presupuestales y administrativas correspondientes, **para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.**

Entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Así se tiene que la Ley General en la materia define la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En especial, cabe destacar que la **violencia política contra las mujeres** se conforma de los siguientes elementos:

1. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género
2. Ejercida dentro de la esfera pública o privada
3. Tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar
 - a) El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales,
 - b) El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,
 - c) El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones,



- d) La libertad de organización,
- e) Así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

4. De una o varias mujeres

La violencia política de género puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida; por lo que todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de esta violencia.

En este sentido, resulta necesario que las autoridades cuenten con capacitación para prevenir este tipo de conductas y brindar la atención adecuadamente, a través de procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género.

Pues según datos del Instituto Nacional Electoral (INE) muestran que, durante el periodo de 2020 a 2024, en cuatro de cada 10 casos se cometió violencia política de género a nivel municipal, específicamente con agresiones psicológicas y físicas².

Asimismo, en el proceso electoral pasado, 4 mil 265 mujeres renunciaron a sus candidaturas, es decir 57% del total de renunciadas registradas³.

De igual forma el INE, señala que los estados con mayor número de renunciadas de candidatas fueron Puebla (898), Hidalgo (480), Zacatecas (415), Michoacán (353), Chiapas (283), Estado de México (216), Jalisco (210), Oaxaca (201), Yucatán (175), Chihuahua (131) y Nuevo León (121).

² <https://www.alcaldesdemexico.com/seguridad/municipios-sufren-mayor-violencia-politica-de-genero-y-poca-paridad-ine/>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/municipios-acaparan-violencia-politica-de-genero/>



Los datos del registro nacional evidencian que al corte de diciembre de 2024, la violencia más frecuente en conjunto fue sexual, sicológica y simbólica; seguida de la sicológica y simbólica con 43 casos; y la sicológica, económica y verbal con 17.

El 75 por ciento de los casos de violencia política en razón de género se presentan en el ámbito municipal, especialmente entre presidentes municipales y mujeres que ocupan cargos como regidoras y síndicas, informó, Carla Humphrey, consejera del INE⁴.

En este tenor, según datos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, hay 14 personas en el catálogo de violentadores políticos en razón de género en Puebla⁵.

A los anteriores datos, se suman las denuncias por acoso laboral como otro tipo de violencia de género, las cuales al ser anónimas no se les da el adecuado seguimiento, no obstante que se proporcionan datos de los presuntos responsables.

Los medios de comunicación han dado cuenta que según datos proporcionados por la secretaria de Igualdad de Género del Ayuntamiento del Municipio de Puebla desde el 15 de octubre de 2024 a marzo de 2025, se han presentado 20 denuncias por hostigamiento o acoso laboral en diversas áreas.⁶

Bajo este orden de ideas, es fundamental precisar que este tipo de actos se encuentran regulados y sancionados como delitos en el ámbito penal, pero también tienen sanción en materia de responsabilidad administrativa

⁴ <https://adnoticias.mx/violencia-politica-2/>

⁵ <https://heraldodepuebla.com/2024/03/20/regatean-16-alcaldes-sueldos-de-regidoras/>

⁶ <https://www.e-consulta.com/nota/2025-03-03/gobierno/van-20-de-denuncias-por-acoso-laboral-en-el-actual-ayuntamiento-de-puebla>



conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello que se presenta este Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia por conducto de la Sindicatura, Órgano Interno de Control o Contraloría, según corresponda, actúen conforme al marco legal y les den seguimiento a las denuncias por violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual presentadas contra sus servidores públicos, a fin de atender con perspectiva de género a las presuntas víctimas.

Asimismo, a brindar capacitación a los servidores públicos en los Municipios y Concejos Municipales, para prevenir este tipo de conductas y proporcionar una atención correcta, a través de procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género; pues la esta problemática requiere una acción conjunta y coordinada.

Lo anterior con la finalidad de generar una ruta clara y efectiva para abordar la violencia política a nivel municipal, con el fin de brindar mayor protección y apoyo a las mujeres que deciden denunciar estos actos.

Pues es fundamental erradicar cualquier tipo de violencia de género, cerrar la brecha de género, así como la violencia política contra las Mujeres en el ámbito Municipal, el cual si bien constituye un desafío, resulta primordial que en el marco de sus atribuciones realicen acciones para atender a las mujeres que viven violencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, dentro de su ámbito de competencia de la Sindicatura, Órgano Interno de Control o Contraloría, según corresponda, actúen conforme al marco legal y les den seguimiento a las **denuncias por violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual presentadas contra sus servidores públicos, a fin de atender con perspectiva de género a las presuntas víctimas.**

SEGUNDO. – Asimismo, a **brindar capacitación** a los servidores públicos en los Municipios y Concejos Municipales, para prevenir este tipo de conductas y proporcionar una atención correcta, a través de procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género; pues la esta problemática requiere una acción conjunta y coordinada.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE MARZO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO PPOR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA TODOS SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia de género, manifestada en delitos como el feminicidio y la violencia familiar, continúa siendo una problemática de alta prioridad tanto a nivel nacional como en el estado de Puebla. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en México han experimentado al menos un incidente de violencia, ya sea psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación en el ámbito laboral o escolar.



En el ámbito estatal, durante enero de 2025, Puebla registró 824 casos de violencia familiar, 303 delitos sexuales y cinco feminicidios. Además, en los primeros 10 meses de 2024, se registraron 81 homicidios dolosos de mujeres y 13,951 llamadas al 911 relacionadas con violencia familiar, lo que refleja entornos inseguros que muchas mujeres enfrentan en sus propios hogares.

Es importante reconocer que el Gobierno del Estado de Puebla ha implementado diversas acciones para enfrentar esta problemática. Entre ellas, destaca la asignación de 900 mil pesos para la creación de módulos de atención inmediata a víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio, en cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género. Asimismo, se han llevado a cabo estudios que revelan altos niveles de violencia contra las mujeres y deficiencias institucionales, lo que ha permitido identificar áreas de oportunidad para mejorar la atención y prevención de estos delitos.

Además, se han implementado reformas legislativas como la “Ley Monzón”, que busca proteger a los hijos de víctimas de feminicidio, evitando que queden bajo la custodia del padre que haya cometido el delito. Estas acciones reflejan el compromiso del gobierno estatal en la lucha contra la violencia de género.

No obstante, la persistencia de altos índices de violencia familiar y feminicidios en el estado subraya la necesidad de reforzar las estrategias de prevención y actuación. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla desempeña un papel fundamental en este ámbito. Para que sus elementos puedan responder de manera efectiva, es indispensable que cuenten con capacitación continua en perspectiva de género, identificación de factores de riesgo y protocolos de actuación especializados en casos de violencia familiar y feminicidio.



La correcta capacitación de los elementos de seguridad no solo permitirá una mejor actuación en situaciones de emergencia, sino que también contribuirá a generar confianza en la ciudadanía, alentando a las víctimas a denunciar y acceder a la protección y justicia que requieren.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA TODOS SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 04 de marzo de 2025

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

**ACUERDOS
APROBADOS**



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 61 fracción III, inciso a) y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico Administrativo denominado Órgano Interno de Control.

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y será nombrado y removido por la mayoría absoluta del Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, **del Órgano Interno de Control**, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; **las renunciias** o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;



ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado propone al Pleno de esta Soberanía, aceptar y aprobar la renuncia del Ciudadano Antonio Vasconcelos Rueda, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del cinco de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE MARZO DE 2025
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, ACEPTAR Y APROBAR LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ANTONIO VASCONCELOS RUEDA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 61, fracción III, inciso a) y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico Administrativo denominado Órgano Interno de Control.

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y será nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

*X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, **los nombramientos** o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del **Órgano Interno de Control**, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.*



En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción III, inciso a), 100, fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone al Pleno de esta Soberanía nombrar al Ciudadano José Alberto Pournian Toledo, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco y hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE MARZO DE 2025
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, NOMBRAR AL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de la Administración Pública Estatal a llevar a cabo una revisión y, en su caso, adecuación de los procesos de trámites que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia, para que se trate de trámites ágiles, sencillos e inclusivos para las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente.*”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el informe del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado ‘El fin del trámite eterno’, la complejidad de los trámites burocráticos en Latinoamérica es un fenómeno extendido en la región.

Dicho informe estima que los gobiernos centrales latinoamericanos gestionan entre mil y cinco mil trámites diferentes según el país. Y, en promedio, un adulto en Latinoamérica hace al menos cinco trámites al año.



En México, dentro de los trámites más frecuentes se encuentran la expedición de pasaportes, los pagos de impuestos, los relacionados con el registro civil o aquéllos realizados en los Registros Públicos de la Propiedad de las distintas Entidades.

Además de los tiempos de espera y de conclusión de los trámites, también existe una observación ciudadana relacionada con la corrupción. Ejemplo de ello es la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde el 83.1 por ciento de las personas encuestadas, consideró frecuente la corrupción y 14.0 por ciento, la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios.

En este sentido, si bien es cierto que en los últimos años han existido grandes avances en nuestro país en materia de simplificación de trámites y combate a la corrupción, también lo es que se necesita trabajar aún más en la mejora de estos procesos, a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Actualmente existen ordenamientos como la Ley General de Mejora Regulatoria que tienen como parte de sus objetivos, el de la simplificación de trámites y servicios. Sin embargo, se considera necesario realizar una adecuación de los procesos de trámites y servicios al público para que se realicen de manera ágil, sencilla e inclusiva, en beneficio de las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial.

Es justamente en este orden de ideas que la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha anunciado como parte de sus estrategias para un mejor gobierno, la próxima presentación de una iniciativa de Ley para eliminar trámites burocráticos y corrupción.

Esta iniciativa irá encaminada a la simplificación de trámites y la eliminación de la corrupción en estos procesos, buscando reducir los requisitos, así como los tiempos de espera para su realización y para su culminación, además de combatir la corrupción que pueda tener lugar.

De aprobarse, dicha ley será de aplicación tanto federal, estatal y municipal, por lo que es necesario que desde ahora se comience a hacer una evaluación sobre los procesos internos en cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado de Puebla, para conocer las fortalezas y las áreas de oportunidad que tiene la realización de trámites, ya sean presenciales o digitales.

Dicha evaluación debe hacerse con un enfoque de reducción de la burocracia y, al mismo tiempo, buscando la inclusión para todas las personas que requieran



realizar un trámite, considerando que deben ser accesibles para todos y todas sin distinción.

Como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, una de las funciones de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, le corresponde realizar acciones que permita simplificar los procesos administrativos y financieros, reduciendo la burocracia y los tiempos de respuesta en la gestión de trámites y servicios.

El artículo 44 de la citada Ley, establece que, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Puebla, le corresponde, entre otros asuntos; el de participar, de manera coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su integración y administración, en el establecimiento y control de plataformas, sistemas y registros electrónicos o informáticos, de conformidad con sus atribuciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, gobierno digital e innovación pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia revisen y promuevan en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la adecuación de los procesos de trámites y servicios al público para que se realicen de manera ágil, sencilla e inclusiva, en beneficio de las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REVISEN Y PROMUEVAN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA ADECUACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO PARA QUE SE REALICEN DE MANERA ÁGIL, SENCILLA E INCLUSIVA, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, TANTO DE MANERA DIGITAL COMO PRESENCIAL.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades, implemente las medidas necesarias que permitan eficientar sus procesos de recepción de denuncias y querellas, con el objetivo de garantizar una atención ágil, eficiente y oportuna a los usuarios de sus servicios.”

II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y el Diputado Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, y José Miguel Trujillo de Ita.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:



El acceso a la justicia es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales, que obliga al Estado a garantizar mecanismos efectivos para la atención de los ciudadanos. En particular, el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

La Fiscalía General del Estado de Puebla tiene como misión primordial la investigación de los delitos, la atención a las víctimas y la procuración de justicia en favor de la sociedad. Sin embargo, en algunos casos, los procesos de recepción de denuncias y querellas presentan deficiencias que derivan en tiempos de espera prolongados, lo cual genera descontento ciudadano y vulnera el derecho a una justicia pronta y expedita.

Las quejas recurrentes de los usuarios respecto a la lentitud en la atención en las agencias del Ministerio Público y los módulos de recepción de denuncias, reflejan un problema que requiere ser atendida de manera prioritaria. Esto implica la mejora de procesos, la asignación adecuada de recursos humanos y materiales, y el uso de herramientas tecnológicas que agilicen los trámites.

En este sentido, resulta imperativo que la Fiscalía General del Estado de Puebla adopte estrategias que optimicen sus procesos internos, como la capacitación constante de su personal, la implementación de sistemas digitales que simplifiquen la recepción de denuncias y querellas, así como la redistribución de los recursos humanos en función de la demanda de servicios.

Un caso ilustrativo es el de las víctimas de violencia de género, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a una atención rápida y sensible. En Puebla, el número de denuncias por violencia contra las mujeres ha aumentado, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos para su recepción y seguimiento. Sin embargo, en repetidas ocasiones se ha reportado que la saturación en los módulos de atención y la falta de personal capacitado limitan la respuesta inmediata que estas situaciones requieren.

Además, en zonas rurales y comunidades alejadas, la problemática es aún más compleja. La dificultad para trasladarse a los centros de atención de la Fiscalía, sumada a la falta de recursos tecnológicos para implementar soluciones digitales, deja a muchas personas en una situación de vulnerabilidad, sin posibilidad real de acceder a los servicios que por



derecho les corresponden. Esta realidad no solo perpetúa la impunidad, sino que también desalienta a las víctimas a denunciar, debilitando el sistema de justicia en su conjunto.

Por otro lado, la saturación en los procesos internos de la Fiscalía también afecta a quienes denuncian delitos patrimoniales, como robos o fraudes, en los que los tiempos de respuesta son esenciales para recuperar bienes o evitar mayores daños. La percepción generalizada es que, en muchos casos, el esfuerzo de presentar una denuncia no se traduce en acciones concretas, generando frustración y resignación entre los usuarios.

Ante esta situación, es fundamental que la Fiscalía General del Estado de Puebla implemente medidas efectivas para mejorar sus procesos de recepción de denuncias y querellas. Esto implica no solo agilizar los procedimientos, sino también garantizar un trato digno, profesional y respetuoso hacia las víctimas. Medidas como la digitalización de trámites, la creación de módulos itinerantes para acercar los servicios a comunidades alejadas y la capacitación constante del personal podrían marcar una diferencia significativa.

Es importante destacar que esta mejora no solo beneficiará a las víctimas, sino que también fortalecerá a la institución misma. Una Fiscalía más eficiente genera confianza, reduce la carga de trabajo acumulada y mejora su capacidad para responder de manera oportuna a las necesidades de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades, implemente las medidas necesarias que permita hacer más eficientes sus procesos de recepción de denuncias y querellas, con el fin de garantizar una atención ágil, eficiente y oportuna.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITA HACER MÁS EFICIENTES SUS PROCESOS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ÁGIL, EFICIENTE Y OPORTUNA. -



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “ Se exhorta al Poder Judicial del Estado de Puebla para dar cumplimiento a la reforma en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.”, y otro resolutive.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Las Naciones Unidas establece que el acceso a una alimentación adecuada es un derecho individual y una responsabilidad colectiva, como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25. 1.: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...*”.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, se reconoce que:

1.- ...

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y



medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- ...

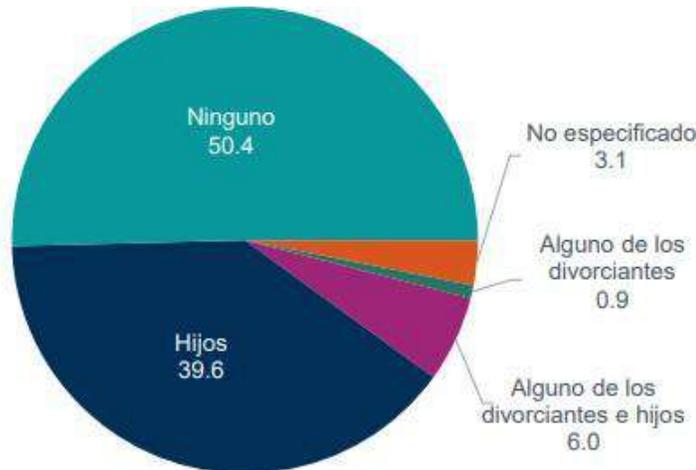
4.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño ...

Lo anterior, reafirma el compromiso de México y otros Estados miembro para proteger el derecho de las infancias a un nivel de vida adecuado. Este compromiso implica, en primer lugar, la responsabilidad de las personas deudoras alimentarias de asegurar las condiciones para el desarrollo integral del menor y, en segundo lugar, la obligación del Estado de implementar medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, promoviendo así el bienestar infantil y un entorno protector que favorezca su crecimiento.

El marco internacional de Derechos Humanos enfatiza la responsabilidad de los Estados para asegurar un nivel de vida adecuado a través de medidas que protejan los derechos alimentarios de niños y niñas. Así, el presente Acuerdo se alinea con estos compromisos internacionales, asegurando la implementación de mecanismos legales para el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

En consideración con el contexto nacional y la relevancia del registro de deudores alimentarios, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su "Comunicado de prensa número 571/24" el cual refiere las Estadísticas de Divorcios 2023 señala que del total de divorcios registrados el año pasado fue de 163 587 divorcios a nivel nacional, de los cuales se asignó la pensión alimenticia a las y los hijos en 39.6 % de los casos, como se señala en la siguiente gráfica:

Gráfica
Persona a quien se asigna la pensión alimenticia en divorcios judiciales 2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Divorcios (ED) 2023.

La protección del derecho a la alimentación y al desarrollo integral de niñas y niños, encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales y civiles que, al entrelazarse, fortalecen la responsabilidad tanto de los padres como del Estado en este ámbito.

Bajo este contexto nacional recogemos lo que señala nuestra carta magna en el artículo 4, el cual consagra el derecho de los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo, bajo el principio del interés superior de la niñez. La norma obliga a todas las autoridades y a la sociedad en general a garantizar estos derechos, reconociendo que un nivel de vida adecuado es esencial para el crecimiento físico y emocional de los menores. Este derecho a la alimentación se concibe no solo como responsabilidad de los padres, sino también como una obligación del Estado de proteger y promover condiciones que lo hagan efectivo.

En sintonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Puebla amplía la obligación estatal y familiar en pro de la niñez tomando como referencia:

Artículo 12 Las leyes se ocuparán de:

I. ...IV...

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

I a VI...



VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo;

Artículo 27. La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:

I. ...

II. Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;

...

Así, la Constitución local refuerza el principio de interés superior, integrando la responsabilidad de los acreedores alimentarios y el deber del Estado de intervenir cuando estos derechos sean vulnerados.

En concordancia con lo anterior, se señalan los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Puebla que a la letra dicen:

Artículo 320 En los supuestos previstos en las dos últimas fracciones del artículo anterior, antes o después de iniciarse el juicio o de formularse la denuncia, se adoptarán por el Juez, provisionalmente y mientras duren los procedimientos judiciales las disposiciones siguientes:

I.- a III.- ...

IV. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

Artículo 443. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- a II.- ...

III. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; ...

Artículo 450. Desde que se presenta la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo, en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- ...

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;



Artículo 487 Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.

Estas normas aseguran que, ante cualquier incumplimiento, existen fundamentos legales para exigir el cumplimiento de las pensiones alimenticias y, de este modo, proteger los derechos básicos de los menores.

En conjunto, estas disposiciones crean un marco robusto que reconoce el derecho de niñas y niños a una vida digna y saludable, fundamentando tanto en la constitución federal como en la local y en el código civil un mandato claro para padres y Estado de velar por su bienestar y desarrollo.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en materia de Derechos Alimentarios, este último establece que lo siguiente:

ARTÍCULO 82 Son atribuciones del Pleno del Consejo:

I ... al VIII...

XI.- Dictar las medidas necesarias que permitan la coordinación con los órganos jurisdiccionales a fin de concentrar la información que se genere respecto del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así llevar las acciones necesarias para suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

Lo anterior refiere que será responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura Poder Judicial del Estado de Puebla concentrar información sobre incumplimientos de obligaciones alimentarias y actualizar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Esta medida, busca proteger el derecho de los menores de edad a recibir alimentos y fortalecer la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones.

El Consejo de la Judicatura, como parte del Poder Judicial del Estado de Puebla, es responsable de implementar esta reforma. También es clave la coordinación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés. Estableciendo que este Registro tiene por objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo una herramienta fundamental para proteger los derechos de menores y evitar incumplimientos, por lo que Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán,



consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La incorporación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias permite mejorar la efectividad del cobro de pensiones alimentarias, evitar el incumplimiento de estas obligaciones y proporcionar una base de datos pública y actualizada sobre deudores alimentarios. El registro también facilita la cooperación interinstitucional y la protección de derechos de niños y adolescentes.

La implementación del Registro obedece, entre otras razones, al preocupante problema en el incumplimiento del pago de los alimentos que los deudores tienen con sus acreedores pues, siendo los alimentos una necesidad fundamental para la vida, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales que tengan como fin principal el aseguramiento de dicha obligación.

La creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias responde a la urgente necesidad de garantizar que los derechos alimentarios de los menores se cumplan de manera efectiva y que las personas deudoras no queden en el anonimato, evadiendo así sus responsabilidades. Este registro permite al Estado y al Poder Judicial contar con una herramienta precisa y actualizada para identificar a quienes incumplen con sus obligaciones, facilitando la toma de acciones legales y sociales que protejan el bienestar de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Poder Judicial del Estado, para que a través del Consejo de la Judicatura, implemente las acciones necesarias que permitan suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo establece la fracción XI del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, garantizando que se cumpla con la normativa en materia de derechos alimentarios; protegiendo así, el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes.

SEGUNDO. Se exhorta al Poder Judicial del Estado a que habilite en su portal web oficial un acceso directo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Esta medida permitirá que la información sobre deudores alimentarios sea de consulta pública, facilitando el acceso a datos actualizados y promoviendo una cultura de transparencia que fortalezca la protección de los derechos de los menores.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONFORME LO ESTABLECE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, GARANTIZANDO QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS; PROTEGIENDO ASÍ, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES., ENTRE OTRO RESOLUTIVO .---



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla con el objetivo de que revisen con detenimiento aquellos casos relacionados con la investigación y resolución de asuntos de feminicidio".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente".

III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las mujeres del Estado de Puebla a realizar una revisión exhaustiva de los casos de feminicidio", y otros resolutivos.



IV. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo “Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente”.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los dos Puntos de Acuerdo presentadas en un solo Dictamen, aplicando el Principio de Concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia contra las mujeres, en su expresión más extrema, el feminicidio, es una problemática estructural que afecta de manera significativa a nuestra sociedad. Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (en adelante CONAVIM), el feminicidio se define como la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como delito, y constituye la forma más atroz de violencia contra las mujeres.¹

De acuerdo con la publicación de ONU Mujeres, INMUJERES y CONAVIM, “Violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias” señala que los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres.² Estos crímenes se caracterizan por la brutalidad y, en muchos casos, por la impunidad con la que son cometidos, lo que representa una negación flagrante del derecho a la vida y a la integridad de las mujeres.

La violencia dirigida contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más comunes, persistentes y extendidas globalmente. Representa una forma de discriminación que limita su acceso a diversas oportunidades, debilita el ejercicio de sus derechos fundamentales, y tiene graves repercusiones en su salud, libertad, seguridad y vida. Además, afecta negativamente el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.³

En un estudio exhaustivo realizado por ONU Mujeres, INMUJERES, CONAVIM: “Violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias” el documento

¹ CONAVIM. (19 de octubre de 2016). Gobierno de México. Consultado el 11 de diciembre de 2024 en el enlace electrónico siguiente: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

² ONU MUJERES, INMUJERES, CONAVIM. (diciembre de 2020). Violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias. Recuperado el diciembre de 2024, de ONU MUJERES: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ViolenciaFeminicidaMX-V8.pdf

³ idem.



referido recoge los siguientes datos relevantes: la evolución del número de muertes accidentales y violentas de mujeres en México entre 1990 y 2020, diferenciando entre accidentes, suicidios y homicidios. En particular, destaca el alarmante aumento en el número de homicidios a partir de 2008, cuando la cifra pasó de 1,943 casos en 2007 a un crecimiento sostenido hasta alcanzar un pico de 3,839 homicidios en 2020.

La erradicación del feminicidio exige un enfoque integral alineado con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género asumidas por el Estado mexicano. En este contexto, los marcos legales internacionales proporcionan directrices esenciales para comprender y combatir esta problemática. La normativa internacional establece estándares fundamentales que obligan a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida su manifestación más extrema: el feminicidio.

Este incremento coincide con un contexto nacional marcado por la intensificación de la violencia, particularmente hacia las mujeres, y subraya la presencia creciente del feminicidio como una problemática de emergencia social. Estos datos sugieren no solo una mayor prevalencia de la violencia de género, también la necesidad de políticas públicas efectivas para atender y prevenir el feminicidio.

Conforme a la información anterior, el feminicidio, como expresión extrema de la violencia de género, se ha convertido en una problemática crítica en México, especialmente durante las últimas décadas. La recopilación de datos sobre defunciones femeninas con presunción de homicidio y las cifras oficiales de feminicidios son indicadores fundamentales para entender la magnitud del fenómeno. A través del análisis estadístico de instituciones como el INEGI y el SESNSP, es posible observar el incremento alarmante en los casos de violencia letal hacia las mujeres, permitiendo evidenciar las brechas y desafíos en materia de prevención y procuración de justicia.

Los datos reflejan un incremento constante en las defunciones de mujeres por causas violentas en los últimos años. En 2015, el promedio diario de presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso fue de 5.9 mujeres al día, cifra que se duplicó para 2020, alcanzando 10.3 casos diarios. El aumento es especialmente significativo entre 2016 y 2018, periodo en el cual las cifras pasaron de 2,836 a 3,678 presuntas víctimas totales al año, evidenciando una tendencia ascendente sostenida. En cuanto a los feminicidios, se observa que las víctimas reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública aumentaron



de 427 en 2015 a 975 en 2020, es decir, más del doble en un periodo de cinco años.

Por otro lado, las víctimas de homicidio doloso también crecieron, aunque con variaciones menores, destacando la falta de una distinción clara entre homicidios y feminicidios, lo que puede subestimar la magnitud real de los asesinatos de mujeres relacionados con la violencia de género. Es importante señalar que, aunque los datos evidencian un mayor reconocimiento del feminicidio en términos estadísticos y legales, las cifras siguen reflejando un problema estructural que no ha sido contenido. El aumento en los promedios diarios (de 6.4 en 2015 a 10.5 en 2019 y 2020) revela la insuficiencia de las políticas públicas y estrategias de seguridad implementadas hasta la fecha.

El Estado ha experimentado una tendencia ascendente en los últimos años, evidenciando un incremento en la violencia feminicida. Entre 2005 y 2012, Puebla se mantuvo en posiciones relativamente bajas, con rangos entre el lugar 20 y 30. Sin embargo, a partir de 2013, la entidad comenzó a escalar en el ranking nacional de tasas de homicidios femeninos, alcanzando posiciones más preocupantes.

En 2015, Puebla ocupó la posición 19, lo que ya evidenciaba un deterioro en la seguridad de las mujeres en la entidad. Posteriormente, entre 2016 y 2020, Puebla se situó de manera recurrente en posiciones críticas. Este comportamiento revela un incremento constante en la violencia feminicida, situando a Puebla entre las entidades con mayor preocupación a nivel nacional. El ascenso al lugar 11 en 2020 es especialmente alarmante, ya que posiciona al estado cerca del top 10 en términos de tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Este preocupante incremento en los casos de feminicidio en Puebla refleja una realidad alarmante que no puede ser ignorada, por lo que es fundamental que las autoridades, y en particular la Fiscalía General del Estado, asuman su responsabilidad con urgencia y realicen un seguimiento más riguroso de estos casos.

El hecho de que Puebla se encuentre entre las entidades con mayores tasas de violencia feminicida exige una respuesta inmediata y contundente. No basta con reconocer el problema, es imperativo que se actúe de manera pronta y efectiva para garantizar que cada caso de feminicidio sea investigado y que las víctimas reciban la justicia que merecen.

Derivado de lo anterior, las personas integrantes de esta Comisión de Procuración



y Administración de Justicia consideran importante la necesidad de que la Fiscalía General del Estado y el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, intensifiquen sus esfuerzos en la atención de este delito, adoptando estrategias que aseguren la sanción a los responsables, a través de un sistema de justicia en Puebla que actúe con eficacia y eficiencia, ante la gravedad con la que se ha intensificado la violencia feminicida, porque cada vida perdida representa un fracaso de la sociedad en proteger a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que investigue de forma detallada y exhaustiva, y al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para que resuelva de manera pronta y expedita, los presuntos casos de feminicidios; generando, para el caso y en el ámbito de su competencia, campañas de difusión que alerten a la ciudadanía, en especial a las mujeres, sobre los indicios que sirvan para detectar la violencia de género y prevenir su comisión.

SEGUNDO. Se exhorta a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Puebla, a fortalecer la capacitación continua de su personal en temas de perspectiva de género, investigación con sensibilidad cultural, así como en la correcta aplicación de protocolos internacionales y nacionales para la atención a víctimas de tentativa de feminicidio, así como a personas ofendidas ante casos de feminicidios.

TERCERO. Se exhorta a la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Puebla, a establecer una coordinación efectiva con las instituciones de seguridad, justicia y derechos humanos estatales y federales, con el fin de implementar estrategias integrales orientadas a la prevención y sanción del feminicidio, con enfoque particular en las zonas de mayor incidencia.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE MARZO DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN DE FORMA DETALLADA Y EXHAUSTIVA LOS PRESUNTOS FEMINICIDIOS, A FIN DE QUE SE RESUELVAN DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA; GENERANDO, PARA EL CASO, CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN QUE ALERTEN A LA CIUDADANÍA, EN ESPECIAL A LAS MUJERES, SOBRE LOS INDICIOS QUE SIRVAN PARA DETECTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PREVENIR SU COMISIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.....



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para que, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, realice la aplicación del examen práctico de manejo, para la emisión de las licencias y permisos de conducir”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez y Norma Estela Pimentel Méndez, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales y Ana Lilia Tepole Armenta.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, a realizar exámenes prácticos de manejo, para la emisión de las licencias y permisos de conducir.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La movilidad es un derecho humano que nos permite desplazarnos de un lugar a otro, a través de diferentes medios o sistemas de transporte con seguridad, equidad, accesibilidad y en igualdad de oportunidades.

El artículo 4, párrafo vigésimo primero de la Carta Magna reconoce a la movilidad como un derecho humano, al establecer que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En 2020, nuestro País se convirtió en uno de los primeros en declarar el acceso a la movilidad como un derecho humano y dos años después, se aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con la finalidad de proteger a las personas, reducir los siniestros viales y promover modos de viaje sustentables.

La movilidad en la vida de las personas es un derecho autónomo que requiere atención especial y que exige el cumplimiento de obligaciones específicas por parte de los Estados en los distintos niveles y órdenes de gobierno.

La movilidad ha estado equiparada solo al transporte y la principal preocupación se ha centrado en el movimiento de los vehículos, esto al representar la principal causa de accidentes viales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en 2019 al menos 4,125 personas murieron debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas; esto de un total de 362,586 accidentes viales.

Por eso resulta importante y de gran relevancia una buena capacitación, las clases de manejo y en su caso, escuelas e instructores calificados. Esto debido a que en



nuestro País y en el Estado, los ciudadanos antes de obtener su licencia o permiso de conducir deben realizar un examen práctico de manejo.

El artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que, para la acreditación y obtención de la licencia o permiso de conducir, todas las personas deben acreditar un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, como se señala en el artículo que dice:

“Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir. La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, **así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.** Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar”.

De igual forma, el artículo 52 de dicho ordenamiento, regula las disposiciones que las entidades y municipios deben seguir para la emisión y obtención de las licencias y permisos de conducir, el cual a la letra dice:

“Artículo 52. Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

La Federación, **las entidades federativas y los municipios,** emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:

I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;

II. Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación;

III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y

IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones



tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional."

Así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en nuestra legislación local también se reconoce la aplicación de los exámenes prácticos para la emisión y obtención de las licencias de conducir, así lo establece la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en los artículos 128 y 129, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 128. *Para la obtención o renovación de la licencia o permiso de conducir, las personas interesadas deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.*

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirará la licencia o permiso para conducir de conformidad con el artículo 127 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 129. *Para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir, las autoridades competentes deberán regular lo siguiente:*

I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, *atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;*

II. Protocolos para realizar los exámenes, *así como para su evaluación;*

III. *Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y*

IV. *Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia."*



En este sentido, **para la obtención y emisión de las licencias o permisos de conducir, ya sea por primera vez o renovación se debe realizar un examen práctico** que permita demostrar los conocimientos con los que cuenta el conductor, así como sus capacidades y habilidades al manejar.

La aplicación de los exámenes teórico y práctico permiten concientizar a la población en general respecto de las obligaciones y derechos que contribuyen a mejorar la relación entre los diversos usuarios de la vía pública, como ejemplo: *Al conductor del automóvil le corresponde respetar al ciclista y compartir la calle, no rebasar los pasos peatonales para que las personas puedan caminar de manera segura, conducir a una velocidad moderada para evitar accidentes; al transportista le corresponde subir y bajar a las personas en los paraderos establecidos, no hacer dobles filas y no exponer la vida de los pasajeros; al peatón le corresponde caminar por la acera, cruzar en las esquinas y hacer la parada del transporte público en los lugares autorizados; el ciclista debe ser respetuoso de las señales de tránsito y de los peatones y automóviles, de igual manera; a los comerciantes les corresponde no obstaculizar las banquetas, ciclovías, ni las esquinas para el paso de personas.*

La ventaja de aplicar exámenes teóricos y prácticos permiten demostrar de manera fehaciente que el conductor tiene una buena comprensión de los sistemas de tráfico, normas de seguridad, leyes y señales de tránsito, así como mejorar la calidad en sus decisiones frente a una situación específica, lo que significa que los accidentes pueden prevenirse.

No es óbice señalar que, de los requisitos exigidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte¹, para la expedición de la Licencia para Conducir de automovilista, motociclista o chofer particular, y resolver si se otorga o se expide la Licencia correspondiente; no se observa la realización de **exámenes prácticos**, y podemos observar los siguientes pasos:

***“Paso 1:** Presentación de documentos en original y entrega de una copia legible para su verificación.*

¹ **Expedición de Licencia para Conducir de automovilista**, motociclista o chofer particular, consultada en: https://ventanilla.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&op=25&entidad=&idioma=1&asas_ide_asu=1949&nocache=0.01777198959012316



Paso 2: Realizar Examen Teórico de conocimientos básicos de educación vial.

Paso 3: Verificación y Autorización de Datos por la persona encargada del Módulo de Licencias.

Paso 4: Realizar el pago de derechos de la Licencia en Kioscos de Servicios, Oficinas Recaudadoras o Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Paso 5: Entrega del comprobante de pago al personal y se dirige al área de Digitalización de Imágenes (Fotografía, firma y huellas digitales), firma documentos correspondientes **y recibe su Licencia para Conducir.**"

Derivado de lo anterior este Órgano Legislativo, considera procedente que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado aplique la normatividad citada y realice los exámenes teórico y práctico en la obtención o renovación de la licencia o permiso de conducir de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla para que, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, realice la aplicación del examen práctico de manejo para la emisión de las licencias y permisos de conducir.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBERO DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO DE MANEJO PARA LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 213 Ayuntamiento y a los 4 Consejos Municipales de la Entidad a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía", entre otros resolutivos.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas y el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta.
3. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DEL ACUERDO

- Difundir permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el cáncer de mama es una enfermedad en la que células de la mama alteradas se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte; al respecto, dichas células cancerosas comienzan a desarrollarse dentro de los conductos galactóforos o de los lobulillos que producen leche del seno¹

Que el cáncer en estadio 0 (*in situ*) no es potencialmente letal y se puede detectar en fases tempranas, sin embargo, las células cancerosas se pueden propagar al tejido mamario cercano (invasión), y esto produce nódulos o engrosamiento; por otro lado, los cánceres invasivos pueden propagarse a los ganglios linfáticos cercanos o a otros órganos (metástasis), y las metástasis pueden poner en peligro la vida y ser letales.

Que por esta razón, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer, en mujeres, a nivel mundial, por lo que el mismo provoca más años de vida ajustados por discapacidad, en mujeres, que cualquier otro cáncer.

Que de acuerdo a las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, la carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es, desproporcionadamente, mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren, prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

Que los casos de las Américas representaron casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en el año 2020, mientras que en América Latina y el

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad, antes de los 50 años (32%), es mucho mayor que, en América del Norte (19%)²

Que ante este panorama, las Organizaciones internacionales en materia de salud señaladas con antelación, emitieron los siguientes datos y cifras³

- Cada año hay más de 210 mil nuevos diagnósticos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, y poco más de 68 mil muertes provocadas por éste;
- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco. Alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados, además, de ser mujeres con 40 años de edad o más;
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama;
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos;
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir, mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas. En contextos con suficientes recursos, se recomienda el tamizaje, organizado con mamografía, cada dos años, para las mujeres de 50 a 69 años;
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a una persona profesional de salud lo antes posible, incluso, si no causa dolor; y
- Los cuidados paliativos y de apoyo ayudan a mejorar la calidad de vida de las pacientes y sus familias y, también, pueden influir positivamente en el curso de

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



la enfermedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de atención de apoyo, psicosociales y espirituales de las mujeres con cáncer de mama.

Que por lo que hace a nuestro país, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición estiman que, en México, residían 20.6 millones de mujeres de 40 a 69 años, de ellas, 20.2% (4.2 millones) se realizó una mastografía, en los últimos 12 meses; 85.6 % (3.6 millones) recibió el resultado de su estudio y 5.6 % (19.9 mil) fue con resultado positivo; en otras palabras, se confirmó la presencia de cáncer de mama.

Que respecto a la disponibilidad de mastógrafos, en México, se registran un total de 1,281 aparatos, siendo importante destacar que de éstos, 41.1% (527) estaban en las instituciones de salud y seguridad social, 36.1% (462), en establecimientos particulares, y 22.8% (292), en servicios de salud para población, sin seguridad social.

Que de acuerdo con el INEGI, en México, durante el año 2022, se registraron 23,790 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más, de tal manera, que la incidencia nacional de esta enfermedad fue de 27.64 casos, por cada 100 mil habitantes, para ese mismo año; si bien este tipo de tumor maligno afecta, principalmente, a las mujeres (con una incidencia de 51.92 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más), también, se presenta entre los hombres, aunque en menor medida (1.25 casos por cada 100 mil hombres de 20 años y más).

Que al considerar únicamente a las mujeres de 20 años y más, en el año 2022, se observó que Colima (165.87), Durango (110.39) y Jalisco (94.03) presentaron las tasas más altas de incidencia de cáncer de mama, por cada 100 mil mujeres, mientras que en el caso de Puebla fue de 6.96, lo anterior, tal como se aprecia en la siguiente imagen⁴

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que respecto a la mortalidad ocasionada por esta enfermedad, con datos provenientes de las Estadísticas de Defunciones Registradas, en cifras preliminares, para 2022, se observó que, del total de muertes por tumores malignos, en las personas de 20 años y más (87 880), 9.0% (7,888) fue por cáncer de mama, siendo el total de muertes, por esta causa, entre la población de 20 años y más, 99.4% (7,838) ocurrió en mujeres y 0.6% (50), en hombres, como se puede apreciar a continuación⁵



⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que de igual forma, en el año en mención, la distribución porcentual de las defunciones, por tumor maligno de mama, en mujeres de 20 años y más, por grupos de edad, muestra que 5 de cada 10 muertes (51.3%) ocurrieron en mujeres, de 60 años y más (4,018 defunciones), como se observa en el cuadro siguiente⁶

Grupo de edad	Defunciones	Porcentaje
Total	7 838	100.0
20 a 34	214	2.7
35 a 49	1 633	20.8
50 a 59	1 973	25.2
60 y más	4 018	51.3

Que por otro lado, en ese año, a nivel nacional, el análisis de la proporción de defunciones de cáncer de mama, en mujeres de 20 años y más, respecto a la población de mujeres, en dicho rango de edad, muestra que la tasa de mortalidad fue de 17.48 muertes, por cada 100 mil. Ahora bien, se replica el comportamiento, por grupos de edad: conforme ésta aumenta, también lo hace la mortalidad. La tasa más alta se observó, en el rango de 60 años y más, con 49.33 defunciones, por cada 100 mil mujeres, en ese grupo de edad, tal como se aprecia a continuación⁷

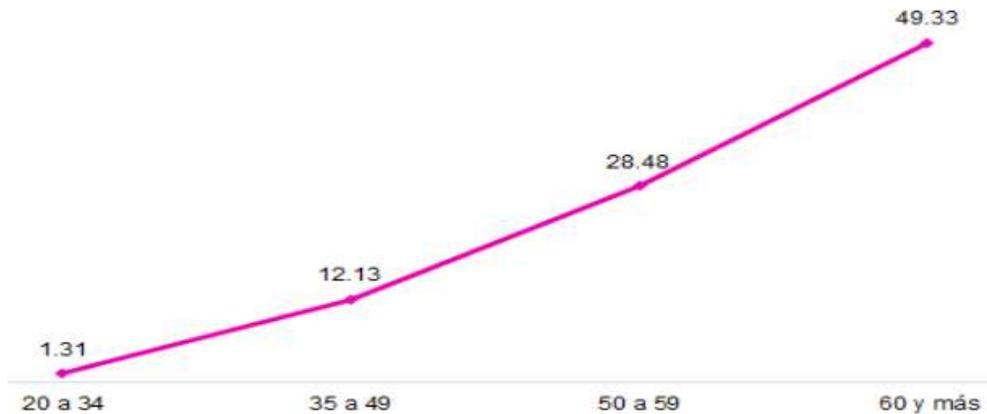
⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



**DEFUNCIONES DE MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS POR CÁNCER DE MAMA
SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD, 2022**

(tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más¹)



Que por lo que hace a nuestro Estado, la problemática es igual de alarmante, pues el cáncer de mama es la tercera causa de muerte, después de problemas cardiovasculares y la diabetes; tal como lo dio a conocer el presidente del Centro Oncológico Integral del Hospital Ángeles Puebla, Iván González Espinoza⁸

Que en este sentido, cabe destacar que, durante la presentación del Segundo Simposio Unidos contra el Cáncer, priorizó que existen en Puebla 58.2 vidas con cáncer por cada 100 mil habitantes, pero también refirió que se tenía un registro de 900 casos anuales de cáncer de mama en Puebla, cifra que va aumentando año con año.

Que por ello, existe una gran importancia de la detección temprana del cáncer de mama, mediante el uso de la mamografía y otras técnicas, ya que cambian el pronóstico de la enfermedad y ayudan a evitar más muertes, siendo una de las principales herramientas, la autoexploración.

Que entre las mejores campañas que abonan a la detección temprana del cáncer de mama, se encuentran las siguientes⁹

- “Dedícate un minuto”: Ausonia es una de las marcas más comprometidas con la batalla contra el cáncer de mama, por lo cual es que un año más la

⁸ <https://intoleranciadiario.com/articulos/ciudad/2024/10/04/1030265-cancer-tercera-causa-de-muerte-en-puebla-hospital-angeles.html>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

⁹ <https://www.icesi.edu.co/marketingzone/12-campanas-y-acciones-llevadas-a-cabo-por-las-marcas-con-motivo-del-dia-mundial-de-la-lucha-contra-el-cancer-de-mama/>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



compañía se ha asociado con la AECC y, en esta ocasión, cada compra de un envase de Ausonia se traduce en 1 minuto de investigación contra el cáncer de mama. Además, bajo el claim “Dedícate 1 minuto”, la marca anima a visitar al ginecólogo, de forma regular.

- “PINKTOBER”: Hard Rock International ha reafirmado su compromiso con la concienciación e investigación sobre el cáncer de mama con su campaña anual PINKTOBER, durante el mes de octubre. A través de Hard Rock Heals Foundation, los establecimientos Hard Rock (Cafes, Hoteles y Casinos) de todo el mundo participan en la campaña ofreciendo una edición limitada de artículos, todos ellos de color rosa, cuya venta ayudará a las organizaciones benéficas nacionales y locales a luchar contra el cáncer de mama.
- Tango: Bajo la premisa de que 1 de cada 8 mujeres tiene el riesgo de padecer la enfermedad, C&A y su agencia creativa Tango° han querido concienciar acerca de esta enfermedad, que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, con una campaña que busca impactar y reflexionar. Los materiales de campaña tienen un código QR que dirige al usuario a una landing creada para la ocasión con la colaboración de doctores expertos y luchadores de la enfermedad. La propuesta se ha centrado en dos ejes: materiales enviados a prensa con el lema “Esto no es un juego” y una acción de awareness en las tiendas físicas de la marca, además de los espacios online y perfiles sociales, durante todo el mes de octubre. Además, la marca ha colaborado con 68.000 euros para la Asociación Española Contra el Cáncer.
- #Boobwatch: Lamentablemente, son muchos los mitos que rodean al cáncer de mama, y desde AVON se han propuesto acabar con ellos. En su perfil de Instagram, podemos ver cómo destapan mitos como el que asegura que el desodorante puede causar cáncer de mama. Forma parte de la iniciativa #Boobwatch dentro de su campaña de activismo social, para concienciar acerca de la importancia de realizarse chequeos periódicos y tratar abiertamente de los mitos;
- “Saca pecho por ellas”: Con motivo del Día Mundial Contra el Cáncer de Mama, la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) anima a la sociedad a “sacar pecho” contra el cáncer de mama. Animan así a mostrar el apoyo social a todas las mujeres que sufren cáncer de mama compartiendo en las redes sociales una foto, con la mano en el pecho y el hashtag #sacapecho. Además, ha lanzado en su tienda online una serie de artículos solidarios y el dinero recaudado con su venta irá dirigido a fomentar



la investigación en cáncer de mama, así como a programas de atención psicológica y social para pacientes y familiares afectados por la patología; y

- ADO contra el cáncer: Grupo ADO, empresa líder en transportación terrestre de pasajeros al Golfo, Sur y Sureste de México, en conjunto con la Fundación del Cáncer de Mama (Fucam), se unieron al evento que realizó Charity Coalition, con el objetivo de recaudar fondos para acciones de difusión y concientización sobre el padecimiento. De esta forma, los recursos obtenidos a través del costo del boleto, así como los provenientes de una subasta de pinturas efectuada durante el evento, serán entregados a la Fucam, quien se encargará de aportar las unidades móviles y los especialistas que efectuarán las mastografías¹⁰

Que de acuerdo con las consideraciones vertidas, es oportuno exhortar respetuosamente a:

- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Consejos Municipales de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía;
- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a actualizar y fortalecer las acciones de diagnóstico, del cáncer de mama en las mujeres poblanas;
- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, para que promueva con las Cámaras Empresariales poblanas la importancia de facilitar y permitir a las mujeres trabajadoras realizarse el estudio de mastografía y a su vez el promover acciones que haga que éstas puedan tener acceso fácil a este tipo de estudios.

¹⁰ <https://www.portalautomotriz.com/noticias/transporte/ado-y-fucam-se-unen-a-charity-coalition-para-emprender-acciones-de-prevencion>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que durante el desarrollo del proceso legislativo en la etapa de análisis y discusión, en uso de la voz la Diputada María Soledad Amieva Zamora, realizó la propuesta para modificar el primer resolutivo del presente Acuerdo, a fin de que se contemplen los formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad, la cual fue sometida a votación y aprobada por unanimidad por las diputadas presentes.

Lo anterior, considerando la importancia de que en este tipo de acciones se considere y beneficie a todos las personas, concretamente a las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Consejos Municipales de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, difundan permanentemente campañas que informen sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía, contemplando formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a actualizar y fortalecer las acciones de diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia del cáncer de mama en las mujeres poblanas.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, para que promueva con las Cámaras Empresariales poblanas la importancia de facilitar y permitir a las mujeres trabajadoras realizarse el estudio de mastografía y a su vez el promover acciones que haga que éstas puedan tener acceso fácil a este tipo de estudios.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN PUEBLA, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONSEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DIFUNDAN PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS QUE FOMENTEN E INFORMEN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN CONTINUA DE LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍA, CONTEMPLANDO FORMATOS ACCESIBLES Y DE FÁCIL COMPRESIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta a la Secretaría de salud del Estado, para que dentro de sus atribuciones promueva e impulse programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de contribuir a solucionar la problemática que trae consigo el incremento del sobrepeso y obesidad infantil", entre otro resolutive.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DEL ACUERDO

- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de contribuir a solucionar la problemática que trae consigo el incremento del sobrepeso y obesidad infantil.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La obesidad infantil en México ha alcanzado niveles alarmantes, colocándose entre los problemas más serios de salud pública. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Puebla, estipula en su artículo 87 que la Secretaría Educación Estatal establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

De igual manera, la Ley Estatal de Salud, señala que el sistema estatal de salud tiene entre sus objetivos diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Es de señalar que, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2023) confirma que la prevalencia de obesidad y sobrepeso en niñas, niños y adolescentes continúa siendo preocupante, con implicaciones directas para su calidad de vida y el sistema de salud en el país. Este fenómeno incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas en la niñez, lo que genera desafíos económicos y sociales a largo plazo. Además, los Anuarios de Morbilidad



de la Secretaría de Salud refuerzan este panorama al mostrar la creciente incidencia de enfermedades relacionadas con la obesidad¹

Los resultados reflejan una tendencia preocupante: el 37.8% de las niñas y niños entre 5 y 11 años presenta sobrepeso u obesidad, mientras que en el grupo de adolescentes (12 a 19 años) el porcentaje es del 42.5% de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública [INSP], 2023). Un incremento gradual en las tasas de obesidad infantil desde 2006.

Uno de los factores más preocupantes identificados, es el aumento en el consumo de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, así como la disminución en los niveles de actividad física entre las y los menores. El 53% de los niños y adolescentes no realiza la cantidad recomendada de actividad física diaria, lo que contribuye significativamente a la acumulación de peso corporal no saludable.

Se observa un incremento constante en los niveles de obesidad infantil. En 2018, el 34.4% de los adolescentes presentaba sobrepeso u obesidad, cifra que aumentó al 38.3% en 2020, y que sigue en ascenso en 2024.

La situación es aún más grave entre los niños de menor edad. En 2012, solo el 26.9% de los niños de 5 a 11 años presentaba obesidad o sobrepeso, mientras que en 2018 este porcentaje ya era del 33.2% (INSP, 2018). Estos datos muestran un patrón de deterioro en los hábitos de vida y nutrición desde una edad temprana.

Los Anuarios de Morbilidad de la Secretaría de Salud brindan un análisis exhaustivo sobre las enfermedades asociadas a la obesidad infantil. La diabetes tipo 2, que antes se consideraba una enfermedad exclusiva de adultos, ha mostrado un crecimiento preocupante en adolescentes debido al sobrepeso. En 2015, se registraron 18,000 casos de diabetes tipo 2 en menores, cifra que aumentó a 25,000 casos en 2020, y continúa en ascenso, siendo directamente vinculada al aumento de la obesidad infantil.

Asimismo, los casos de hipertensión en adolescentes han mostrado una tendencia al alza. En 2010, se reportaron aproximadamente 8,000 casos de hipertensión infantil, mientras que para 2021, la cifra superó los 15,000 casos (Secretaría de Salud, 2021). Estas enfermedades crónicas no solo comprometen la salud inmediata de niñas y niños, sino que también proyectan una carga creciente sobre el sistema de salud en el futuro.

1

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición



El aumento en la obesidad infantil se debe a múltiples factores interrelacionados. El papel crucial que desempeñan los determinantes sociales, como el acceso a alimentos saludables y la educación nutricional. Las regiones con mayor índice de obesidad infantil coinciden con aquellas que tienen mayores niveles de pobreza y menor acceso a servicios de salud y educación.

Los niños indígenas y aquellos que viven en zonas rurales son particularmente vulnerables. La falta de infraestructura adecuada para la práctica de actividades físicas, la alta disponibilidad de alimentos ultraprocesados y las barreras para acceder a una educación adecuada sobre nutrición son algunos de los factores que agravan esta situación. Además, los hogares con menos recursos económicos se consume más comida chatarra debido a su bajo costo y alta disponibilidad en comparación con alimentos frescos y nutritivos.

Más aun, la obesidad infantil no solo tiene consecuencias inmediatas para la salud física, como problemas respiratorios, alteraciones del sueño y dificultades de movilidad, sino que también incrementa el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas a temprana edad, como la diabetes y enfermedades cardiovasculares. Además, afecta la salud mental de los menores, quienes pueden sufrir acoso escolar y tener una autoestima baja, lo que a su vez los coloca en riesgo de desarrollar depresión o trastornos de la conducta alimentaria.

El gobierno de México ha implementado políticas públicas para enfrentar esta epidemia, como el etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas, campañas de sensibilización sobre los riesgos de la obesidad y programas de activación física en escuelas. Sin embargo, estas medidas no han sido suficientes para frenar el aumento de la obesidad infantil. Las políticas actuales no abordan de manera integral los factores estructurales que promueven la obesidad infantil, como la falta de acceso a alimentos saludables en comunidades marginadas.

Por tal razón, la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere una respuesta coordinada y multifactorial. Las tasas de obesidad en niñas, niños y adolescentes han seguido una trayectoria ascendente, lo que compromete su bienestar presente y futuro. Es urgente que las políticas públicas se enfoquen no solo en campañas de sensibilización, sino también en la creación de ambientes saludables que promuevan estilos de vida adecuados desde la infancia.

En conclusión, no es suficiente que las autoridades se comprometan a buscar controlar la obesidad, sino que es necesario que asuman políticas públicas para el control y combate de la obesidad y sobrepeso, pero que sean adecuadas y preventivas.



Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones promueva e impulse programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de contribuir a solucionar la problemática que trae consigo el incremento del sobrepeso y obesidad infantil, contemplando para el efecto formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que dentro fomenta en las instituciones educativas programas que prevengan, atiendan y contrarresten el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre la comunidad educativa.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVA E IMPULSE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, UNA BUENA NUTRICIÓN Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA PARA CONTRARRESTAR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE TRAE CONSIGO EL SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL, CONTEMPLANDO PARA EL EFECTO FORMATOS ACCESIBLES Y DE FÁCIL COMPRESIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a fin de que, en términos de lo establecido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, implemente de manera periódica al interior de los centros educativos del Estado, campañas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, en términos de lo establecido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Kathy Sánchez Rodríguez, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta y Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Marcos Castro Martínez.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a fin de que implemente al interior de los centros educativos del Estado, campañas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El bienestar animal se refiere al estado físico y mental de los animales, asegurando que vivan en condiciones que satisfagan sus necesidades básicas, como alimento, agua, refugio, atención médica y un ambiente adecuado. Implica también tratarlos con respeto y evitarles sufrimiento innecesario, promoviendo su salud, felicidad y derechos.

El bienestar animal implica garantizar que los animales vivan en condiciones que favorezcan su salud y bienestar general. Esto incluye:

- 1. Proveer necesidades básicas:** acceso a alimentos y agua adecuados, refugio y atención médica cuando sea necesario.
- 2. Entorno adecuado:** ofrecer un espacio donde los animales puedan moverse con libertad, expresar comportamientos naturales y evitar el estrés innecesario.
- 3. Salud física y mental:** prevenir enfermedades, lesiones y dolor, además de asegurar que los animales tengan estímulos y actividades que favorezcan su bienestar emocional.
- 4. Tratamiento respetuoso:** evitar el maltrato, abuso o negligencia y promover una convivencia basada en el respeto hacia los animales. La creciente preocupación por el bienestar animal en diversos ámbitos sociales y gubernamentales refleja la importancia de reconocer a los animales no solo como seres vivos con necesidades específicas, sino también como sujetos de derechos.

En ese contexto, la Secretaría de Educación tiene una responsabilidad crucial para integrar prácticas de bienestar animal dentro de su ámbito de acción, tanto en lo que respecta a la formación de las futuras generaciones como en las políticas y acciones que se implementen en las instituciones educativas del Estado. A pesar de los avances en diversas áreas, persiste una carencia de políticas públicas



explícitas y programas educativos que aborden el bienestar animal de manera sistemática en los centros educativos.

La implementación de estos programas no solo es una obligación ética, sino también una oportunidad para fortalecer la conciencia social sobre la importancia de la empatía y la responsabilidad social. Incluir el bienestar animal como parte de la formación de las y los estudiantes, desde la educación básica hasta la superior, permitirá que se desarrolle una comprensión más profunda de la interdependencia entre los seres humanos y el resto de los seres vivos.

A través de la educación, se pueden fomentar valores como el respeto, la solidaridad y la sostenibilidad, los cuales son fundamentales para construir una sociedad más justa y consciente de los desafíos medioambientales y éticos actuales.

Existen ejemplos exitosos en diversos países que muestran cómo las políticas educativas enfocadas en el bienestar animal contribuyen a la formación integral de los estudiantes. Países como Reino Unido, Alemania y algunas naciones de América Latina han integrado programas de bienestar animal en sus sistemas educativos, creando módulos específicos en el currículo escolar, promoviendo el respeto por los animales en actividades extracurriculares y estableciendo normativas claras sobre el trato adecuado a los mismos en las instituciones educativas. Estos programas han demostrado ser efectivos no solo en la mejora del trato hacia los animales, sino también en la formación de ciudadanas y ciudadanos más responsables y conscientes de su entorno.

En ese sentido, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos, precisando que la Secretaría de Educación es autoridad competente, entre otras, para aplicar la citada normatividad.

Bajo ese contexto, el artículo 11 del mismo ordenamiento prevé que corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la política estatal de bienestar animal al interior de los centros educativos del Estado, para la mejor comprensión de la comunidad escolar;
- II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales;



- III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Es necesario también que se implementen mecanismos de evaluación y seguimiento para asegurar que las políticas se lleven a cabo de manera efectiva y que las instituciones educativas cumplan con los estándares establecidos en relación con el bienestar animal. Estos mecanismos de control pueden incluir inspecciones periódicas, encuestas de satisfacción entre estudiantes y docentes, y la creación de una red de comunicación que permita resolver dudas y recibir retroalimentación sobre las acciones realizadas.

De igual forma, se considera de vital importancia que desde temprana edad se fomente en las y los estudiantes una cultura de respeto, cuidado y protección hacia los animales. Estas campañas deben promover la comprensión sobre las necesidades básicas de los seres vivos, el reconocimiento de sus derechos y la importancia de un trato digno hacia ellos.

El bienestar animal no es solo una cuestión ética, sino también una responsabilidad colectiva que debemos enseñar a las futuras generaciones. De esta manera, se logrará que las y los estudiantes internalicen valores como la empatía, la solidaridad y la responsabilidad social, los cuales son fundamentales para el desarrollo de una sociedad más justa y compasiva.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésimo Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que, implemente de manera periódica al interior de los centros educativos del Estado, campañas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, en términos de lo establecido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE, IMPLEMENTE DE MANERA PERIÓDICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO, CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO DE RESPETO, PROTECCIÓN, PROCURACIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, atendiendo al interés superior de la niñez, facilite el ingreso a las niñas, niños y adolescentes retornados a México, para que puedan ingresar a las escuelas del sistema educativo aún y cuando, de momento, no cuenten con la documentación idónea que permita acreditar su identidad, ofreciéndoles alternativas para su obtención.”*
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Andrés Iván Villegas Mendoza, Roberto Zataráin Leal, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriol Barroeta y Marcos Castro Martínez.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, atendiendo al interés superior de la niñez, facilite el ingreso a las niñas, niños y adolescentes retornados a México, para que puedan ingresar a las escuelas del sistema educativo aún y cuando, de momento, no cuenten con la documentación idónea que permita acreditar su identidad, ofreciéndoles alternativas para su obtención.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la migración es el movimiento de personas de su lugar de residencia habitual a un nuevo lugar de residencia, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país. A efectos demográficos se diferencian dos tipos de migración, a saber, internacional e interna. Se habla de migración internacional cuando las personas cruzan la frontera de un Estado para residir en otro país, más allá de un periodo mínimo determinado. Por el contrario, se habla de migración interna cuando las personas se desplazan dentro de los límites territoriales de un mismo país.

En ese contexto, las y los mexicanos han sido parte de un segmento recurrente de migración hacia los Estados Unidos, quienes en este 2025 se han visto afectados por las diversas órdenes ejecutivas sobre inmigración y decretos en materia de deportaciones masivas y seguridad fronteriza.

Algunas acciones tuvieron un efecto inmediato, al generar un retorno masivo de personas, no sólo de origen mexicano, sino también de distintas nacionalidades. El proceso de reintegración de las y los migrantes mexicanos hacia nuestro país, es complejo y pluridimensional, ya que requiere un planteamiento holístico a fin de abordar sus necesidades, así como de los menores que también retornan, por lo que, la incorporación bajo un enfoque de la reintegración basado en los derechos de las y los menores debe comenzar con la adopción de una decisión de retorno que esté en consonancia con el ejercicio pleno del interés superior del niño.

En el caso de Puebla, existen casi 3 millones de poblanas y poblanos que se encuentran en riesgo de ser deportados, repercutiendo en sus vidas de manera significativa, como es el caso de las y los menores que tengan que retornar junto con ellos, aun y habiendo nacido en los Estados Unidos, por lo que podrían no contar con los documentos de identidad mexicana, a pesar de ser hijos de padres mexicanos.



La carencia de dicha documentación es de suma importancia, ya que resulta indispensable para una reinserción más efectiva y justa. Uno de los aspectos que podría perjudicarles es el del ingreso a las escuelas en México, donde se considera como requisito indispensable para ser aceptados, lo que podría representar barreras de acceso a la educación, cuyas consecuencias podrían derivar en el abandono escolar o trayectorias educativas truncadas.

Por ello, entre los rubros que deben considerarse en la reinserción de los migrantes es el de la educación, ya que representa una herramienta esencial para nivelar las desigualdades económicas y sociales, y romper el círculo vicioso de la pobreza. No obstante, para ello es necesario que ésta sea inclusiva, equitativa y de calidad, aspectos que se señalan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo 4, Educación de Calidad).

En ese sentido, uno de los principales retos de la educación es garantizar su acceso para todos los sectores de la población, sobre todo para aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas migrantes mexicanas retornadas, en particular los menores.

En ese contexto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en sus Capítulos XI y VIII respectivamente, refuerzan lo garantizado por la Constitución Federal y la local, al establecer que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Además, el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

De igual forma, la fracción XIII del citado artículo prevé que para tal efecto se realizarán diversas acciones, entre ellas, el facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten



la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren las y los educandos mediante la evaluación correspondiente, promoviendo acciones similares para el caso de la educación superior.

Aunado a lo anterior, en la actualidad las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública (Acuerdo 286) establecen que, para revalidar sus estudios, las y los alumnos provenientes del extranjero deben contar con acta de nacimiento o documento equivalente. Sin perjuicio de ello, se especifica que el no contar con dichos documentos no debe obstaculizar el acceso a la educación, enunciando que la autoridad educativa competente puede llegar a ofrecer opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que facilite los trámites para el ingreso al sistema educativo de las niñas, niños y adolescentes retornados a México, tomando en consideración el establecimiento de medidas flexibles que permitan la transición documental necesaria, privilegiando su derecho a la educación sobre cualquier trámite o requisito, así como la observancia del interés superior de la niñez.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FACILITE LOS TRÁMITES PARA EL INGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RETORNADOS A MÉXICO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS FLEXIBLES QUE PERMITAN LA TRANSICIÓN DOCUMENTAL NECESARIA, PRIVILEGIANDO SU DERECHO A LA EDUCACIÓN SOBRE CUALQUIER TRÁMITE O REQUISITO, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y a la de Salud, ambas del Gobierno Estatal, para que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y presupuesto asignado, trabajen conjuntamente con la finalidad de promover y llevar a cabo campañas permanentes de información, orientación y concientización a educandos de primaria, secundaria y bachiller, así como a padres de familias o tutores, sobre el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto en el hogar como en el ámbito estudiantil, y las consecuencias de los daños provocados a la salud por el uso desmedido de estas tecnologías. Así como a realizar dentro de los ciclos escolares, campañas de salud con finalidad preventiva, de tratamiento y rehabilitación de enfermedades físicas y psicológicas, así como adicciones ocasionadas por el uso exagerado de los avances tecnológicos, entre otro resolutive”.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, María Fernanda De la Barreda Angon, Luana Armida Amador Vallejo, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Natale Uranga y José Miguel Trujillo de Ita.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo “Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación y a la de Salud, ambas del Gobierno Estatal, para que promuevan y lleven a cabo promover y llevar a cabo campañas permanentes de información, orientación y concientización a educandos de primaria, secundaria y bachiller, así como a padres de familias o tutores, sobre el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto en el hogar como en el ámbito estudiantil, y las consecuencias de los daños provocados a la salud por el uso desmedido de estas tecnologías.
- Exhortar a la Secretaría de Salud de Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que promuevan e impulsen campañas de promoción de la prevención, concientización, revisión, tratamiento de enfermedades físicas y psicológicas, así como adicciones relacionadas con el uso excesivo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 6° de la Carta Magna, garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, y delega, a través de la dependencia encargada, la elaboración y conducción de las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, para la efectiva prestación de dichos servicios.

En Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su capítulo XXI, se estipula, el derecho de los menores a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y el acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

En coherencia a ello, la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su diverso 70, entre otras cosas, conviene que la educación que se imparta en el Estado se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos.



En ese contexto, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 20231, se desprende que:

- En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.
- En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más.
- 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.
- Niñas y niños ven televisión un promedio de 5 horas con 15 minutos y el horario de mayor exposición se identificó de 21:00 a 22:00 horas de lunes a viernes.
- La exposición a contenidos radiofónicos por parte de la población infantil de 8 a 12 años fue de 2.38% de lunes a viernes y de 2.29% en fines de semana.
- El 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años declaró usar internet.

De igual forma, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 20242, en los que dio a conocer que en México, los hogares cuentan con al menos los siguientes equipos:

- En 91% de los hogares reportan tener televisor.
- El 90% cuentan con telefonía celular.
- 29% tiene laptop o computadora de escritorio.
- El 21% posee Tablet.

Refiriendo la citada encuesta que entre los dispositivos mayormente utilizados destacan: el celular, seguido de la televisión, la computadora o Tablet. Con respecto a la utilización de estos medios por parte de las niñas y niños se refiere que:

- El Teléfono celular es el dispositivo que más se usa para consumir contenidos por internet en un 75%, seguido de Smart TV, en un 39%.
- Un 72% de los niños y niñas que tienen televisor en su hogar señalaron ver contenidos de canales de televisión abierta.
- 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet.
- Un 74% de ellos utiliza alguna red social, entre las que destacan: Tiktok, YouTube, WhatsApp, Facebook e Instagram.



- 71% de los niños y niñas declararon consumir contenidos audiovisuales por internet, entre las plataformas de YouTube, Tiktok, Facebook e Instagram, en las cuales pasan aproximadamente 2 horas o más, al día, sin interrupción.
- 65% dijo jugar videojuegos, de este grupo 44% juega en internet. El teléfono celular es el dispositivo más utilizado para jugar.

De los lugares donde comúnmente se conectan los infantes son desde el hogar, en la casa de algún conocido, y en la escuela.

No obstante, respecto al tema del uso que hacen las niñas, niños y adolescentes de la tecnología, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con registro digital 2016012, se ha pronunciado en diversos aspectos, de los que resaltan:

- a) El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso de estos.
- b) El acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo.
- c) Las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean.

En virtud de lo anterior, también la Suprema Corte emitió pautas para ejercer el derecho al uso de las tecnologías de información y comunicación en menores, siendo estas:

- a) Para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad;
- b) Las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y



- c) La información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente.

Ahora bien, el artículo 4º Constitucional, de igual manera reconoce un derecho humano, correspondiente a la protección de la salud, e informa que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En aras de relacionar este derecho al uso de las tecnologías de la información, se identifican las consecuencias que se pueden generar a partir del uso inadecuado de las mismas, y que deberían ser atendidas por el sector salud, como, por ejemplo:

ENFERMEDADES FÍSICAS¹

Trastornos visuales y oculares:

- Tensión ocular
- Glaucoma
- Astenopia
- Miopía
- Hipermetropía
- Astigmatismo
- Presbicia o uveítis
- Resequedad ocular

Pérdida de audición

Problemas muscoesqueléticos

- Tendinitis
- Pulgar antigadgets
- Síndrome del túnel carpiano
- Mala postura

Obesidad

ENFERMEDADES PSICOLÓGICAS

- Insomnio tecnológico²
- Acoso cibernético

¹ UNAM. Gaceta de Medicina. Disponible en: <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/10/10/evita-lesiones-por-el-uso-excesivo-de-tecnologia/>. Consultado en enero 2025.

² Impacto negativo del uso de dispositivos digitales en el desarrollo de niños y niñas. Disponible en: <https://neuro-centro.com/uso-de-dispositivos-digitales-e-impacto-negativo-en-el-desarrollo-de-los-ninos-y-ninas/>. Consultado en enero 2025.



- Nomofobia
- Síndrome de la vibración fantasma
- Trastorno del sueño y trastornos disociativos de la personalidad

De igual forma, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, faculta al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), a implementar acciones de concientización del uso responsable y adecuado del uso de la tecnología y de redes sociales, y sus posibles consecuencias, en materia de salud mental, y las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de ello.

Esta Ley, también obliga a que cada institución de salud, en su marco de competencia, y coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental y adicciones con niñas, niños y adolescentes en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico al respecto, dirigido a los padres de familia y tutores.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud, a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales, todos del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada y atendiendo su disponibilidad presupuestal, diseñen y promuevan campañas permanentes de información y concientización dirigidas a estudiantes de los niveles básico y medio superior, así como a madres y padres de familias y/o tutores, sobre el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, tanto en el hogar como en el ámbito escolar, además de las consecuencias a la salud y en materia de seguridad, derivados del uso irresponsable y excesivo de estas tecnologías.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE MANERA COORDINADA Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISEÑEN Y PROMUEVAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, ASÍ COMO A MADRES Y PADRES DE FAMILIAS Y/O TUTORES, SOBRE EL USO MODERADO, CONSCIENTE, SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, TANTO EN EL HOGAR COMO EN EL ÁMBITO ESCOLAR, ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS A LA SALUD Y EN MATERIA DE SEGURIDAD, DERIVADOS DEL USO IRRESPONSABLE Y EXCESIVO DE ESTAS TECNOLOGÍAS.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado, así como a la Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de padres de familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito, además de mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado, así como a la Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de Padres de Familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito, además de mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Actualmente, en cada ciclo escolar y con el apoyo de SEDENA, SEMAR, SEGALMEX y los Gobiernos Estatales, se distribuyen millones de libros de texto gratuitos para estudiantes de todos los niveles educativos incluyendo: Preescolar, Primaria, Secundaria, Telesecundaria, Telebachillerato, Educación Indígena en 42 lenguas diferentes, Braille y Macrotipo; lo cual refleja la firme convicción del Gobierno Mexicano para cumplimentar lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación Estatal de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; pues dotar de libros de texto a las y los estudiantes constituye la oportunidad de partir en condiciones de igualdad, sin importar la condición socioeconómica como limitante en el acceso a los materiales necesarios para el trabajo en el aula.

De igual forma en el párrafo noveno del mismo numeral referido establece que el Estado garantizará que los materiales didácticos sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación, resaltando la importancia de la homogeneidad en los contenidos que solo puede concretarse si es asumida por el órgano encargado de proporcionar el servicio, mismo que al actuar con base a la ley, no busca interés personal ni un fin de lucro, como en el caso de las empresas editoriales.

En ese contexto, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto social es la producción y distribución de los libros de texto gratuitos, material educativo y de apoyo en cada ciclo escolar para los estudiantes del Sistema Educativo Nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la CONALITEG deberá:

- Imprimir, adquirir y distribuir los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos autorizados por la Secretaría, mediante sus propias instalaciones



o por los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable.

- Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Secretaría de Educación y con instituciones públicas, federales o estatales, en el cumplimiento de su objeto.
- Coordinarse con las autoridades educativas locales, para que estas realicen la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría proporcione y entregue por medio de la Comisión.
- Poner a disposición en las plataformas digitales o cualquier otro medio de libre acceso, los libros de texto y demás materiales educativos autorizados por la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Materiales Educativos.

Los libros de texto gratuito distribuidos por la CONALITEG, constituyen una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional, por lo que al ser se tiene la certeza de contar con libros de alta calidad en su presentación y en su contenido.

Para el ciclo escolar 2023-2024 se imprimieron, distribuyeron y entregaron poco más de 152 millones de libros de texto gratuito, mismos que en términos monetarios representan aproximadamente 27 mil millones de pesos; cantidad que puede considerarse como un parámetro que permita asumir que tiende a incrementarse año con año debido a la inflación.

La CONALITEG, cuenta con el programa "Recicla para Leer", el cual consiste en promover la cultura del reciclado y cuidado del medio ambiente, gracias a las donaciones del papel en desuso de las entidades de la Administración Pública Federal, empresas del sector privado y toda aquella institución que desee sumarse a esta noble labor, y se consigue la elaboración de libros de texto gratuitos.

Pese a la trascendencia de contar con ellos, la fabricación de los libros de texto genera un importante impacto ambiental, requiere la tala de árboles y emite grandes cantidades de CO₂, lo que contribuye al cambio climático, generando una huella ecológica con una gran repercusión en el medio ambiente.

La impresión de libros no solo genera emisiones de dióxido de carbono, sino también de otras sustancias que son preocupantes para el medio ambiente. Algunos de estos contaminantes provienen de la producción del papel y de otros materiales utilizados como el óxido de nitrógeno y el monóxido de carbono, que



son graves contribuyentes al cambio climático, ya que intensifican el efecto invernadero, contribuyen a la formación de niebla, lluvia ácida y agravan enfermedades respiratorias en humanos. De igual forma para el blanqueo de papel se utiliza cloro, lo que genera dioxinas, conocidos carcinógenos que persisten en el medio ambiente y pueden acumularse en la cadena alimentaria, y también no menos importante es mencionar que los libros impresos consumen una gran cantidad de agua para su elaboración, un recurso cada vez más escaso en muchas partes del mundo. Tales datos son indicadores para buscar medidas que permitan que el Estado continúe con la distribución de los libros de texto de calidad, como con los que hoy contamos, pero también deben generarse alternativas de conservación y reúso que permitan ser amigables con el ambiente y proteger el recurso público.

Lo anterior invita a reflexionar sobre el hecho de que cualquier objeto material tiene una vida útil e incluso una o varias opciones de reúso o reciclaje; lo cual también ocurre con los libros de texto, mismos que si son utilizados de manera adecuada y con ciertos protocolos al interior de los planteles, pueden prolongar su vida útil y abrir la posibilidad de reutilizarse por la siguiente generación de estudiantes.

En ese contexto, la Ley de Educación para el Estado de Puebla, establece que se fomentará en las personas una educación sostenible basada en el respeto, preservación, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad; y agrega que la orientación integral en la formación contempla la satisfacción medida de las necesidades humanas, siempre que contribuya a la conservación del equilibrio del medio ambiente.

Empero, la misma normativa indica que tanto las madres y padres de familia, como las tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En ese sentido, es una acción conjunta el compromiso de garantizar un uso adecuado y responsable de los libros de texto, y se promueva, a través de los distintos actores involucrados, un correcto resguardo y reutilización de los mismos. Pues, solo en la medida que se establezcan reglas claras en el uso, conservación y traslado de los libros de texto gratuito, se propiciarán condiciones adecuadas que permitan alcanzar el objetivo.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como a la Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de Padres de Familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito e implementen mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA DE PUEBLA, A FIN DE QUE PROMUEVAN EN LA COMUNIDAD ESCOLAR EL USO ADECUADO DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO E IMPLEMENTEN MECANISMOS DE RESGUARDO, QUE PERMITAN SU UTILIZACIÓN AL MENOS DURANTE DOS CICLOS ESCOLARES.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que coloquen el material gráfico conocido como “Violentómetro” en los espacios físicos de las instituciones a su cargo desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre de cada año, período que comprende los 16 Días de Activismo en Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”*.
2. Las Diputadas Kathy Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, , Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, José Miguel Trujillo de Ita, , Elvia Graciela Palomares Ramírez, José Luis Figueroa Cortés, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Elías Lozada Ortega, José Luis Figueroa Cortés solicitaron a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.



3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que coloquen el material gráfico conocido como "Violentómetro" en los espacios físicos de las instituciones a su cargo desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre de cada año, período que comprende los 16 Días de Activismo en Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La violencia contra las mujeres es una problemática social que se ha incrementado en los últimos tiempos. En el año 2023, aproximadamente 51.100 mujeres y niñas de todo el mundo murieron a manos de sus parejas u otros miembros de su familia. Es decir, se asesinó a una mujer cada 10 minutos. De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), al día mueren en promedio 12 mujeres latinoamericanas por el hecho de ser mujeres.

Lamentablemente, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 informó que el Estado de Puebla ocupa el lugar once entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida. En la Entidad 70% de las mujeres de 15 años y más ha vivido algún tipo de violencia al menos una vez en la vida y 41.0% experimentó violencia en los 12 meses previos a la encuesta.

La citada encuesta refiere que en Puebla las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora. De esta manera, observamos que la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz, así como para el respeto de los derechos humanos.

La violencia en contra de las mujeres afecta negativamente su bienestar e impide su desarrollo y participación plena, además es un problema que no solo afecta a



la víctima, sino a toda la sociedad. Por lo anterior, es de suma importancia garantizar entornos seguros para las mujeres a través de diversas acciones, entre ellas, aquellas que permitan difundir información que coadyuve a prevenir la violencia y erradicar la tolerancia social de cualquier conducta que la propicie.

Ante estas cifras alarmantes, se hace necesario conocer todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, incluyendo aquéllas que se ocultan bajo la normalización de ciertas conductas.

En ese contexto, el Instituto Politécnico Nacional desarrolló una investigación en el año de 2009, a cargo de la Doctora Martha Alicia Tronco Rosas Directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, mediante la cual se estudió la dinámica en las relaciones de pareja a través de la aplicación de una encuesta a más de 14 mil estudiantes de nivel medio superior y superior. Los datos vertidos llevaron a crear una herramienta útil e innovadora denominada como "violentómetro".

El "violentómetro" presenta diferentes formas de violencia con el fin de que las personas puedan identificar señales tempranas respecto de si están viviendo o presenciando situaciones violentas de forma consecutiva o intercalada, las cuales se clasifican a partir de los siguientes temas:

- Acechar / stalkear redes sociales
- Sextorsión
- Difundir contenido íntimo sin consentimiento por medios digitales
- Asesinar

El objetivo de esta herramienta didáctica es la difusión, el reconocimiento y acercamiento a instituciones para la prevención de la violencia de género. En ese sentido, esta herramienta permite a las personas actuar antes de que la violencia se intensifique.

En virtud de lo anterior, se considera de suma importancia que la población conozca el material gráfico conocido como "violentómetro", a través de su exposición permanente en espacios visibles del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a fin de prevenir y combatir la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la persona Titular del Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que instalen de manera permanente y en espacios visibles de sus instancias, el material gráfico conocido como "Violentómetro", con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres, además de concientizar sobre sus consecuencias.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA

VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER JUDICIAL, AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INSTALEN DE



MANERA PERMANENTE Y EN ESPACIOS VISIBLES DE SUS INSTANCIAS, EL MATERIAL GRÁFICO CONOCIDO COMO "VIOLENTÓMETRO", CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, ADEMÁS DE CONCIENTIZAR SOBRE SUS CONSECUENCIAS.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla y a la Secretaría de la Mujer del Estado de Puebla, a actualizar y perfeccionar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que dentro del mismo se establezca que la víctima no sea obligada a abandonar el centro de trabajo, a menos que lo solicite, así como para generar un registro de personas sancionadas por agresiones sexuales estableciendo con claridad el retiro del presunto agresor durante la investigación y una vez sancionado se le remueva definitivamente del cargo.”*
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales y Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez.



3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con datos de la ONU, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (ONU, 2019). Los ilícitos que atentan contra la integridad sexual son conductas que están tipificadas en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y que causan grandes daños con secuelas permanentes para las víctimas.

“Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad”, documentó acerca de los delitos sexuales en los últimos 10 años y destacó que de las 329 mil víctimas, sólo 28 mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que el 91% permanecen impunes, asimismo, del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.

Según datos de la ENDIREH 2021, 40.0 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de la vida (79.3 % del total de las mujeres), 30.5 millones trabajó en los últimos cinco años (60.4 %) y 25.2 millones entre octubre 2020 y octubre 2021 (50.0 %). Del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.

Por su parte, de octubre de 2020 a octubre de 2021, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito laboral fue de 20.8 %, mientras que por tipo de violencia la prevalencia fue la siguiente: 21.7 % de las mujeres fue discriminada en el trabajo, 7.2 % experimentó violencia sexual, 6.2 % vivió violencia psicológica y 0.7 % experimentó violencia física.



En el trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros de trabajo (34.2 %), seguido por las y los jefes o patrones (21.7 %) y las y los supervisores capataces o coordinadores (10.7 %).

Lamentablemente, estas conductas son problemas sociales que afectan principalmente a las mujeres y limita su debido desarrollo, puesto que transgrede sus derechos tales como la integridad física, personal y moral principalmente, además que, en algunos casos, atenta contra la libertad y seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad y al trabajo.

En este contexto, es de observarse que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas que atentan el derecho a la igualdad; el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo; y el segundo, en un ejercicio indebido de poder, que transgrede los valores éticos, Derechos Humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en materia de responsabilidades administrativas.

En ese contexto, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, refiere en su artículo 16 Bis, que con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar acciones como: establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes; crear los procedimientos administrativos para la denuncia de estos ilícitos en los centros laborales, sin que se haga público, en ningún caso, el nombre de la víctima o denunciante y evitar cualquier tipo de revictimización o que la persona denunciante sea bofetada o presionada para abandonar el lugar de trabajo; asimismo, se deberán establecer sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o persona acosadora, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una denuncia de hostigamiento o acoso sexual.

En esa tesitura, con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

El citado Protocolo, tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para



prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

No obstante, el protocolo mencionado podría ser mejorado en su implementación, dado que, en determinadas circunstancias, cuando las personas responsables de actos de acoso y abuso sexual son superiores jerárquicos, cuentan con recursos económicos, accesos y vínculos políticos que pueden facilitarles la impunidad. Esta situación puede generar un entorno de temor, falta de apoyo y dificultades derivadas de la estructura del protocolo, lo cual limita el acceso de las víctimas a una justicia pronta y expedita. Además, existe el riesgo de que las personas afectadas enfrenten represalias como la pérdida de su empleo, degradación jerárquica, aislamiento, reubicación en otro centro de trabajo o, en casos extremos, el despido, como consecuencia de haber denunciado.

Ante esto, el citado protocolo presenta diversas áreas de oportunidad, que podrían observarse por las autoridades que los emiten, por ejemplo establecer la obligatoriedad de separar de su cargo de manera permanente a la persona agresora y de evitar que tengan contacto con la víctima, sin obligarla a cambiar de centro de trabajo como alternativa de "Solución", toda vez que eso además de violento y hacer parecer que la víctima es la responsable, es violatorio de los derechos laborales de las personas.

De igual forma, se considera importante sugerir que los Comités de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, puedan integrar personas trabajadoras con derecho a voz y voto, toda vez que en la mayoría de los casos la composición está basada en superioridad jerárquica, lo que no permite en algunas ocasiones llevar a cabo las denuncias correspondientes con una participación plural.

Aunado a lo anterior, son pocas las Dependencias que han emitido un pronunciamiento de "cero tolerancia" al acoso sexual o en la peor de las situaciones, la instalación de sus Comités, con el objeto de que se otorgue la atención adecuada a este tipo de situaciones dolorosas para las mujeres trabajadoras.

En tal razón, resulta pertinente que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de la Mujer del Estado de Puebla, revisen de manera detenida, el protocolo en mención, desde una perspectiva de "cero impunidad", de prevención, sanción ejemplar a la persona agresora, real acceso a la justicia, defensa y protección de la víctima.



Visto lo cual y en mérito de lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado, para que actualicen y perfeccionen el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de manera que dentro del mismo se disponga que la víctima no sea obligada a abandonar su centro de trabajo, a menos que lo solicite; establecer con claridad el retiro de la presunta persona agresora durante la investigación y, una vez sancionado, se le remueva definitivamente del cargo, así como para generar un Registro de Personas Sancionadas por Agresiones Sexuales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ACTUALICEN Y PERFECCIONEN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE MANERA QUE DENTRO DEL MISMO SE DISPONGA QUE LA VÍCTIMA NO SEA OBLIGADA A ABANDONAR SU CENTRO DE TRABAJO, A MENOS QUE LO SOLICITE; ESTABLECER CON CLARIDAD EL RETIRO DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y, UNA VEZ SANCIONADO, SE LE REMUEVA DEFINITIVAMENTE DEL CARGO, ASÍ COMO PARA GENERAR UN REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR AGRESIONES SEXUALES.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidauri, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de implementar programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 Municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad”*.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto, las Diputadas Floricel González Méndez, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García, los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, la Diputada Modesta Delgado Juárez y el Diputado Elpidio Díaz Escobar integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México, la Diputada Luana Armida Amador Vallejo integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la



Diputada Delfina Pozos Vergara representante del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales representante del Partido Movimiento Ciudadano.

En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a implementar programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A menudo, es posible pasar desapercibidas las pequeñas cosas, lo cual impide reconocer que, aunque parezcan insignificantes, de manera individual, su importancia, en lo colectivo, tiene un gran impacto, dicho lo anterior, se pueden considerar algunos ejemplos presentes en la cotidianidad, como los tornillos, los cuales de manera aislada parecen simples piezas de metal, pero que, en lo colectivo, permiten fortalecer diversas estructuras y mantenerlas firmes.

Partiendo de esta analogía, al examinar el impacto de ciertas unidades, en la economía nacional e internacional, es preciso voltear a ver a los establecimientos que, aunque parezcan diminutos, son esenciales para aumentar el crecimiento del país, como lo son las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas también como “MIPYMES”.

Las MIPYMES están presentes casi en cada esquina del país y son parte de la cotidianidad de las y los mexicanos, por ejemplo, es posible reconocer a los establecimientos con hasta diez personas trabajadoras, conocidas como microempresas, como lo son las tiendas de abarrotes, panaderías, talleres mecánicos, cafeterías, entre otros, de tal manera que, si se les considera aisladamente, parecieran ser sólo simples y pequeñas unidades económicas, sin embargo, la realidad es que representan el 94.9% de los establecimientos y el 99.8% del total de las unidades económicas del país.



Esta gran representación les permite tener un enorme peso, en todos los sectores de la economía y, por ende, en la creación de puestos de trabajo; así es que, por un lado, en el caso del sector más importante de la economía mexicana, como lo es la industria manufacturera, las MIPYMES representan más del 98% de los establecimientos, aunado a que, por otro lado, son una fuente esencial de creación de empleos, ya que generan 8 de cada 10 empleos no agropecuarios en el país.

De este modo al considerar a estos establecimientos como pequeñas unidades aisladas, entonces se impide evaluar cuales son sus fallas y proponer soluciones, para mejorar su desempeño, en cambio, al reconocer su importancia, en conjunto, se identifica que una gran barrera, que impide su crecimiento, es la baja productividad.

Actualmente las MIPYMES generan cuarenta y cinco de cada cien pesos del valor agregado censal, mientras que las grandes empresas, que sólo representan 0.2% de los establecimientos, generan cincuenta y cinco de cada cien pesos del valor agregado; lo que implica que esta baja productividad se debe a diversos factores, incluidos las limitaciones de financiamiento, falta de inversión en capital físico, poca capacitación a las y los empleados, entre otros.

Aunado a ello, las MIPYMES también enfrentan problemas que impiden su crecimiento, entre los que destacan la inseguridad, los costos fijos elevados y el exceso de trámites gubernamentales para operar, de tal manera que, con esa limitante, de igual forma, se limita el crecimiento económico de millones de mexicanas y mexicanos.

En ese sentido, con el objetivo de no sólo incrementar la productividad de las MIPYMES, sino de aumentar el progreso social en el país, es preciso reconocer las fallas estructurales del mercado laboral y los grandes pendientes que hay en el país, en materia laboral, razón por la cual se requieren políticas públicas encaminadas a incorporar a las empresas a la formalidad; por ejemplo, por medio de la simplificación de trámites de registro, y estrategias para impulsar la participación laboral de las mujeres.

Asimismo, es de vital importancia reconocer la importancia de las MIPYMES, en la economía y el desarrollo; ya que aunque a primera vista puedan parecer simples y pequeños establecimientos, su gran representación, en el total de establecimientos del país, demuestra su gran peso en todos los sectores y su papel clave en la generación de empleo.



De esta manera, es necesario superar la visión aislada de estas empresas, debido a que si se les pasa desapercibidas, entonces no existe un panorama real para saber cómo mejorar ni qué medidas se deben efectuar, para tomar acción; bajo este contexto, es que, al reconocer el papel vital de las MIPYMES, en conjunto, es posible trabajar para eliminar los desafíos estructurales que limitan su crecimiento, como la baja productividad, la falta de financiamiento y la excesiva burocracia, así como impulsar el progreso social, en el país, asegurando empleos formales, capacitación y condiciones laborales seguras para las y los trabajadores.

De este modo, por lo que hace a nuestra entidad federativa, Puebla es el cuarto estado del país con más MIPYMES, con un total de 344 mil 714 establecimientos, lo que representa un gran peso para la economía, pues aportan el 80.9% de los empleos que se tienen a nivel local, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De conformidad con datos recabados del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), se pudo advertir que, hasta junio de 2024, existían un total de 345 mil 119 compañías formalmente establecidas, en el territorio poblano, de las cuales, el 99.8%, es decir, 344 mil 714 son MIPYMES.

Esta cifra es la cuarta más alta de la República Mexicana, únicamente, por debajo del Estado de México, que tiene 702 mil 577; Ciudad de México, con 473 mil 740 y, Jalisco, con 379 mil 211. Asimismo, es importante destacar que, en un análisis por tamaño, se advierte que 329 mil 324 negocios de la entidad son micros, es decir, que tienen una plantilla laboral de 1 a 10 personas; 13 mil 148 son pequeños, de 11 a 50 personas trabajadoras y, 2 mil 243 son medianos, de 51 a 250 personas empleadas.

Por otro lado, si nos enfocamos, por sector, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desglosa que el 45.5% de las 344 mil 714 MIPYMES son del comercio mayorista y minorista, con un total de 157 mil 001 unidades, lo que contempla negocios dedicados a la venta de alimentos, bebidas, ropa, zapatos, flores, artículos de limpieza, productos para el hogar, libros, perfumes, entre otros.

Por debajo, se ubicaron las industrias manufactureras, con 53 mil 280 empresas; hoteles y restaurantes, con 39 mil 246; servicios de salud, con 12 mil 264; servicios educativos, con 8 mil 204; servicios profesionales, con 5 mil 369; servicios de apoyo a negocios, con 4 mil 813; servicios inmobiliarios, con 3 mil 901; servicios de esparcimiento cultural, con 3 mil 596; servicios financieros, con 3 mil 592; transporte, con mil 788; construcción, con mil 160 e información, en medios masivos, con mil 061.



Los giros con menos compañías de este tipo son la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, agua y gas, con 629; minería, con 556; agricultura, con 323 y los corporativos, con 8.

Por otra parte, el INEGI informa que las MIPYMES tienen un gran peso, en la economía poblana, ya que aportan el 80.9% de todos los empleos formales e informales que se tienen, actualmente; tan es así que, hasta el primer trimestre de 2024, había 2 millones 965 mil 064 personas ocupadas en un trabajo, de las cuales 2 millones 398 mil 736 estaban en una empresa de este tipo.

De esta manera, únicamente 566 mil 328 poblanas y poblanos se encontraban dentro de una compañía grande, que se caracteriza por tener más de 251 colaboradores, como es el caso de las grandes armadoras de automóviles, como Volkswagen de México y Audi México; con base en lo expuesto, resulta innegable la importancia de tienen las MIPYMES, en nuestro país y Estado, siendo importante realizar acciones afirmativas, en este sentido, para garantizarles más y mejores condiciones.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que implemente programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que implemente programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES EL ACERCAMIENTO Y APOYO OPORTUNO, QUE LES PERMITA CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ALCANZAR NUEVOS NIVELES DE EFICIENCIA Y RENTABILIDAD.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, implemente acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo”*.
- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia implemente acciones coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su protección y preservación. Este principio no solo tiene implicaciones ambientales, sino que también se relaciona directamente con la seguridad pública, la salud y la calidad de vida de la población.

En este contexto, la prevención de incendios forestales constituye una prioridad, no solo por el impacto ambiental que generan, sino por los riesgos que representan para las comunidades, la biodiversidad, la infraestructura pública y la economía local. El Estado de Puebla, por su diversidad ecológica y condiciones climáticas, enfrenta cada año temporadas críticas de incendios, especialmente durante el periodo de estiaje, cuando la vegetación seca y las altas temperaturas incrementan significativamente el riesgo.

Uno de los focos de riesgo más significativos para el inicio de incendios forestales se encuentra en los pastizales secos que crecen en las cunetas, los derechos de vía y las zonas de amortiguamiento de carreteras federales y estatales. Estas áreas, debido a la acumulación de material vegetal seco, se convierten en puntos críticos, ya que cualquier chispa, colilla de cigarro arrojada desde un vehículo, así como fragmentos de vidrio expuestos al sol, o incluso el sobrecalentamiento de vehículos detenidos en el arcén, puede desencadenar un incendio de rápida propagación.

La falta de mantenimiento adecuado en estas zonas incrementa la vulnerabilidad de los ecosistemas cercanos y pone en riesgo la seguridad vial. El humo denso que se genera durante un incendio reduce la visibilidad en carretera, lo que puede provocar accidentes de tránsito con consecuencias fatales. Además, el fuego puede afectar la infraestructura vial, dañar señalamientos, barreras de contención y otros elementos fundamentales para la seguridad de los usuarios.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la responsabilidad de participar en la protección del medio ambiente, la gestión del riesgo y la prestación de servicios públicos esenciales. A su vez, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales desarrollar acciones de prevención y mitigación de riesgos.



A pesar de este marco normativo, en muchos tramos de carreteras estatales y federales se observa la presencia de pastizales sin control, acumulación de residuos inflamables y falta de brechas cortafuego, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas mediante una mejor coordinación entre las autoridades competentes.

La prevención de incendios forestales no debe entenderse únicamente como una tarea reactiva ante la inminencia del peligro, sino como un proceso continuo que involucra la identificación de factores de riesgo, la adopción de medidas de mitigación y la concientización de la población. El deshierbe regular de cunetas, la eliminación de material combustible, la correcta disposición de residuos y la creación de brechas cortafuego son prácticas indispensables para reducir la probabilidad de incendios y limitar su propagación en caso de que ocurran.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se hayan celebrado.

Por lo que resulta importante destacar que precisamente corresponde al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales lo siguiente:

- 1.** Coordinar y ejecutar las acciones interinstitucionales de regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales;
- 2.** Desarrollar labores de información y capacitación en la sociedad rural respecto del uso del fuego en las actividades agropecuarias; y
- 3.** Fomentar el establecimiento de barreras naturales y artificiales contra la propagación de incendios forestales.

Asimismo, el artículo 16 establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios.



Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, implemente acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE FEBRERO DE 2025
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTE ACCIONES URGENTES Y COORDINADAS DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL RESPECTIVO.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a que armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez, José Luis García Parra, Julio Miguel Huerta Gómez, Susana del Carmen Riestra Piña, Beatriz Manrique Guevara y Modesta Delgado Juárez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés, Marcos Castro Martínez, José Luis García Parra, Julio Miguel Huerta Gómez.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Incorporar un Capítulo de derechos humanos y género en los reglamentos y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 213 Ayuntamientos y de los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El pasado ocho de abril de dos mil diecinueve, se notificó al Gobierno del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 50 municipios de esta entidad federativa¹.

En el resolutivo quinto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) se estableció la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que persiste en el Estado².

En ese contexto, la fracción X de las Medidas de Prevención del Resolutivo Quinto, se estableció que se debe dotar en la entidad federativa, así como en sus municipios, del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; así como revisar y analizar la legislación municipal vigente a efecto de armonizar dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante puntualizar que, en ese momento, como respuesta inmediata, el Gobierno del Estado diseñó e implementó el primer Plan de Acción del país que, de manera específica, buscaba atender las medidas señaladas en la Declaratoria y, a su vez, proponía un mecanismo de coordinación interinstitucional de los Poderes del Estado, a través de las dependencias de la administración pública y las instancias de procuración de justicia. El Plan de Acción 2019 incluyó 159 acciones específicas.

¹ <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es>, consulta realizada el 02 de octubre de 2024.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452568/49_Declaratoria_de_AVGM_8-04_19.pdf, consulta realizada el dos de octubre de 2024.



Posteriormente con un compromiso firme, el Gobierno del Estado retomó y fortaleció este mecanismo de coordinación, dando como resultado un nuevo Plan de Acción 2020 que permita dar continuidad a las acciones iniciadas y propuso nuevas directrices encaminadas a poner fin a la violencia de género en la entidad³.

En el citado Plan se observó en la acción número 19, que se encuentra dentro de las Medidas de Prevención, "Incorporar un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la entidad."

Ahora bien, el 17 de junio de 2023, se emitió el Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Puebla⁴, del que se desprende que catorce de diecisiete Medidas de Prevención se encontraban en "proceso de cumplimiento", dentro de ellas la señalada en la fracción X, correspondiente a que los municipios armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la Entidad.

De lo expuesto se desprende la importancia de que los municipios del Estado armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la Entidad.

Todo lo anterior teniendo en consideración y sin perder de vista que, la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado.

³ <https://alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/>, consulta realizada el dos de octubre de 2024.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838823/69._Dictamen_Puebla_VF.pdf, consulta realizada el dos de octubre de 2024.



Es importante destacar que en el Estado de Puebla se han tomado medidas importantes para abordar la Declaratoria de Violencia de Género, pero a pesar de los grandes avances, aún queda mucho por hacer.

Bajo este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley suprema establece en el artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el numeral 102, refiere que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ámbito de sus competencias todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo la obligación del Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que el citado artículo en correlación con el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen y garantizan de manera específica los derechos humanos de las mujeres y los hombres a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género y sexo.

El sistema internacional de protección de los derechos humanos, contempla el derecho a la igualdad y a la no discriminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).



Ahora bien, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece la facultad de los Ayuntamientos, de expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

De igual manera el artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal señala que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

No se omite mencionar que de acuerdo con el último informe 2023-2024 publicado en agosto del año inmediato anterior, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se señaló que la Medida de Prevención multicitada sigue en proceso de cumplimiento, informando además que se ha incorporado el Capítulo de Derechos Humanos y No Discriminación en 70 Bandos de Policía y Gobierno Municipales, cuyo objeto es establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de la ciudadanía.

Por lo antes descrito y en atención a la necesidad planteada, este Acuerdo tiene por objeto, sumar a las administraciones municipales 2024-2027, a implementar y observar esta acción propuesta por el Ejecutivo del Estado y cumplir con la acción planteada por la Declaratoria de Violencia de Género en nuestro Estado, llevando a cabo la armonización de sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional respecto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que emitan y armonicen sus disposiciones atendiendo el marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos humanos de las mujeres y combate de la violencia de género considerando, en su caso, incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en sus reglamentos o bandos de policía y gobierno.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EMITAN Y ARMONICEN SUS DISPOSICIONES ATENDIENDO EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y COMBATE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONSIDERANDO, EN SU CASO, INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN SUS REGLAMENTOS O BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO.



COMISIÓN DE TURISMO

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, Integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: ***“Se exhorta a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla a fortalecer la capacitación y certificación de guías turísticas, a fin de cubrir la demanda actual y mejorar la calidad del servicio en la entidad”.***
2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL ACUERDO:

1. Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que fortalezca la capacitación y certificación de guías turísticos, a fin de cubrir la demanda actual y mejorar la calidad del servicio en la entidad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La afluencia turística en el Estado de Puebla se ha incrementado notablemente gracias a la diversidad de su patrimonio cultural, arquitectónico y gastronómico, convirtiéndolo en uno de los destinos más visitados del país.

Sin embargo, a pesar de la importancia económica de este sector y de la creciente demanda de visitantes nacionales e internacionales, la oferta de guías turísticos certificados resulta insuficiente, pues apenas existen 150 profesionales activos, cuando se estima que se requieren alrededor de mil para cubrir las necesidades actuales.

Esta situación no solo compromete la capacidad de atención adecuada, sino que también reduce la calidad de la experiencia turística, incrementa la posibilidad de proliferación de servicios informales y pone en riesgo la integridad y el valor del patrimonio cultural.

Ante esta problemática, se hace evidente la necesidad de fortalecer la formación, capacitación y certificación de guías turísticos, con el propósito de que cuenten con conocimientos históricos y culturales profundos, así como la preparación en materia de primeros auxilios, técnicas de gestión de grupos y medidas de seguridad, lo que garantizará un servicio de excelencia y la conservación responsable de los atractivos de la entidad.

Para lograrlo, es fundamental que la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, en coordinación con otras instancias gubernamentales, instituciones educativas y el sector privado, diseñe e implemente programas integrales que impulsen la profesionalización de quienes aspiren a ejercer esta labor, asegurando así un desarrollo turístico sostenible que fortalezca la economía local, incremente la competitividad de la entidad en el mercado nacional e internacional y contribuya a la difusión y preservación de la riqueza cultural poblana.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Turismo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Puebla, para que fortalezca la capacitación y certificación de guías turísticos, a fin de cubrir la demanda actual y mejorar la calidad del servicio en la entidad.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
28 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
P R E S I D E N T A

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
S E C R E T A R I O

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
V O C A L

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME ALEJANDRO
AURIOLES BARROETA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCA LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS, A FIN DE CUBRIR LA DEMANDA ACTUAL Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD. -----



COMISIÓN DE TURISMO

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, Integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: ***“Se exhorta a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para que lleve a cabo y refuerce campañas permanentes de verificación para asegurar que las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas”.***
2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL ACUERDO:

1. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado a reforzar y llevar a cabo de manera constante y permanente campañas de verificación para asegurar que los prestadores de servicios turísticos en el Estado cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La accesibilidad en el turismo no solo es un principio de justicia social, sino también un factor determinante para la consolidación de una sociedad incluyente. Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores representan un sector de la población con pleno derecho a disfrutar del esparcimiento y la recreación en igualdad de condiciones. Sin embargo, la falta de accesibilidad en los servicios turísticos limita su participación y perpetúa barreras que restringen su autonomía y calidad de vida.

El derecho al turismo accesible está respaldado en diversos marcos normativos nacionales e internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 9, establece la obligación de los Estados Parte de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los servicios e instalaciones abiertas al público. En el mismo sentido, el artículo 30 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades recreativas, turísticas y de esparcimiento, e insta a los Estados a adoptar medidas para eliminar las barreras que impiden su acceso a estos espacios.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho a la cultura y la recreación, garantizando su ejercicio en condiciones de igualdad. Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 26, establece que las autoridades deben adoptar medidas para fomentar la accesibilidad en los espacios y servicios turísticos, promoviendo la adaptación de la infraestructura y la capacitación del personal que brinde atención a este sector de la población.

La Ley General de Turismo también contempla la accesibilidad como un principio fundamental para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la actividad turística. En su artículo 2, establece que la ley tiene por objeto facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas al turismo, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible. En complemento, el artículo 18 dispone que la Secretaría de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, con el objetivo de



beneficiar a la población con discapacidad. Finalmente, el artículo 19 establece que los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

A nivel estatal, la Ley de Turismo del Estado de Puebla regula el turismo accesible a través del Capítulo VII, denominado “Turismo Accesible”, el cual establece la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios turísticos y culturales en la entidad.

En su artículo 40, dispone que la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, asegurando la inclusión y el beneficio de las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán fomentar que los servicios turísticos sean accesibles para estos sectores de la población.

Por su parte, el artículo 41 de la misma ley establece que los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. Esta disposición no solo recae sobre los prestadores privados, sino también sobre las autoridades competentes en los sitios culturales con afluencia turística, quienes deben asegurar que estos espacios sean accesibles para todas las personas. Además, se prevé que tanto la Secretaría de Turismo del Estado como los Ayuntamientos supervisen el cumplimiento de estas disposiciones, reafirmando la obligación del Estado de garantizar un turismo incluyente y sin barreras.

La falta de mecanismos efectivos de verificación puede generar una omisión en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, lo que a su vez contribuye a la persistencia de entornos turísticos inaccesibles. En muchas ocasiones, la accesibilidad es vista como un criterio opcional y no como una obligación legal, lo que deriva en la exclusión sistemática de estos sectores de la población en actividades turísticas y recreativas.

Además, el acceso al turismo tiene un impacto directo en la salud y el bienestar de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. La recreación y el esparcimiento no solo fortalecen la integración social, sino que también contribuyen a la salud física y mental, favoreciendo la



autonomía y el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. Limitar el acceso a espacios turísticos accesibles restringe el derecho a la cultura, la movilidad y la participación comunitaria, afectando negativamente la calidad de vida de estos grupos.

Desde una perspectiva económica, fortalecer la accesibilidad en el turismo también representa una oportunidad de desarrollo para el sector. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), la accesibilidad universal en la oferta turística no solo amplía la base de potenciales turistas, sino que también mejora la calidad del servicio para toda la población. La inversión en infraestructura accesible y la capacitación del personal no solo benefician a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, sino que también mejoran la experiencia turística en general, haciéndola más segura, cómoda y eficiente para todas las personas.

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), 1,300 millones de personas en el mundo, alrededor del 16% de la población global, tienen un alto grado de discapacidad, lo que refuerza la necesidad de garantizar la accesibilidad en todos los sectores, incluido el turismo, como un derecho fundamental para todas las personas; y que el acceso a las infraestructuras, productos y servicios turísticos debe ser un componente clave de cualquier política de turismo responsable y sostenible. La accesibilidad no solo tiene un impacto positivo en los derechos humanos, sino también en la economía del sector, ya que representa una oportunidad de negocio significativa para los destinos y empresas turísticas al incluir a este grupo de población en sus planes de desarrollo y servicios, promoviendo la igualdad de acceso y el incremento de sus ingresos.

De acuerdo con datos de Naciones Unidas - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (UNDESA, 2022), cerca del 50% de las personas mayores de 60 años tiene una discapacidad, lo que hace aún más urgente la implementación de políticas que garanticen la accesibilidad para este sector de la población que, además, está en crecimiento. En este sentido, los viajeros con discapacidad suelen viajar acompañados de dos o tres personas (Bowtell, 2015), lo que indica que un solo viajero con discapacidad puede generar un impacto económico mucho mayor para los destinos turísticos y las empresas al representar un grupo que requiere servicios adicionales para garantizar su comodidad y seguridad.

Se estima que dos tercios de las personas con discapacidad en economías desarrolladas tienen los medios económicos para viajar (Bowtell, 2015), lo que demuestra el potencial del mercado del turismo accesible, cuyo



crecimiento podría beneficiar tanto a los turistas con discapacidad como a las economías locales al diversificar las ofertas turísticas y aumentar la demanda de servicios accesibles.

La implementación de mecanismos de verificación efectivos permitiría generar un diagnóstico real de la accesibilidad en el sector turístico del Estado de Puebla, identificando áreas de mejora y promoviendo la adopción de buenas prácticas en la materia. Para ello, es fundamental que la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Puebla, refuerce las acciones de supervisión y adopte estrategias que incentiven el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, ya sea mediante inspecciones periódicas, certificaciones de accesibilidad o incentivos a quienes implementen medidas inclusivas.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Turismo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado para que lleve a cabo y refuerce campañas permanentes de verificación para asegurar que las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado, cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
28 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
PRESIDENTA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
SECRETARIO

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO
AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LLEVE A CABO Y REFUERCE CAMPAÑAS PERMANENTES DE VERIFICACIÓN PARA ASEGURAR QUE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES TENGAN ACCESO A LOS SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS.



COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Elías Lozada Ortega integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Acuerdo por virtud del cual: *“ se exhorte respetuosamente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para emitir Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del evento denominado La Gloria de los Judíos, en el Municipio de Soltepec, Puebla”*.

Al respecto, las Diputadas Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado y el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas Floricel González Méndez, María Soledad Amieva Zamora, Ana Lilia Tepole Armenta, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Andrés Iván Villegas Mendoza, Rosalío Zanatta Vidaurri, Julio Miguel Huerta Gómez integrantes del Grupo Legislativo Morena, la Diputada Modesta Delgado Juárez y el Diputado Elpidio Díaz Escobar integrantes del Grupo Legislativo Fuerza por México, el Diputado Miguel Márquez Ríos integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de México, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza, las Diputadas Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña y el Diputado Marcos Castro Martínez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron adherirse al acuerdo propuesto.



2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La cultura es uno de los elementos fundamentales de la sociedad, es a través de ella que se transmiten valores, costumbres y tradiciones que moldean la personalidad y ayudan a construir la identidad de un pueblo. La cultura también es un medio para expresar ideas y emociones, por lo que es indispensable para contribuir a la construcción de la sociedad en su conjunto.

El artículo 12 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural; estipulando de igual forma que, el poder legislativo está facultado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Puebla en su artículo 25 establece que el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda, y será la Secretaría de Cultura quien deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones.

De igual forma, el artículo 19 de la Ley en cita, determina que se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural, agregando que para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere:

- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia; lo cuál en el caso que nos ocupa



si ocurre, ya que es una representación que data del año 1792 y se ha realizado de manera casi ininterrumpida desde hace 232 años, a excepción del periodo de resguardo obligatorio por motivo de la pandemia por COVID-19 SARS-Cov-2. Asimismo, su conservación se deriva de la transmisión generacional, pues en su celebración concurren personas, principalmente hombres, jóvenes y adultos, incluso en los últimos años se ha comenzado a sumar la participación de algunas mujeres en esta práctica.

- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; lo cual es notorio desde la promoción por parte de las autoridades municipales para que personas nacionales y extranjeras asistan a presenciar dicho evento, pues es una actividad que enorgullece a los habitantes del municipio y los diferencia de los demás municipios, no solo del Estado de Puebla, sino del país; ya que no se tiene antecedente de una práctica con estas características en ningún rincón del país, lo cual le da ese rasgo distintivo en cuanto a los rituales y significado que se otorga a la conmemoración de la Semana Santa en la religión católica.
- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo. Situación que se refleja por la forma en que se lleva a cabo esta celebración, ya que existe un proceso ordenado sobre las reglas de participación, tiempo de duración, espacios permitidos, forma e instrumentos que se consideran apropiados para tal festividad, cuya intervención es voluntaria y abierta; ya que no hay prohibición por razón de género, situación socioeconómica, ideológica, etc., además de que pueden sumarse personas ajenas a la comunidad.

Este Acuerdo, tiene como principal finalidad reconocer el valor cultural que viste la celebración de "*La flagelación de los judíos o la Gloria de los judíos*" en el municipio de Soltepec en el Estado de Puebla, tradición que cuenta con 232 años de historia, y que consiste en la flagelación entre parejas con la finalidad de expiar sus culpas, tal martirio tiene una duración de un minuto, tiempo durante el cual se intercambian golpes entre las parejas participantes, los cuales utilizan lías, elaboradas a base de ixtle y que son previamente remojadas en pulque, el cual es uno de los productos artesanales que identifica al municipio.

La Gloria de los Judíos es considerada la tradición más representativa del municipio de Soltepec, misma que se ha transmitido a lo largo de los años entre sus habitantes



de todas las edades, los que, llegada la fecha se dan cita en el zócalo municipal para participar y de esta manera redimir sus culpas, convirtiendo este ritual en un momento donde la fe, la redención y la fiesta se unen para darle identidad a un pueblo.

La tradición tiene origen en el año de 1792, cuando misioneros católicos hicieron una representación para explicar el dolor que sintió Jesucristo con los azotes que recibió previo a su crucifixión. Desde ese momento los habitantes del municipio, debido a su misticismo y al significado que retoma el culto religioso, además de la redención que es prometida posterior a la penitencia, deciden adoptar esa práctica como una forma de expiar sus pecados.

Este ritual, tiene también una serie de elementos que le dan identidad, como es el caso de la vestimenta utilizada por los participantes, quienes visten el atuendo característico, consistente en una capa, un sombrero con tiras de colores y una lía, la lía debe ser de ixtle y torcida entre tres personas, ya que dos personas fuercen el lazo y otra persona más forma siete nudos a lo largo de la trenza, estos nudos representan los pecados capitales, al finalizar y para que adquiera mayor dureza, la lía debe ser remojada en pulque, que es la bebida tradicional del municipio.

Como lo indica la tradición, todos los participantes se reúnen en el salón social del municipio para recibir un mensaje, donde se habla del significado del acto que van a realizar, se invita a la fortaleza de cuerpo y espíritu; y se exhorta a ser ejemplo de sacrificio y humildad para su comunidad y para todos los asistentes; recordando que Jesucristo, sin haber pecado tuvo que purificarse para subir al padre; y que el hombre siendo pecador, deberá cumplir con su penitencia y purificarse para poder ingresar al cielo llegada la hora. Hechas estas reflexiones, los participantes del ritual se trasladan a la iglesia donde se encuentra San Hipólito Mártir, patrono del municipio para solicitar el tan anhelado perdón.

Ya con el contingente listo, la imagen de San Hipólito es trasladada al lugar donde se lleva a cabo esta celebración para presenciar "*La Gloria de los judíos*" y de esta manera él pueda interceder por los participantes ante Dios. Si bien, la duración de este acontecimiento es de un minuto, a partir de que el presidente municipal da la señal para iniciar con el acto de sacrificio, se han recogido testimonios de quienes manifiestan que el tiempo se hace largo, y que el dolor es casi insoportable; sin embargo cada uno de los participantes reconoce haberse preparado de forma espiritual, para reconocer sus pecados y para dar fe de lo que puede esperarles en la otra vida en caso de no mostrar arrepentimiento y realizar este acto de redención.



Los golpes propinados entre las parejas participantes deben infligirse únicamente en la espalda y brazos, habiendo un intercambio de golpes de uno a uno, debiendo conservar la misma intensidad que al inicio y con la firme convicción de alcanzar el perdón de sus faltas; transcurrido un minuto del martirio, todos los involucrados deben detenerse a indicación del presidente municipal.

Cabe mencionar que al ser voluntaria, tanto la participación como la asistencia, la gente del municipio va con fe, en compañía de sus familiares, desde la preparación, el momento de la penitencia, hasta la posterior sanación de las heridas; lo que ofrece la garantía de conservar y continuar con esta tradición a lo largo del tiempo, pues en los últimos años se ha contado con la nutrida asistencia e involucramiento de los jóvenes, quienes aunque no retoman el vestuario original del rito, sí conservan la esencia de la festividad, con la variante de que ahora se golpean representando a los soldados romanos, visten con playeras de equipos de fútbol americano y jeans.

Lo significativo es que el Sábado de Gloria en Soltepec, se vive de forma única y con devoción, pues sus habitantes se reconocen como seres humanos imperfectos que, de la mano de Dios pueden ser mejores cada día, buscando en el acto de purificación, la oportunidad de comenzar de nuevo, para convertirse en mejores seres humanos dispuestos a vivir en armonía en sus comunidades y en la región, pues aunque los participantes son en su mayoría originarios del pueblo, también asisten personas originarias que han migrado a otros países y regresan especialmente para poder participar; incluyendo también a habitantes de municipios cercanos que tienen el deseo y la fe de incluirse a esta celebración.

Tal ha sido el impacto que causa esta celebración que en los últimos años se ha contado con la participación de entre 280 y 300 “judíos” registrados, y se ha logrado reunir a más de 3500 personas que acuden de diferentes partes del país y algunos otros de Estados Unidos, para presenciar este acontecimiento el turismo en esa temporada, los visitantes llegan desde muy temprano para obtener un lugar en las gradas que se colocan especialmente para presenciar este evento, de igual forma en los techos de las casas del primer cuadro, para no perder ningún detalle de esta tradición que se ha reflejado en la reactivación de la economía del municipio con la venta del pulque, tepache así como antojitos que son ofertados para degustar mientras inicia el evento.

Cabe también destacar que, a causa de esta importante tradición, el municipio de Soltepec ha traspasado fronteras, ya que no solo ha sido visitado por medios



nacionales que se sienten atraídos por tan peculiar celebración, sino que en el año 2022 llamó la atención de un noticiero en Alemania, mismo que acudió para presenciar la Gloria de los Judíos y cuyo reportaje fue visto en dicho país. Lo que llena de orgullo a su población, pues gracias a estos reportajes el nombre de Soltepec comienza a escucharse no solo en México, sino en el extranjero.

La conmemoración del sábado de Gloria o de Resurrección en el municipio de Soltepec, es el resultado del sincretismo religioso surgido durante la conquista, y que ha visto en sus fieles la evidencia material del arraigo y simbolismo que se tiene hacia la pasión, muerte y resurrección de Cristo; así como el perdón de los pecados que traerá consigo la purificación de cuerpo y espíritu.

Lo anterior guarda estrecha relación con la cosmovisión indígena, ya que muestra la recreación del universo y constituye un acto festivo para los habitantes de Soltepec y sus alrededores; ritual que continuará contando al mundo sobre la fe que les fue inculcada a la llegada de los españoles y que la han hecho suya a lo largo de la historia de su municipio.

Por último, es necesario recalcar que la multicitada celebración ha crecido en participantes y asistentes con el paso del tiempo, convirtiéndose en un festival cultural y gastronómico; pues en los últimos años cuenta con un pabellón o corredor gastronómico donde asisten y participan los municipios de Acatzingo, Acajete, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador El Seco, Oriental y Tepeaca, mismos que también comparten sus riquezas culturales y gastronómicas representativas de cada uno de sus municipios. Por lo que es evidente que la Gloria de los Judíos representa una manifestación tangible e intangible, producto de la acción del hombre y que por sus valores antropológicos, históricos, cosmogónicos y tradicionales, tiene relevancia para los habitantes del municipio y del Estado, y por tanto debe ser considerado como parte de la identidad social, representativos de una época y que debe conservarse para la posteridad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXIII 78,



79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 8 fracción XVI de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, solicite la expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del Evento Denominado "La Gloria De Los Judíos", en el Municipio de Soltepec, Puebla.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITE LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL EVENTO DENOMINADO “LA GLORIA DE LOS JUDÍOS”, EN EL MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA. -----



COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Pável Gaspar Ramírez integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, a implementar medidas para la protección, conservación y preservación de los monumentos históricos y elementos de arquitectura vernácula, así como a fomentar el rescate de la memoria cultural en las regiones indígenas y rurales”*.
2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Puebla y sus regiones son tan diversas y complejas que es relevante proteger el patrimonio tangible e inmaterial que dan identidad a nuestros pueblos. En el caso del municipio de Acatlán de Osorio, es relevante proteger la arquitectura vernácula, un componente esencial del patrimonio cultural de las comunidades, ya que refleja no solo la historia y las tradiciones locales, sino también la identidad colectiva que se ha forjado a lo largo del tiempo.



En Acatlán de Osorio, Puebla, la utilización de materiales autóctonos como el ladrillo rojo y la piedra en la construcción de monumentos tiene una profunda relevancia tanto histórica como arquitectónica. Estos elementos no solo enriquecen la memoria colectiva, sino que son testimonio tangible de la evolución económica y social de la región, siendo su preservación clave para mantener viva la herencia inmaterial de los pueblos.

Luego de la Revolución Mexicana, la región de Acatlán vivió un auge económico impulsado por la industria de la caña y la producción de panela, lo que se reflejó en la construcción de icónicas edificaciones como del chacuaco del trapiche, la Trinidad y la capilla de la familia Loyola. Estas construcciones han resistido al tiempo y hoy en día se erigen como vestigios del esplendor económico y cultural de la Mixteca poblana, simbolizando la diversidad arquitectónica que caracteriza no solo a Acatlán de Osorio, sino a toda la región del Estado de Puebla. Su valor es incalculable y su conservación debe ser prioritaria para las generaciones futuras.

En un contexto cultural más amplio, celebraciones como el Día de Todos Santos y la fiesta de los muertos, reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, no solo tienen un significado espiritual profundo, sino que también constituyen un motor económico y turístico crucial para muchas comunidades rurales y urbanas. Por ello, si bien es importante proteger estos inmuebles en Acatlán de Osorio, también es necesario reconocer que estas acciones deben implementarse permanentemente en los 217 municipios, sobre todo en vísperas de esas festividades que se desarrollan en espacios cargados de historia y tradición, como los panteones municipales, donde la arquitectura vernácula y los monumentos históricos juegan un papel fundamental en la preservación de la autenticidad y la identidad de las festividades, y que de no protegerse pueden ser dañadas por las y los visitantes o participantes de esta tradición.

Es preocupante la falta de programas de conservación y resguardo del patrimonio arquitectónico en los panteones municipales, exponiendo estos sitios a riesgos de alteración o destrucción. Esta omisión podría comprometer el valor histórico y cultural de los monumentos, así como la autenticidad de las festividades que allí se desarrollan.

Por lo tanto, es imperativo exhortar a las autoridades municipales de Acatlán, de Osorio, Puebla, y a los 216 municipios del Estado, a implementar medidas urgentes y efectivas para la preservación, conservación y restauración de los monumentos históricos y la arquitectura vernácula, en especial aquellos vinculados a la industria



de la caña y la panela. Estos esfuerzos contribuirán no solo a la protección del patrimonio tangible, sino también a la salvaguarda del patrimonio inmaterial, manteniendo vivas las tradiciones y el sentido de identidad comunitaria.

Además, es fundamental establecer un programa de monitoreo y control que evite la venta, destrucción o alteración de sepulcros y monumentos históricos, mediante estas acciones conjuntas se logrará preservar el legado cultural y patrimonial de nuestras comunidades, garantizando que tanto la historia como las tradiciones sigan siendo un punto de orgullo y cohesión para las futuras generaciones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado, para que implementen medidas para la protección, conservación y preservación de los monumentos históricos y elementos de arquitectura vernácula, así como a fomentar el rescate de la memoria cultural en las regiones indígenas y rurales.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA VERNÁCULA, ASÍ COMO A FOMENTAR EL RESCATE DE LA MEMORIA CULTURAL EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y RURALES. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 471

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla".

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla", el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y tendrá por objeto cubrir las necesidades educativas de formación, de educación media superior y superior en materia de Seguridad Pública, siendo responsable de la profesionalización y especialización de los integrantes de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública del Estado.



- La Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla deberá, entre otros; impartir educación media y superior, licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados a los elementos policiales y demás servidores públicos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal; así como formar, actualizar, especializar, profesionalizar y capacitar a los elementos policiales de los Municipios y del Estado, y demás servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el Sistema Nacional, auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación además de que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación media superior y superior considerando de igual manera la segunda como obligatoria.

La fracción VII del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo referido, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; asimismo la fracción X dispone la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y que las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Federal, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 39 apartado B, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiéndole a éstos entre otras obligaciones, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la



Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; así como, constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere aquella Ley.

El artículo 40 de la Ley referida, establece las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; asimismo, el artículo 72 del ordenamiento de referencia, define el Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Los artículos 34 y 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla retoma las disposiciones en materia de profesionalización y desarrollo policial que prevé la Ley General, estableciendo diversas obligaciones para las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; además de homologar la definición de Desarrollo Policial.

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que son Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, creados conforme a los que dispone dicha Ley, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

El artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, refiere que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



La seguridad pública es una de las prioridades de Estado de Puebla, por el interés superior que envuelve hacer efectiva esta sensible función en el escenario social, por ello, la política estatal en materia de seguridad pública, tiene como estrategia alcanzar la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, a través de la creación de un organismo educativo de nivel superior que oferte opciones de formación profesional a los elementos policiales, con la finalidad de garantizar su desarrollo organizativo para brindar seguridad y protección a la sociedad, con un enfoque de derechos humanos, diversidad, accesibilidad e inclusión.

La política estatal actual en materia de seguridad tiene como base estratégica lograr la profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública Estatal y Municipal, a través de la creación de una institución educativa de nivel superior que oferte opciones de formación profesional, que garantice el desarrollo institucional de los mejores hombres y mujeres dedicados a la función de brindar seguridad y protección a la sociedad, en un solo ente.

De lo referido, se resume que es de suma importancia crear instituciones de carácter científico en el Estado, con experiencia en el área policial y en materia de seguridad pública y que permitan brindar de manera integral, una formación profesional del personal policial, ministerial y pericial, que se dedica diariamente a brindar dichos servicios a la ciudadanía. Lo anterior, con el fin de contar con el conocimiento necesario para actuar de manera oportuna ante los riesgos que ponen en peligro la paz en el Estado, y que en conjunto con las instancias competentes y de manera lineal y apegado con la normativa aplicable, permitirán la coordinación de acciones, para garantizar el derecho a la seguridad.

Actualmente existen dos instituciones que apoyan en este rubro, la primera la Academia Estatal de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que fue inaugurada en el año mil novecientos ochenta y cinco y ha sido la responsable de capacitar en su formación inicial a más de 36 generaciones de policías estatales preventivos y más de 34 generaciones de policía estatal custodio, y que hasta la fecha contribuye a la profesionalización de policías en activo estatal y municipal, dando capacitación continua en diferentes temas orientados al desempeño laboral, como son: armamento y prácticas de tiro policial, conducción de vehículos policiales, protocolo actuación policial, derechos humanos y uso de la fuerza; así como otros cursos en temas orientados al cuidado del recurso humano, como son: integridad e integración policial, integridad en la función policial, además de protocolo de actuación policial para la atención a la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar. El papel que desempeña esta Academia es primordial, puesto que durante 39 años ininterrumpidos ha mejorado y reforzado los conocimientos de los servidores públicos encargados de la seguridad de la sociedad en nuestro Estado.



De igual manera, vía Decreto se crea la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el diecisiete de febrero de dos mil doce, como un órgano de apoyo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de profesionalizar al personal de las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, auxiliares de la función de seguridad pública, grupos de vigilancia ciudadana, así como a servidores públicos relacionados con la función de la seguridad pública. Además, con el propósito de diseñar y aplicar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los enfoques educativos que emita la Secretaría de Educación Pública, con el fin de impartir educación superior en los niveles de licenciatura y estudios de postgrado. Sumado a esto, se fue integrando también a actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, generando, en su caso, la publicación de materiales didácticos y de investigación; y debiendo cumplir con cualquier otro objetivo que permita consolidar sus planes y programas de estudio aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los que le hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

En atención a lo anterior, y a fin de hacer más eficiente el funcionamiento y evitar duplicidades en este rubro, dada su importancia, es pertinente crear un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, e integrado con profesionales, técnicos y auxiliares en materia de seguridad pública del más alto nivel, así como con infraestructura y equipamiento suficiente para elementos policiales y los interesados en serlo, que sea el concentrador de la competencia en el rubro, amplia y previamente señalada.

Es por ello que se crea la "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla", para conducir sus actividades en forma programada, ordenada y alineada a los distintos ejes rectores, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezca el Gobierno del Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las implementadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y quien será la responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación inicial, continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior en materia policial.

Con la creación del Organismo Público Descentralizado referido, la presente administración da cumplimiento a una demanda social de contar con elementos policiales con mayor y mejor preparación académica, que garantice un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad; proponiendo una formación y



capacitación de sólidas bases académicas y científicas, que incida significativamente en la implementación de mejores programas de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA”.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Se crea la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y tendrá por objeto cubrir las necesidades educativas de formación, de educación media superior y superior en materia de Seguridad Pública, siendo responsable de la profesionalización y especialización de los integrantes de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 2.

La Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla tendrá como domicilio legal el ubicado en Chachapa, Municipio de Amozoc, del Estado de Puebla, pudiendo crear unidades administrativas y académicas, en los demás Municipios del Estado de Puebla.

Artículo 3

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.**Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.**Junta:** A la Junta de Gobierno de la Universidad, máxima autoridad en la “Universidad”;

III.**Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



- IV.**Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- V.**Municipios:** A los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI.**Persona titular de la Rectoría:** A la Rectora o Rector de la “Universidad”;
- VII.**Programa:** Al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.**Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- IX.**Reglamento interior:** Al Reglamento Interior de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla;
- X.**Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- XI.**Sistema Estatal:** Al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XII.**Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XIII.**“Universidad”:** A la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

Artículo 4.

La “Universidad” contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Decreto, ofertando educación de tipo superior, media superior y capacitación en materia de formación inicial y educación continua, así mismo, podrá desarrollar investigación en el área de su competencia.

Artículo 5.

Los estudios y capacitación que la “Universidad” ofrezca deberán estar apegados a los modelos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública Federal, el Sistema Nacional, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el Sistema Estatal, según corresponda.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal, se tendrá a la “Universidad” como parte integrante del Sistema Estatal y contará con autonomía para diseñar los planes y programas de estudio, en los términos señalados en las citadas Leyes, el presente Decreto y el Reglamento interior, así como en el Programa Rector, observando siempre, para su diseño, las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA “UNIVERSIDAD”

Artículo 7.

La “Universidad”, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Impartir educación media y superior, licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados a los elementos policiales y demás servidores públicos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- II. Formar, actualizar, especializar, profesionalizar y capacitar a los elementos policiales de los Municipios y del Estado, y demás servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el Sistema Nacional, auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- III. Capacitar, formar, actualizar, especializar y profesionalizar al personal de las instituciones de Seguridad Pública y a quienes ejercen funciones en materia de seguridad pública;
- IV. Capacitar a los grupos de vigilancia ciudadana, que son conjuntos de personas que se reúnen de manera colegiada, para normar a un grupo que procura la vigilancia ciudadana en casos específicos, velando por los intereses de la ciudadanía, esto a falta de que exista apoyo de quien ejerce seguridad pública de manera oficial y son reconocidos por la comunidad; así como, a las empresas de seguridad privada, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;
- V. Diseñar e impartir los planes y programas de estudio con base en los lineamientos del Sistema Nacional y los enfoques educativos que emita la Secretaría de Educación Pública Federal y/o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda;
- VI. Formar investigadores capaces de elaborar y aplicar programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;
- VII. Integrar capital humano altamente capacitado que permita coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia y reinserción social;
- VIII. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con instituciones educativas, Municipios, otras Entidades Federativas o instancias internacionales, para la consecución del objeto de la “Universidad” y que se requieran para el intercambio y enriquecimiento de los propósitos de esta;



IX. Fomentar el desarrollo, transmisión del conocimiento, de la técnica, cultura de la prevención y atención en materia de seguridad pública y policial;

X. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, generando en su caso, la publicación de materiales didácticos y de investigación; y

XI. Cumplir con cualquier otro que le permita consolidar sus planes y programas de estudio aprobados por el Sistema Nacional y los que le hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 8.

La "Universidad" tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional;
- II. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de capacitación, formación, actualización y profesionalización a su cargo;
- III. Emitir y aplicar el reglamento y las políticas para la selección, permanencia y egreso de los alumnos de la "Universidad";
- IV. Fortalecer la formación inicial, formación continua y permanente, así como, de alta dirección, conforme a los planes rectores homologados al Modelo de Profesionalización que enmarca el Sistema Nacional;
- V. Impartir licenciaturas e impulsar los estudios de posgrado afines a la carrera policial y de seguridad pública, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta; con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el propio Sistema Nacional, según corresponda;
- VI. Garantizar y revalidar la equivalencia de los contenidos mínimos de programas de profesionalización y planes de estudios, que se prevén en este Decreto;
- VII. Tramitar las validaciones, registros y autorizaciones de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes y legislación aplicable;
- VIII. Vigilar y coordinar que los integrantes del Sistema Nacional de las Instituciones de Seguridad Pública reciban el adiestramiento y formación necesarias para el correcto ejercicio de su cargo;



- IX. Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos en la "Universidad";
- X. Estimular al personal directivo, instructores, docentes, psicólogos y demás personal para la superación profesional y personal, atendiendo a su perfil;
- XI. Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profesas, atendiendo al recurso material o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales;
- XII. Disponer de conformidad con la normatividad aplicable de los recursos propios, asignados y generados por los servicios ofertados por la "Universidad", a fin de cumplir con sus objetivos y metas planteadas; y
- XIII. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, las que determine la Junta y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN POLICIAL Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 9.

La "Universidad", impartirá los siguientes:

Cursos de profesionalización policial:

I. **CURSOS DE FORMACIÓN POLICIAL.** - El cual tiene como objetivo principal, formar y capacitar al personal de nuevo ingreso contemplando tres grandes áreas del conocimiento: académica, adiestramiento y de desarrollo humano, que permitan aplicar nuevas técnicas y tácticas operativas en la prevención del delito, en combinación con un alto espíritu de respeto a los derechos humanos del ciudadano.

El curso estará integrado por módulos que abarquen las diversas disciplinas policiales y estará apegado al modelo y duración que establezca el Sistema Nacional a través del Programa Rector. La aprobación de este es requisito indispensable para que el elemento se pueda incorporar a cualquier unidad policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal;

II. **CURSOS FORMACIÓN CONTINUA.** - Tienen por objeto complementar los conocimientos adquiridos en el curso básico de formación policial, mediante la implementación de planes y programas de estudio que contengan técnicas y tácticas policiales actuales, acordes a las necesidades específicas de las diversas



corporaciones a nivel Municipal, Estatal y Federal. Estos cursos están dirigidos al personal policial en activo;

III. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN. - Que tienen como finalidad fortalecer las competencias de los policías en activo, en áreas específicas del ámbito académico, desarrollo humano y operativo; están dirigidos al personal policial en activo como los mandos medios, tanto estatales como municipales.

Así como, los siguientes planes de estudios:

I. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. - La cual tiene como finalidad formar en el ámbito profesional y el conocimiento de la ciencia policilogía y de la seguridad a los cuerpos policiales; con la implementación Bachilleratos, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en diversas disciplinas relacionadas con la seguridad pública, bajo las modalidades escolarizadas, semi-escolarizada, no escolarizada y mixta. Estos estudios serán autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda;

II. ALTA DIRECCIÓN. - Es el conjunto de cursos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública, dirigidos para mandos medios y superiores; y
III. Los demás que se requieran conforme a la necesidad que prevalezca en el contexto de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 10.

El patrimonio de la "Universidad" se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, de acuerdo con las actividades señaladas en el objeto de la "Universidad";
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, así como sus accesorios;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;



V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

En general, los demás bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 11.

Los bienes que forman parte del patrimonio de la "Universidad", por estar destinados a la prestación de un servicio público serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD"**

Artículo 12.

La Estructura Orgánica de la "Universidad" constará de:

I. La Junta de Gobierno;

II. Rectoría;

III. Vicerrectorías;

IV. Dirección Jurídica;

V. Direcciones de Área; y

VI. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Los titulares de las unidades administrativas que se requieran, tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea asignado.

Artículo 13.

La administración, organización, funcionamiento y estructura de la "Universidad", se regirá por el Reglamento Interior y las directrices que establezcan la Junta y la Persona titular de la Rectoría en el ámbito de su competencia.



Las funciones de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y demás áreas subalternas similares, que dependan de las Direcciones; así como, las áreas auxiliares de la Rectoría se señalarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización que al efecto expida la Junta.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.

La Junta será la máxima autoridad de la "Universidad" y estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; y
- VII. La persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, excepto el referido en la fracción III.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IV a la VII participarán en calidad de vocales.

Será invitado permanente con voz, pero sin voto, la persona Titular del Órgano Interno de Control de la "Universidad" o su homólogo, designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que habrá Quórum Legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.



Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona Titular de la Presidencia será suplida por el Presidente Ejecutivo, en cuyo caso este último designará a un suplente para que lo represente.

Las personas integrantes de la Junta podrán nombrar a las personas que fungirán como sus suplentes, siempre y cuando éstas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Los cargos de las personas integrantes de la Junta serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

Artículo 15.

La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias las que sean necesarias, según la importancia del asunto.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias por alguna aplicación digital autorizada por la Junta.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles previos a la celebración de estas; mientras que, las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas naturales previas a la misma, para atender asuntos de carácter urgente.

Artículo 16.

La Junta podrá auxiliarse de invitados especiales, responsables de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la "Universidad"; designados por la a propuesta de la Persona titular de la Rectoría.

Los invitados especiales, serán personas particulares expertas por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o en materia de Seguridad Pública, participarán en la Junta con voz, pero sin voto.

Los invitados especiales tendrán el carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 17.

La Junta, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y normatividad complementaria, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la "Universidad";



- II. Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la Persona titular de la Rectoría;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;
- V. Nombrar a la Persona titular de la Rectoría, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Designar a las personas titulares de las unidades administrativas jerárquicamente inferiores a la Rectoría, a propuesta de la Persona titular de la Rectoría; así como, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;
- VII. Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente la Persona titular de la Rectoría, en materia de seguridad pública;
- VIII. Conocer y aprobar el calendario de actividades académicas presentado a la Persona titular de la Rectoría y sus posibles modificaciones;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la "Universidad", así como el programa de trabajo que presente la Persona titular de la Rectoría;
- X. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la "Universidad";
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la "Universidad", de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y demás normas aplicables;
- XII. Autorizar las diferentes modalidades de titulación;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones de normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;
- XIV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría;



XV. Conocer y autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la "Universidad";

XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la "Universidad" realizarán sus prácticas y servicio social, estudios y capacitaciones en el país; y

XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de Secretaría y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA RECTORÍA DE LA "UNIVERSIDAD"

Artículo 18.

La Persona titular de la Rectoría será designada por la Junta a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta por un periodo de seis años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo; es decir, seis años más, concluido éste último periodo no podrá ocuparlo nuevamente; en la inteligencia de que solo podrá ser removido por causa justificada que determine la Junta.

La Persona titular de la Rectoría será sustituida en las ausencias menores a quince días hábiles por la persona que él mismo designe y en las ausencias de más de quince días hábiles por la persona que designe la Junta.

Artículo 19.

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer grado académico mínimo de Maestría o especialidad en alguna disciplina relacionada con Seguridad Pública; y
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de Seguridad Pública o por lo menos tener cinco años de servicio en la enseñanza de áreas afines.

Artículo 20.

La Persona titular de la Rectoría, además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables, a fin de lograr los objetivos fijados;



- II. Ejercer la representación legal de la “Universidad” ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en defensa de los intereses de la “Universidad”, así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito, esto último previa autorización de la Junta;
- III. Elaborar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo de la misma y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;
- IV. Proponer, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación a la Junta para su autorización;
- V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación de la Junta;
- VI. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que regulan la operación de la “Universidad” y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;
- VII. Coordinar las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje de las áreas académicas, de adiestramiento y de desarrollo humano del personal de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales;
- VIII. Someter a aprobación y autorización de la Junta los expedientes de los proyectos a ejecutar con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), así como las modificaciones o reprogramaciones que sean necesarias;
- IX. Coordinar la formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización a los elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública, así como, a los elementos de las empresas de seguridad privada y a todos los que integren las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública, para una preparación adecuada de sus integrantes que posibiliten la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades cognoscitivas y psicomotrices;
- X. Dirigir y coordinar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral, de conformidad con la legislación legal aplicable;



- XI. Implementar los planes y programas de estudio y coordinar la impartición de los cursos necesarios de formación, actualización, especialización y profesionalización del personal de las diversas instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Proponer a la Junta normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso a la "Universidad";
- XIII. Ejercer acción reguladora sobre todas las actividades de la "Universidad", a fin de lograr un rendimiento óptimo de todo y cada una de sus Unidades Administrativas que lo integran;
- XIV. Participar en la formulación, regulación, diseño y operación del Servicio de Carrera Policial;
- XV. Actualizar en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas y planes de estudio; así como tramitar ante ellas su reconocimiento y validez oficial;
- XVI. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de coordinación que sean necesarios ante las autoridades competentes, ya sea estatales, nacionales e internacionales, a fin de obtener autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudios;
- XVII. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales para el desarrollo y capacitación del personal, requiriendo previa autorización de la Junta aquellos instrumentos que impliquen compromisos de recursos;
- XVIII. Poner a disposición de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, a los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se le destine al servicio activo de acuerdo con su preparación o especialidad;
- XIX. Desarrollar la planeación para el buen funcionamiento del stand de tiro y de los módulos de adiestramiento, tales como, alberca, gimnasio, torre de rapel, módulo de técnicas y tácticas de intervención;
- XX. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización especializada, y profesionalización, conforme al nuevo modelo de desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional informando de esto a la Junta;



XXI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", previa autorización de la Junta y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente, instructores y a los alumnos de la "Universidad" y promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de Seguridad Pública;

XXIII. Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudios y avances académicos programados para las asignaturas;

XXIV. Proponer los nombramientos de los dos niveles inferiores a este a la Junta para su autorización;

XXV. Promover investigaciones y estudios especializados en materia de Seguridad Pública, así como difundir los programas y servicios que se presten;

XXVI. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación policial, nacional e internacional en materia de seguridad pública;

XXVII. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de Seguridad Pública a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados;

XXVIII. Expedir constancias, certificados o títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente informando de esto a la Junta;

XXIX. Proponer a la Junta, para su aprobación, las disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior;

XXX. Aprobar los horarios de actividades escolares acordes con las cargas académicas; según los planes y programas de estudio, previa autorización de la Junta;

XXXI. Emitir, previa autorización de la Junta, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos; y

XXXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Junta.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

Artículo 21.



La "Universidad" contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 22.

La inobservancia del presente Decreto por parte de los servidores públicos adscritos a la "Universidad" será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IX
RELACIONES LABORALES**

Artículo 23.

Las relaciones laborales entre la "Universidad" y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza" publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil doce y demás aplicables.

CUARTO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, deberá ejecutar las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto a partir de su entrada en vigor y estructura autorizada; así como, llevar a cabo los trámites que sean necesarios para transferir los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, documentos físicos y demás aplicables que a la entrada en vigor del presente Decreto, formen parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza" o aquellos que tengan derecho a incorporar a las mismas, sean



transferidos al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

QUINTO. Los integrantes de la Junta celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice éste, respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración y de atención inmediata de ser necesario.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En términos de la legislación aplicable, los recursos financieros que forman parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza", se deberán transferir a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera.

OCTAVO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y en la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", podrá ser adscrito a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto que deban pasar de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza" a la "Universidad", y se encuentren pendientes de resolución, continuarán tramitándose por las unidades



administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a la “Universidad” o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer de los mismos, en términos del presente Decreto, a fin de concluirlos.

DÉCIMO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, serán atribuidos a la unidad administrativa que las sustituya previa revisión para la consecución del objeto de la “Universidad”.

DÉCIMO PRIMERO. Los juicios, recursos y procedimientos que se transfieran a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por la persona titular de la Rectoría, o de la persona titular de la Dirección Jurídica según corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Asimismo, los recursos que se tengan como pasivos contingentes para atender cualquier asunto en litis deberá ser trasladado a la “Universidad” para la reserva del pago del mismo en caso de ser necesario o liquidarse antes de la transferencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Los programas académicos, certificaciones y cualquier otro de naturaleza análoga que estén impartiendo la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza" a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán impartándose por la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, hasta la conclusión de los mismos. No obstante lo anterior, la “Universidad”, deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para la actualización de sus programas académicos, y asimismo los programas de profesionalización ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO. La “Universidad” para el inicio del ciclo escolar 2025-2026, desarrollará cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de ciencias y humanidades, además deberá cumplir con las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, mismas que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

DÉCIMO CUARTO. En todos los trámites, gestiones, licencias, autorizaciones, validaciones, verificaciones, proyectos de inversión, asignaciones presupuestales y cualquier otra de naturaleza análoga que se refieran a la Dirección de la



Academia Estatal de Seguridad Pública y a la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se entenderá referido a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

DÉCIMO QUINTO. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla y la Persona Titular del Consejo de Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en breve y dentro del término legal partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA”.-----



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 472

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó la "Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"
2. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incluir al personal administrativo en la definición de violencia obstétrica, con el objeto de garantizar que se respete la dignidad, autonomía y derechos humanos de las mujeres en todo momento, creando un entorno seguro, respetuoso y libre de violencia en el ámbito obstétrico.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:



La violencia obstétrica, es un tipo de violencia que padece alrededor del treinta por ciento de las mujeres, en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto. Consiste en acciones u omisiones realizadas por parte del personal de salud que pueden causar daño físico o psicológico.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en los servicios de salud, tanto públicos como privados. Sus manifestaciones pueden ser, de manera enunciativa:

- Físicas: La realización de prácticas invasivas de manera rutinaria, como rasurado púbico, enema evacuante y episiotomía.
- Psicológicas: Regaños, humillaciones, burlas o que no se informe sobre cómo está evolucionando el parto.

Además del maltrato físico y verbal, otra de las formas de violencia en la atención obstétrica es la práctica injustificada de cesáreas: en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 31.4 % vivió violencia obstétrica.

En ese sentido, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha determinado que la violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad.

Estos son algunos actos constitutivos de violencia obstétrica:

- Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;
- Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y



- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.¹

Los elementos esenciales de la conducta nos indican que refieren a toda persona que trabaje en una institución de salud brindando atención obstétrica. La definición no permite excluir al personal administrativo pues son ellos quienes inician con los procedimientos de atención obstétrica.

En ese contexto, es importante mencionar que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce esta situación y determina en el artículo 356 Bis el tipo penal de violencia obstétrica, incorporando al personal de carácter administrativo como posibles sujetos activos. En atención que la violencia se puede presentar desde el ámbito administrativo y no únicamente médico.

En ese sentido, el personal de salud juega un papel crucial en la prevención y erradicación de este tipo de violencia, ya que sus actitudes, decisiones y prácticas tienen un impacto directo en la experiencia y el bienestar de las mujeres durante su atención reproductiva, por lo que se considera necesario incluir al personal administrativo en la definición, con el objeto de garantizar que se respete la dignidad, autonomía y derechos humanos de las mujeres en todo momento, creando un entorno seguro, respetuoso y libre de violencia en el ámbito obstétrico.

Visto lo cual y en mérito de lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Bis La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico, de salud o administrativo que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso

¹ Conavim. (s.f.). ¿Sabes en qué consiste la violencia obstétrica? Gobierno de México. Recuperado el [28-02-2025], Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>



de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE MARZO DEL 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
P R E S I D E N T A

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
V O C A L

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 11 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 11 de Marzo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el seis de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, en su caso, aprobación.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral y, en su caso, aprobación.



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos y, en su caso, aprobación.
7. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL
11 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	-	Inasistencia Justificada	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	39	2	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES ONCE DE MARZO
DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS** Y DE LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE MARZO



DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS DG128.2025 Y DIR. JUR. 024.2025, FIRMADOS POR EL DOCTOR JULIÁN CASTILLO TENORIO, DIRECTOR GENERAL Y LA LICENCIADA ESMERALDA JIMÉNEZ VÁZQUEZ DIRECTORA JURÍDICA, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN DAR CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA 2025, POR EL QUE SE DETERMINA, ACTUALIZA Y MODIFICA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO SUSCRITO POR EL MAESTRO MARIO ERNESTO PATRÓN SÁNCHEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA TOMAR LAS ACCIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO 071/2025/PM/GM/HUE, SIGNADO POR EL CIUDADANO ROBERTO SOLÍS VALLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTA SOBERANÍA, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y, EN



SU CASO, APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DE HUEJOTZINGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO TEEP-ACT-239/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA RESOLUCIÓN RESPECTO AL EXPEDIENTE TEEP-JDC-019/2025, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 916/LXVI, SUSCRITO POR EL LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SOLICITA LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL XXIII CERTAMEN NACIONAL DE ORATORIA “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE REALIZARÁ LA LXVI LEGISLATURA DEL REFERIDO CONGRESO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL OFICIO TEEP-ACT-274/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE NOTIFICA RESOLUCIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO AL EXPEDIENTE SUP-REP-1175/2024 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **TRES AL SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN



VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ** SOLICITÓ QUE, EN ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE SOMETA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL Y SE RESERVEN PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES A LA REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL; EN TAL VIRTUD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI, NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ROBERTO ZATARÁIN LEAL, ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Y LEONELA JAMÍN MARTÍNEZ AYALA**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN, Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** Y LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. TERMINADA LA LISTA DE ORADORES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO, CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL ESTATAL, HACIENDO USO DE LA PALABRA



PARA MANIFESTARSE EN CONTRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL, RESULTANDO, CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **ARACELI CELESTINO ROSAS, CELIA BONAGA RUÍZ, DELFINA POZOS VERGARA** Y EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE



REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ, DELFINA POZOS VERGARA** Y EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DELFINA POZOS VERGARA, FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN, Y LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL



ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL SÁBADO QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 473

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman diversos artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, los Diputados José Luis García Parra y Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se deroga la fracción I del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 12 fracción V y 26 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3º, un párrafo a la fracción II del artículo 20, se modifica la fracción IV del artículo 21, se adiciona un párrafo al artículo 36, un párrafo al artículo 40 y un párrafo al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como se adiciona la fracción XVII del artículo 2º, un párrafo al artículo 22, se modifica el



tercer párrafo del artículo 28, la fracción LVII del artículo 89, la fracción I del artículo 316 y el artículo 324 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

X. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XII. En Sesiones Públicas Ordinarias de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

En virtud de que una de las iniciativas presentadas propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 la Constitución Local y para estar en condiciones de realizar el trámite que dentro de los mismos se dispone, el presente Dictamen se enfoca exclusivamente en lo relacionado con las propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que ello implique dejar improcedente la propuesta correspondiente al Código referido, lo cual se analizará y dictaminará por separado.

Asimismo, para la elaboración del presente dictamen las y los integrantes de la Comisión optaron por el principio de concentración de once iniciativas al impactar en el mismo ordenamiento, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO



- Se establece que las leyes se ocuparán, entre otras, de la organización, paz, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones.
- Se incorpora lenguaje incluyente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Se establece que las leyes se ocuparán de promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.
- Se puntualiza que las leyes del Estado se ocuparán, entre otras cuestiones, de reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios.
- Se deroga la disposición que establece que se suspenden los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, por incapacidad declarada conforme a las leyes.
- Se reconoce y garantiza el derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación.
- Se establece que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a las policías la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, sentando las bases para la renovación y el fortalecimiento estratégico del Sistema de Seguridad Pública del Estado con el fin de garantizar, mantener y restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana.
- Se reconoce e incorpora la figura de Diputación Migrante.
- Finalmente con la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, se reforma el sistema judicial del Estado e incorpora en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar efectivamente en los procesos de elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía.



Es así que, con la reforma se mejorará la estructura, organización, funcionamiento, disciplina, elección e integración del Poder Judicial del Estado, es decir, de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

- Se separa al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial logrando su autonomía, fortaleciendo la independencia judicial en materia administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, dictaminan diversas iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; considerando, por cuestión de método, aprobar un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

Es así que, se puede comprender la obligación que tiene el Estado de garantizar la paz y el bienestar de todas las personas que habitan en nuestro país, ya que la misma Constitución establece que es el Gobierno quien debe de velar por un sistema de salud, así como por un medio ambiente sano, para el desarrollo pleno de las personas sin discriminación alguna.

Un aspecto fundamental que viene aparejado con la paz es el bienestar, por lo que es necesario que se generen políticas públicas asertivas con la finalidad de asegurar el bienestar general en la población, haciendo que el poder público sirva en primer lugar al interés de la ciudadanía, y no solamente a pequeños grupos de nuestra sociedad.

En este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puntualiza que la paz es un derecho humano y a la vez un concepto amplio y positivo que engloba otros derechos, como el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.



Por otra parte, el Estado de Puebla, en su vocación de garante de los derechos fundamentales, ha asumido un compromiso inquebrantable con la dignidad humana, sustentado en los principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los valores que como sociedad debemos promover. En este marco, la igualdad ante la ley y la no discriminación se erigen como pilares esenciales, obligando al Estado a crear condiciones que aseguren el pleno goce y ejercicio de los derechos para todas las personas, sin distinción de género.

La lengua, como reflejo de la cultura y medio con que se define la realidad, no es un simple vehículo de comunicación, sino un instrumento que moldea percepciones y un conducto de las fuerzas sociales con que se ve influenciado el colectivo, en este orden de ideas, el uso de un lenguaje incluyente, que visibilice a las mujeres y a todas las personas, cobra vital importancia en la lucha por erradicar estereotipos de género que durante siglos han permeado nuestras normas y prácticas institucionales; reconocer este poder transformador, nos convoca a adecuar nuestras leyes al sentido profundo de igualdad y equidad.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 42, fracción IV, establece la obligación de "promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales". En virtud de esta disposición, el Estado de Puebla se encuentra comprometido con una armonización legislativa que garantice la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de su marco normativo. La presente reforma se inscribe en este esfuerzo, promoviendo un lenguaje que reconozca el principio de igualdad entre mujeres y hombres, contribuyendo a la creación de una cultura que reconozca, en las leyes y en los hechos, la diversidad y el respeto por todas las personas que ejercen funciones públicas.

El veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

El ocho de febrero de dos mil doce, se publicó, de nueva cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo quinto, para establecer que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro



ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

La Organización Mundial de la Salud Animal, respecto al bienestar animal por parte del Estado, considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, y puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o distrés.

Debido a lo anterior, resulta necesario establecer disposiciones legales que se ocupen de: procurar, promover y fomentar el derecho que tiene la ciudadanía a gozar de un medio ambiente sano, así como el bienestar animal, debiendo recibir un trato digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.

La Relatora Especial en la Esfera de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito de los derechos culturales, ha abordado diversas dimensiones del derecho a acceder y a participar en las ciencias, basándose, en particular, en los artículos 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al respecto, la Relatora en mención refiere que el derecho a acceder a participar y a gozar de las ciencias y de sus beneficios abarca todas las ciencias: de la vida, naturales, la física y química, del comportamiento y sociales, así como los múltiples campos de aplicación del conocimiento científico, como la ingeniería, las tecnologías y la salud.

A nivel federal, se reconoce que la innovación tecnológica no solo mejora la calidad de vida y la comodidad de la población, sino que también es fundamental para la independencia y seguridad del país. En un mundo cada vez más interconectado, la capacidad de generar tecnología propia es crucial para garantizar que México no dependa exclusivamente de actores internacionales

El desarrollo tecnológico debe ser una prioridad para promover el crecimiento económico y la justicia social; en su visión, la educación, la ciencia y la tecnología se convierten en motores del cambio, impulsando proyectos adaptados a las necesidades nacionales, regionales y locales.

Por lo anterior, es fundamental establecer que las leyes del Estado se ocuparán, entre otras cuestiones, de reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios.



De acuerdo a la Carta Magna, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en aquellos casos que la misma Constitución establezca.

La condición de Ciudadano y los derechos que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite a las personas ser parte de la comunidad política nacional, estatal y municipal, y de las decisiones públicas, lo que es importante, pues refuerza su identidad colectiva y personal, así como, que les brinda cierto estatus legal frente a otros ciudadanos que no pueden ejercer de forma efectiva sus derechos ciudadanos; como aquellas que están cumpliendo una pena privativa de la libertad por la comisión de algún delito, o incluso frente a extranjeros, los cuales se encuentran impedidos para participar en la vida política del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones ha declarado la inconstitucionalidad de la interdicción, por limitar o suprimir la capacidad jurídica y con ello la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, lo que de fondo, supone el cambio de paradigma; del modelo de discapacidad de sustitución de la voluntad al modelo social de discapacidad basado en derechos humanos, en el que se deben establecer mecanismos de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones (Capacidad jurídica); modelo que se ha comenzado a adoptar como en el caso del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en junio de dos mil veintitrés.

La Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el estado Mexicano en el año dos mil ocho, establece como parte de las obligaciones generales de los Estados Partes, el adoptar todas las medidas legislativas y administrativas, entre otras, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, así como, todas las medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Es importante señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en establecer, que la suspensión de los derechos se hará en los casos que establezca la misma. Así como, el artículo 38 que regula la suspensión de los



derechos y prerrogativas ciudadanas, no considera la declaración de incapacidad como uno de los supuestos para su suspensión.

El documento titulado "Transformar los Sistemas de Cuidados, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2023", redactado por la Organización de las Naciones Unidas, estableció la premisa de que los cuidados son fundamentales para el bienestar y la prosperidad de las personas, las sociedades, las economías y los ecosistemas; sin ellos, nuestras sociedades, gobiernos y economías se paralizarían.

Todas las personas requieren cuidados en el transcurso de la vida, así que los sistemas integrales de cuidados son fundamentales para que todas las personas, en toda su diversidad y pluralidad, participen en igualdad de condiciones y ejerzan sus derechos.

Sin embargo, las normas sociales restrictivas y los estereotipos y roles de género, siguen asignando a las mujeres el papel de cuidadoras principales y a los hombres el de principales generadores de ingresos, lo que refuerza la actual división sexual del trabajo en la prestación de los cuidados, tanto remunerados como no remunerados, y contribuye a que en la sociedad se infravalore ese trabajo esencial, del derecho a ser cuidado y a cuidar.

La actual organización social de los cuidados, refleja profundas desigualdades y discriminación de estatus y poder, y en ella a menudo se explota el trabajo de las mujeres y las niñas, pertenecientes a estratos sociales media y baja, población indígena y de comunidades, mujeres migrantes y de tránsito migrante, mujeres que trabajan en los núcleos familiares y en entornos informales. Esa circunstancia es a la vez un factor impulsor y un resultado de la pobreza y la desigualdad estructural, lo que repercute en los derechos y el bienestar de quienes brindan y reciben cuidados. El problema no es el trabajo de cuidados en sí mismo, sino cómo se valoran y organizan los cuidados remunerados y no remunerados en los hogares, las comunidades, las instituciones y la sociedad.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se refiere a la posibilidad de recibir cuidados, cuidar a otros y autocuidarse, este derecho es fundamental para la supervivencia y el funcionamiento de la sociedad, siendo este un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible.

El cuidado es un derecho fundamental para garantizar una vida digna y el bienestar de las personas, independientemente de su edad, género o condición.



Toda persona tiene derecho a recibir cuidados adecuados que le permitan desarrollar su vida de manera plena y participar activamente en la sociedad. El cuidado no solo se refiere a la atención de la salud, sino que abarca también el apoyo material, emocional y social necesario para que una persona pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad.

En el ámbito político-electoral, las mujeres han sido invisibilizadas, pues en la Constitución de mil novecientos diecisiete no se menciona a la mujer ni sus derechos, lo que demuestra desigualdad social, nula participación política y el inexistente derecho político para votar y ser votadas, fue hasta el año de mil novecientos cincuenta y tres que el Estado reconoció el derecho electoral de la mujer mexicana a votar, la reforma al artículo 34 de la Constitución permitió que las mujeres pudieran votar y ser electas en elecciones nacionales.

Desde el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario oficial de la Federación el seis de junio del año dos mil diecinueve, en el que ordena que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas y puestos en los tres poderes del Estado, la participación femenina en cargos públicos ha aumentado notoriamente en México.

En dos mil veintitrés, México logró un Congreso paritario, donde el 50% de las curules estuvieron ocupadas por mujeres, siendo uno de los países con mayor representación femenina en el mundo.

México ha avanzado significativamente en materia de paridad de género, estableciendo en la Constitución Federal el principio de paridad en todos los niveles de representación política. Sin embargo, es necesario complementar este avance con un lenguaje que visibilice y reconozca explícitamente la presencia de mujeres en cargos de alto nivel, como la Gobernadora del Estado de Puebla.

De lo anterior, uno de los objetos de la reforma es promover la igualdad de género y asegurar una mayor representación de las mujeres en la Constitución de nuestro Estado y los cargos públicos, buscando eliminar estereotipos de género y garantizar la equidad.

La seguridad pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, y es responsabilidad de los gobiernos estatales garantizar su protección y bienestar. En este sentido, es esencial que la Secretaría de Seguridad y los cuerpos policiales



cuenten con las herramientas y facultades necesarias para investigar y perseguir los delitos de manera efectiva.

La reforma tiene como objetivo, además, armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, en el que se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las corporaciones de policía, en el ámbito de sus competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Lo anterior, permitirá que la Secretaría de Seguridad Pública realice la investigación de los delitos haciendo uso de la inteligencia, información estratégica y análisis de datos con los que cuenta; lo que no sólo fortalece el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que también se aprovecharán los avances tecnológicos de los que dispone la Secretaría tanto en la recopilación, como en el análisis de datos e información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente las investigaciones, generando un impacto positivo en la seguridad pública.

Un aspecto fundamental del humanismo mexicano es reivindicar el papel histórico, político y económico de las mexicanas y los mexicanos que residen en el extranjero. Migrantes por necesidad o por cumplir un sueño, pero mexicanos con capacidad plena de ejercer derechos políticos y sociales.

Hasta ahora las mexicanas y los mexicanos que residen en el extranjero han ido ganando espacios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos de manera paulatina. Sobre todo, para ejercer el voto pasivo, es decir, la capacidad para votar, cuando menos, por la Presidencia de la República, las Gubernaturas y las Senadurías, en algunas Entidades Federativas hay esquemas que permite que voten por Alcaldes o Diputados Locales.

El reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las y los migrantes en diversos instrumentos internacionales es una lucha que se ha dado durante gran parte del siglo XX y México ha suscrito diversos documentos en la materia, por lo que implementar la figura de "Diputación Migrante" no solo es un acto de reivindicación política, es también, una manera de cumplir con las obligaciones internacionales del estado mexicano y con los diversos requerimientos que por la vía jurisdiccional las y los migrantes han promovido.



De lo anterior, se propone una modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la figura de diputado migrante; lo que les involucrará activamente en las decisiones que afectan a las comunidades migrantes. Esta figura podrá influir en el diseño de políticas que favorezcan la inversión de remesas en proyectos de infraestructura local o programas de apoyo a familias migrantes.

Por otra parte, los Poderes Públicos constituyen el núcleo esencial en la estructura y funcionamiento de las democracias, desde sus inicios, estos poderes se han instaurado con el objetivo primordial de organizar y asegurar la vitalidad de la vida democrática, este proceso de organización incluye la creación, implementación y supervisión de leyes, así como la protección de los derechos y libertades individuales de la ciudadanía.

Al estructurar la vida democrática, es necesario facilitar la existencia de un estado de derecho donde la ciudadanía tiene derechos y deberes claramente definidos, asegurando elecciones libres y justas, permitiendo que elija a sus representantes y personas encargadas de la impartición de justicia; además, fomentan la transparencia y la rendición de cuentas, factores esenciales para mantener la confianza en el sistema democrático.

Con el tiempo, los Poderes Públicos enfrentan desafíos constantes, como la corrupción y la desigualdad; no obstante, su capacidad de adaptación y evolución permite que las democracias se fortalezcan y se ajusten a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, el debate continuo y la participación ciudadana son vitales para mantener estos poderes vivos y efectivos.

El gobierno tiene una responsabilidad fundamental como es servir a la patria, esto implica que todas sus acciones, decisiones y políticas deben estar orientadas hacia el bienestar y el progreso del país y la ciudadanía, además que conlleva un profundo sentido de compromiso y lealtad hacia la nación, priorizando siempre el interés colectivo por encima de intereses individuales o de grupo; asimismo, este compromiso con el bien común exige el trabajo incansable para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, asegurar la paz y la seguridad, así como fomentar la igualdad y la justicia.

Los Poderes del Estado son esenciales para la organización de un sistema democrático, en ese sentido, su base radica en la soberanía del pueblo, el cual no solo tiene el derecho de elegir a sus representantes, sino también de exigir cambios cuando el sistema actual no satisface sus necesidades o expectativas. El derecho



a modificar la forma de gobierno y, para el caso específico, la forma en que las personas encargadas de la impartición de justicia son electas, lo cual es fundamental para garantizar que la justicia se imparta por profesionales electos a través de la voluntad popular y se adapte a las circunstancias cambiantes de la sociedad.

La presente reforma tiene por objeto reformar el sistema judicial del Estado e incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar efectivamente en los procesos de elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía.

La reforma judicial se presenta como una herramienta esencial para cumplir con el mandato del pueblo; el sistema judicial es uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia, encargado de interpretar las leyes, proteger los derechos de la ciudadanía y asegurar la justicia; sin embargo, este sistema no es estático y debe evolucionar para responder a las nuevas realidades y demandas de la sociedad.

Realizar una reforma judicial implica actualizar y mejorar el marco legal y las instituciones judiciales para que sean democráticos, más eficientes, transparentes y accesibles, esto incluye una revisión exhaustiva de las leyes vigentes, la capacitación continua y la creación de mecanismos que permitan una mayor participación ciudadana en el proceso judicial.

La participación de la sociedad y la demanda de un sistema judicial más justo y eficiente son motores fundamentales para impulsar estas reformas. La reforma judicial, como parte de este proceso, es esencial para garantizar una justicia integral, en ese sentido, cumplir con el mandato del pueblo implica un compromiso constante con la mejora y la adaptación de las instituciones democráticas.

Para dar cumplimiento al mandato federal, se debe llevar a cabo la adecuación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con relación al Poder Judicial por cuanto hace a su forma de elección, reestructura administrativa y organizacional de entes relacionados con la impartición de justicia.



Aunado a lo anterior, se proponen cambios en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que mejoren la estructura, organización, funcionamiento, disciplina, elección e integración del Poder Judicial del Estado, es decir, de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se integran al Poder Judicial el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por cinco personas elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; el cual contará con facultades para investigar, substanciar, y sancionar -desde una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial entre los cuales se encuentran los defensores públicos, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

Asimismo, se establece la inclusión del Órgano de Administración Judicial, el cual estará conformado por cinco integrantes y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados por la Gobernadora o Gobernador, el Congreso del Estado y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El servicio de defensoría pública será proporcionado en la entidad por el Órgano de Administración Judicial. La capacitación de las y los defensores públicos se realizará a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial.

Con la finalidad de poder implementar la presente reforma constitucional es necesario realizar la armonización de las leyes secundarias entre las cuales se encuentran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y Código de



Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

El proceso electoral de las personas servidoras públicas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, se conforma esencialmente por las siguientes etapas:

- a.** Convocatoria que publicará el Congreso del Estado, para lo cual, el Consejo de la Judicatura hará de su conocimiento los cargos sujetos a elección;
- b.** Postulación de candidaturas por los Poderes del Estado, estableciendo mecanismos que permitan la participación de las personas interesadas y la integración de un Comité de Evaluación por cada Poder;
- c.** Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por los Comités de Evaluación;
- d.** Recepción por parte del Congreso del Estado de las postulaciones y remisión de los listados al Instituto Electoral del Estado;
- e.** Instrumentación del proceso electoral, y
- f.** Toma de protesta de los candidatos elegidos, previendo a su vez, la impugnación que, en su caso, proceda.

En lo que respecta a los Poderes del Estado, incluye dentro de sus responsabilidades y competencias su participación en el proceso electoral judicial, de acuerdo con el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los Comités de Evaluación.

Debemos recordar que nuestra sociedad merece un sistema de justicia eficiente, que hasta ahora ha respondido a las necesidades de esta entidad federativa, por lo tanto, es crucial asegurar en todo momento la independencia judicial y la profesionalización de quienes imparten justicia; para lograrlo, es necesario implementar un sistema de designación que cumpla con lo establecido en el Decreto señalado en el párrafo que antecede.

Conforme a lo expuesto, es necesario fortalecer el Poder Judicial a través de modificaciones en su estructura interna, funcionamiento, competencias y



procedimientos a los que debe someterse la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución para aspirar a un cargo como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la presente reforma constitucional contempla la escisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial, lo cual tiene como antecedente la actualización a la constitución local publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se aprecia en su apartado considerativo que: *"...la reforma se encuentra inspirada en la necesidad de consolidar la justicia integral en nuestro Estado. Por ello, se propone dar un paso profundamente innovador en nuestra tradición jurídica: convertir el Tribunal de Justicia Administrativa en un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla."*

En el sentido del párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa pasó a formar parte del Poder Judicial basándose esencialmente en el siguiente argumento:

"...con la readscripción orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa es posible aspirar a una mayor certeza en la función que tiene encomendada, pues se le irradia de las lógicas y buenas prácticas de organización, funcionamiento y decisión del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la no menos importante reducción de las estructuras burocráticas de administración que les son inescindibles, impactando de igual manera en la optimización de los recursos públicos que se asignan a la justicia."

El contenido transcrito no se ajusta al espíritu de la reforma judicial establecida en el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, ya que no aborda la justicia administrativa. La propuesta de separar el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial se justifica en que su autonomía fortalece la independencia judicial en materia administrativa. Esta postura promueve un sistema de justicia administrativa más transparente, eficiente y confiable.

Ahora bien, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa es la máxima autoridad en la gestión y administración de los recursos financieros, materiales y humanos; así como ejercer la representación legal del Tribunal, lo que implica la defensa de los intereses institucionales, motivo por el cual se propone se nombre una Magistrada o Magistrado que no integre Sala Colegiada o Ponencia para que el Pleno designe a quien fungirá como Presidenta o Presidente, resultando



fundamental mantener una clara separación entre las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, y con las modificaciones realizadas por esta, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 3, las fracciones I, V, X, XIII y XIV del 12, la fracción IV del 21, la fracción II del 37, las fracciones XIV, XV, XXIII, XXXI y XXXV del 57, la fracción II del 61, el 86, el tercero, cuarto y quinto párrafos, las fracciones IV y V del sexto párrafo, el décimo y décimo segundo párrafos del 87, el 88, el 89, el 90, el primer y último párrafo del 91, el 92, el tercer párrafo del 95, el acápite y el acápite de la fracción II, la fracción IV, el inciso a) de la fracción VII del 125 y la fracción II del 133; se **ADICIONA** las fracciones XV y XVI al artículo 12, un segundo párrafo a la fracción II al 20, un último párrafo al 36, un segundo párrafo al 40, la fracción XXXVI al 57 y el 88 Bis, y se **DEROGA** la fracción I al 22, la fracción VI del sexto párrafo y el último y penúltimo párrafos del 87 y el 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3

...



La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos; en el Poder Judicial se realizarán conforme a lo establecido en esta Constitución. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

...

...

...

I. a V. ...

Artículo 12

...

I. La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;

II. a IV. ...

V. La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

VI. a IX. ...

X. Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a las y los particulares que



incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda. La Ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria, así como las que se determinen, en los cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas que prevea la Ley o determine la Junta de Gobierno y Administración. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas; la Ley establecerá los casos de prórroga de dicha competencia, así como la competencia ordinaria en la materia del Tribunal de Justicia Administrativa. La administración del Tribunal de Justicia Administrativa estará a cargo de una Junta de Gobierno y Administración que se integrará conforme lo señalado en la Ley.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley y será presidido por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años, sin posibilidad de reelección. La Presidenta o Presidente no integrará Sala Colegiada.

La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres Magistradas o Magistrados y será presidida por una o uno de sus miembros, nombrada o nombrado por mayoría simple de las y los mismos por un periodo improrrogable de un año, sin posibilidad de reelección. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas Estatal o Municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Las Magistradas y Magistrados que integren la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. La Sala intervendrá en el Pleno en los asuntos en la materia ordinaria que prevea su Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y



responsabilidad previstas en esta Constitución para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las Magistradas y Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Corresponderá al Pleno de la Junta de Gobierno y Administración designar a la persona titular del Órgano Interno de Control.

El Tribunal de Justicia Administrativa a través de la instancia competente elaborará su anteproyecto de presupuesto, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado a dicho Tribunal no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra de la Magistrada y Magistrado que la hubiere causado.

La función judicial administrativa se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:



- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- d) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por la Junta de Gobierno y Administración. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

XI. y XII. ...

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductoras y conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

...

...

XV. Promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato; y



XVI. Reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios.

Artículo 20

...

I. y II. ...

Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.

III. y V. ...

Artículo 21

...

I a III.- ...

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.

Artículo 22

...

I.- Se deroga;

II.- a VIII.- ...

...

...

Artículo 36

...

I a III.- ...



Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos.

Artículo 37

...

I. ...

II. Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. a VI. ...

...

...

Artículo 40

...

Tratándose de la Diputada o Diputado Migrante, dentro del documento referido en el párrafo anterior, se podrán incorporar observaciones, propuestas y acciones estimadas para la atención de la población migrante de la Entidad.

Artículo 57

...

I. a XIII. ...

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;



XIV. Bis. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones, además de las licencias por más de treinta días de la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial conforme a los artículos 91 y 92 de esta Constitución y en los términos que establezcan las Leyes;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV. a XXX. ...

XXXI.- Expedir la Ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII. a XXXIV. ...

XXXV. Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, y

XXXVI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 61

...

I. ...



II. Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado;

III. a VIII. ...

Artículo 86.

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las Leyes correspondientes.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y que establezcan las Leyes respectivas.

El Órgano de Administración Judicial podrá crear mediante acuerdos generales, órganos auxiliares y aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado.

La Ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos.

Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la substanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las Leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.



El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias conforme lo que establece la Ley en la materia, así como el uso de las tecnologías de la información.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos por el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible por la ciudadanía, el mismo día y año que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, y, en su caso, región judicial, zona conurbada y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en las Leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y



c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las Leyes. La Gobernadora o Gobernador postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la Gobernadora o Gobernador; el Poder



Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior, al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre.

Las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Electoral del Estado. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para los cargos de elección del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las



personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 87

...

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidenta o Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de dos años.

La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de esta Constitución.

Conforme a lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial podrá asignar competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

...

I. a III. ...

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley, y

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general.

VI. Se deroga.

...

....

...



La Sala Especializada en Materia Constitucional, no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

...

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

...

...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 88

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las Leyes.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Administración Judicial velará en todo momento por la garantía de independencia judicial de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia.

El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por la excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.



El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la Gobernadora o Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las Leyes.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial. Para el caso de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, este impedimento aplicará respecto de la región judicial, en su caso, zona conurbada de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán:

I. Ser personas mexicanas por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



II. Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;

III. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, y

IV. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y respeto a los Derechos Humanos. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, de otras entidades federativas, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública, cualquier institución de gobierno y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del órgano creado para tal efecto, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las personas defensoras públicas, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial. Las remuneraciones de las personas defensoras públicas en



ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial.

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Correspondiente. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse, ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

Artículo 88 Bis.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en



segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las Leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio, ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las Leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:



a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.

Los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Artículo 89

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera de la región judicial y, en su caso, zona conurbada en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial o se trate de jurisdicción estatal, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



II. Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. No haber sido Gobernadora o Gobernador, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución;

VI. Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, y

VIII. Los demás que se establezcan en la legislación aplicable.

El ingreso, formación y permanencia del personal de carrera judicial del Poder Judicial se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de



manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la Ley.

Artículo 90

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla determinará competencias, reglas de funcionamiento, obligaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el régimen de administración y vigilancia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establecerá:

- I. La estructura, organización, facultades y conformación del Tribunal Superior de Justicia;
- II. La manera de cubrir las faltas temporales de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial;
- III. La organización del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como sus facultades;
- IV. La estructura, organización y competencias de la Escuela Estatal de Formación Judicial, de las unidades auxiliares del Órgano de Administración Judicial; y, en su caso, aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado, y
- V. El desarrollo de los demás contenidos previstos en esta Constitución.

Artículo 91

Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

...

...



Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 92

El Congreso del Estado y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Artículo 94

Se deroga.

Artículo 95

...



...

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Artículo 125.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:

a) a c) ...

...

III. ...

IV. Para la aplicación de sanciones administrativas a las y los servidores públicos, se observará lo previsto en la presente Constitución y la Ley de la materia.

Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios



económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control Estatales o Municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las y los miembros del Poder Judicial, se observará lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los Órganos Internos de Control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Estatales, Municipales y demás de su competencia, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

IV Bis. a VI. ...

VII. ...

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa por sí o través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades



Administrativas; así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) y c) ...

VIII. ...

...

...

Artículo 133.

...

I. ...

II. A las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial y funcionarios del Ministerio Público, el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerados;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La vigencia de los artículos con excepción de lo señalado en el presente transitorio entrará en vigor conforme a los siguientes dispositivos.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente.



TERCERO. Con motivo del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura deberá iniciar el proceso de transferencias de los recursos materiales, financieros y de capital humano, así como de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa y que se escinden del Poder Judicial dentro de los treinta días naturales al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año legislativo 2025 y deberá concluirlo antes del inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla se realizará la instalación de la Junta de Gobierno y Administración conforme lo disponga la misma.

QUINTO. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en el cargo el tiempo por el que fueron designados.

Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, la Junta de Gobierno y Administración designará al titular del Órgano Interno de Control conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará con el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se instale la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y el Órgano de Administración Judicial para el Poder Judicial.

SÉPTIMO. Por cuanto hace al artículo 57 fracción XV del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente conocerá de las renunciaciones y licencias de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por cuanto hace a los artículos 57 fracción XXIII y 61 fracción II del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente recibirá la protesta constitucional de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

La fracción XXXV del artículo 57 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial.



OCTAVO. Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa y Consejo de la Judicatura por conducto de este último remitirán al Congreso del Estado la memoria a que hace referencia el artículo 94 que se deroga en el presente Decreto, conforme a lo establecido en la Ley.

NOVENO. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo 2025, deberá armonizar las Leyes correspondientes.

DÉCIMO. El artículo 86 del presente Decreto, por lo que hace al procedimiento enunciado en su séptimo párrafo y subsecuentes, entrará en vigor con la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado correspondiente del año anterior al de la elección ordinaria 2027.

Por cuanto hace a la integración del Poder Judicial, entrará en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Para seleccionar los cargos a renovar en la elección del año 2027, el Consejo de la Judicatura entregará al Congreso del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año legislativo anterior al de la elección, un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, indicando su especialización por materia, género, vacancias, renunciadas y retiros programados, y la demás información que se le requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. En el Proceso Electoral Ordinario de 2027, se elegirán la totalidad de cargos materia del presente Decreto, de conformidad y en términos de la Constitución Federal en lo conducente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.



El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección ordinaria del año 2027 para renovar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de este Decreto.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, la región judicial o zona conurbada que corresponda a cada tipo de elección según lo establecido en la normatividad. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres.
- b)** Para Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán elegir cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2027 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en el año 2026.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado los primeros cinco días hábiles en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año 2027. El Órgano de Administración Judicial



adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2027.

Por única ocasión, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que sean electos en 2027 vencerá el año 2033 para la mitad de ellos, y el año 2036 para los restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura que se encuentren en funciones al inicio del proceso electoral ordinario del año 2027 podrán postularse y participar en la elección ordinaria del mismo año para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. En tanto se realice el proceso de elección 2027, se seguirán nombrando a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Consejo de la Judicatura conforme a los dispositivos que se reforman.

DÉCIMO CUARTO. Por única ocasión, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la toma de posesión de las Magistradas y Magistrados electos popularmente de dicho Tribunal.

Asimismo, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la instalación de la Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal.

De igual manera, la Consejera o Consejero que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogará hasta la instalación del Órgano de Administración Judicial.

DÉCIMO QUINTO. El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial en funciones que concluyan antes de la fecha



de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto tomen protesta los integrantes del Órgano de Administración Judicial; asimismo, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

En cuanto inicie funciones el Órgano de Administración Judicial, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre en el año 2027 que será los primeros cinco días hábiles del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial, en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa por cuanto hace a sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en 2027, por única ocasión vencerá en el año 2030 para tres de ellos, y en el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen las votaciones más altas.



DÉCIMO OCTAVO. Conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 88 y fracción II del artículo 133 del presente Decreto entrarán en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO NOVENO. La derogación del artículo 94 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial el Órgano de Administración Judicial.

VIGÉSIMO. El artículo 125 del presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

La Ley determinará la forma como se continuará la investigación, sustanciación y resolución en los procedimientos de responsabilidades administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República o, en su caso, la Gobernadora o Gobernador en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en este Decreto, pasen del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa se respetarán en términos de la legislación aplicable en su totalidad.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las Leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.



Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 86 de este Decreto; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

VIGÉSIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Poderes del Estado deberán considerar las asignaciones presupuestales necesarias para la implementación del presente Decreto.

VIGÉSIMO QUINTO. Conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la fracción X del artículo 12 de este Decreto, se deberá nombrar una Magistrada o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, antes de la instalación de la Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal en términos previstos en la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO. En términos de lo dispuesto dentro del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de los artículos 20, 21, 36 y 40 del presente Decreto, correspondientes a la Diputación Migrante, entrarán en vigor una vez que concluya el proceso electoral extraordinario local de 2025 y una vez que entren en funciones los Ayuntamientos que para el caso resulten electos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Remítase a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la entidad, para efectos de lo dispuesto dentro del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ---



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 476

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3º, un párrafo a la fracción II del artículo 20, se modifica la fracción IV del artículo 21, se adiciona un párrafo al artículo 36, un párrafo al artículo 40 y un párrafo al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Así como se adiciona la fracción XVII del artículo 2º, un párrafo al artículo 22, se modifica el tercer párrafo del artículo 28, la fracción LVII del artículo 89, la fracción I del artículo 316 y el artículo 324 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE DECRETO

- Se define la figura de Diputada o Diputado Migrante.



- Se establecen los requisitos para ser elegibles como Diputadas y Diputados Migrantes, así como las reglas generales para la aplicación de la figura.

METODOLOGÍA

En virtud de que la iniciativa presentada propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de dicho ordenamiento, para que las adiciones o reformas sean parte integrante de la misma, se requiere la declaratoria correspondiente. Por ello, el presente Dictamen se enfoca exclusivamente en lo relacionado con la propuesta al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sin que ello implique dejar improcedente la propuesta presentada por el Diputado con relación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual será analizada y dictaminada por separado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Un aspecto fundamental del humanismo mexicano es reivindicar el papel histórico, político y económico de las y los mexicanos que residen en el extranjero. Migrantes por necesidad o por cumplir un sueño, pero mexicanos con capacidad plena de ejercer derechos políticos y sociales.

Hasta ahora las y los mexicanos que residen en el extranjero han ido ganando espacios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos de manera paulatina. Sobre todo, para ejercer el voto pasivo, es decir, la capacidad para votar, cuando menos, por la Presidencia de la República, las Gubernaturas y las Senadurías, pero en pocos estados hay un esquema que permita que voten por alcaldes o diputados locales. Lo anterior es así por el criterio de residencia para votar en un distrito o un municipio.

Sin embargo, en materia del voto activo, es decir la capacidad de ser votados, en menos de una decena de entidades federativas han logrado incluir con éxito la figura de representación de mexicanos en el exterior. Aunque los migrantes pueden participar en algunos procesos electorales, hay pocas opciones para que ocupen cargos públicos. Además, hay una baja participación electoral de los migrantes debido a la falta de mecanismos efectivos para su inclusión, salvo decir que en dos mil veinticuatro y por el contexto político en México y Estados Unidos la participación fue histórica y bajo el contexto de injerencias por parte del gobierno



de Donald Trump es que esta figura cobra vital importancia para proteger los derechos de nuestros paisanos.

El reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las y los migrantes en diversos instrumentos internacionales es una lucha que se ha dado durante gran parte del siglo XX y México ha suscrito diversos documentos en la materia, por lo que implementar la figura de “Diputación Migrante” no solo es un acto de reivindicación política, es también, una manera de cumplir con las obligaciones internacionales del estado mexicano y con los diversos requerimientos que por la vía jurisdiccional las y los migrantes han promovido.

Estos instrumentos internacionales promueven la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos políticos, de las personas migrantes y además vinculan a las entidades que forman parte del pacto federal a facilitar su participación en la vida política del país de origen.

En razón de lo anterior, y atendiendo a la reforma Constitucional propuesta en materia de Diputadas y Diputados Migrantes, es que resulta indispensable realizar diversas modificaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que se defina la figura de ésta, y se establecen los requisitos para ser elegible, estableciendo que para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, además de los documentos descritos dentro del artículo 208 del Código, la solicitud deberá acompañarse, entre otros, de la matrícula consular o constancia de inscripción en el listado de electores residentes en el extranjero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar domicilio en el extranjero; el Certificado de nacionalidad expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para acreditar que no posee otra nacionalidad; y la Carta compromiso del cumplimiento del cargo de Diputada o Diputado Migrante, en caso de resultar electa.

Finalmente se establece que los partidos políticos y sus candidatos a Gobernador o Gobernadora y a Diputada o Diputado Migrante no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero. Asimismo, la contratación de medios de comunicación para la promoción del proceso electoral, o de algún partido o candidato.



Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el cuarto párrafo del artículo 201, el primer párrafo del 202 y el 324 Sexies y se **ADICIONA** la fracción VIII Bis al artículo 2, el 15 Bis, un quinto párrafo al 201, recorriéndose en el orden los subsecuentes y el 208 Bis, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

...

I a VIII.- ...

VIII Bis.- Diputada o Diputado Migrante: La persona poblana con residencia binacional que habiendo cumplido los requisitos y condiciones dispuestos en materia de nacionalidad y ciudadanía, así como por éste Código y la normatividad aplicable, resulte electa por el principio de representación proporcional como Diputada o Diputado local;

IX a XVI.- ...

...

...

Artículo 15 Bis

Para efectos de la elección de la Diputada o Diputado Migrante, además de los requisitos dispuestos en el artículo anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

a) Contar con domicilio simultáneo en el extranjero y la Entidad;



- b)** Cumplir con el requisito de nacionalidad;
- c)** Manifiestar por escrito el compromiso del cumplimiento del cargo de Diputada o Diputado Migrante; y
- d)** Por cuanto hace a la inscripción en el Registro Federal de Electorales, dispuesta en la fracción I del artículo anterior, bastara que las personas aspirantes acrediten su inscripción en el listado de electores residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral.

Para efectos de lo dispuesto dentro del presente artículo, no podrán postularse personas que desempeñen cargos diplomáticos o laborales en sedes diplomáticas o consulares, sino hasta después de haber transcurrido dos años de haberse separado del cargo respectivo y previa acreditación de los requisitos correspondientes.

Artículo 201

...

...

...

Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo. Para efectos del presente párrafo y con relación a la postulación de la Diputada o el Diputado Migrante, se deberá intercalar el género en cada elección por parte de los partidos políticos.

Para la postulación de la Diputada o el Diputado Migrante, los partidos deberán garantizar su integración dentro de los cinco primeros lugares de la lista de representación proporcional. Para el efecto, el Instituto emitirá las reglas específicas que hagan efectivo aquel derecho.

...



...

...

...

Artículo 202

Las y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, la fórmula deberá acreditar dicha condición en términos de este Código y la normatividad aplicable.

...

...

Artículo 208 Bis

Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, además de los documentos descritos dentro del artículo anterior, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes:

- I. Matrícula consular o constancia de inscripción en el listado de electores residentes en el extranjero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar domicilio en el extranjero;
- II. Certificado de nacionalidad expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para acreditar que no posee otra nacionalidad; y
- III. Carta compromiso del cumplimiento del cargo de Diputada o Diputado Migrante, en caso de resultar electa.

Artículo 324 Sexies



Los partidos políticos y sus candidatos a Gobernador o Gobernadora y a Diputada o Diputado Migrante no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero. Asimismo, la contratación de medios de comunicación para la promoción del proceso electoral, o de algún partido o candidato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor una vez que entren en vigor las disposiciones constitucionales en materia de la diputación migrante, en términos del artículo transitorio vigésimo sexto del Decreto del Congreso del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial, entre otros.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 202 Y EL 324 SEXIES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2, EL 15 BIS, UN QUINTO PÁRRAFO AL 201 RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES Y EL 208 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 474

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0284, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Se plantea se impida que aquellas personas que, en los tres años previos a una elección, hayan tenido vínculos de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con quien ocupe el cargo en disputa, puedan postularse para diputaciones, la Presidencia de la República, gubernaturas o cargos municipales.



- Así mismo se establece la prohibición a la reelección consecutiva de senadores, diputados federales y locales, así como de personas presidentas municipales, regidoras y síndicas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

La presente reforma busca contribuir y fortalecer significativamente la legitimidad del sistema político mexicano, garantizar la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales.

Con la no reelección y con la prohibición del nepotismo electoral se preserva la interdependencia entre democracia, Estado de derecho y protección de los derechos humanos como base de todo el sistema.

En este contexto, la presente reforma prohíbe la reelección inmediata en la Constitución Política para los cargos de diputaciones, senadurías, Presidencia de la República, gobernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías.

Indica que las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Sobre la constitucionalización del "nepotismo electoral", establece como un requisito que las personas que busquen participar para un cargo de elección popular no tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

En el régimen transitorio se expone que la prohibición del nepotismo electoral será aplicable a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a



celebrarse en 2030, y la prohibición de la reelección de las personas servidoras públicas tendrá efecto en los procesos electorales federales y locales de 2030.

Precisa que, en consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

De igual modo, la Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se **adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos** que señala el artículo 59 de esta Constitución, y

VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

I. a V...

VI. No ser **titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;**

VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos previstos** en el artículo 83 de esta Constitución, y

VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**



Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X....

Artículo 116. ...

...

I. ...



...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de **la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

...

...

...

...

...



...

...

III. a X....

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas** a la Legislatura **no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...



...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo **cargo de personas**



Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

c) a e) ...

f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

VII. a XI. ...

B. a D....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de



la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAS RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.-----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 475

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio DGPL-2P1A.-1647.20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Se plantean modificaciones la Carta Magna con el objeto de priorizar la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico, así como la promoción de la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.



- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, así como los cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, así como la investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El maíz es un elemento de identidad nacional y forma parte de la cultura en México y de Mesoamérica. En torno a este alimento gira un conjunto de costumbres, saberes, artes y tradiciones heredadas por comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas.

El maíz debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la producción o la recombinación, como las transgénicas.

Es así que con la reforma, se busca dar prioridad a la producción del maíz nacional, producto básico y estratégico de nuestro país, protegiendo la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

La reforma plantea que se expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Sábado 15 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Sábado 15 de Marzo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el once de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafo segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional y, en su caso, aprobación.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veinticinco y, en su caso, aprobación.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en coordinación con las autoridades federales competentes, se implementen campañas y/o jornadas fitosanitarias en las zonas citrícolas de la Entidad, contra la plaga de Huanglongbing (HBL), conocido como “Dragón Amarillo”, en las que incluyan acciones de capacitación, prevención, control y erradicación, con el propósito de proteger la producción de cultivos de cítricos de la Entidad, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Fernanda de la Barrera Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 503, 516 y 517 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3 y 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se cambia el nombre del Municipio de “Zapotitlán” a “Zapotitlán Salinas”.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el numeral 209 del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Rosalío Zanatta Vidaurri y Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.



24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 41 Quinquies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada Recolección, Transporte y Disposición de Residuos en los municipios del Estado, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a los establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, del Estado de Puebla, a fortalecer su participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y mantener el galardón otorgado por el Organismo, realizando acciones permanentes para fortalecer las políticas públicas locales que promuevan el aprendizaje a lo largo de toda la vida como un eje central para el desarrollo sostenible, la inclusión social y el bienestar de las comunidades, entre otras acciones.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada María Soledad Amieva Zamora y el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, Secretaría de Educación y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su dispersión proporcional en los doscientos diecisiete Municipios del Estado.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla que incorporen, en las acciones a favor de personas migrantes o connacionales con deportación de los Estados Unidos de Norteamérica, una perspectiva de diversidad sexual y género, que fomente la atención y acceso a servicios sin discriminación a poblaciones migrantes lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual o no binarios.
- 34.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales, para que a partir de este año, del dos al nueve de abril, iluminen sus edificios públicos de color azul, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el día dos de abril y que cada año realicen esta acción, entre otro resolutivo.



- 35.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos del Estado, así como a los cuatro Concejos Municipales, para que de conformidad con el artículo transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla verifiquen se hayan realizado las adecuaciones necesarias a su normativa y en específico lo relativo al uso del monopatín eléctrico citado en los artículos 8 fracción LXIX y 123 de la citada Ley, y en caso de no haberlo realizado se haga la armonización a la brevedad.
- 36.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta el Organismo Agua de Puebla para Todos, a efecto de que reanude la realización de Caravanas en las diversas Colonias del Municipio de Puebla, a fin de acercarse a los usuarios del servicio y poder escuchar y atender sus peticiones, entre otro resolutive.
- 37.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las modificaciones necesarias a sus Presupuesto de Egresos a fin de considerar dentro de los mismos seguros de vida dignos para las y los policías municipales, en cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, entre otros resolutive.
- 38.** Lectura del Informe que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Primera Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 39.** Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL
15 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	-	Inasistencia Justificada	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	Inasistencia Justificada	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	Inasistencia Justificada	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
37	37	4	0



"Marzo, Mes de las Mujeres"

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de marzo de 2025**.

* * * * *

Circulares de los Congresos de los Estados de Hidalgo y Yucatán, por los que comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta y Sexagésima Cuarta Legislatura, respectivamente.

Recibo y enterado.

Oficios del Congreso del Estado de Guanajuato; del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, y de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, por los que se dan por enterados del Acuerdo emitido por esta Sexagésima Segunda Legislatura, por el que se declara Recinto Oficial y Sede Principal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el inmueble ubicado en la Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, de esta Ciudad de Puebla.

Recibo y enterado.

Oficio del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que acusa recibo del Oficio SG/4576/2024, mediante el cual se comunica la elección de dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero de 2025.

Recibo y enterado.



"Marzo, Mes de las Mujeres"

Oficio 518 del Secretario de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que en atención al exhorto enviado por este Honorable Congreso del Estado, comunica Acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para instalar de manera permanente y en espacios visibles, el material gráfico conocido como "Violentómetro", así como las acciones emprendidas al respecto.

Recibo y enterado y se integra en el expediente respectivo.

Oficio de la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez; por el que remite Plan de Trabajo de la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

Oficios de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza y San Andrés Cholula, Puebla, por los que, en atención al Acuerdo enviado por este Honorable Congreso del Estado, informan lo relativo a la elaboración y contenido de su Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, respectivamente.

Recibo y enterado y se integra en el expediente respectivo.

Oficios del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla, por los que en respuesta a los Acuerdos emitidos por este Honorable Congreso del Estado, informan las acciones realizadas para dar cumplimiento a los mismos.

Recibo y enterado y se integra en el expediente respectivo.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

**SE APROBARÁ AL INICIO
DEL TERCER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1780.20

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES.**



Atentamente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

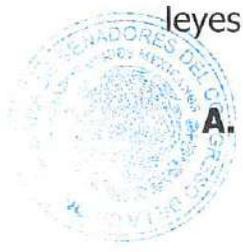
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:



A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025





SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-019
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

Ciudadano

Óscar Mauricio Céspedes Peregrina

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de
Puebla

Presente.

El suscrito **Julio Miguel Huerta Gómez**, integrante del Grupo Legislativo de **morena**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el *48, fracción XV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:*

Exposición de Motivos

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), encuesta que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimó que 34.9 millones de hogares contaban con al menos

un televisor, lo que representó 90.4 % del total de hogares. En 2023-2024, había 97.0 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 81.2 % de la población de 6 años o más. Además, mencionan que, en 2023, el grupo de 18 a 24 años presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet, con 96.7 por ciento, mientras que el grupo de 12 a 17 años presentó un incremento de participación del 92.4 % en este periodo ¹

Lo anterior evidencia como las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llamadas (TICs), que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes.² Cada vez abarcan mayor sector de la población, si bien su uso es necesario pues facilita la obtención de datos e información, sino se utiliza correctamente y para fines del desarrollo intelectual esta también puede ser perjudicial, particularmente para las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido estudios han demostrado que el uso de aparatos electrónicos de manera indiscriminada y excesiva en los menores de edad puede afectar su desarrollo de manera óptima en el sistema nervioso, y con ello disminuir el máximo de conexiones neuronales que contribuyen al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de dichas niñas, niños y adolescentes.

¹ INEGI Comunicado de prensa número 372/24 13 de junio de 2024

² Entre Nacional de Comunicaciones 13 de diciembre de 2023

En razón a las afectaciones físicas, las más comunes son:

- Fatiga visual, ojos secos, visión borrosa y mayor riesgo de miopía
- Dolores de cuello, espalda y problemas posturales
- Obesidad infantil

En razón a las afectaciones mentales:

- Problemas de conducta, trastorno de sueño, depresión infantil y ansiedad
- Déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad o falta de autocontrol
- Aislamiento social
- Dificultad para leer señales sociales y emocionales, empatizar, comunicarse y colaborar efectivamente con otros

Respecto a las afectaciones sociales:

- Tener acceso a información e imágenes no adecuadas a su madurez intelectual
- Víctimas de violencia escrita y gráfica
- Riesgo de acoso sexual
- Riesgo de acoso y ciber-acoso.

Los anteriores repercuten en su salud emocional, generando diversas afecciones:

- Comparación equivocada de la vida de personas influencers
- Baja autoestima
- Comparar físicos estereotipados por el capital



- Ansiedad
- Depresión
- Vergüenza
- Rechazo
- Inadecuación social
- Dificultades para controlar los impulsos.
- Trastornos asociados con el Trastorno por Déficit de Atención/Hiperactividad (TDAH)
- Trastorno obsesivo-compulsivo (TOC)
- Trastornos de aprendizaje
- Trastornos de conducta

Es indudable que el desarrollo tecnológico nos ha abierto la posibilidad de tener acceso a la información a nivel local, regional, nacional y mundial, esto ha beneficiado al conocimiento humano en sus diversas áreas que permite resolver temas de bienestar, en materia educativa, cultura y en general del desarrollo humano, no es ajeno que el uso inadecuado de las TIC's y las consecuencias graves en nuestras infancias y juventudes, quienes representan el sector con mayor vulnerabilidad al encontrarse en una etapa de desarrollo, físico, psicológico, social y emocional. De acuerdo con lo anterior y atendiendo al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establece que el estado priorizara el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso

permanecía y participación de los servicios educativos; el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su párrafo segundo establece que en el estado de Puebla la educación que se imparta formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos una cultura cívica y de la paz, y de conformidad en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, un adulto actuará en representación de estos, en este contexto el artículo 13 del mismo ordenamiento establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de este grupo de menores de los que al respecto del tema nos concierne, cobra especial relevancia el derecho a la libertad, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a la protección de la salud y seguridad social, derecho a la educación, derecho a la no discriminación, derecho a la igualdad sustantiva, derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho a la intimidad y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido del de banda ancha e internet en términos de lo previsto en la legislación aplicable. Habiendo expuesto las obligaciones del estado con las infancias y juventudes, así como los derechos de los mencionados, siendo responsabilidad del estado, padres, tutores o



representantes legales de los las niñas, niños y adolescentes, ante el inminente peligro que implica el acceso no supervisado de las niñas, niños y adolescentes a las TICs, surge la imperiosa necesidad, que como representantes de la populares tenemos los legisladores de proponer leyes o modificaciones a estas en beneficio de toda la sociedad y particularmente de los sectores vulnerables como es el caso de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de ahí la necesidad que impera sobre la propuesta de la reforma al artículo 48, fracción XV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado de Puebla	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>XV. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación</p>	<p>Artículo 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los padres, tutores o representantes de las niñas, niños y adolescentes de manera conjunta garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>XV. A fin de salvaguardar el Derecho Humano de la libertad de acceso a la información de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y</p>



	<p>seguro de las tecnologías de la información y comunicación y en el ámbito de sus facultades y en todas las instalaciones del orden gubernamental a que tengan acceso las niñas, niños y adolescentes, deberán establecer mecanismos electrónicos, aplicaciones o inhabilitadores que garanticen que las niñas, niños y adolescentes únicamente tendrán acceso a las TICs, es decir a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a las necesidades propias de su edad y nivel educativo.</p> <p>Por cuanto hace al ámbito familiar y del hogar, los padres, tutores o representantes de los menores serán los responsables de vigilar el acceso y uso adecuado a las TICs de conformidad a la edad y necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes, quedando bajo su más estricta responsabilidad salvaguardar el sano desarrollo mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes bajo su cargo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el Artículo 48, fracción XV de la Ley de los Derechos de las

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **así como los padres, tutores o representantes de las niñas, niños y adolescentes de manera conjunta** garantizarán la consecución de

una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XV. A fin de salvaguardar el Derecho Humano de la libertad de acceso a la información de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación y en el ámbito de sus facultades y en todas las instalaciones del orden gubernamental a que tengan acceso las niñas, niños y adolescentes, deberán establecer mecanismos electrónicos, aplicaciones o inhabilitadores que garanticen que las niñas, niños y adolescentes únicamente tendrán acceso a las TICs, es decir a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a las necesidades propias de su edad y nivel educativo.

Por cuanto hace al ámbito familiar y del hogar, los padres, tutores o representantes de los menores serán los responsables de vigilar el acceso y uso adecuado a las TICs de conformidad a la edad y necesidades educativas de las niñas, niños y

adolescentes, quedando bajo su más estricta responsabilidad salvaguardar el sano desarrollo mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes bajo su cargo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E,

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A SIETE DE MARZO DE
DOS MIL VEINTICINCO**

**DIPUTADO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Día Mundial de las Organizaciones No Gubernamentales se celebra anualmente el 27 de febrero y tiene por objetivo reconocer y visibilizar el trabajo de estas organizaciones. También busca promover la colaboración entre la sociedad, los gobiernos y las ONG's. El Día Mundial de las ONG's fue propuesto por *Marcis Liors Skadmanis*, un filántropo de Letonia, en 2010 y fue reconocido por primera vez en el IX Foro de ONG del Mar Báltico.

Que, en el marco de dicha celebración, la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que me honro en presidir, invitó el pasado 27 de febrero al Maestro Raymundo Tamayo García Piña, a impartir la conferencia denominada *“Desafíos y oportunidades para la ONGs en la era digital”*, en la cual asistieron más de 100 personas integrantes de Organizaciones No Gubernamentales, ahí el ponente recomendó al Congreso del Estado impulsar la alfabetización digital a dichas organizaciones.

Que, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), son herramientas y sistemas tecnológicos que permiten el acceso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información de manera digital. Estas incluyen hardware, software, redes de telecomunicaciones y plataformas digitales que facilitan la comunicación, el aprendizaje y la gestión de datos. Su uso se ha convertido en un elemento fundamental para el desarrollo económico, social y cultural, ya que permiten la conectividad, la innovación y el acceso a servicios esenciales.

Que, por su parte, la inteligencia artificial (IA) es una rama de las ciencias de la computación que busca desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente



requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones y el procesamiento de lenguaje natural. La (IA) tiene el potencial de transformar sectores clave, optimizar procesos y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios, incluyendo aquellos ofrecidos por las organizaciones de la sociedad civil.

Que, las organizaciones de la sociedad civil son entidades privadas, sin fines de lucro, que surgen de la iniciativa ciudadana para *atender problemáticas sociales jugando* un papel crucial en la construcción de un tejido social sólido y en la promoción de la seguridad ciudadana, al ser actores clave en la implementación de programas y proyectos que benefician a la población.

Que, en un mundo cada vez más digitalizado, el uso efectivo y seguro de las (TIC) y la (IA) por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales, es fundamental para fortalecer sus capacidades operativas, mejorar su alcance y optimizar sus recursos. Estas tecnologías pueden permitir a las organizaciones gestionar proyectos de manera más eficiente, acceder a información en tiempo real, fomentar la transparencia y rendición de cuentas, desarrollar estrategias innovadoras para abordar problemáticas sociales, gestionar donaciones, controlar inventarios y bases de datos, campañas de difusión de sus actividades y una mejor interacción con sus beneficiarios. Además, el uso de la (IA) puede potenciar el análisis de datos, la toma de decisiones y la personalización de servicios ofrecidos por dichas organizaciones.

Que, las acciones que promueven el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana son esenciales para construir comunidades más cohesionadas y seguras. Las Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales, al ser actores cercanos a la ciudadanía, tienen la capacidad de implementar programas que fomenten la participación, la inclusión, la prevención de la violencia, el respeto a los derechos humanos, la inclusión a personas con discapacidad, entre otros fines. El uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial en estas acciones puede amplificar su impacto, permitiendo una mayor coordinación, monitoreo y evaluación de los resultados.

Que, es por lo anterior que las y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de una servidora, proponemos la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, con el objetivo de modernizar el marco legal, reconociendo la importancia de adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades actuales de la sociedad. La inclusión de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial busca empoderar a las organizaciones de la sociedad civil, dotándolas de herramientas que les permitan ser más eficaces en su labor y contribuir de manera más significativa al desarrollo social y a la seguridad ciudadana. Esta iniciativa refleja nuestro compromiso con la innovación, la transparencia y el fortalecimiento de la sociedad civil como pilar fundamental de la democracia.



Que, de acuerdo al compendio estadístico elaborado por el Centro Mexicano para la Filantropía, en 2021 en Puebla se encontraban registradas legalmente en el compendio estadístico nacional 1,639 ONG's.

En merito a lo anterior la presente Iniciativa propone que las Organizaciones de la Sociedad Civil tengan derecho a recibir capacitación respecto a la utilización efectiva y segura de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incluyendo Inteligencia artificial (IA), dirigidas a fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil por parte de la administración pública estatal, beneficiando a las ONG's legalmente registradas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8. ...	Artículo 8....
I a X....	I a X....
XI. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen la administración pública estatal, en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y	XI. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen la administración pública estatal, en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
SIN CORRELATIVO	XII. Recibir capacitación respecto a la utilización efectiva y segura de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incluyendo Inteligencia artificial (IA), dirigidas a fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil por parte de la administración pública estatal; y
XII. Ser respetadas en las resoluciones relacionadas con sus asuntos internos.	XIII. Ser respetadas en las resoluciones relacionadas con sus asuntos internos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XI y XII y ADICIONA la fracción XII al artículo 8 de la ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla

Artículo 8....

I a X....

XI. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen la administración pública estatal, en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Recibir capacitación respecto a la utilización efectiva y segura de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incluyendo Inteligencia artificial (IA), dirigidas a fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil por parte de la administración pública estatal; y

XIII. Ser respetadas en las resoluciones relacionadas con sus asuntos internos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE MARZO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 503, 516 y 517 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La obligación de proporcionar alimentos es una institución fundamental del derecho civil, cuyo propósito es garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden procurarse su propio sustento. Esta obligación tiene su origen en el vínculo jurídico-familiar y se fundamenta en el principio de solidaridad y protección de los sujetos en estado de vulnerabilidad, principalmente menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

Desde un punto de vista normativo, los alimentos no se limitan únicamente a la provisión de comida, sino que abarcan un espectro más amplio de necesidades, incluyendo vestimenta, educación, salud, vivienda y esparcimiento. Este ensayo



abordará la naturaleza de la obligación alimentaria, sus alcances, su operatividad en el derecho civil y los mecanismos de ejecución en caso de incumplimiento.

La obligación alimentaria es un deber de origen familiar, de interés social y de orden público, lo que implica que no puede ser objeto de negociación o renuncia por las partes involucradas. Se fundamenta en diversos principios constitucionales y convencionales, entre los que destacan:

1. El derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
2. El principio de proporcionalidad, que establece que la obligación debe adecuarse a las necesidades del acreedor alimentario y a las posibilidades del deudor.
3. El interés superior del menor, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 4 de la Constitución.

La jurisprudencia ha consolidado que la pensión alimenticia no solo tiene un carácter asistencial, sino que también busca garantizar la dignidad y el desarrollo integral del acreedor alimentario, reconociendo que el derecho a los alimentos es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos.

El concepto de alimentos en el derecho civil no se reduce únicamente a la provisión de comida, sino que abarca todos los elementos esenciales para la vida digna del acreedor alimentario. De acuerdo con el Código Civil, los alimentos comprenden:

1. **Sustento:** La alimentación adecuada y suficiente según las condiciones del acreedor.
2. **Vestido y habitación:** La provisión de ropa y un lugar digno para vivir.



3. **Atención médica y salud:** La cobertura de medicamentos, consultas médicas y servicios hospitalarios.
4. **Educación y formación:** El derecho a recibir educación formal hasta la conclusión de una carrera profesional o técnica, según lo permita la situación económica del deudor.
5. **Esparcimiento y bienestar:** Elementos indispensables para el desarrollo integral de la persona, especialmente en el caso de los menores de edad.

La obligación alimentaria, por lo tanto, no se limita a la mera subsistencia, sino que debe permitir el desarrollo integral del acreedor de acuerdo con su entorno social y condiciones particulares.

El derecho a recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos están determinados por la existencia de un vínculo de parentesco o una relación de dependencia legalmente reconocida. En términos generales, los siguientes sujetos pueden exigir alimentos:

1. Hijos a sus padres: Los menores de edad tienen un derecho irrenunciable a recibir alimentos por parte de sus progenitores. También los hijos mayores de edad que estudian o tienen una discapacidad pueden exigir esta prestación.
2. Padres a sus hijos: En caso de necesidad, los padres pueden exigir alimentos a sus hijos cuando no puedan mantenerse por sí mismos.
3. Cónyuges o concubinos: Existe una obligación recíproca de proporcionarse alimentos en caso de necesidad, especialmente cuando uno de los cónyuges se dedicó al hogar o al cuidado de los hijos.
4. Otros parientes en línea recta o colateral: En algunos casos, los abuelos pueden reclamar alimentos a sus nietos y viceversa.



El deber alimentario entre parientes responde al principio de solidaridad y protección familiar, garantizando que ningún integrante del núcleo familiar quede en estado de desamparo.

Para determinar la cuantía de la pensión alimenticia, los jueces deben considerar dos aspectos esenciales:

1. El estado de necesidad del acreedor alimentario: Se debe analizar si el acreedor efectivamente requiere la pensión para su subsistencia y desarrollo.
2. Las posibilidades económicas del deudor: La pensión no puede ser desproporcionada ni afectar la subsistencia del deudor.

El derecho a recibir alimentos es una garantía fundamental establecida en el ordenamiento jurídico mexicano, con raíces en los principios de protección a la dignidad humana, el derecho a un nivel de vida adecuado y el interés superior de la niñez. La obligación alimentaria se encuentra prevista en los códigos civiles de las entidades federativas, así como en tratados internacionales ratificados por México.

El derecho fundamental a un nivel de vida adecuado se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente en su artículo 11, que establece lo siguiente:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.



2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado diversos criterios sobre la obligación alimentaria.

Tesis y Jurisprudencias Relevantes

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a un nivel de vida adecuado está vinculado de manera intrínseca con la obligación de garantizar los alimentos a las personas que los necesiten, tal como lo determinó en la tesis jurisprudencial 1a./J. 40/2016 (10a.), que se transcribe a continuación:

"DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA PLENA EFICACIA DE ESTE DERECHO RECAE TANTO EN LOS PODERES PÚBLICOS COMO EN LOS PARTICULARES. Esta Primera Sala considera que, en un primer momento, sería posible sostener que corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos



mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leyes de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado en los supuestos anteriormente señalados pues, derivado de su propia naturaleza, es evidente que el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones de familia."

De igual forma, la tesis 1a. CLVIII/2018 (10a.) establece que la determinación de la capacidad económica del deudor alimentario debe considerar todos los recursos disponibles y no limitarse a ingresos declarados:

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES. De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos."

La obligación de dar alimentos encuentra su fundamento en las relaciones familiares y en el principio de proporcionalidad, el cual exige que la cuantificación de la pensión alimenticia se realice atendiendo al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades económicas del deudor, considerando su nivel de vida y las circunstancias particulares de cada caso. Este principio ha sido reconocido por la



Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas resoluciones, estableciendo que los alimentos deben garantizar una vida digna y decorosa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la constitucionalidad de normas que establecen rangos porcentuales para la fijación de la pensión alimenticia provisional, ya que estos permiten garantizar la proporcionalidad y equidad en la determinación de la obligación alimentaria, evitando criterios arbitrarios o discrecionales. La fijación de mínimos y máximos no implica una violación a los derechos del deudor alimentario, sino que busca garantizar un equilibrio justo entre las necesidades del acreedor y las posibilidades del obligado. En el Amparo en Revisión 509/2024, resuelto el 26 de febrero de 2025, la Primera Sala determinó que es constitucional la fijación de un porcentaje mínimo y máximo para la pensión alimenticia provisional, ya que garantiza el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Por ello conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la pensión alimenticia provisional es una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar la subsistencia del acreedor alimentario mientras se resuelve el juicio definitivo. Esta medida responde a la necesidad de evitar que el derecho a los alimentos sea vulnerado durante el proceso judicial, asegurando la efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado de manera inmediata.

La constitucionalidad sobre la que se pronunció la Corte en Amparo en Revisión 509/2024, versaba sobre la interpretación del artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas establece un rango porcentual del 30% al 50% del sueldo o salario del deudor para fijar la pensión alimenticia provisional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que dicha disposición es constitucional, pues permite a los jueces establecer un margen adecuado de embargabilidad, garantizando el principio de proporcionalidad y evitando la



imposición de montos excesivos o insuficientes que pudieran afectar a cualquiera de las partes.

Es así como la fijación de límites mínimos y máximos en las pensiones alimenticias no constituye una afrenta al principio de proporcionalidad, sino que contribuye a su materialización. No obstante, los jueces conservan la facultad de realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio para inaplicar dichos límites en casos excepcionales donde se justifique que la aplicación estricta de los porcentajes establecidos resultaría inconstitucional o desproporcionada.

Tomando en cuenta que la protección del interés superior del menor exige que la determinación de la pensión alimenticia garantice la satisfacción plena de sus necesidades, por lo que cualquier interpretación restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimentario puede ser contraria al interés del menor. La legislación debe, por tanto, establecer parámetros claros que aseguren la efectividad del derecho a los alimentos sin afectar desproporcionadamente los derechos del obligado.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer una regulación clara y uniforme en materia de pensiones alimenticias provisionales, fijando un mínimo y un máximo que garantice la proporcionalidad en la determinación de la obligación alimentaria, asegurando así la efectiva protección del derecho a un nivel de vida adecuado de los acreedores alimentarios y la certeza jurídica para los deudores.

El derecho a recibir alimentos es una garantía fundamental reconocida en nuestro marco jurídico, esencial para asegurar un nivel de vida adecuado, especialmente para aquellas personas en situación de vulnerabilidad. Actualmente, el Código Civil del Estado de Puebla establece la obligación alimentaria, pero carece de parámetros objetivos para determinar los montos provisionales de pensión



alimenticia, lo que puede generar incertidumbre y discrecionalidad en su aplicación.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 509/2024, emitida el 26 de febrero de 2025, analizó la constitucionalidad del artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Dicho precepto establece que, en casos de urgente necesidad, los alimentos provisionales deberán oscilar entre un mínimo del 30% y un máximo del 50% del sueldo o salario del deudor alimentario, considerando el número de acreedores. La Primera Sala de la SCJN determinó que esta disposición es constitucional, ya que:

- **Garantiza el principio de proporcionalidad**, al establecer un marco que equilibra las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.
- **Proporciona certeza y seguridad jurídica**, al delimitar un rango claro para la fijación de pensiones provisionales.
- **Permite una protección inmediata y efectiva** del derecho a alimentos en situaciones de urgencia, sin perjuicio de ajustes posteriores con base en pruebas adicionales.

Aspectos Clave de la Resolución al Amparo en Revisión 509/2024

- Se reconoce que la previsión de un mínimo y un máximo no vulnera derechos constitucionales como la legalidad, seguridad y certeza jurídica.
- El derecho alimentario se vincula con el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que implica que la pensión alimenticia debe ser proporcional a las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.
- El establecimiento de rangos garantiza el principio de proporcionalidad, ya que el juez puede fijar un monto dentro de los límites previstos por el legislador estatal.



- La pensión provisional es una medida de urgencia, en la que el juez aún no cuenta con todos los elementos para una determinación definitiva, pero debe proteger de inmediato los derechos del acreedor.
- El monto puede modificarse cuando se dicte la pensión definitiva, considerando más elementos probatorios.

Actualmente, el Código Civil del Estado de Puebla no contempla un rango porcentual específico para la determinación de pensiones alimenticias provisionales, lo que puede generar:

- **Incertidumbre jurídica** tanto para acreedores como para deudores alimentarios.
- **Discrecionalidad amplia** en las decisiones judiciales, pudiendo derivar en montos que no reflejen adecuadamente las necesidades y capacidades de las partes involucradas.
- **Demoras en la protección efectiva** de los derechos de los acreedores alimentarios, especialmente en casos de urgente necesidad.

Por lo tanto, es imperativo armonizar nuestra legislación con los criterios establecidos por la SCJN, incorporando disposiciones que establezcan un porcentaje mínimo y máximo para la fijación de pensiones alimenticias provisionales. Esto asegurará una aplicación más equitativa y uniforme de la justicia en materia familiar.



A continuación, se presenta cuadro comparativo de la presente reforma al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 503. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlo.</p>	<p>Artículo 503. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. En el caso de pensiones alimenticias provisionales, el monto no podrá ser inferior al 30% ni superior al 50% del ingreso mensual neto del deudor alimentario, considerando el número de acreedores alimentarios que ejerzan su derecho. Este porcentaje podrá ajustarse en la pensión definitiva con base en pruebas adicionales.</p>
<p>Artículo 516. Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, el Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión, cuando esta sea provisional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 516. <i>Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, el Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión cuando esta sea provisional.</i> En estos casos, el porcentaje no podrá ser inferior al 30% ni superior al 50% del ingreso mensual neto del deudor alimentario, salvo que existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas que permitan su modificación. Este porcentaje podrá ser revisado y ajustado en la determinación de la pensión definitiva con base en mayores elementos probatorios.</p>



<p>Artículo 517 En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse por el Juez cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.</p>	<p>Artículo 517. En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o definitivas, pueden modificarse por el Juez, cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de reforma de los artículos 503, 516 y 517 del Código Civil del Estado de Puebla para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 503, 516 y 517 del Código Civil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 503. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. En el caso de pensiones alimenticias provisionales, el monto no podrá ser inferior al 30% ni superior al 50% del ingreso mensual neto del deudor alimentario, considerando el número de acreedores alimentarios que ejerzan su derecho. Este porcentaje podrá ajustarse en la pensión definitiva con base en pruebas adicionales.

Artículo 516. Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, el Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión cuando esta sea provisional. En estos casos, el porcentaje no podrá ser inferior al 30% ni superior al 50% del ingreso mensual neto del deudor alimentario, salvo que existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas que permitan su modificación. Este porcentaje podrá ser revisado y



ajustado en la determinación de la pensión definitiva con base en mayores elementos probatorios.

...

Artículo 517. En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o definitivas, pueden modificarse por el Juez, cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambian las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MARZO DE 2025**

**MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
DIPUTADA LOCAL DE LA LXII LEGISLATURA DE PUEBLA**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que **se reforma el artículo 38 de la “Ley de Salud Mental del Estado de Puebla”**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de que, en los últimos años la salud mental ha tomado la importancia que, en años anteriores, no se le había dado; así como el renombre que, desde años atrás, debía de tener, el que ha permitido visibilizar diferentes problemáticas sociales en Puebla; de igual manera, diferentes personas siendo Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas, acuden a instituciones públicas para atenderse.

Actualmente, las instituciones educativas enfrentan diversos problemas relacionados con la convivencia entre sus aprendientes, estos conflictos pueden manifestarse a través de conductas agresivas, bullying, discriminación, violencia, entre muchos otros comportamientos de la personalidad, estas situaciones generan un ambiente poco propicio para el aprendizaje y el bienestar emocional de los aprendientes.



Es fundamental abordar de manera integral estos conflictos y brindarles una atención oportuna para evitar que se intensifiquen y afecten negativamente el desarrollo personal y académico de todos aquellos que se encuentren involucrados, para lograrlo, resulta necesario apuntar con una entidad especializada en Salud Mental que tenga la Facultad de detectar y atender estos problemas de forma adecuada, entre sus atribuciones se encuentren hacer presencia en este tipo de ámbito donde se pueden manifestar indicadores de una mala salud mental.

El **Centro de Salud Mental**, es una institución reconocida por su experiencia y profesionalismo en el campo de la Salud Mental, el incluir entre sus atribuciones la detección y atención de conflictos en la convivencia de las instituciones educativas permitiría una intervención temprana y eficaz; asimismo, garantizará el acceso a servicios de calidad para los estudiantes, docentes y personal administrativo que se vea involucrado en situaciones conflictivas o de Salud Mental.

Ésta inclusión de atribuciones, fortalecería la labor del Centro Estatal de Salud Mental que, va de la mano tanto de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud, ya que contribuirían a la prevención de problemas de Salud Mental en la población estudiantil y fomentaría la creación de ambientes escolares más seguros y saludables, además se estaría cumpliendo con el objetivo de promover una educación integral, que se preocupe por el bienestar emocional de sus miembros y pruebe una convivencia respetuosa y pacífica.

Resulta indispensable que el Centro Estatal de Salud Mental, mismo que es dependiente de los Servicios de Salud del estado de Puebla, incluya entre sus atribuciones la detección y atención oportuna de conflictos en la convivencia de las instituciones educativas esta medida permitirá brindar un apoyo especializado a aquellos que lo necesiten y contribuya a la construcción de un entorno educativo más saludable y favorable para el desarrollo de los aprendientes.



Por lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno adicional tres fracciones y reformar el artículo 38 de la ley de Salud Mental del Estado de Puebla, con la finalidad de detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia escolar, esto con el fin de promover una cultura de paz y evitar distintas problemáticas futuras, dando atribuciones más amplias al centro Estatal de Salud Mental del estado de Puebla y a la Secretaría de Educación Pública en materia de Salud Mental, prevención, atención y tratamiento.

Por ello, se presenta la iniciativa con la que se busca reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 38 de la ley de **Salud Mental del estado de Puebla**, como a continuación se señala:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38</p> <p>El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas de los sectores social y privado; así como padres de familia e instituciones educativas tanto del sector público y privado, llevarán a cabo acciones para la aplicación de programas relacionados con la salud Mental infantil en la educación básica y media superior, así como proporcionar material informativo básico en Salud Mental a los padres de familia o cuidadores, y maestros con el fin de Identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.</p>



Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; 43 fracciones XXVI y XXXII, y 44 fracciones II, VIII, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA “LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

[...]

Artículo 38

El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas de los sectores social y privado; **así como padres de familia e instituciones educativas tanto del sector público y privado**, llevarán a cabo acciones para la aplicación de programas relacionados con la salud Mental infantil en la educación básica y media superior, así como proporcionar material informativo básico en Salud Mental a los padres de familia **o cuidadores, y maestros** con el fin de Identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 11 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA



**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTES.

Diputada *Nayeli Salvatori* **Bojalil** en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA IMPULSAR LAS VIVIENDAS PARA MUJERES, HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de reforma o decretos de ley, para promover el acceso a la vivienda para las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, y propiciar acciones para lograr la igualdad de género, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres, visibilizando que la violencia contra las mujeres, es un problema que se presenta en las ciudades y en sus hogares, presento la **INICIATIVA PARA IMPULSAR LAS VIVIENDAS PARA MUJERES, HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

La Agenda 2030, busca eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito de la vivienda, a través de sus objetivos. El Objetivo del Desarrollo Sostenible 5, promueve: **eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas**, incluyendo la trata y la explotación sexual, eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la mutilación genital femenina, promover la responsabilidad compartida en el hogar y la familia y asegurar la igualdad de oportunidades de liderazgo para las mujeres. **La vivienda sostenible** considera las necesidades específicas de mujeres y niñas en su proceso de desarrollo personal y en la posibilidad de alcanzar un mejor nivel de bienestar, revirtiendo sus desventajas históricas en el acceso a la propiedad del suelo y de la vivienda. Con ello se favorece directamente la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Por otro lado, la puesta en marcha de acciones afirmativas para que las mujeres puedan acceder al control de la tierra y otros bienes, mediante servicios financieros y otras medidas, promueve su inclusión en el proceso de desarrollo.





Así mismo el Objetivo 11, promueve: lograr ciudades y asentamientos urbanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y asegurar el acceso a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, impulsando la eliminación de la violencia y la discriminación. En el mismo sentido el Objetivo 16, propone: **la formulación e implementación de políticas de vivienda inclusivas y sostenibles contribuye de forma directa a reducir las formas de violencia**, discriminación y mortalidad en el mundo y a garantizar la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de todas las personas, así como a promover la aplicación de leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

En esta ruta de exposición legislativa, **la Agenda 2030, tiene el compromiso de programas de contribución de la vivienda, la tierra y la propiedad para mujeres**, a través de proyectos de vivienda sostenible considerando las necesidades específicas de mujeres y niñas, en el que apuesta en marcha de acciones afirmativas para que las mujeres puedan acceder al control de la tierra y otros bienes promueve su inclusión en el proceso de desarrollo. También **afirma que las desigualdades de género en la vivienda**, socavan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda, así como afirma que la seguridad de la tenencia de las mujeres es desproporcionadamente inferior a la de los hombres, por lo que es imperante promover acciones y proyectos encaminados a empoderar a las mujeres en el rubro de la vivienda digna.

La ONU-Hábitat ha abordado la problemática de la vivienda de las mujeres, reconociendo que enfrentan obstáculos para acceder a una vivienda adecuada. Interpone que **la vivienda** tiene que cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como **“Vivienda adecuada”**. ONU-Habitat señala **los siete elementos** que la componen, **sin embargo**, es apremiante visibilizar la dimensión de género en estos datos. En estos rubros se proyecta la situación de la vivienda de la mujer, en cuanto a ciertos elementos de la vivienda adecuada:





Seguridad de la tenencia

- La seguridad de la tenencia de las mujeres es desproporcionadamente inferior a la de los hombres. Esto se debe, entre otras cosas, a la pobreza y la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, así como a las leyes, políticas y programas discriminatorios que contribuyen a la desigualdad en general.
- Las mujeres son desalojadas de sus hogares a causa de la violencia familiar o doméstica, las leyes de sucesión discriminatorias, las costumbres, las tradiciones y la falta de medios económicos provocada por políticas estatales que desfavorecen a la mujer.

Asequibilidad

- Las mujeres que viven en condiciones de pobreza y precariedad corren un riesgo mayor de retrasarse en los pagos y ser desalojadas.
- Los ingresos familiares no siempre tienen en cuenta el hecho de que las mujeres no siempre tienen control sobre los gastos del hogar.
- Las mujeres no tienen el mismo acceso a subsidios de vivienda.
- Con frecuencia, los propietarios explotan a las mujeres a través de la violencia sexual y patrimonial, para evitar el aumento del alquiler o el desalojo.

Accesibilidad

En general, las mujeres se encuentran con muchos más obstáculos a la hora de acceder a una vivienda:

- Las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar o doméstica se encuentran entre las más desfavorecidas en lo que concierne al acceso a una vivienda.
- Solo tres de cada 10 personas ejidatarias son mujeres.





- Hay un vínculo importante entre la situación de las mujeres que carecen de tierras y la existencia de leyes discriminatorias en materia de sucesión y la presión social que impide que las mujeres reclamen su derecho a la herencia.

ONU-Habitat, **promueve la igualdad de género en todos sus esfuerzos y programas.** Esto constituye el cumplimiento de los acuerdos internacionales, incluyendo la Agenda Hábitat, **la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Plataforma de Beijing para la Acción,** y el tercer Objetivo de **Desarrollo del Milenio enfocado a la vivienda con perspectiva de género,** que es promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres a través de la vivienda digna. En términos generales, los gobiernos y los formuladores de políticas están aún respondiendo de manera inadecuada a las diferentes necesidades de género en pueblos y ciudades. Con el tiempo, esto profundiza las desventajas para mujeres y niñas. Les niega una voz igualitaria para alcanzar las mejoras en sus comunidades, y restringe la totalidad de sus potencialidades de desarrollo económico y social en sus países. Con las amenazas globales tales como el cambio climático y la recesión global, nunca hubo tanta urgencia en desarrollar intervenciones innovadoras en propuestas para viviendas para las mujeres y niñas.

En ese sentido es vital promover **las viviendas para mujeres, para impulsar la igualdad de género en las ciudades y en los gobiernos locales.** Esto sirve para demostrar que los programas y actividades estratégicos y dirigidos pueden, verdaderamente, facilitar los avances en lo que hace a la igualdad de género y a la urbanización sostenible de formas mutuamente fortalecedoras. ONU-HABITAT se coloca a la delantera de las iniciativas para mantener los logros con un fuerte apoyo a los gobiernos, las empresas de la construcción, en coordinación y cooperación con otras agencias de las Naciones Unidas, la sociedad civil y el sector privado, en el que invierte a través de fideicomisos y proyectos económicos





para empoderar a las mujeres a través de la vivienda, fortaleciendo su economía y contrarrestando la violencia doméstica y familiar que viven las mujeres en sus hogares, con sus hijas e hijos.

De acuerdo al **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**: "Las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Una vivienda adecuada se considera clave para promover el bienestar, aliviar la pobreza, impulsar la equidad, proteger la vida y la salud de sus ocupantes, así como para brindar seguridad y protección física, así como **para eliminar la violencia, en específico en contra de mujeres y niñas**. Además, su ubicación puede contribuir a hacer efectivos otros derechos como el acceso a la educación, la salud y el trabajo y, en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos."

En México, existen iniciativas como **Mujer Infonavit, Vivienda Violeta y Casas para la Dignidad de las Mujeres**, entre otros programas, que buscan empoderar a las mujeres a través de la vivienda. La vivienda es una pieza fundamental para alcanzar la meta de la igualdad de género, ya que constituye un mecanismo para empoderar a las mujeres en la sociedad, en especial a las más jóvenes, y brindarles condiciones de vida más dignas. Así mismo El Programa de Mejoramiento de Vivienda para el Bienestar de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI) y el Programa de Vivienda Social (PVS) son algunos de los programas del Gobierno de México que pueden ayudar a las mujeres a mejorar sus viviendas, sin embargo, hace falta impulsar a nivel local proyectos y programas para que las mujeres puedan acceder a una vivienda, y proteger su seguridad cuando son víctimas de violencia.

En la misma ruta legislativa, es preciso destacar que existen **casas de refugios para mujeres víctimas de violencia**. Un refugio, es un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a





mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia. Así mismo existen las casas violetas impulsadas por la Secretaria de las Mujeres, las cuales se están instalando en todo el país y en los municipios. **Las Casas Violetas**, son espacios de atención integral para mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que viven en situación de violencia. El objetivo de estos espacios es brindar apoyo, refugio y justicia a las víctimas.

Sin embargo, es vital impulsar **programas de vivienda con perspectiva de género**, en el que se brinde el apoyo para el acceso a la vivienda a mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia. Las víctimas de violencia necesitan un espacio seguro, donde puedan desarrollarse sin temor a ser agredidas, contar con acceso a un patrimonio que les brinde seguridad y resguarde de la situación violenta forma parte del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

El proyecto de iniciativa de vivienda para mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, propone instaurar viviendas permanentes para las víctimas y sus hijas e hijos, con el fin de favorecer su seguridad física, su estabilidad psicológica y emocional, así como su independencia y solvencia económica. Además, se puntualiza que dichas viviendas deberán estar alineadas con los criterios de atención a víctimas, con el propósito de mejorar su infraestructura y calidad. En ese sentido, la vivienda debe entenderse como un derecho humano, que brinda seguridad y estabilidad a las mujeres y sus familias, garantizando la igualdad, desde la perspectiva de género, para impulsar viviendas adecuada, digna, decorosa, asequible y segura, mediante la legítima posesión, tenencia, arrendamiento o propiedad de vivienda.





La violencia de género, combinada con la situación socioeconómica, puede ser un factor desencadenante de procesos de exclusión residencial y de vivienda en el hogar para muchas mujeres y sus menores a cargo. Este hecho refleja la importancia de impulsar programas de vivienda para las mujeres víctimas. A pesar de que las leyes en materia de vivienda y violencia de género establecen los porcentajes de vivienda protegida que corresponden a las mujeres víctimas de violencia de género y los recursos disponibles, no existen proyectos rentables y exitosos de acceso a una vivienda estable como parte fundamental del proceso de recuperación de las mujeres, priorizando las ayudas económicas, legales y psicológicas. Es por ello que este proyecto legislativo propone impulsar la vivienda para las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, como un mecanismo eficaz para que puedan adquirir una propiedad o arrendar un espacio para vivir de forma plena y libre de violencia. Es imperante que los gobiernos promuevan **el derecho de acceso a la vivienda digna y segura**, como principal forma de impulsar la igualdad de género y eliminar la violencia y la discriminación, como procesos claves para la autonomía financiera y residencial de las mujeres en situación de violencia.





INICIATIVA PARA IMPULSAR LAS VIVIENDAS PARA MUJERES, HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.</p> <p>Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.</p> <p>En la formulación e implementación de los programas, estrategias y acciones se deberá implementar una política con perspectiva de género en materia de vivienda, así como garantizar el ejercicio del derecho de todas las personas a acceder y disfrutar de una vivienda en igualdad de oportunidades, con el propósito de cerrar brechas de desigualdad y discriminación.</p> <p>Las dependencias, entidades de la</p>





	<p>administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I...XXII</p>	<p>ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I...XXII</p> <p>XXIII. Proveer, desarrollar y priorizar viviendas seguras, adecuadas, dignas, accesibles y asequibles para las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, para que puedan acceder al derecho de una vivienda en propiedad o arrendamiento social. Las viviendas deberán cumplir con las características de infraestructura y servicios de atención y seguridad en base a los lineamientos establecidos en el modelo de las casas de refugios y emergencia para mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, y las casas violetas que brindan atención a mujeres víctimas de violencia de la Secretaria de las Mujeres.</p>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA IMPULSAR LAS VIVIENDAS PARA MUJERES, HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Se REFORMAN los artículos 3 y 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

En la formulación e implementación de los programas, estrategias y acciones se deberá implementar una política con perspectiva de género en materia de vivienda, así como garantizar el ejercicio del derecho de todas las personas a acceder y disfrutar de una vivienda en igualdad de oportunidades, con el propósito de cerrar brechas de desigualdad y discriminación.





Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.

En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:

I...XXII

XXIII. Proveer, desarrollar y priorizar viviendas seguras, adecuadas, dignas, accesibles y asequibles para las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, para que puedan acceder al derecho de una vivienda en propiedad o arrendamiento social. Las viviendas deberán cumplir con las características de infraestructura y servicios de atención y seguridad en base a los lineamientos establecidos en el modelo de las casas de refugios y emergencia para mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, y las casas violetas que brindan atención a mujeres víctimas de violencia de la Secretaría de las Mujeres.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2025.

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD



Diputado,
OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023 de la Organización Mundial de la Salud, (OMS), muestra que el número de muertes anuales por accidentes de tráfico ha disminuido ligeramente, hasta los 1,190 millones. El informe muestra que los esfuerzos para mejorar la seguridad vial están teniendo un impacto, y que se pueden lograr reducciones significativas en las muertes por accidentes de tránsito si se aplican medidas probadas. A pesar de ello, el precio que se paga por la movilidad sigue siendo demasiado alto. **Los traumatismos causados por el tránsito siguen siendo la principal causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años.** Más de la mitad de las muertes ocurren entre peatones, ciclistas y

motociclistas, en particular aquellos que viven en países de ingresos bajos y medianos. Es necesario tomar medidas urgentes para alcanzar el objetivo mundial de reducir al menos a la mitad las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito para el año 2030.¹

En términos reales los accidentes de tránsito en el mundo matan a una persona cada dos minutos, lo que se traduce en más de 3200 defunciones al día por esta razón, constituyendo por esta razón una crisis sanitaria mundial que pone en riesgo la vida de peatones, ciclistas y otros usuarios vulnerables de la vía pública. El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, ha señalado: “Es una buena noticia que haya disminuido la mortalidad por estos accidentes, pero esta reducción debe ser mucho mayor. Podemos prevenir la tragedia de las muertes en carretera. Por eso, pedimos a todos los países que la prioridad en sus sistemas de transporte sean las personas, y no los automóviles, y que garanticen la seguridad de peatones, ciclistas y otros usuarios vulnerables de la vía pública”.²

Con relación a nuestro país en 2022 se registraron 27,779 egresos hospitalarios por siniestros viales lo que representa un incremento del 1.3% en comparación con 2016 y del 29.7% con 2020; **la mayoría de ellos correspondieron a motociclistas con 57.7 % (16,015)** y a ocupantes de vehículos con 24.5 % (6,796).³

¹ OMS, “Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023”, disponible en <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240086517>, recuperado el 6 de marzo de 2025.

² Ídem.

³ Secretaría de Salud del Gobierno de México, Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022, STCONAPRA, disponible en <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2022?state=published>, recuperado el 6 de marzo de 2025.

La cifra anterior nos abre una perspectiva muy delicada: El uso de la motocicleta con pasajeros, es, lógicamente, doblemente peligroso, pero el uso de la motocicleta con niños o niñas, es incalculablemente peligroso; terriblemente peligroso. En este sentido, los egresos hospitalarios por grupo etario y tipo de persona usuaria, de acuerdo al informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022 emitido por el secretariado técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud Federal, revela que en el caso de niñas y niños de 0 a 9 años, el 35.9 % de los egresos fueron como ocupante de vehículo, **el 28 % como persona usuaria de motocicleta** y el 27.8 % como peatón.⁴

Sabemos de la necesidad en la que todos y todas nos podemos encontrar para movernos de un lugar a otros con nuestras familias, son nuestros hijos, y que en muchas ocasiones la motocicleta es una de las pocas alternativas al alcance para muchos de los hogares en México, pero la cifra anterior no engaña; el riesgo de subir a un bebé de 0 años hasta un niño de 9 años en una moto, implica casi un 30% de probabilidades de acabar en tragedia. La cifra aumenta de manera alarmante para el caso de los egresos hospitalarios en comento: Según el informe en comento, para el caso de los adolescentes de 10 a 19 años, **el 69.7 % de los egresos fueron como persona usuaria de motocicleta**, el 17.4 % como ocupante de vehículo automotor y el 7.6 % como peatón.⁵ Si sube a una motocicleta un menor de entre 10 a 19 años, tiene un 70% de posibilidades de bajar de la peor manera; las cifras son claras.

⁴ Ibidem.

⁵ Ídem.

El problema no es menor, es un problema que cuarta la vida de los más vulnerables; nada justifica la muerte de un menor a bordo de una motocicleta, nada, el cargo de conciencia sería tristemente permanente. Durante una entrevista el doctor Francisco Morales director del Hospital de Traumatología y Ortopedia del IMSS, señaló que los accidentes en motocicleta encabezan el índice de mortalidad en Puebla en cuanto las afectaciones registradas por incidentes viales. El director del nosocomio mencionó que a la semana, en promedio llega una persona con lesiones de gravedad que pueden tener como consecuencias una amputación, afectaciones medulares o la muerte.⁶

Manejar una motocicleta, en sí mismo es arriesgado, nadie puede objetarlo, más que cualquier otro vehículo motorizado, (las cifras así lo demuestran), pero en el caso de subir pasajeros en ella, el riesgo se multiplica como hemos comprobado. De acuerdo con Anuar Musalem Valencia, subdirector de la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMTM) Capítulo Puebla, los hechos de tránsito en los que se encuentra involucrada una motocicleta pueden traducirse en lesiones irreversibles y hasta la muerte por las características en las que viaja el conductor y su *o sus acompañantes*.⁷ También en entrevista, el director aseveró: “Verte involucrado en hechos de tránsito con estas características puede ser mortal para el conductor o una tercera persona. Es un vehículo que requiere el doble de tu capacidad física visual y mental, porque el cuerpo es la infraestructura. No hay habitáculo que te proteja. En una motocicleta, el conductor depende de sus habilidades y las condiciones físico-mecánicas del vehículo”.

⁶ <https://www.milenio.com/policia/accidentes-moto-encabezan-muertes-viales-puebla>

⁷ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-registra-10-accidentes-semana-relacionados-motocicletas>

Como legisladores del Estado, tenemos la responsabilidad de implementar mecanismos que disminuyan la tasa de accidentes fatales a través de disposiciones legales que ponderen los riesgos y los reduzcan. Por eso con la presente reforma propongo reformar las fracciones XI y XII del Artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, y su correlativo¹²³ en su fracción IV, a efecto de estipular el que en una motocicleta no podrán transitar más de dos ocupantes, uno el conductor o conductora, mayor de edad, y el otro un pasajero o pasajera mayor de 16 años.

Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 26. Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo;</p> <p>XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros o sin los sistemas de retención infantil o asientos de seguridad que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p>	<p>ARTICULO 26. Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo. En caso de motocicletas no más de uno.</p> <p>XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros o sin los sistemas de retención infantil o asientos de seguridad que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. Para el caso de motocicletas no podrá llevar como pasajera a una persona menor de 16 años;</p>



<p>Artículo 123. Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123. Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para la persona conductora y pasajera de motocicletas, de bicicletas eléctricas cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora y de la persona conductora de monopatín con esa propulsión;</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XI y XII del Artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado del Estado de Puebla, y la fracción IV del Artículo 123 del mismo ordenamiento legal, para quedar como sigue:

ARTICULO 26. ...

I a X. ...

XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo. En caso de motocicletas no más de uno.

XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros o sin los sistemas de retención infantil o asientos de seguridad que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. Para el caso de motocicletas no podrá llevar como pasajera a una persona menor de 16 años;

...

Artículo 123. ...

I a III. ...

IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para la persona conductora y pasajera de motocicletas, de bicicletas eléctricas cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora y de la persona conductora de monopatín con esa propulsión;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla deberá realizar el anuncio correspondiente a la ciudadanía de las disposiciones que con este decreto se realizan, en los mismos programas contemplados para difundir la

educación vial para el ejercicio fiscal del año en curso, por lo que esta medida, no deberá causar una erogación económica adicional.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Puebla, deberán adecuar sus reglamentos y procedimientos administrativos acorde con las reformas de referencia.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado de Puebla no podrán realizar multas económicas a los usuarios que las infrinjan, sino hasta el ejercicio fiscal de 2026 en las que deberán constar en sus leyes de ingreso respectivas,

QUINTO. Por cuanto hace a lo que resta del año 2025 la dirección de tránsito municipal de que se trate tendrá la facultad de detener a la motocicleta que infrinja estas disposiciones, ordenar el descenso de los ocupantes, advertirles sobre los graves riesgos de su conducta y realizar las anotaciones correspondientes a esta infracción para el expediente de la licencia del conductor, lo que será tomado en consideración al momento de su renovación.

SEXTO. Lo especificado en el numeral anterior no es óbice para la procedencia administrativa correspondiente por alguna otra infracción al reglamento de tránsito.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MARZO DE 2025

Diputado,
OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 7, 8 y 9 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes o instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas.¹

¹ Rawls John, *“Teoría de la Justicia”*, Segunda edición, (7ª reimpresión), Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 11

Pero, ¿Qué es la justicia?; cuando Hans Kelsen, ese gigante de la Teoría Pura del Derecho, de tantas obras, pero sobre todo, del noble ideal de la búsqueda constante del conocimiento verdadero, quiso responder esa pregunta, no tuvo más remedio que recordar al hombre más grande de todos los tiempos en el juicio que enfrentaba ante el procurador romano, y decir, entre otras cosas, estas importantes palabras:

“...la pregunta eterna de la humanidad: “¿Qué es la justicia?”. Ninguna otra pregunta ha sido planteada más apasionadamente que ésta, por ninguna otra se ha derramado tanta sangre preciosa ni tantas lágrimas amargas como por ésta, sobre ninguna otra pregunta han meditado más profundamente los espíritus más ilustres —desde Platón a Kant. Y sin embargo, ahora como entonces, carece de respuesta. Quizás sea porque es una de esas preguntas para las cuales vale el resignado saber que no se puede encontrar jamás una respuesta definitiva sino tan solo procurar preguntar mejor.”.²

El filósofo austriaco sabía de la enorme dificultad que importa definir conceptualmente aquél dilema, sin embargo al acercarnos a su obra podemos observar que introduce caminos relevantes para ese fin; menciona por ejemplo, que la justicia es, ante todo, una característica posible pero no necesaria, de un orden social. Señala a este elemento, (la justicia), como una virtud en armonía con un *orden* considerado como justo que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad. En ese sentido, quien huyó de los horrores del régimen nazi y encontró en la Universidad de California el cenit de su trabajo intelectual, menciona: “La aspiración de justicia es la eterna aspiración del hombre a la felicidad; al no poder

² Kelsen Hans, “¿Qué es la justicia?”, Universidad Nacional de Córdoba, España, 1956, p. 8.

encontrarla como individuo aislado, busca esta felicidad en la sociedad. La justicia es la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza...”.³

Ese fue el punto sinodal del constituyente de 1916: la felicidad para todas y todos los mexicanos, de ahí su gran legado con 108 años de existencia, y en él un Artículo, el 123, que marca la contribución de México para el mundo, el instrumento que forjó lo que el visionario teórico austriaco identificó con un orden social justo que a todos y todas permitiese alcanzar la felicidad, la *justicia social*.

La justicia social persigue ese fin a través de mecanismos que cubren desigualdades en la sociedad y entre las personas; en ella opera un principio: el de “la igualdad por compensación”, ponderado por la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), único organismo de las Naciones Unidas de naturaleza tripartita, en su Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa del 10 de junio de 2008.⁴ La OIT ha insistido en promover la justicia social como principio en la justicia laboral, pues contempla que a través de aquella puede transitarse por caminos alejados de los principios del liberalismo procesal, presente en cualquier otra área de la impartición de justicia.⁵

Así pues la justicia laboral se constituye como un instrumento sinodal, al que a todos y todas debe ocupar y preocupar, pues en el éxito de su confección y aplicación, se

³ Ibidem, pp. 9 y 10.

⁴ Reynoso Carlos, “La justicia laboral, retos y reflexiones”, alegatos, núm. 82, México, septiembre/diciembre 2012.

⁵ Ídem.

sustenta en gran parte el éxito de la justicia social y su búsqueda de la felicidad. Al respecto resulta interesante lo expresado por el doctor Carlos Reynoso Castillo, profesor investigador del Departamento de Derechos de la Universidad Autónoma Metropolitana, (UAM-A):

“Históricamente, la expresión “justicia laboral o del trabajo” siempre estuvo asociada a un intento de los legisladores, por ejemplo, en nuestro caso, en América Latina para referirse a las instancias encargadas de dirimir conflictos entre patrones y trabajadores con motivo de una relación laboral, los cuales eran de naturaleza diferente a aquellos del mundo privado y que no sólo exigían la existencia de una normatividad especial, sino también una institucionalidad diferente. Esta idea anunciada desde los primeros años del siglo XX, iría tomando forma poco a poco en la región latinoamericana, dando lugar a todo un modelo de solución de los conflictos laborales, que con diferentes matices y diferencias se iría construyendo, pero que compartirían la premisa de asumirse como instancias especializadas para las diferencias obrero patronales, por medio de las cuales se alcanzaría aquella aspiración justiciera”.⁶

⁶ Ibidem.

Con esta perspectiva, sustentada y compartida, en diferentes ocasiones se han continuado proveyendo ajustes de diversa procedencia, económicos, administrativos y desde luego legislativos, que posibiliten, cada vez más, lo mencionado por Kelsen, por Rawls y por quienes nos consideramos que , hasta llegar a una reforma sustancial a la Carta Magna, y en esta materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

En términos generales a través de esta reforma se esboza la supresión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Se estableció que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Se estipuló que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir, obligadamente, a la instancia conciliatoria correspondiente. **En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación** que se instituyan en las entidades federativas los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.⁷ Esta reforma constitucional a los artículos 107 y 123 constitucional se vio consumada con la consecuente modificación a las leyes reglamentarias correspondientes, tanto a la Ley Federal del Trabajo, (2019), como a las respectivas en las entidades federativas, como la nuestra, y es así que en Puebla se realizan las adecuaciones al marco legal para que desde 2021 entraran en funcionamiento los tribunales laborales necesarios, terminaran los trabajos

⁷ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, “Apuntes sobre la reforma laboral de 2019, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, México, 2019, disponible en https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/doc/apuntes_reforma.pdf, recuperado el 6 de marzo de 2025.

competenciales las juntas locales de conciliación y arbitraje y entrara en funcionamiento el Centro de Conciliación Laboral.⁸

En las consideraciones apuntadas en la publicación de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, se puede observar un planteamiento crucial en la política pública motivadora de tal institución: *“Estas modificaciones establecen, por ejemplo, la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto la Federal, como de las Entidades Federativas; la creación, en estos niveles, de Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial correspondiente, teniendo como eje la conciliación obligatoria para poder dirimir los conflictos laborales por lo que implementa la creación de un organismo especializado e imparcial para la solución de conflictos denominado Centro de Conciliación Laboral, y solo en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se inicie un procedimiento judicial ante tribunales adscritos al Poder Judicial”*.⁹

El párrafo es muy claro: la conciliación es subrayada como el eje de las modificaciones impulsadas, pues en ella radica el poder dirimir los conflictos laborales, enfatizando que para lograr ese cometido se crea ese organismo **especializado** e imparcial, finalizando con la expresión... “y *solo* en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se inicie un procedimiento judicial ante tribunales ...”. Visto así no cabe duda de que la motivación de la reforma es que los conflictos sean solucionados en esa etapa, claro, los más posibles pues esto significará un ganar-ganar, o bien, una ocasión en que ambos cedan un poco en su beneficio.

⁸ Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicación del 14 de abril de 2021 disponible en https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_14042021_C.pdf, recuperado el 6 de marzo de 2025.

⁹ Ídem.

No obstante lo anterior, el revisar los resultados obtenidos por este organismo local, puede despertarnos ciertas dudas en cuanto a su efectividad y razón de ser. De acuerdo con el último informe de la administración estatal saliente en la entidad poblana, de enero a octubre de 2024 fueron celebradas 14, 340 audiencias de conciliación logrando solo 1,766 convenios voluntarios en los que se respetaron los derechos laborales, esto representa una efectividad de casi 12%.¹⁰ Si esto lo comparamos con datos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tenemos que durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023 atendió 110, 888 solicitudes de conciliación individual, logrando resolver más de 65,664 de ellas, lo que representa una efectividad del 68%¹¹ el coeficiente productivo local se ve muy comprometido.

Los resultados del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla son confusos, y ello nos conduce a revisar su Ley Orgánica para encontrarnos que si bien dicha institución está obligada a presentar anualmente un informe general de actividades, este lo presentará por conducto de su director general al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (Artículo 9 fracción XIII). Consideramos que si dicho documento fuera presentado también ante la ciudadanía, ante la población, este organismo pudiera despertar aún más confianza de la que posee, más confianza entre todas y todos los conciliadores y desde luego más legitimidad en su operación y efectividad. Para ello podrían ser utilizadas las plataformas digitales e incluso la página oficial del Centro en comento.

¹⁰ Segundo Informe de Gobierno, Puebla 2024, pp. 380 y 381, disponible en <https://informe.puebla.gob.mx>, recuperado el 6 de marzo de 2025.

¹¹ Glosa del 5° informe del Gobierno de México (2022-2023), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, p. 30, disponible en <https://www.gob.mx/cfcr/documentos/resultados-de-los-programas-institucionales-del-centro-federal-de-conciliacion-y-registro-laboral>, recuperado el 6 de marzo de 2025.

Otro esquema que nuevamente nos despierta serias dudas, es que de esos 1,766 convenios mencionados, por la oficina local, 1.173 fueron en favor de trabajadores, y solo 593 en favor de trabajadoras;¹² relacionando estos datos con el hecho cierto de que en la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla no se menciona ni una sola vez la directriz de mantener la perspectiva de género como indispensable en todas las funciones que realice, nos hace pensar la existencia de un área de oportunidad para ajustar dicho dispositivo, pues basta con observar la definición que de tal herramienta guarda la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla:

“Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.¹³

La actividad conciliatoria es de la más alta importancia en un Estado democrático y constitucional como en el que vivimos. Esta labor además de lo ya especificado anteriormente, en el sentido de que debe ser especializada y profesional, debe ser metódica y esmerada, esto es, consideramos fehacientemente que se tiene que

¹² *Op. Cit.* Segundo Informe de Gobierno.

¹³ Artículo 4 fracción VIII de la Ley mencionada. Disponible en <https://oip.puebla.gob.mx/component/k2/itemlist/search?searchword=ley+para+la+igualdad>, recuperado el 6 de marzo de 2025.

construir un procedimiento sistemático en su operación pero con sentido humanista, que con ese elemento busque su consecución, con esmero, con respeto, y con convencimiento. No por nada la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que *“uno de los ejes centrales de la reforma laboral de 2017 en el ámbito constitucional, fue el establecimiento de la función conciliatoria, la cual se constituye como un real y efectivo mecanismo de justicia al erigirse como un medio alternativo de solución de conflictos que debe otorgar plena certeza jurídica a las partes, la cual debe desahogarse con las formalidades correspondientes”*.¹⁴

En diverso criterio, la Corte, a través de diverso Tribunal, establece aún más claramente la importancia a la que nos referimos:

“El Artículo 123, apartado A, fracción XX párrafos segundo y tercero, de la Constitución General de la República, establece que antes de acudir a los tribunales laborales los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, así como que la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Lo anterior, pues el objetivo de la etapa inicial de conciliación prejudicial es que se ejerza una función conciliatoria real, a cargo de un conciliador profesional para lograr solucionar a través de la justicia alternativa el conflicto laboral, por lo que es evidente la trascendencia de

¹⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.3o.T.7 L (11a.), “Constancia de conciliación prejudicial. El juez laboral está facultado para analizar su legalidad y remitir el asunto al centro de conciliación a efecto de que lleve a cabo el procedimiento conciliatorio eficazmente”, Libro 34, Febrero de 2024, Tomo V, página 4544, Registro digital núm. 2028191.

agotar la conciliación prejudicial que por mandato constitucional es obligatoria...”¹⁵

La función conciliadora es determinante y actualiza los principios rectores de la justicia social, de la justicia laboral. Por ello nos parece sumamente merecido el que las y los profesionales en esta actividad sean estimulados en el ejercicio de tan importante actividad; creemos que mediante ello, preservando el concepto de justicia establecido, también se actualizaría esta para dichos funcionarios. En ese sentido proponemos el establecimiento en la Ley de un programa de estímulos en función de la efectividad para la consecución de acuerdos que en esa etapa diriman la controversia laboral, llegando en última instancia a ser uno de los criterios más importantes en la promoción y ascenso en el escalafón de dicho personal.

Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.	ARTICULO 7. El Centro contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones quienes deberán desarrollar sus actividades con perspectiva de género en todas las fases de su trabajo.

¹⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, **Tesis:** II.2o.T.5 L (11a.), “Conciliación prejudicial. Es obligatoria la celebración de la audiencia para las partes de manera previa al juicio laboral, con las excepciones establecidas en la Ley, y esta etapa es diversa a la conciliación en juicio -intrajudicial- (reforma laboral de 1 de mayo de 2019), Registro digital núm. 2024308, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3304.



<p>El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>
<p>Artículo 8. Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en la presente Ley, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.</p>	<p>Artículo 8. El Centro establecerá mecanismos para el estímulo de su personal, particularmente de las y los conciliadores, orientados a la promoción jerárquica del escalafón con base en el mérito, el logro de resultados y la efectividad en la resolución de conflictos.</p> <p>Estos mecanismos estarán fundamentados en los principios de vocación de servicio, transparencia, eficiencia, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, idoneidad, y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere</p>	<p>Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere</p>

<p>en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado;</p> <p>XIV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;</p>	<p>en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. El informe de referencia deberá publicarse para conocimiento de la ciudadanía en general;</p> <p>XIV. Establecer un modelo sistemático de gestión conciliatoria y administrativa para su real y adecuado funcionamiento;</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 7, 8 y 9 en sus fracciones XIII y XIV, así como se ADICIONA el referido Artículo 8 con un segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. El Centro contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones quienes deberán desarrollar sus actividades con perspectiva de género en todas las fases de su trabajo.

El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8. El Centro establecerá mecanismos para el estímulo de su personal, particularmente de las y los conciliadores, orientados a la promoción jerárquica del escalafón con base en el mérito, el logro de resultados y la efectividad en la resolución de conflictos.

Estos mecanismos estarán fundamentados en los principios de vocación de servicio, transparencia, eficiencia, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, idoneidad, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. El informe de referencia deberá publicarse para conocimiento de la ciudadanía en general;

XIV. Establecer un modelo sistemático de gestión conciliatoria y administrativa para su real y adecuado funcionamiento;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A efecto de consolidarse de manera real y efectiva la reforma recaída en el numeral 7 de la presente, la junta de Gobierno del Centro deberá incluir en

sus manuales de procedimiento a la perspectiva de género como uno de sus ejes rectores a través de protocolos para su ejercicio.

TERCERO. Los mecanismos de estímulos insertos en el Artículo 8 de la presente, deberán ser elaborados por el Director General del Centro, a través de una base de reconocimiento público del funcionario, y en la medida de lo posible, económica, y deberá ponerlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación. En este sentido, la promoción y el ascenso en el escalafón serán la parte más importante de dichos mecanismos, en función de la disponibilidad de las plazas respectivas.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MARZO DE 2025



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su artículo 24, regula la conformación de un Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, con el fin de llevar una relación de la



información completa, confiable y oportuna de los proveedores, así como de su capacidad para cumplir con los suministros respectivos, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera.

Que, dicho dispositivo legal, en principio, se refiere al Padrón de Proveedores a nivel estatal, sin embargo, el artículo 32 de la misma Ley, establece que las administraciones públicas municipales establecerán sus propios lineamientos respecto de sus padrones de proveedores, observando en lo conducente, lo contenido en dicho ordenamiento legal.

Que, en ese sentido, la referida Ley regula tanto la conformación de los Padrones Estales como Municipales, cuyo principal propósito es el de poner la información de los proveedores a disposición de las áreas encargadas de desarrollar los procedimientos de adjudicación, específicamente por cuanto hace los procedimientos de excepción a la licitación pública, para contar con una base de datos que permita realizar las invitaciones conducentes con base en la especialidad y giro de cada proveedor registrado, por lo tanto, la información de los Padrones no va dirigida a la Administración Pública estatal, sino a las instancias facultadas para adjudicar contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, o si pertenece al ámbito estatal o municipal.

Que, la Ley de referencia, define a la “*Adjudicante*” como las áreas encargadas de adjudicar contratos o pedidos, previo proceso de adjudicación, como se observa en uno de los conceptos de su glosario, específicamente en la fracción I del artículo 6, el cual dispone:

“Artículo 6

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



I. Adjudicante: las autoridades y órganos que conforme a esta Ley se encuentran facultados para adjudicar un contrato o pedido;

...”

Que, el término “adjudicante” comprende a cualquier instancia facultada para desarrollar los procedimientos de adjudicación y adjudicar contratos, ya sean estatales o municipales, ya sea que se trate de una dependencia o de un comité, por lo que la información de los Padrones debe estar orientada a estas instancias, siendo inexacto acotarlo únicamente a la Administración Pública estatal.

Que, aunado a lo anterior, en el texto del referido artículo 24, se omite a los “arrendamientos” como parte de las materias objeto de contratación, contraviniendo los alcances y objeto de la propia Ley, así como de su propia denominación, por lo que se considera viable su inclusión, para no limitar el Padrón de Proveedores únicamente a bienes y servicios.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ Artículo 24 ... Este Padrón tiene por objeto facilitar a la Administración Pública Estatal la información completa, confiable y	“ Artículo 24 ... Este Padrón tiene por objeto facilitar a la adjudicante la información completa, confiable y oportuna, sobre



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación. ...”	las personas con capacidad de proporcionar bienes, arrendamientos o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación. ...”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

“Artículo 24

...

Este Padrón tiene por objeto facilitar a la adjudicante la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes, arrendamientos o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

...”



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se cambia el nombre del Municipio de “Zapotitlán” a “Zapotitlán Salinas”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El nombre de un municipio no solo refleja su identidad, sino que es un vehículo de su historia, cultura y desarrollo. En el caso del municipio de Zapotitlán, ubicado en el estado de Puebla, su denominación actual no refleja plenamente los elementos naturales y culturales que han marcado su evolución histórica. Este municipio es conocido por su biodiversidad única, sus recursos naturales y su estrecha relación con la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, una de las áreas de mayor riqueza biocultural del país. Esta reserva fue reconocida por la UNESCO en 2018 como Patrimonio Mundial Mixto, en un esfuerzo por proteger tanto su valor ecológico como cultural, un reconocimiento que no



solo resalta su relevancia global, sino que también pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la identidad de los municipios que la conforman.

Zapotitlán, es una región que se distingue no solo por su biodiversidad, sino también por la importancia histórica de sus salinas naturales, las cuales han sido explotadas desde tiempos precolombinos. Estos recursos han jugado un papel esencial en la economía local durante siglos, y siguen siendo fundamentales en la vida de la comunidad. Sin embargo, la actual denominación del municipio, Zapotitlán, no hace referencia explícita a las salinas, un componente clave en la historia y economía del municipio, lo que limita el reconocimiento integral de sus características distintivas.

El cambio de nombre a "Zapotitlán Salinas" busca, por un lado, dar visibilidad a este elemento esencial de la identidad local y, por otro, contribuir al desarrollo económico y cultural del municipio. El término "Salinas" refuerza la conexión del municipio con sus salinas naturales, que son parte de su patrimonio tangible e intangible, además de servir como una fuente de identidad y orgullo para sus habitantes. Este nombre, además de reflejar la historia y los recursos naturales de la región, serviría para diferenciar a Zapotitlán de otros municipios con nombres similares, lo que resultaría en una mayor visibilidad a nivel estatal, nacional e internacional.

Desde un punto de vista histórico y cultural, la salina ha sido un recurso fundamental que ha moldeado tanto la economía como las tradiciones de Las y los habitantes de Zapotitlán. La explotación de las salinas no solo ha sido una actividad económica vital, sino que también ha influido en las relaciones sociales, en los procesos de organización comunitaria y en las

prácticas culturales del municipio. La adición del término "Salinas" al nombre del municipio permitiría reconocer y visibilizar este recurso que ha sido central en la vida de la comunidad durante siglos, reforzando su identidad cultural y brindando una mayor cohesión social al recordar su relación histórica con este recurso natural.

Desde el punto de vista administrativo y legal, la modificación de la denominación del municipio se encuentra plenamente respaldada por la legislación vigente. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es competencia del Congreso del Estado aprobar los cambios de nombre de los municipios. Este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 11. Corresponde al Congreso del Estado de Puebla aprobar la creación, modificación, fusión y supresión de los municipios, así como los cambios de nombre de los municipios o de sus centros de población, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley."

Este marco legal otorga al Congreso la facultad de aprobar la modificación del nombre de un municipio, por lo que la solicitud para cambiar el nombre de Zapotitlán a "Zapotitlán Salinas" está plenamente dentro del marco normativo aplicable. Este cambio no solo está justificado por el deseo de visibilizar un elemento clave de la identidad local, sino que también busca dar respuesta a la necesidad de claridad y precisión en los registros oficiales y trámites administrativos.



La región es parte de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, un sitio de gran interés para el turismo ecológico y cultural. Sin embargo, la falta de un nombre que refleje con precisión la identidad histórica y natural del municipio ha limitado el aprovechamiento de este potencial turístico. El nombre "Zapotitlán Salinas" ayudaría a posicionar al municipio como un destino turístico único, atrayendo tanto a turistas nacionales como internacionales interesados en la biodiversidad, la ecología y la historia precolombina, elementos que están íntimamente ligados a las salinas de la región. Un nombre que incluya "Salinas" podría ser la clave para posicionar a Zapotitlán Salinas en el mapa turístico de manera más efectiva, promoviendo el ecoturismo y generando nuevas oportunidades de desarrollo económico para la región.

Desde una perspectiva de desarrollo sostenible, la inclusión de "Salinas" en el nombre refleja una característica distintiva del municipio, y podría ser un motor para la creación de estrategias turísticas que promuevan la conservación ambiental y el desarrollo económico a largo plazo, sin sacrificar la integridad cultural y ecológica de la región.

Finalmente, el cambio de nombre también responde a la necesidad de fortalecer la identidad local. Las y los habitantes de Zapotitlán han mantenido una relación histórica y emocional con sus salinas, que han sido una parte integral de su vida cotidiana. La inclusión de "Salinas" en el nombre oficial es una forma de reconocer este vínculo y de fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo de la comunidad. Además, este cambio permitirá al municipio posicionarse mejor en políticas públicas y programas de desarrollo social y económico.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE
“ZAPOTITLÁN” A “ZAPOTITLÁN SALINAS”**

ÚNICO. Se decreta el cambio de nombre del Municipio de “Zapotitlán” para quedar con el nombre de “Zapotitlán Salinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el numeral 209 del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La **Ley Orgánica Municipal** establece las bases jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de los municipios del estado. En particular, el **artículo 4** de dicha ley enlista los municipios que conforman el estado, proporcionando una estructura administrativa que debe reflejar con precisión la identidad, cultura, historia y características geográficas de cada uno de estos municipios.

El municipio de **Zapotitlán**, actualmente incluido en dicho artículo, forma parte de una de las regiones más ricas en biodiversidad y patrimonio cultural en Puebla y en el país. El municipio está enclavado dentro de la **Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán**, que fue



declarada **Patrimonio Mundial Mixto por la UNESCO** en 2018 debido a su singular riqueza natural y cultural. La zona es reconocida mundialmente por su ecosistema semidesértico, la diversidad de cactáceas endémicas, su biodiversidad única y, especialmente, sus **salinas naturales**.

Estas salinas, que han sido explotadas desde tiempos prehispánicos, no solo representan un elemento vital en la historia y economía de la región, sino que también son parte fundamental de la identidad local de los habitantes de **Zapotitlán**. La producción de sal en la región, que ha perdurado a lo largo de los siglos, es una actividad económica y cultural central que distingue a este municipio. Por lo tanto, no resulta extraño que el término **"Salinas"** haya sido utilizado históricamente para hacer referencia a este atributo distintivo del municipio, al ser las salinas un elemento esencial de su identidad.

La denominación de **"Zapotitlán Salinas"** tiene un respaldo histórico y cultural profundo. Esta denominación no solo ha sido utilizada por la comunidad local durante generaciones, sino que también ha sido reflejada en estudios científicos, informes oficiales y en diversas referencias culturales. El nombre de **Zapotitlán Salinas** facilitaría la diferenciación del municipio respecto a otros lugares del país que comparten la misma denominación, reduciendo posibles confusiones y fortaleciendo su identidad geográfica y cultural a nivel estatal, nacional e internacional.

Además de los aspectos históricos y culturales, la actualización del nombre también tiene una clara justificación en términos administrativos y de desarrollo económico. La adición



del término “**Salinas**” en el nombre oficial del municipio no solo permitiría una identificación más precisa en los registros oficiales, sino que también potenciaría su visibilidad en el ámbito turístico y ecológico. En los últimos años, **Zapotitlán Salinas** ha visto un creciente interés por parte de turistas nacionales e internacionales, atraídos por su ecosistema único, su biodiversidad y su rica tradición cultural. Incorporar **Salinas** al nombre del municipio ayudaría a fortalecer su presencia en campañas de promoción turística y, en consecuencia, podría generar mayores oportunidades de desarrollo económico para la región.

A nivel gubernamental, los programas de turismo ecológico y cultural que impulsa el estado y el país pueden encontrar en este cambio una oportunidad para resaltar aún más el valor de la región, tanto en lo que respecta a la conservación ambiental como en el impulso de su infraestructura turística. En este sentido, la actualización del nombre de **Zapotitlán** a **Zapotitlán Salinas** también responde a la necesidad de visibilizar de forma más precisa su identidad en estos ámbitos.

De igual manera, resulta relevante destacar la importancia de que los municipios, en su proceso de desarrollo, mantengan una estrecha relación con su patrimonio cultural y natural. Al incorporar el término **Salinas** en el nombre de **Zapotitlán**, se contribuiría a la preservación y promoción de la identidad local de forma coherente con las políticas de desarrollo sostenible.



Asimismo, la modificación de la denominación de **Zapotitlán** a **Zapotitlán Salinas** contribuiría a fortalecer la identidad regional, reforzando el sentido de pertenencia de sus habitantes y mejorando la representación del municipio dentro del contexto estatal y nacional. Es importante señalar que este cambio no solo sería un ajuste administrativo, sino que también sería un acto de reconocimiento hacia una comunidad cuyo legado cultural, histórico y natural merece ser reflejado de manera fiel y precisa.

Por todo lo expuesto, es necesario que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla** se reforme para actualizar el nombre de **Zapotitlán** a **Zapotitlán Salinas**, permitiendo así que la denominación sea más representativa de la identidad histórica, cultural y ecológica y que esta sea reconocida oficialmente y figure en el listado de municipios del estado de Puebla.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta de **reforma el numeral 209 del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal**, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica Municipal	
ARTÍCULO 4. El Estado de Puebla se conforma por los siguientes Municipios:	ARTÍCULO 4. ...
1. a 208. ...	1. a 208. ...
209. Zapotitlán	209. Zapotitlán Salinas
210. a 217. ...	210. a 217. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120

fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 209 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL**

ÚNICO. - Se REFORMA el numeral 209 del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

1. a 208. ...

209. Zapotitlán **Salinas**

210. a 217. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados **Rosalío Zanatta Vidaurri** y **Jaime Alejandro Auriolos Barroeta** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México, cada día se roban 173 vehículos asegurados, lo que representa un incremento de 3.4% frente al mismo periodo, de un año atrás, cuando la cifra fue de 168 unidades aseguradas robadas cada día¹.

Que de acuerdo con los datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), entre febrero del 2024 y enero del año en curso, en el país, se robaron 63,303 vehículos asegurados, entre unidades ligeras, pesadas y motocicletas; indicando la tendencia que, por segundo año consecutivo, creció el robo de vehículos asegurados, lo que,

¹ <https://sitio.amis.com.mx/cada-dia-se-roban-173-vehiculos-asegurados-en-mexico>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veinticinco.

en México, representa la tercera parte del parque vehicular, en circulación.

Que en contraparte, la recuperación de unidades aseguradas robadas ha venido disminuyendo pues, en los últimos 12 meses, el porcentaje de recuperación fue de 41%, siendo ésta la cifra más baja, en los últimos 6 años, cuando se promedió 44%.

Que por otro lado, el robo con violencia se ha mantenido en los mismos índices, desde el 2019, en los últimos 12 meses, toda vez que, en enero de 2025, fue de 58%, cuando en los años previos se ubicó en 57.6%. De esta manera, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo, en los últimos 12 meses, cerca del 54% de las víctimas deben asumir las pérdidas de sus vehículos, debido a que no cuentan con un seguro que cubra las pérdidas ante el siniestro².

Que por lo que hace a esta problemática, por Entidad Federativa, cabe destacar que, durante el último año, Sinaloa ha sido la entidad con mayor tasa de incremento, en el robo de vehículos asegurados, con 51%, respecto al mismo período, de un año atrás; siendo la cantidad anualizada (12 meses al corte de enero), de siniestros reportados, al cierre de enero de 2025, la de 2,410.

Que la segunda Entidad donde más ha crecido el delito es Tabasco, con un alza de 39%; seguido de Chiapas, con 35%; la Ciudad de México, con 14.95%, y Puebla, con 12.75%, quienes también se encuentran entre los Estados donde más ha crecido el robo de vehículos en el país.

Que en la sociedad actual, el robo de vehículos es un delito que afecta a miles de personas cada año, pues las víctimas de este crimen no solo sufren la pérdida de su propiedad, sino que también enfrentan una serie de complicaciones y gastos inesperados, en el proceso de recuperación del vehículo robado.

² <https://sitio.amis.com.mx/cada-dia-se-roban-173-vehiculos-asegurados-en-mexico>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Que por otro lado, respecto de la situación vehicular, también se encuentra otro gran problema, que son los siniestros viales, es decir, los choques entre personas conductoras, en las vías públicas, algo que es frecuente, en gran parte de nuestro país y en Puebla.

Que en México, los siniestros viales cobran, en promedio, 15,000 vidas al año, pero más del 95% de las personas no tiene una percepción clara de la magnitud de esta crisis. De acuerdo con la primera Encuesta Nacional presencial de Fundación Aleática para la Seguridad Vial realizada, en colaboración con el Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS) de la Universidad de Valencia y SIMO Consulting, solo el 3.8% de las y los mexicanos entiende la gravedad de la epidemia de la seguridad vial, en nuestro país³.

Que el estudio reveló que 9 de cada 10 personas subestima, de manera alarmante, el problema: más del 40% cree que las muertes anuales no superan las 1,000 mientras que el 18.8% considera que son menos de 100 los fallecimientos, cifra que en realidad se alcanza, cada 3 días, en el país.

Que además, la auto percepción de seguridad entre personas peatonas y conductoras muestra una preocupante desconexión con la realidad. Mientras que 59% (6 de cada 10) de las personas peatonas y 48% (5 de cada 10) de las personas conductoras se consideran a sí mismas como "seguras" y "muy seguras", además, 6 de cada 10 de las personas encuestadas han estado involucradas, en al menos un siniestro vial, como persona conductora o pasajera de un automóvil.

Que el consumo del alcohol y drogas es señalado como el principal factor de riesgo, en los siniestros viales, por el 84% de las personas encuestadas, le siguen el exceso de velocidad (81%) y las distracciones al volante, como el uso del celular (78%); cifras que, por supuesto, evidencian los comportamientos que ponen en peligro la vida de las personas conductoras, peatonas y personas usuarias de la vía pública.

³ <https://www.corresponsables.com/mx/actualidad/encuesta-revela-que-solo-el-3-8-de-las-personas-dimensiona-la-gravedad-de-los-siniestros-viales-en-mexico/>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Que las personas encuestadas consideran que algunas de las medidas más eficaces, para reducir los siniestros viales, son⁴:

- Uso obligatorio de casco para personas ciclistas, respaldado por el 79% de las y los participantes.
- Prohibición del uso de celulares al conducir, con una aceptación del 74%.
- Urge implementar sistemas de licencias por puntos.

Que en Puebla, en total, 2 mil 442 accidentes viales en transporte particular y público sucedieron en los primeros 5 meses de 2024, lo que representa en promedio 16 siniestros por día, de los cuales, 2 mil 235 estuvieron involucrados vehículos particulares; del resto, 207 fueron ocasionados por el transporte público⁵.

Que uno de los aspectos más injustos de estas 2 situaciones es que, a menudo, se les exige a las víctimas que paguen por la recuperación de su vehículo cuando el mismo, derivado de un choque se le decomisa, o en un acto de investigación, lo resguardan en el corralón.

Que en primer lugar, es fundamental reconocer que las víctimas de estos hechos no son responsables del crimen, al ser despojadas de su propiedad, no obstante que, ya han enfrentado una pérdida significativa, tanto emocional como económica, de tal manera, que exigirles que paguen por la recuperación del vehículo perpetúa el daño y añade una carga financiera adicional a una situación ya estresante.

Que además, el sistema legal y las instituciones encargadas de la seguridad pública tienen la responsabilidad de proteger a las y los

⁴ <https://www.corresponsables.com/mx/actualidad/encuesta-revela-que-solo-el-3-8-de-las-personas-dimensiona-la-gravedad-de-los-siniestros-viales-en-mexico/>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veinticinco.

⁵ <https://www.e-consulta.com/nota/2024-08-12/seguridad/en-cinco-meses-sucedieron-2-mil-442-accidentes-viales-en-puebla>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veinticinco.

ciudadanos y garantizar su bienestar. Por ende, si un vehículo es rescatado por las autoridades, debería ser parte del deber del Estado asegurar que la víctima pueda recuperarlo, sin incurrir en costos adicionales; en este sentido, cobrar tarifas por el almacenamiento en un corralón o cualquier otro gasto relacionado, con la recuperación del vehículo, se traduce en una falta de apoyo hacia quienes han sido perjudicados por un delito.

Que otro punto importante es el efecto disuasorio que esta práctica puede tener sobre las víctimas potenciales; además, si las personas saben que, además del trauma emocional y financiero asociado con el robo, tendrán que pagar, para recuperar su vehículo, si es encontrado, esto podría desincentivar la denuncia del crimen; lo que podría resultar en una subestimación del problema del robo de vehículos y dificultar la lucha contra este delito, por parte de las autoridades.

Que desde un punto de vista social y ético, es crucial fomentar un ambiente, donde se apoye a las víctimas en lugar de penalizarlas aún más. La empatía hacia aquellas personas que sufren pérdidas debe ser una prioridad en cualquier sociedad justa, por lo que, en lugar de cargar a las víctimas con costos adicionales, se deberían buscar alternativas para financiar estas recuperaciones, a través del sistema tributario o mediante fondos destinados a apoyar a las víctimas del crimen.

Que en conclusión, exigir a las personas víctimas que paguen por recuperar su propiedad es una práctica injusta que agrava el sufrimiento ya experimentado; por lo que es esencial que la sociedad y sus instituciones reconsideren esta política, promoviendo un enfoque más compasivo y solidario hacia quienes han sido afectados por actos criminales; ya que solo, de esta manera, podremos avanzar hacia un sistema más justo y equitativo para todas y todos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y ante las constantes peticiones ciudadanas externadas a los suscritos, presentamos esta Iniciativa para reformar la fracción XII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, la Fiscalía General del Estado, tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes,

previa comprobación de la propiedad, por parte de las víctimas, con documentos oficiales de autoridad competente, se deberá realizar su entrega a las partes legitimadas, exentándoles del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de los vehículos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionados a su devolución, uso o destino;</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionadas con su devolución, uso o destino.</p> <p>Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad, por parte de las víctimas, con documentos oficiales de autoridad competente, se deberá realizar su entrega a las partes legitimadas,</p>

XIII. a XXIV. ...	<p>exentándoles del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de los vehículos;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>
-------------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8

...

I. a XI. ...

XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones **relacionadas con** su devolución, uso o destino.

Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad, por parte de las víctimas, con documentos oficiales de autoridad competente, se deberá realizar su entrega a las partes legitimadas, exentándoles del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de los vehículos;

XIII. a XXIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El historiador jurídico Lawrence Friedman, define la cultura de la legalidad como el conocimiento público del derecho, así como las actitudes y patrones de comportamiento hacia el sistema legal. En su obra, distingue entre cultura jurídica interna y externa:

- **Cultura de la legalidad interna:** Se refiere a las creencias, opiniones y expectativas de los profesionales del derecho, como abogados y jueces.
- **Cultura de la legalidad externa:** Se refiere a las creencias, opiniones y expectativas del público general sobre el sistema legal

En armonía con lo anterior, podemos afirmar que la cultura de la legalidad se entiende como el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que fomentan en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia las leyes y las instituciones, promoviendo la participación activa en su cumplimiento y en la denuncia de actos de corrupción o ilegalidad. Su fortalecimiento es fundamental para garantizar la convivencia pacífica, el desarrollo democrático y el respeto al Estado de Derecho.

SEGUNDO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo integral de los individuos, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la justicia social, con



el objetivo de formar ciudadanos comprometidos con su entorno y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

TERCERO. Que la Ley General de Educación, en concordancia con la Constitución, establece como principios fundamentales de la educación en México la equidad, la inclusión y el fomento de valores cívicos, con el propósito de formar ciudadanos críticos, participativos y conscientes de su responsabilidad en la construcción de una sociedad más justa y democrática.

CUARTO. Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 99, regula el sistema integral de formación, capacitación y actualización de los docentes, estableciendo como uno de sus fines la promoción del enfoque de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz, elementos fundamentales para la formación de una ciudadanía responsable.

QUINTO. Que la presente reforma busca incorporar la cultura de la legalidad como un objetivo explícito dentro del sistema de formación docente, con la finalidad de que los maestros y maestras transmitan estos valores a sus estudiantes y contribuyan a la construcción de una sociedad que respete y haga cumplir la ley.

Asimismo, busca incorporar como eje rector establecer mecanismos para la prevención y denuncia de actos de corrupción o ilegalidad que pudieran ocurrir en el ámbito escolar, en pro de disolver desde la planificación educativa, los elementos ideológicos que fundamentan el actuar individualista en los actos de corrupción, identificando el espectro público como un espacio que se debe proteger en conjunto.

SEXTO. Que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales, sino que se inserta en las actividades formativas y de capacitación ya establecidas en la ley vigente.

SEPTIMO. Que con esta reforma se busca fortalecer el marco normativo en materia educativa en el estado de Puebla, alineándose con los principios constitucionales y promoviendo una educación basada en valores cívicos y democráticos que fomenten la integridad, la participación ciudadana y la denuncia de actos de corrupción.



Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
<p>ARTÍCULO 99</p> <p>El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:</p> <p>(...)</p> <p>V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y</p> <p>VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 99</p> <p>El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:</p> <p>(...)</p> <p>V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz, la cultura de la legalidad y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros.</p> <p>VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa, y</p> <p>VII. Establecer mecanismos para la prevención y denuncia de actos de corrupción o ilegalidad que pudieran ocurrir en el ámbito escolar."</p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE MARZO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que cualquier daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

SEGUNDO. Que el artículo 27, párrafo tercero, de la norma general establece que la Nación tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los recursos naturales para preservar el equilibrio ecológico y evitar su explotación irracional, lo que obliga a las autoridades a garantizar el uso sostenible de los ecosistemas forestales.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, y que es deber del Estado y de los municipios proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CUARTO. Que la tala ilegal de árboles representa una grave amenaza para la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de las comunidades poblanas, al provocar la degradación de ecosistemas, la



pérdida de cobertura forestal y la alteración de los ciclos hidrológicos, lo que incrementa los riesgos de desastres naturales como deslaves e inundaciones.

QUINTO. Que recientemente se ha observado que en Puebla la tala ilegal representa un fenómeno significativo, mismo que afecta de forma desmedida el equilibrio ecológico, a saber léase:

- **Barrancas en Puebla: Negocio para la tala ilegal con repercusiones en la salud y el medio ambiente:**
<https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/barrancas-en-puebla-negocio-para-la-tala-ilegal-con-repercusiones-en-la-salud-y-el-medio-ambiente-13897691>
- **Tala ilegal, incendios y demanda inmobiliaria aceleran la deforestación en Puebla:**
<https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/deforestacion-en-puebla-se-acelera-por-tala-ilegal-incendios-y-demanda-inmobiliaria-19473232>
- **Semarnat y autoridades de Tlaxcala y Puebla se coordinan para combatir tala ilegal en Parque Nacional La Montaña Malinche:**
<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-y-autoridades-de-tlaxcala-y-puebla-se-coordinan-para-combatir-tala-ilegal-en-parque-nacional-la-montana-malinche>

SEXTO. Que la actual legislación penal del Estado de Puebla contempla sanciones para quienes realicen actividades que atenten contra los recursos naturales; sin embargo, las penas vigentes no han sido suficientes para inhibir la tala ilegal, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo con sanciones más severas.

SÉPTIMO. Que el aumento de las penas previstas en el artículo 198 del Código Penal del Estado de Puebla busca disuadir y combatir de manera más efectiva la tala ilegal, endureciendo las consecuencias legales para quienes incurran en esta práctica y garantizando una mayor protección de los bosques y áreas verdes del estado.



OCTAVO. Que con esta reforma se pretende fortalecer la protección del medio ambiente en Puebla, fomentando la restauración ecológica y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, con el objetivo de preservar los recursos naturales y garantizar un desarrollo sustentable para las futuras generaciones.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 198: "Se aplicará prisión de dos a diez años, y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Tale, corte, desmonte, provoque incendios, destruya árboles, bosques y/o afecte de manera ilícita, recursos forestales, excepto en los casos de aprovechamientos de dichos recursos para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado"</p>	<p>Artículo 198: "Se aplicará prisión de cinco a quince años, y multa de cuarenta y cinco a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Tale, corte, desmonte, provoque incendios, destruya árboles, bosques y/o afecte de manera ilícita, recursos forestales, excepto en los casos de aprovechamientos de dichos recursos para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado"</p>



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE MARZO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando su protección, respeto y promoción bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el derecho de toda persona a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos, estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar el acceso a mecanismos de reparación integral del daño a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

TERCERO. Que la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Puebla establecen el marco normativo para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, asegurando su derecho a recibir protección y apoyo por parte del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

CUARTO. Que la actual redacción del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla reconoce la necesidad de garantizar la asistencia y



atención integral a las víctimas bajo un enfoque transversal de género y diferencial. No obstante, resulta imperativo reforzar este marco normativo para asegurar que dichas acciones también observen el principio del interés superior de la niñez, prioricen la protección de los derechos de las personas adultas mayores, salvaguarden la diversidad cultural de comunidades indígenas y afroamericanas, y atiendan de manera especial las necesidades de las personas en situación de desplazamiento interno.

QUINTO. Que la inclusión de estos enfoques diferenciados en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla permitirá fortalecer el reconocimiento y respeto de la diversidad social y cultural de la entidad, garantizando que las acciones implementadas por las autoridades sean efectivas, incluyentes y respetuosas de los derechos humanos.

SEXTO. Que la revictimización de las personas afectadas por delitos o violaciones a derechos humanos constituye un obstáculo para la justicia y la reparación integral, por lo que es fundamental que la legislación contemple medidas claras y efectivas para evitar esta práctica y garantizar procesos de atención dignos, sensibles y adecuados a las circunstancias de cada víctima.

SÉPTIMO. Que esta reforma busca consolidar un marco legal más robusto y garantista, asegurando que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos reciban asistencia y atención integral de manera efectiva y sin discriminación, en apego a los principios de justicia, igualdad e inclusión.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
"Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial."	"Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, integral, las cuales deberán ser garantizadas por las autoridades competentes bajo un enfoque transversal de



género y diferencial. Estas acciones también deberán observar el principio del interés superior de la niñez, priorizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, reconocer y salvaguardar la diversidad cultural de las comunidades indígenas y afroamericanas, y atender de manera especial las necesidades de las personas en situación de desplazamiento interno. Asimismo, se deberán adoptar medidas que aseguren la no revictimización de las víctimas, promoviendo la inclusión, igualdad y no discriminación.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE MARZO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. México cuenta con una gran variedad culinaria, su diversidad gastronómica la que le ha ganado el respeto y reconocimiento a nivel mundial siendo considerada por la UNESCO en el año 2010 como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Este reconocimiento solo se le ha otorgado a tres cocinas más: la francesa, la mediterránea y la japonesa. Debemos sentirnos orgullosos de poder degustar tan deliciosos platillos¹.

Para lograr este reconocimiento, no basta sólo con la riqueza culinaria. La gastronomía debe cumplir ciertas condiciones de antigüedad, continuidad histórica y formar parte de la identidad cultural de una nación.

En el caso de la nuestra, el maíz, el frijol y el chile son sus elementos constitutivos, además de que cuenta con técnicas de cultivo como la milpa y la chinampa. También tiene métodos de

¹ Véase <https://www.fundacionunam.org.mx/sin-categoria/gastronomia-mexicana-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-humanidad/>



preparación únicos como la nixtamalización, que es el descascarillado del maíz con agua de cal para aumentar su valor nutritivo.

Hablar de nuestra comida es remontarnos siglos atrás hasta las civilizaciones prehispánicas que habitaron en lo que hoy es el territorio mexicano. Su cocina era una muestra de técnicas milenarias y ritos que complacían algo más que el apetito. Estas recetas se conservaron, sin embargo, sufrieron algunas modificaciones debido a la llegada de los europeos al continente.

Con la introducción de nuevos alimentos traídos de Europa, la cocina prehispánica evolucionó y se enriqueció con nuevas técnicas de preparación. El resultado fue una gastronomía compleja y exquisita, surgida del mestizaje, de recetas compartidas de generación en generación y de un significado que va más allá que el simple acto de comer.

Recientemente, nuestro país fue sometido a una competencia gastronómica en Latinoamérica en el año 2024 en el cual fue galardonado con el primer lugar de las mejores gastronomías en Latinoamérica y el tercer lugar de la mejor gastronomía en el mundo, esto según Teste Atlas², esta organización se especializa en evaluar y clasificar las preparaciones culinarias más emblemáticas a nivel mundial mediante el trabajo de sus expertos en gastronomía.

De la misma manera, en Puebla, la cocina es el resultado del mestizaje entre la comida prehispánica y la española, como sucedió prácticamente en todo el país, con sus características particulares definidas por los recursos e ingredientes disponibles en el estado, además de que también contó con influencia de la cocina francesa y árabe³.

Su condición estratégica, la ubicaba en la ruta comercial que unía la Ciudad de México con el puerto de Veracruz, lugar por donde pasaba la gran mayoría de productos de importación y exportación, lo que posibilitó que durante gran parte de la época colonial, Puebla de los Ángeles fuera un importante centro político, económico y cultural.

La Secretaria de Turismo del Gobierno de México, en el año 2023 se reportó el hospedaje de más de 6 millones de turistas al estado de los cuales 5.6 millones eran connacionales y 703 mil extranjeros.⁴, en ese sentido el **turismo gastronómico** se ha consolidado como un motor fundamental del desarrollo económico, cultural y social en México, y por su puesto en Puebla no es la excepción.

² Veasé *These are the 100 Best Cuisines in 2025 - TasteAtlas Awards 24/25*. (s. f.).

<https://www.tasteatlas.com/best/cuisines>

³ Consultable en <https://www.gob.mx/siap/es/articulos/su-gastronomia-otro-de-los-triunfos-de-puebla?idiom=es>

⁴ *Datur3 - Compendio Estadístico*. (s. f.). <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx>



C. Volver al informe LLEGADA DE TURISTAS A CUARTOS DE HOTEL		
Año	2023	
Estado	Turistas Nac.	Turistas Ext.
Puebla	5.601.762,00	703.776,00
Total	5.601.762,00	703.776,00

Fuente: Extraído del **Compendio Estadístico del Turismo en México 2023**

Esta cifra sitúa al Estado como uno de los mayores destinos turísticos por la gran diversidad de atractivos que poseemos. Muchos de estos atractivos son gracias a la gran riqueza cultural que existe en nuestro estado, las artesanías, las danzas folclóricas, la vestimenta tradicional, nuestras reliquias arquitectónicas y arqueológicas y por su puesto nuestra gastronomía.

2. Nuestra entidad, además de contar con innumerables razones para ser visitadas por el turismo local e internacional, es baluarte de un amplio reconocimiento gastronómico y culinario, por sus platillos típicos como son el Chile en Nogada o el Mole Poblano, pero también es cierto, que existen de acuerdo a cada región, platillos tradicionales que son reflejo de la historia y riqueza cultura que distingue a cada una de ellas

Infinidad de platillos son preparados con viejas prácticas, conocimientos y procedimientos de preparación tradicional, que van pasando de generación en generación, y que transmiten un sabor y sazón únicos como son el atole, chalupas, garnachas, huazontles, mixiote de pollo, moles, pipianes, pozole, tortillas hecha a mano, tlacoyos y tlayoyos.

Es así, que cobra relevancia, la cocina tradicional, considerada como un modelo cultural completo que incluso pueden comprender actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales.

Elementos básicos dentro del sistema de la cocina tradicional son: el maíz, los frijoles y el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa, consistente en el cultivo por rotación del maíz y otras plantas, con roza y quema del terreno; procedimientos de preparación culinaria como la nixtamalización, con el descascarillado del maíz con agua de cal para aumentar su valor nutritivo; y utensilios especiales como metates y morteros de piedra.



A los productos alimentarios básicos se añaden ingredientes autóctonos como tomates de variedades diversas, calabazas, aguacates, cacao, guajes e incluso la vainilla. Diversos platillos también incluyen variedad de insectos como son los capulines o chicanas, típicas de la Sierra Norte que represento.

Cabe hacer mención, que la gastronomía tradicional, además de los beneficios que por el turismo local puede atraer, se pueden enlistar los siguientes:

1. Fomenta la actividad agrícola regional con el cultivo de los diferentes ingredientes esenciales para los platillos ⁵
2. Fomenta la actividad pecuaria con el cuidado y crecimiento de diferentes especies de animales para consumo.
3. Se genera una cadena de valor, volviéndose un ciclo de consumo constante entre los trabajadores del campo, las cocineras y los degustadores de los platillos ⁶

Es así, que las cocineras y cocineros tradicionales han sido depositarios del saber culinario ancestral, a lo largo de generaciones, han preservado técnicas, ingredientes, y recetas que son el reflejo de la historia prehispánica, colonial y contemporánea del estado de Puebla.

Su labor, contribuye de manera significativa al mantenimiento y la transmisión de este patrimonio cultural intangible, que es parte esencial de la identidad poblana. A pesar de su gran aportación, las y los cocineras tradicionales no cuentan con un marco legal que garantice su reconocimiento y apoyo.⁷

3. La Ley de Turismo del Estado⁸, establece que el turismo gastronómico, es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos.

De igual manera, establece que la Secretaría de Turismo del Estado, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico

⁵ De la Rosa Sánchez, A. (2024, 16 junio). *Incluyen a cocineras tradicionales de Puebla en Catálogo de Turismo de Romance*. <https://sectur.puebla.gob.mx/noticias/incluyen-a-cocineras-tradicionales-de-puebla-en-catalogo-de-turismo-de-romance>

⁶ Hernández, V. B., & Martínez, S. I. P. (2020). La gastronomía poblana como recurso turístico cultural: una reflexión al panorama actual. En *S/N* (pp. 132-147). <https://doi.org/10.7476/9786289558210.0005>

⁷ Arizmendi, M. (2020). Cocineras tradicionales de Puebla: guardianas del patrimonio cultural. *Revista de Cultura y Gastronomía Mexicana*, 15(2), 45-58.

⁸ Artículo 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.



a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.

El Estado de Puebla en el año 2023, implementó acciones con el objetivo el rescatar y promocionar a personas que conservan recetas ancestrales, que distinguen a la gastronomía poblana como una de las mejores del país, en ese sentido, y con el fin de profesionalizar, enaltecer y rescatar a las cocineras y cocineros tradicionales del estado de Puebla, el gobierno, a través de la Secretaría de Turismo, en coordinación con ocho instituciones de educación superior, implementó una serie de capacitaciones como parte del programa “Puebla, Patrimonio de Saberes y Sabores; Historias detrás del fogón”.

Así mismo en el artículo 41 Quater, de la ley de la materia, dispone que la Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

Si bien la secretaria de Turismo del Estado de Puebla ha tratado de impulsar y mejorar la visibilidad y fortalecimiento de las cocineras y cocineros tradicionales considero que debe reforzarse a través de la ley, para que existen mejores condiciones para las principales representantes de nuestra gastronomía pues aún enfrentan varios desafíos como son:

1. La falta de apoyos económicos
2. Acceso limitado a comercios y financiamiento
3. Competencia gastronómica desigual
4. Escasez y encarecimiento de algunos ingredientes para sus platillos.

Estas dificultades que enfrentan las comunidades de las que provienen las diferentes promotoras de la cocina tradicional poblana nos llevan a replantearnos si las acciones ejecutadas en el pasado han sido suficientes para estimular la visibilidad y difusión de nuestra gastronomía tradicional.

Es de mencionarse, que muchas cocineras tradicionales pertenecen a comunidades rurales y son mujeres que, a través de su oficio, contribuyen al bienestar económico de sus familias y comunidades⁹.

Reconocer su labor y fortalecer en el ámbito turístico la cocina tradicional, y a sus cocineras y cocineros tradicionales, tiene un impacto positivo en la equidad de género, al otorgar visibilidad

⁹ Ramírez, L. (2017). Las mujeres rurales y su impacto en el turismo gastronómico en México. Ediciones del Centro de Investigaciones Turísticas.



a su trabajo en un sector históricamente dominado por los hombres, este impulso a su labor representa un avance hacia la inclusión y el empoderamiento de las mujeres rurales.

Esta situación no es algo exclusivo del estado de Puebla, sino que afecta a diferentes comunidades del país que ponen en riesgo la preservación de la gastronomía tradicional, incluso entidades federativas como el Tlaxcala, Hidalgo y el Estado de México, ya consideran en sus legislaciones turísticas la cocina tradicional dentro de su normatividad.

4. El Estado de Puebla debe aprovechar este legado cultural que tiene en la gastronomía, e incluir acciones de gobierno, a través del turismo, para conservar, difundir y aprovechar este bagaje histórico y cultural, que forma parte de nuestra identidad como poblanos, su impacto y beneficio a nuestro Estado encuentra reflejo en el número de visitantes a nuestro Estado, así como en la cadena de valor que esta genera al sector agropecuario y los distintos turistas degustadores de los platillos típicos y tradicionales de las diversas comunidades en nuestro Estado.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de reforma de Decreto por el cual se adiciona el artículo 41 Quinquies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO VIII BIS</p> <p>DEL TURISMO GASTRONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 41 Bis</p> <p>El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos.</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 41 Bis...</p>



<p>ARTÍCULO 41 Ter</p> <p>La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 41 Quater</p> <p>La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.</p>	<p>ARTÍCULO 41 Ter...</p> <p>ARTÍCULO 41 Quater...</p> <p>ARTÍCULO 41 Quinquies...</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá la cocina tradicional, entendiéndola como el legado cultural transmitido de generación en generación, que involucra conocimientos, técnicas, insumos y costumbres gastronómicas propias.</p> <p>Para su conocimiento y visita, se promoverá la creación y actualización de un catálogo de cocineras o cocineros tradicionales y sus establecimientos, considerando a las personas con conocimientos, técnicas y costumbres gastronómicas apegados a la cocina tradicional o regional, aprendidos a través de sus antecesores, familiares y/o allegados.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Expuesto lo anterior, y considerando que reconocer a las cocineras y cocineros tradicionales en la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el propósito de incluirlo en la oferta gastronómica de nuestra entidad, es un paso fundamental para preservar y difundir una parte esencial de nuestra identidad, que además contribuye a un modelo de desarrollo sostenible, inclusivo basado en nuestro patrimonio cultural, beneficiando tanto a las comunidades rurales como a la economía local.

En tal sentido, y por las consideraciones expuestas, propongo ante esta soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 41 Quinquies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

...

ARTÍCULO 41 Quinquies...

La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá la cocina tradicional, entendiéndola como el legado cultural transmitido de generación en generación, que involucra conocimientos, técnicas, insumos y costumbres gastronómicas propias.

Para su conocimiento y visita, se promoverá la creación y actualización de un catálogo de cocineras o cocineros tradicionales y sus establecimientos, considerando a las personas con conocimientos, técnicas y costumbres gastronómicas apegados a la cocina tradicional o regional, aprendidos a través de sus antecesores, familiares y/o allegados.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 13 DE MARZO DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ECOLOGISTA DE MÉXICO

Ciudadano

Óscar Mauricio Céspedes Peregrina

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

El suscrito **Julio Miguel Huerta Gómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **morena**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44, fracción I, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esta Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente iniciativa con Proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1 *de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:*

Exposición de Motivos

En un Estado democrático de derecho la norma emana del sentir del pueblo y de los requerimientos que benefician a la sociedad, es así como una democracia debe eficientar la participación de las y los ciudadanos, pues es el elemento fundamental para realizar un cambio, por ello la importancia de que los ciudadanos tengan conocimiento del contenido de las leyes, no solamente para hacer valer sus derechos, sino también para saber en qué consisten cada uno de



ellos y como ejercerlos, por lo tanto se considera importante que de igual forma quienes los representamos tengamos una nación más amplia de los conceptos esenciales plasmadas en las mismas leyes, siendo necesario establecer entre gobernantes y ciudadanos un diálogo para alcanzar objetivos comunes, de ahí que de conformidad a lo establecido por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que nuestra soberanía reside esencialmente en el pueblo ejercitándola por medio de los Poderes de la Unión, en este contexto, a efecto de que el pueblo conozca el contenido y significado de la norma y sus instituciones se deben agregar a cada disposición normativa, es decir a cada ley los conceptos operacionales que se deriven de la misma y los cuales va a regir dicha disposición legal, por lo que partiendo de la premisa de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente establece: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el



Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”.

De lo que se colige que es fundamental que la ley que rige la vida jurídica de los municipios se haga cargo de los conceptos jurídicos que atañen a su aplicación por lo que la Ley Orgánica Municipal debe ser accesible, clara y específica en su redacción para mejorar su aplicación, a fin de evitar ambigüedades en su interpretación, para que la sociedad tenga una mejor noción de los conceptos fundamentales que se mencionan en los diversos artículos.

El fin de esta reforma al artículo primero de la Ley Orgánica Municipal es que dicha disposición sea entendible de manera clara y sencilla, pues parece que los legisladores que nos antecedieron les faltó esforzarse para que la ley no solo fuera comprendida por personas especializadas, cuando el objetivo es que las normas sean entendibles por toda la sociedad, por lo que hasta el día de hoy ha quedado pendiente la alineación de algunos ordenamientos jurídicos al sistema jurídico nacional y estatal como es el caso de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que en su artículo 1 actualmente establece:

1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos



básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.”

Ahora bien, de la literalidad del dispositivo transcrito se advierte que es omiso al no ceñirse a lo establecido en el artículo 115 Constitucional y que lejos de dar claridad en su literalidad incluso genera confusión, de ahí la necesidad que de acuerdo a lo establecido en nuestra carta magna y en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla y siguiendo el derrotero que nos ha señalado la Presidenta Claudia Sheinbaum así como nuestro gobernador Alejandro Armenta en el sentido de que el poder es para servir a la gente y que en al ámbito de nuestro trabajo como legisladores propongamos reformas que beneficien y efficienten el servicio público en beneficio de la sociedad y así también permitan el desarrollo de los pueblos y municipios al tener mejores leyes acordes a las necesidades de la sociedad, con lo que sé cumplirá con el objetivo del Estado democrático de derecho, que implica tener leyes claras para un mejor servicio, en este sentido a mayor explicitud legislativa, menor interpretación, lo que redundará en una ley eficaz para el servicio a la sociedad, en mérito de lo anterior se propone la reforma al artículo primero de la Ley Orgánica Municipal, pues es precisamente la que regula y da vida jurídica a los ayuntamientos que es la organización base de la división política, territorial y administrativa del Estado.



Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

la Ley Orgánica Municipal	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley, dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla, es reglamentaria del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que el Estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Municipio. Personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de</p>



	<p>vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.</p> <p>Municipio Libre. El Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito</p>
--	--



	<p>satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.</p> <p>Ayuntamiento. Órgano de Gobierno de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del</p>
--	---



	<p>desarrollo integral de sus comunidades.</p> <p>Administración Pública Municipal. Actividad que realiza el gobierno municipal, es decir, aquellos trámites y servicios que presta efectivamente el municipio y en los cuales interactúa con la ciudadanía, como el pago de impuestos, transparencia, registro civil y otros.</p> <p>Cabildo. Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.</p> <p>Sesión de Cabildo. Es el Gobierno Municipal constituido en un Cuerpo Colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Las sesiones pueden</p>
--	--



	<p>ser públicas o privadas, y se realizan en un salón exclusivo localizado generalmente en el interior del palacio municipal al que se le denomina sala o salón de cabildos. Las sesiones de cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias; cada Cabildo determina con qué periodicidad se deberán realizar las sesiones ordinarias y llevar las acciones a nivel de disposición reglamentaria en el bando de policía y buen gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la urgencia del caso lo amerita; para ello, cualquiera de los miembros del Ayuntamiento está en posibilidad de solicitar al presidente municipal que convoque al cuerpo edilicio a sesionar y a discutir sobre el asunto motivo de la reunión y decidir acerca del mismo. El</p>
--	---



	<p>presidente municipal convoca y preside las sesiones.</p> <p>Acta de Cabildo. Documento que contiene el conjunto de resoluciones tomadas por los miembros del Cabildo durante las sesiones convocadas para analizar y discutir los aspectos concernientes a la función de gobierno y de la administración pública municipal, tales como la aprobación de planes, programas, reglamentos, presupuestos municipales, entre otros.</p> <p>Presidente Municipal. Persona electa democráticamente, de manera libre y directa, representante del Ayuntamiento y ejecutor de las resoluciones del Cabildo.</p> <p>Regidor. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento electos democráticamente de manera libre y</p>
--	---



	<p>directa encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.</p> <p>Regidor de Representación Proporcional. Regidores según este principio, dependen del número de votos que en total haya obtenido el partido a nivel municipal, tendrá derecho a una cantidad de Regidores que proporcionalmente le corresponda según un cálculo aritmético. Una vez determinada la cantidad de Regidores, se procederá a designarlos a partir del primero que aparezca en cada lista.</p> <p>Síndico. Representante del Ayuntamiento ante toda clase de</p>
--	--



	<p>autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial.</p> <p>Junta Auxiliar. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio; tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado.</p> <p>Presidente Auxiliar. Representante y Ejecutor de los acuerdos de la Junta Auxiliar.</p> <p>Miembro Propietario. Integrante de la Junta Auxiliar.</p> <p>Comunidad Indígena. Población Originaria de un territorio.</p> <p>Falta. Permiso para no asistir a desarrollar una actividad.</p>
--	--



	<p>Falta Temporal. Permiso por determinado tiempo para no desempeñar un cargo o ausentarse de un lugar.</p> <p>Falta Absoluta. Permiso definitivo para no desempeñar un cargo o ausentarse de un lugar; indicando que no regresará a ocupar el cargo.</p> <p>Faltas Injustificadas. Hecho u omisión donde no se notifica al Cabildo de un hecho propio que impide desempeñar el cargo que tiene encomendado.</p> <p>Licencia del Cabildo para faltar. Acuerdo emitido por el Cabildo para que un servidor público no desempeñe su cargo que tiene asignado.</p> <p>Concejo Municipal. Cuerpo colegiado que se erige como máxima representación del municipio y que ejerce las atribuciones establecidas</p>
--	--



	<p>para los Ayuntamientos en el marco Constitucional. El artículo 115, fracción I de la Constitución establece las causales por las que se instala un Concejo municipal: en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones; las legislaturas designarán entre los vecinos a los Concejos municipales que concluirán los periodos respectivos.</p> <p>Servicios Públicos. Actividad que tiende a satisfacer necesidades públicas y que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 es realizada directamente por la</p>
--	---



	<p>administración pública o por los particulares mediante concesión, a través de una reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia. Además, todo servicio público debe estar sujeto a un régimen que le permita la adecuación, permanencia, continuidad, uniformidad, igualdad de los usuarios y económica.</p> <p>Bando de Policía y Gobierno. Es un instrumento jurídico formulado por el Cabildo, mediante el cual se regula la organización política, y el funcionamiento de la administración pública municipal, las obligaciones de los habitantes y vecinos, así como las competencias de la autoridad municipal</p>
--	--



	<p>para mantener la seguridad pública en su jurisdicción. El bando de policía y gobierno es el principal reglamento para el gobierno municipal.</p> <p>Órgano Interno de Control. Órgano de la administración municipal encargado de establecer y operar el sistema de control y evaluación municipal, así como fiscalizar el ejercicio de gastos públicos municipales y aplicar las normas y criterios en materia de control, evaluación, auditoría e inspecciones.</p> <p>Cuenta Pública Municipal. La cuenta pública municipal es el documento mediante el cual las autoridades municipales satisfacen la obligación Constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en un ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos</p>
--	--



	<p>públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. En la mayor parte de los estados la cuenta pública se rinde en forma parcial, a través de informes mensuales, y al final del ejercicio fiscal se presentan los resultados obtenidos durante el año correspondiente.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el Artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

De la Ley Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 1.- La presente ley, dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla, es reglamentaria del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Municipio. Personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.

Municipio Libre. El Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Ayuntamiento. Órgano de Gobierno de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Administración Pública Municipal. Actividad que realiza el gobierno municipal, es decir, aquellos trámites y servicios que presta efectivamente el municipio y en los cuales interactúa con la ciudadanía, como el pago de impuestos, transparencia, registro civil y otros.



Cabildo. Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.

Sesión de Cabildo. Es el Gobierno Municipal constituido en un Cuerpo Colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Las sesiones pueden ser públicas o privadas, y se realizan en un salón exclusivo localizado generalmente en el interior del palacio municipal al que se le denomina sala o salón de cabildos. Las sesiones de cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias; cada Cabildo determina con qué periodicidad se deberán realizar las sesiones ordinarias y llevar las acciones a nivel de disposición reglamentaria en el bando de policía y buen gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la urgencia del caso lo amerita; para ello, cualquiera de los miembros del Ayuntamiento está en posibilidad de solicitar al presidente municipal que convoque al cuerpo edilicio a sesionar y a discutir sobre el asunto motivo de la reunión y decidir acerca del mismo. El presidente municipal convoca y preside las sesiones.

Acta de Cabildo. Documento que contiene el conjunto de resoluciones tomadas por los miembros del Cabildo durante las sesiones convocadas para analizar y discutir los aspectos concernientes a la función de gobierno y de la administración pública municipal, tales como la aprobación de planes, programas, reglamentos, presupuestos municipales, entre otros.

Presidente Municipal. Persona electa democráticamente, de manera libre y directa, representante del Ayuntamiento y ejecutor de las resoluciones del Cabildo.

Regidor. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento electos democráticamente de manera libre y directa encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.



Regidor de Representación Proporcional. Regidores según este principio, dependen del número de votos que en total haya obtenido el partido a nivel municipal, tendrá derecho a una cantidad de Regidores que proporcionalmente le corresponda según un cálculo aritmético. Una vez determinada la cantidad de Regidores, se procederá a designarlos a partir del primero que aparezca en cada lista.

Síndico. Representante del Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial.

Junta Auxiliar. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio; tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

Presidente Auxiliar. Representante y Ejecutor de los acuerdos de la Junta Auxiliar.

Miembro Propietario. Integrante de la Junta Auxiliar.

Comunidad Indígena. Población Originaria de un territorio.

Falta. Permiso para no asistir a desarrollar una actividad.

Falta Temporal. Permiso por determinado tiempo para no desempeñar un cargo o ausentarse de un lugar.

Falta Absoluta. Permiso definitivo para no desempeñar un cargo o ausentarse de un lugar; indicando que no regresará a ocupar el cargo.

Faltas Injustificadas. Hecho u omisión donde no se notifica al Cabildo de un hecho propio que impide desempeñar el cargo que tiene encomendado.

Licencia del Cabildo para faltar. Acuerdo emitido por el Cabildo para que un servidor público no desempeñe su cargo que tiene asignado.

Concejo Municipal. Cuerpo colegiado que se erige como máxima representación del municipio y que ejerce las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en



el marco Constitucional. El artículo 115, fracción I de la Constitución establece las causales por las que se instala un Concejo municipal: en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones; las legislaturas designarán entre los vecinos a los Concejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

Servicios Públicos. Actividad que tiende a satisfacer necesidades públicas y que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 es realizada directamente por la administración pública o por los particulares mediante concesión, a través de una reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia. Además, todo servicio público debe estar sujeto a un régimen que le permita la adecuación, permanencia, continuidad, uniformidad, igualdad de los usuarios y económica.

Bando de Policía y Gobierno. Es un instrumento jurídico formulado por el Cabildo, mediante el cual se regula la organización política, y el funcionamiento de la administración pública municipal, las obligaciones de los habitantes y vecinos, así como las competencias de la autoridad municipal para mantener la seguridad pública en su jurisdicción. El bando de policía y gobierno es el principal reglamento para el gobierno municipal.

Órgano Interno de Control. Órgano de la administración municipal encargado de establecer y operar el sistema de control y evaluación municipal, así como fiscalizar el ejercicio de gastos públicos municipales y aplicar las normas y criterios en materia de control, evaluación, auditoría e inspecciones.

Cuenta Pública Municipal. La cuenta pública municipal es el documento mediante el cual las autoridades municipales satisfacen la obligación



Constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en un ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. En la mayor parte de los estados la cuenta pública se rinde en forma parcial, a través de informes mensuales, y al final del ejercicio fiscal se presentan los resultados obtenidos durante el año correspondiente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE MARZO DE 2025

DIPUTADO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



El mismo artículo, establece la prohibición de toda forma de discriminación, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, entre otras.

De acuerdo a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la discriminación puede ser entendida como: "...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y *tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades...*", sea cual fuere su motivación u origen.

La discriminación es un problema estructural, con matices históricos que afectan a la sociedad y a los individuos en distintos niveles y ámbitos de su vida, la cual se expresa en distintas formas de violencia, y genera afectaciones a la sociedad en su conjunto, así como afectaciones psicológicas y emocionales a quienes la viven.

Algunos ejemplos de formas de violencia ligadas a prácticas, conductas o formas de discriminación, son las siguientes:



- El bullying o acoso escolar, que muchas veces es motivado por la apariencia física, la condición de discapacidad, la clase social, el color de piel o la etnia, entre otros, menoscabando y afectando la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, y abonando a problemáticas importantes como lo es el suicidio.
- Las esterilizaciones forzadas a mujeres con discapacidad motivadas en ideas eugenésicas, es decir: en prejuicios y estigmas que sostienen que las personas con discapacidad no deben procrear para no heredar rasgos de discapacidad a sus hijas o hijos; lo que atenta de forma importante contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

A su vez, la discriminación puede tener como efecto la existencia de brechas en distintos ámbitos y grupos de personas:

- En el ámbito laboral, y en cuanto a mujeres y hombres se refiere, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH 2022), estimó que su ingreso promedio fue de \$19,081 pesos, mientras que para hombres fue de \$29,285 pesos; constituyendo una brecha salarial del 35% entre ambos, lo que puede ser el resultado de discriminación en razón de género.
- En cuanto a personas con discapacidad, el capacitismo es una forma de discriminación que ha mermado su ingreso al empleo



formal, de ello y de acuerdo a la ENIGH 2022, tan solo el 51.5% de los varones con discapacidad en edad de trabajar se encontraban ocupados o buscando empleo, mientras que solo el 31.3% de las mujeres con discapacidad lo estaban; lo que contrasta con el 68% de ocupación de las personas sin discapacidad.

- En cuanto a la población de la diversidad sexual, en los últimos años se han generado prácticas discriminatorias que atentan en contra de su derecho a la identidad y expresión de género, y orientación sexual, como lo es a través de: los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), o bien, conocidas como terapias de conversión.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es también: “una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos pero que en algún momento la hemos causado o recibido”.

Del concepto anterior se desprende, que dichas practicas o conductas se manifiestan de forma sistemática y por lo tanto de forma cotidiana, mismas que en mayor o menor medida todos hemos ejercido. Por lo que en la presente iniciativa se prevé incorporar medidas que tengan un impacto social más que individual.



A su vez es importante destacar cómo distintas formas de discriminación se encuentran incluso reconocidas en la ley, ejemplo de ello es lo establecido en los códigos civiles de diversas entidades, en los que se restringe la capacidad jurídica mediante la declaración de incapacidad y el juicio de interdicción, el cual también tiene un enfoque capacitista, que lleva a la suspensión o limitación de los derechos de las personas con discapacidad por considerarles “incapaces” para ejercerlos por cuenta propia.

A lo anterior, se suma lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 22, en donde se suspende el ejercicio de las prerrogativas ciudadanas de las personas con discapacidad, como el derecho a votar y ser votado; ocupar cargos públicos; asociarse libremente, entre otros, por contar con declaración de incapacidad.

En retrospectiva, debe apuntarse que la discriminación no solo tiene efectos simbólicos, sino también, efectos materiales como aquellos adoptados en distintas leyes mediante los cuales se suspende o se pierden derechos, aquellos que llevan a la exclusión, que generan estigma social, lesionan derechos sexuales y reproductivos, o que producen brechas en el salario o en el ingreso laboral, entre otros.

Sobre lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, destaca que Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional en



discriminación, tan solo detrás del estado de Yucatán, reportando que el 30.6% de las y los poblanos se sintieron discriminados en el año 2022.

Prevalencia de experiencias de discriminación

Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses por entidad federativa



Pese a que la discriminación es una conducta castigada en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se anticipa por su alta incidencia, y derivado del análisis estadístico, que dicho delito no se está castigando.

Lo anterior, puede deberse a lo siguiente:

1.- La desconfianza generalizada hacia el sistema de impartición de justicia; en donde de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE 2024), de los 31.3 millones de delitos



ocurridos en 2023, solo el 7.1% se denunció y se inició carpeta de investigación, correspondiendo la cifra negra, es decir: los delitos no denunciados y no investigados, al 92.9% de los casos totales.

2.- La ineficiencia de parte de las autoridades a cargo de la investigación o de impartición de justicia; pues de acuerdo a la ENVIPE 2024, de los casos denunciados y que se abrieron carpetas de investigación, solo el 52.10% continuó con la investigación, lo que quiere decir que, de los 31 millones de delitos cometidos en 2023, al final solo el 3.7% de los casos se denunciaron, se investigaron y tuvieron algún efecto.

3.- La falta de una cultura de la denuncia y proscripción de prácticas y conductas discriminatorias, pues como se estableció anteriormente, muchas veces las conductas discriminatorias son sistémicas e históricas, por lo que forman parte de la convivencia diaria y pese a sus efectos sociales, se toleran al no afectar un bien jurídico, que a juicio de quien la vive, no lo impacta de manera significativa al no percibir tan evidentemente el detrimento o el daño.

4.- Que históricamente la discriminación se ha manifestado en contra de grupos de personas, cuyo contexto social de vulnerabilidad o de desventaja material, dificulta muchas veces que se inicien procesos formales de denuncia, complicando que dicho delito llegue a instancias judiciales. Lo anterior, a falta de disposiciones que faciliten su denuncia y que compensen



dichas desventajas y barreras sociales e institucionales para el acceso a la justicia.

Es por lo anterior y considerando que la discriminación es un problema social, que muchas veces es el origen de otras formas de violencia o el origen de múltiples problemáticas; como la exclusión laboral, el bullying, la violencia de género, el racismo, entre otras, y considerando el impacto que esto tiene en quienes la viven y en la sociedad, se considera necesario reforzar las medidas que garanticen la persecución del delito, su sanción, así como el ataque de la problemática abordándola desde una perspectiva social y a favor de las víctimas. Considerando para el efecto, se refuerce el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la forma siguiente:

1.- Incorporar el trabajo a favor de la comunidad, como una forma de sanción alternativa a la prisión, a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con medidas o sanciones que tengan un menor impacto social y a los derechos de las personas que cometan conductas discriminatorias.

Considerando, además, que dicho tipo de sanción está ampliamente desarrollada en el Código Penal Federal, así como en ordenamientos locales como en los Códigos Penales de las entidades de: Baja California, **Ciudad de México, Estado de México, Jalisco**, Michoacán, **Morelos, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo**, en los que 8 de las 10 entidades mencionadas, disponen en promedio, una sanción mínima de veinticinco a cincuenta días y una máxima de doscientos días de trabajo a favor de la



comunidad, por lo que se retoman dichos parámetros a fin de considerarlos adecuados y parte de una buena práctica legislativa.

Cabe mencionar, que agregar esta sanción alternativa, no contraria lo establecido en el artículo 62 Bis del referido Código Penal local, a efecto de afirmar que los actos, prácticas o conductas discriminatorias pueden ser cometidos tanto de forma intencional como no intencional. Lo anterior, puede verse reflejado en la definición de discriminación contenida en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice lo siguiente: “Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos **con intención o sin ella, dolosa o culpable**, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de ...”.

2.- Se propone incorporar y reconocer otras formas de discriminación a las ya enunciadas en el Código Penal del Estado, a fin de ampliar la protección a otros sujetos susceptibles de vivir discriminación y de prever las sanciones a otras formas de discriminación no consideradas en el Código vigente.



A efecto de ello, se precisa el término “preferencia sexual” el cual es incorrecto, proponiéndose se actualice y complemente, quedando como sigue: “Orientación sexual, identidad y expresión de género”, con lo que abarcará las diferentes categorías en las que pueden desarrollarse las personas que no se perciben dentro de la heteronorma, es decir: que tienen una orientación sexual distinta, en la que puede existir atracción hacia personas del mismo sexo; otras identidades de género, en donde el sexo biológico no coincide con el género con el que se identifica la persona; así como la expresión de género, la cual puede ser distinta al sexo biológico, la identidad de género, la orientación sexual, y que constituye las expresiones exteriores como la forma de vestir, de hablar, la personalidad, y que constituyen parte de como queremos ser percibidos por la sociedad; estas categorías y conceptos están en mayor o menor medida desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).¹

3.- Elevar la importancia del delito de discriminación a un **problema de interés social y público, proponiendo que la autoridad lo persiga de oficio** en los casos en donde la discriminación se ejerza en contra de personas con discapacidad intelectual o psicosocial, o que por su edad, condición de salud, o por cualquier otra que no les permita comprender el significado del hecho, u oponer resistencia a él; así como cuando se ejerza hacia personas

¹ Para conocer el alcance de dichos términos se comparte el enlace del documento elaborado por la SCJN denominado: Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20SIEGCS.pdf>



en situación de calle o de desigualdad, cuya condición dificulte el ejercer pleno, efectiva y material sus derechos.

Para efecto de esta propuesta, se tomó en cuenta el mismo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual considera distintos supuestos en los que dependiendo el tipo penal o delito y las características del sujeto pasivo del hecho, este puede perseguirse de oficio. Como ejemplo de ello se encuentran los artículos 278 Sexies y 278 Septies (entre muchos otros), en donde se establece que el delito de hostigamiento sexual se perseguirá de oficio cuando sea cometido en perjuicio de: menor de dieciocho años de edad, persona que estuviera privada de razón o de sentido, o por haber administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia tóxica o cualquier otra, o que no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, que por enfermedad, o por cualquier otra causa que no pudiese oponer resistencia a los actos.

Lo anterior es un ejemplo de la preponderancia que tiene la protección de determinados sujetos considerando la situación o estado de vulnerabilidad en la que se encuentran; sea transitoria o permanente. En cuyo caso, la propuesta considera que dichos supuestos o casos se incorporen también al delito de discriminación, toda vez que, en la mayoría de los casos en los que se comete este delito, es en perjuicio de personas que se encuentran en una o varias situaciones de vulnerabilidad.



Considerando que también se debe atender las situaciones de vulnerabilidad que generan situaciones de desigualdad jurídica, considerando que las personas en situación de calle, se encuentran simultáneamente en distintas situaciones de vulnerabilidad como lo es: en pobreza extrema, por adultez mayor, por discapacidad, por condición de salud, en situación de vulnerabilidad alimentaria, entre otras; así como formas de discriminación que derivan de las anteriores a las que se suman aquellas motivadas en la apariencia física, las cuales y en su conjunto constituyen barreras ejercicio material de todos los derechos humanos; incluidos los del acceso a la justicia.

Lo anterior, puede vincularse a las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al avance de las medidas o acciones afirmativas, las cuales tienen el propósito de compensar las desventajas que grupos determinados de personas enfrentan para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, y que considera la situación de vulnerabilidad en la que viven. Dichas medidas están orientadas en esencia a alcanzar una **igualdad material** entre los sujetos y de ejercicio de los derechos.

4.- Proponer el reconocimiento del derecho de las víctimas de discriminación a la reparación integral del daño, estableciendo parámetros o medidas mínimas para su cumplimiento como lo son: la compensación económica y la disculpa privada o pública.



Respecto de lo anterior, la presente iniciativa se allega de las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y la Ley General de Víctimas, en las que se sientan y desarrollan con amplitud las bases y medidas para lograr una reparación integral del daño.

Así mismo, en dicha Ley General, se establecen como medidas de reparación, entre otras, las de **satisfacción**, destacando la **disculpa pública** por parte del Estado o de los autores del hecho punible como acción reparadora de la dignidad de las víctimas; lo que es materia en cuanto a discriminación y daño moral.

Así mismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 83 Bis, considera dentro de las sanciones que podrá imponer el Consejo para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), además de la disculpa pública, podrá ser la disculpa privada, de ahí que se proponga también su incorporación en el Código Penal del Estado, a fin de complementar las medidas mínimas para lograr la reparación integral del daño.

Como parte medular de los cambios propuestos, es importante mencionar la sentencia del amparo directo 15/2020, resuelta el 26 de febrero de 2025, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, falló a favor de mujeres transgénero que vivieron actos de discriminación por parte de trabajadores de un centro comercial, reconociendo la primera sala de la Suprema Corte,



el derecho de las afectadas a recibir una indemnización por daño moral, ordenando además, condena por daños punitivos contra las empresas involucradas en el centro comercial, con el fin de sancionar su conducta discriminatoria y prevenir casos similares en espacios privados de uso público.

Al respecto, y en el mismo amparo, la SCJN también determinó que, si se acreditan los hechos discriminatorios, debe presumirse la afectación a la integridad de la persona, actualizándose entonces el daño moral, y dando lugar a la obligación de su reparación.

Con lo anterior, de medidas mínimas de reparación del daño, buscamos establecer bases para que el juzgador garantice este derecho a las víctimas de discriminación, que en muchos casos les es negado dicho derecho, generándose controversias legales y judiciales que les revictimizan.

Por lo anterior y con el objetivo de abonar a una sociedad libre de discriminación y violencia, que transite hacia la reparación integral de los daños a las víctimas de los delitos, y se aleje de un enfoque punitivo y de prisión, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto:

CUADRO COMPARATIVO



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE

Artículo 357

Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a ~~quinientas~~ veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, ~~género~~, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, ~~preferencias sexuales~~, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

REFORMA

Artículo 357

Se aplicarán prisión de uno a tres años **o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad** y de cien a **doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **identidad o expresión de género, sexo, orientación sexual color de piel, lengua**, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:



<p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>Quando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos,</p>	<p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Humille, denigre o excluya persona alguna o grupo de personas; y</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.</p> <p>Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>Se aplicarán también las sanciones previstas en el primer párrafo de</p>
--	--



<p>personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>este numeral, cuando la conducta sea comedita en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias las acciones afirmativas tendientes a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, y de oficio cuando la conducta se ejerza en contra de personas que, por su edad, condición de salud, condición de discapacidad intelectual o psicosocial, u otras que</p>
--	--



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>condicionen su comprensión del hecho o no permitan oponer resistencia al mismo; así como cuando se ejerza hacia personas en situación de calle o en situación de desigualdad que dificulte o impida ejercer plena, efectiva y materialmente sus derechos.</p> <p>Las víctimas de discriminación tendrán derecho a la reparación integral del daño, la cual deberá considerar como mínimo indemnización, y disculpa privada o pública.</p>
-------------------------------	--

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERASAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:



Artículo 357

Se aplicarán prisión de uno a tres años **o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad** y de cien a **doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **identidad o expresión de género, sexo, orientación sexual color de piel, lengua**, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I.- a II.- ...

III.- **Humille, denigre** o excluya persona alguna o grupo de personas; y

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Se aplicarán también las sanciones previstas en el primer párrafo de este numeral, cuando la conducta sea comedita en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares,



del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

No serán consideradas discriminatorias **las acciones afirmativas tendientes a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad.**

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, **y de oficio cuando la conducta se ejerza en contra de personas que, por su edad, condición de salud, condición de discapacidad intelectual o psicosocial, u otras que condicionen su comprensión del hecho o no permitan oponer resistencia al mismo; así como cuando se ejerza hacia personas en situación de calle o en situación de desigualdad que dificulte o impida ejercer plena, efectiva y materialmente sus derechos.**

Las víctimas de discriminación tendrán derecho a la reparación integral del daño, la cual deberá considerar como mínimo indemnización, y disculpa privada o pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MARZO DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Mesa Directiva

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2025**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE REVISEN, ORGANICEN Y CUMPLAN CON LA ADECUADA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESÍDUOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ACORDES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios tendrán a su cargo entre otras, dotar de servicios públicos entre ellos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; situación por la cual esta obligación se constituye en un tema de atención permanente, que en algunos casos, obliga a los municipios a celebrar contratos con empresas dedicadas al ramo, que les permitan resolver esta necesidad apremiante de todos los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, es de considerarse que el artículo 3° del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece que, se entiende por transporte, el traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se realiza a través de los vehículos adecuados y debidamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que circulen dentro del territorio del Estado; por lo que para la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, debe disponerse de unidades de transporte adecuadas, suficientes y equipadas para ese efecto, requerimientos que en su momento también pueden ser vigilados y aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo

Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, ya que en el reglamento antes citado en su artículo 20 establece que la Secretaría autorizará de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, las acciones para la caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Razón por la cual es procedente retomar expuesto por el artículo 21 del mismo reglamento, en relación a los requisitos que deben cumplir los Programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dando énfasis sobre la disposición de personal capacitado para la recolección y transporte de residuos no peligrosos; lo cual en el caso de perfeccionarse la acción de conducir un vehículo distinto al considerado en ley, que no cuente con las dimensiones, medidas de contención, rotulación, sin equipamiento, sin respetar la velocidad marcada para transportes de carga o sin el debido cuidado del operador; violenta diversos dispositivos jurídicos y resulta en un mal servicio, pero sobre todo en la contaminación del ambiente y el riesgo a la salud de la población.

En el mismo orden de ideas el reglamento en comento dispone que el transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dentro del territorio del Estado se realizará por parte de los responsables con autorización de la Secretaría, sin dejar de lado que *todo vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que tengan una capacidad de 20 yardas cúbicas o superior a ésta, deberán contar con la autorización de la Secretaría, además,*

los prestadores de servicios de manejo de los residuos sólidos que lleven a cabo la transferencia de los mismos, deberán informar permanentemente a las autoridades correspondientes sobre el control y manejo de los mismos. Tal y como lo dispone también el artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, respecto a las condiciones que deben darse en el traslado, incluyendo el cambio de los vehículos de recolección hacia vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados de la Estación de transferencia al sitio de disposición final. Lo cual no puede cumplirse de ninguna forma si solo se trata de los camiones de volteo que a la fecha se sabe son utilizados en distintos municipios del Estado.

De igual forma de la ley ya mencionada establece que para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente y contar con:

I;

II.- Programas de capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS que para tal fin se requieran;

III.- Programas y capacitación a los trabajadores involucrados para prevenir accidentes, así como para PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES

V.

VI.- Para el caso de transporte además de las fracciones I, II, y III, deberán CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA TRANSPORTE DE CARGA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, así como dar cumplimiento a las Normatividad en la materia para las emisiones de gases de vehículos automotores

Lo que de manera obligada debe ser motivo de reflexión, ya que un gran número de municipios del Estado no cumplen con lo establecido en ley, o en su caso, no disponen de la capacitación necesaria tanto normativa como de tramitación, que les permita conocer las características y condiciones con que debe prestarse el servicio de limpia en sus municipios, lo que, en la mayoría de los casos los expone a la inadecuada atención a la ciudadanía.

Dicho esto, resulta por demás necesario en un primer momento, reconocer que el manejo de residuos es un tema de especial cuidado, pues tiene repercusiones importantes en el estado de salud de los habitantes de todo el Estado, lo que se convierte en un asunto que merece atención urgente, más aún si se considera que ningún municipio de nuestro Estado tiene la capacidad de contratar al personal, así como equipamiento y unidades de transporte

adecuadas y suficientes para prestar el servicio de manera óptima, lo cual les impiden prestar el servicio por sí mismos, o expone a los municipios a una atención deficiente e inadecuada; y en el mejor de los casos, les obliga a contratar empresas particulares especializadas y con experiencia en el ramo; de tal suerte que a través de la firma de dichos contratos se brinde este servicio de primera necesidad y al constituirse un acto jurídico, también se esté en condiciones de exigir que dicho servicio se otorgue en las condiciones tecnológicas, de recursos humanos, y en la calidad acordada.

Con base en lo anterior, es pertinente analizar que abordar el tema de la adecuada recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; no solo es cuestión de imagen pública, sino un tema de salud, pues según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la producción de residuos sólidos promedio por persona es de 0.9 Kg/día, existiendo una variación entre las áreas rurales y las urbanas; además de que uno de cada tres establecimientos de atención médica no gestiona de manera segura sus desechos, y en la misma proporción se carece de sistemas para segregar los desechos¹. Lo que en tema de desechos propios de los servicios médicos son de alta peligrosidad para la salud humana, pero también de otras especies que entren en contacto con los mismos.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/residuos-solidos>

Lo que además ocasiona una grave afectación al medio ambiente y acelera la crisis climática, agudizándose en las comunidades empobrecidas que en algunos casos carecen de agua suficiente y saneamiento gestionados de forma segura y resistente, y tienen una atención sanitaria de mala calidad.

Aunado a esto, la misma Organización Mundial de la Salud afirmó que desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la producción de plástico se ha duplicado, lo que resulta preocupante tanto por los impactos a corto plazo en el agua dulce, los océanos y la calidad del aire (por la quema), como por los impactos a largo plazo de las partículas persistentes no plásticas.

Tales afirmaciones, deben ser motivo de revisión y mejoramiento del servicio de limpia que se presta en los doscientos diecisiete municipios del Estado, ya que cada ayuntamiento y concejo municipal es el responsable de vigilar la adecuada disposición de los desechos, y de manera paralela generar campañas comunitarias sobre la separación, reutilización, reciclaje de productos y en su caso del consumo responsable tendiente a la disminución de desechos.

Tales acciones se verán reflejadas en una mejor imagen del municipio, la aceptación de las acciones implementadas por los gobiernos municipales por parte de la ciudadanía, la disminución de los problemas de salud, tales como enfermedades gastrointestinales, infecciones en piel y ojos, enfermedades de vías respiratorias, entre

otras, generadas por el deficiente o mal manejo de los residuos, así como en un mayor grado de bienestar de la población en general, pues de persistir estas condiciones se puede aumentar la contaminación de fuentes hídricas, del suelo y del aire; abonando al impacto negativo en la salud por el exceso de plásticos y metales pesados que se verán también reflejados en el cambio climático.

La intervención oportuna y responsable de los gobiernos municipales será clave para corregir el rumbo, ya que son los presidentes municipales y presidentes de los concejos municipales, los obligados a proporcionar el servicio por sí o por la empresa que consideren apta para dicha tarea, evitando que ocurran situaciones como las que se han presenciado en algunos municipios del distrito XIV con cabecera en Ciudad Serdán, pero también en otros municipios del Estado, mismos en los que se tienen testimonios de que para el acopio, recolección y transporte de residuos, se hace uso de camiones de volteo, y no de camiones aptos para tal empresa; mismos que transportan los desechos de los domicilios a su destino final, pasando por calles, caminos y carreteras del municipio, y que, por no ser un transporte idóneo para la actividad, los desechos se desbordan y se derraman durante el trayecto, dispersándose en vía pública, dando como resultado consecuencias desagradables en aspecto, aroma y repercusiones a mediano y largo plazo que pueden evitarse.

Por ello los municipios deben proporcionar el servicio en las condiciones establecidas por la multicitada Ley y su reglamento; o en su caso deberá celebrar los contratos de prestación del servicio, vigilando que éste se cumpla con base en las disposiciones ambientales, lo cual se verá reflejado de forma positiva en la limpieza, buena imagen, cuidado del medio ambiente y salud de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que se Exhorta Respetuosamente a los Doscientos Trece Ayuntamientos y Cuatro Concejos Municipales para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada Recolección, Transporte y Disposición de Residuos en los municipios del Estado, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

13 DE MARZO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MARZO DE 2025**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, la cual debe ser inclusiva, equitativa y orientada al desarrollo humano, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida como un medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Que la Ley General de Educación, reconoce la importancia de promover políticas públicas que garanticen el acceso a una educación integral, inclusiva y de calidad, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, en concordancia con los principios de equidad y no discriminación.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Objetivo 4, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, reconociendo el papel fundamental de la educación en el desarrollo sostenible.



Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en sus artículos 13, 27 y 129 establecen como prioridad la implementación de políticas públicas que fomenten el aprendizaje permanente, la inclusión educativa y la participación ciudadana, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que vivimos en un mundo complejo, que cambia rápidamente, donde constantemente se están redefiniendo las normas sociales, económicas y políticas. La reducción de la pobreza, el impulso del crecimiento económico y del empleo, la gestión de los cambios demográficos, la promoción de la diversidad y la igualdad, la lucha contra el cambio climático, garantizar la seguridad pública y la respuesta a la urbanización son sólo algunos de los desafíos a los que nos enfrentamos. Estos retos deben abordarse en múltiples niveles.

Que el número de habitantes en las ciudades de todo el mundo ha crecido más rápidamente que nunca durante los últimos años: hoy en día, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se espera que este número aumente a 60% hacia 2030. Las ciudades han tenido una influencia cada vez mayor en los asuntos nacionales y mundiales a medida que se han ido expandiendo. Sin embargo, esta expansión también presenta a los gobiernos municipales múltiples desafíos relacionados con la cohesión social, el desarrollo económico y la sostenibilidad. Un número creciente de municipalidades considera que la implementación de una estrategia de aprendizaje a lo largo de toda la vida es clave para enfrentar los desafíos de un desarrollo urbano inclusivo y sostenible. Con el fin de apoyar a los gobiernos locales para que desarrollen estrategias concretas para construir ciudades del aprendizaje, el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida estableció la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (GNLC, por sus siglas en inglés: Global Network of Learning Cities).¹

Que las ciudades juegan un papel fundamental en la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida, fomentando el desarrollo sostenible, la equidad social y el bienestar de sus habitantes. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha impulsado la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje (GNLC, por sus siglas en inglés), una iniciativa que reconoce a aquellas ciudades comprometidas con el fortalecimiento del acceso a la educación, la capacitación y la inclusión social.

1.- Disponible en: https://www.uil.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2023/04/GNLC%20Membership%20Concept%20Note_ES.pdf?hub=38 consultado el 06 de marzo de 2025.



Que la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO es una iniciativa global que promueve el aprendizaje a lo largo de toda la vida como un eje central para el desarrollo sostenible, la inclusión social y el bienestar de las comunidades, orientada a la formulación de políticas que ofrece inspiración, conocimientos técnicos y ejemplos de buenas prácticas. Su misión es apoyar e impulsar la práctica del aprendizaje a lo largo de la vida en las comunidades del mundo mediante la promoción del diálogo de políticas y el aprendizaje entre pares dentro de las ciudades miembro, el establecimiento de vínculos, el fomento de asociaciones, la creación de capacidades y la elaboración de instrumentos para alentar y reconocer los progresos en la creación de ciudades del aprendizaje.²

Que las ciudades que forman parte de esta red deben cumplir con principios como la inclusión, la equidad, la sostenibilidad y la innovación, además de implementar políticas y programas que fomenten el aprendizaje en todas sus formas. Los miembros de la GNLC de la UNESCO están comprometidos con la creación de ciudades del aprendizaje y consideran que el aprendizaje a lo largo de la vida para todos es crucial para el futuro de sus ciudades. Mediante su solicitud para convertirse en miembro de la red, cada ciudad reconoce su compromiso para continuar evolucionando hacia una ciudad del aprendizaje, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, el establecimiento de relaciones de colaboración y el fortalecimiento de sus políticas y la implementación del aprendizaje a lo largo de la vida para todos.³

Que la UNESCO define una ciudad del aprendizaje como una ciudad que: moviliza sus recursos en todos los sectores para promover el aprendizaje inclusivo desde la educación básica hasta la superior; revitaliza el aprendizaje en las familias y las comunidades; facilita el aprendizaje para y en el lugar de trabajo; extiende el uso de las tecnologías modernas de aprendizaje; mejora la calidad y la excelencia en el aprendizaje; y fomenta una cultura de aprendizaje a lo largo de toda la vida. Las ciudades que hacen estas cosas mejoran la capacitación individual y la inclusión social, el desarrollo económico y la prosperidad cultural, y el desarrollo sostenible.⁴

Que actualmente en el País, son 12 Municipios que son parte de la Red, en el Estado de Puebla, los Municipios de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, son actualmente reconocidas como parte de esta red y han sido galardonados con el reconocimiento de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, lo que refleja su compromiso con la educación y el desarrollo

2 y 3.- Disponible en: https://www.uil.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2023/04/GNLC%20Membership%20Concept%20Note_ES.pdf?hub=38 consultado el 06 de marzo de 2025.

4. Disponible en: [Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO - Global Cities Hub](#) consultado el 06 de marzo de 2025.



sostenible. Sin embargo, mantener este distintivo exige un compromiso continuo con políticas y acciones concretas que refuercen la educación formal y no formal, además de garantizar la participación de diversos sectores en la construcción de una sociedad del conocimiento.

Que para conservar esta distinción, los ayuntamientos deben cumplir con los lineamientos establecidos por la UNESCO, lo que implica diseñar e implementar estrategias para el acceso equitativo a la educación, la capacitación para el empleo, el fomento de la cultura y la innovación, así como la mejora en la infraestructura educativa. Por ello, es fundamental que los municipios beneficiados refuercen su compromiso con la educación y el aprendizaje permanente, asegurando la continuidad de los programas y proyectos que les permitieron obtener este galardón. En este sentido, es necesario exhortar a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco a llevar a cabo las acciones pertinentes para mantener su membresía dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, impulsando iniciativas que promuevan la educación inclusiva, el acceso a la información y el desarrollo de competencias para la vida y el trabajo.

El Punto de Acuerdo que se presenta, busca que los Municipios de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, refuercen su compromiso con la educación y el aprendizaje permanente, asegurando la continuidad de los programas y proyectos que les permitieron obtener este galardón y sigan siendo ciudad miembro, teniendo siempre en consideración que el objetivo primordial de ser miembro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, es seguir los ejes rectores, y refrendar con la población de sus respectivos territorios los compromisos adquiridos:

1. Empoderar a las personas y promover la cohesión social.
2. Potenciar el desarrollo económico y la prosperidad cultural.
3. Promover un desarrollo sostenible.
4. Promover un aprendizaje inclusivo en el sistema educativo.
5. Revitalizar el aprendizaje en las familias y comunidades.
6. Proporcionar un aprendizaje para el trabajo y en el lugar de trabajo.
7. Extender el uso de las tecnologías modernas de aprendizaje.
8. Mejorar la calidad en el aprendizaje.
9. Fomentar una cultura de aprendizaje a lo largo de toda la vida.
10. Fortalecer la voluntad y el compromiso políticos.
11. Mejorar la gobernanza y la participación de todos los interesados.
12. Impulsar la movilización de recursos en las ciudades del aprendizaje.

Que la participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO no solo fortalece el desarrollo educativo y cultural de las ciudades, sino que también contribuye al crecimiento económico, al fomentar la innovación, la competitividad y la creación de empleos basados en el conocimiento y es responsabilidad de los gobiernos locales, en coordinación con



las autoridades estatales y federales, implementar políticas públicas que promuevan el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión social y el desarrollo sostenible, en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de educación y derechos humanos.

Que considerando que, la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO es una iniciativa global que promueve el aprendizaje a lo largo de toda la vida como un eje central para el desarrollo sostenible, la inclusión social y el bienestar de las comunidades, fomentando la creación de entornos educativos inclusivos y equitativos. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, del Estado de Puebla, a fortalecer su participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y mantener el galardón otorgado por el Organismo, realizando acciones permanentes para fortalecer las políticas públicas locales que promuevan el aprendizaje a lo largo de toda la vida como un eje central para el desarrollo sostenible, la inclusión social y el bienestar de las comunidades; a implementar programas educativos y culturales que fomenten la inclusión, la equidad y la sostenibilidad, con especial atención a grupos en estado de vulnerabilidad, así como a promover la participación ciudadana y la colaboración intersectorial entre gobiernos, instituciones educativas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil; lo anterior, garantizando el cumplimiento de los lineamientos y principios de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y con el objetivo de garantizar la permanencia como Ciudades miembro y que sus habitantes tengan acceso a oportunidades de aprendizaje inclusivas y de calidad, refrendando el compromiso para continuar evolucionando hacia una ciudad del aprendizaje, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, el establecimiento de relaciones de colaboración y el fortalecimiento de sus políticas y la implementación del aprendizaje a lo largo de la vida para todas y todos.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

Í Í Í Í Í Í Í
Í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

Z

OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Legislativo de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente *Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, Secretaría de Educación y Secretaría de las Mujeres, impulsen y fortalezcan acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su dispersión proporcional en los 217 municipios del Estado.*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es la ocasión de poner en perspectiva uno de los más grandes desafíos de la agenda pública nacional, estatal y municipal. Desde el movimiento de regeneración laboral sabemos que *la inclusión laboral* no es un acto de caridad ni una concesión, sino un principio de equidad que busca garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan acceder a un empleo digno. Se trata de generar condiciones que permitan la plena participación de quienes, por diferentes circunstancias, enfrentan mayores barreras para integrarse al mundo laboral.

í í í í í í
í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

Personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes sin experiencia previa, comunidades indígenas, entre otros sectores, han visto restringido su derecho a un trabajo digno debido a entornos excluyentes que no han sido diseñados para reconocer y aprovechar su talento.

En este contexto, *la inclusión laboral* exige algo más que buenas intenciones; requiere ajustes razonables, voluntad política y un marco normativo que haga efectiva la igualdad de oportunidades. Estos ajustes van desde la accesibilidad en los espacios de trabajo hasta la adecuación de procesos y tecnologías que permitan a todas las personas desempeñar sus funciones en condiciones equitativas. Fue bajo esta premisa que se estableció el **Día Nacional de la Inclusión Laboral**, con el propósito de visibilizar estos contextos y evitar que la lucha por la inclusión se diluya en la inercia del día a día. No se trata solo de conmemorar una fecha, sino de recordar que cada día es una oportunidad para construir una sociedad más justa, donde el derecho al trabajo no esté condicionado por limitaciones estructurales ni prejuicios arraigados.

El **Día Nacional de la Inclusión Laboral** fue instaurado el **12 de febrero de 2013** por el Senado de la República y se conmemora cada **27 de febrero** con el propósito de reconocer el avance de la legislación mexicana en la construcción de un mercado laboral más justo e incluyente. Esta fecha no solo representa un símbolo de progreso, sino que también reafirma el compromiso del Estado mexicano con la igualdad de oportunidades. La iniciativa que le dio origen tiene como objetivo dignificar las relaciones laborales, garantizar el respeto incondicional a los derechos humanos y promover la integración de todos los

Í Í Í Í Í Í Í
Í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

sectores de la población en la vida productiva del país. Sin importar su **origen étnico, género, condición física, preferencia sexual u otras circunstancias**, todas las personas deben tener acceso a un trabajo digno y decente, consolidando así una sociedad donde el empleo sea un pilar de equidad y desarrollo compartido.

En este contexto, México ha logrado avances sustanciales en materia de inclusión laboral, muestra de ello son, sin duda, las reformas legislativas que han sentado las bases para garantizar el derecho al trabajo sin discriminación. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4, 5, 25 y 123, establece principios fundamentales que protegen la equidad y la inclusión en el ámbito laboral. A su vez, un sólido andamiaje normativo compuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, entre otras disposiciones, conforman el compromiso de nuestro país con la consolidación de un entorno laboral más justo y accesible para todos

No obstante, fue a partir de **2018**, con la llegada de los gobiernos de la **Cuarta Transformación**, cuando estos esfuerzos dejaron de ser únicamente declaraciones normativas y comenzaron a traducirse en **acciones concretas** con impacto real en la vida de las personas. Antes de este punto, la inclusión laboral se concebía más como un ideal que como una obligación del Estado, quedando su aplicación sujeta a la voluntad del sector privado o a programas asistenciales de alcance limitado. Hoy, bajo el liderazgo de un gobierno que ha puesto en el centro de su agenda la justicia social, la equidad y el bienestar de los sectores



Í Í Í Í Í Í Í
Í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

históricamente marginados, se han impulsado políticas estructurales para el bienestar de todos y todas. el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que ha permitido que miles de personas en situación de vulnerabilidad accedan a su primera oportunidad laboral; los estímulos fiscales a empresas con una política de inclusión, la consolidación de gabinetes paritarios en todos los gobiernos progresistas, la conformación de parlamentos locales que visibilicen la discapacidad y una agenda que reconoce la diversidad como pilar del desarrollo nacional, son muestra de que la transformación del país también se refleja en el derecho al trabajo. A diferencia del pasado, hoy la **inclusión laboral no es una concesión**, sino un compromiso de Estado que avanza con paso firme hacia su consolidación.

Si en algo pueden estar seguros todos los mexicanos, todas las mexicanas, todos los poblanos y poblanas, y especialmente aquellas personas en condición de vulnerabilidad, es que este gobierno **no dará un paso atrás** en su firme compromiso con la **inclusión laboral** y la garantía de oportunidades para todas y todos. La transformación de México no es una promesa vacía, es una realidad en construcción, cimentada en la convicción de que no puede haber desarrollo sin **justicia social** y sin una equidad que haga efectivo el derecho al trabajo. Así lo ha expresado **con claridad y contundencia nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, quien ha reiterado una y otra vez su compromiso de **no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**. Su liderazgo y visión han sido avalados por el pueblo de México, y prueba de ello es la más reciente encuesta de aceptación, que la coloca con un **80% de aprobación**, reflejando la confianza y esperanza de una nación que sabe que la Cuarta Transformación seguirá avanzando con paso firme hacia un país más justo, más igualitario y más humano.



No obstante, y precisamente porque este gobierno ha asumido con firmeza la tarea de garantizar la inclusión laboral, es fundamental que no bajemos la guardia. Las cifras recientes nos muestran que aún hay mucho por hacer para cerrar la brecha de desigualdad. De acuerdo con el INEGI (2023), en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, de los casi 9 millones de personas con discapacidad en el país mayores de cinco años, solo el 40.6 % de aquellas de 15 años y más participa en la actividad económica, en contraste con el 68.0 % de la población sin discapacidad. Si desglosamos estos datos por género, la desigualdad es aún más alarmante: 51.5 % de los hombres con discapacidad tienen acceso a una actividad económica, pero en el caso de las mujeres con discapacidad, la cifra se desploma hasta un 31.3 %. Estas cifras nos demuestran que, si bien hemos avanzado en la construcción de un México más incluyente y justo, la deuda sigue vigente. La lucha por la equidad no puede ser un esfuerzo pasajero ni una tarea incompleta. Es una obligación moral y un deber de Estado seguir derribando barreras hasta lograr que todas y todos tengan acceso a un empleo digno, sin distinción ni exclusión.

Si observamos el panorama en Puebla, la realidad es igualmente motivo de atención. Según la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares 2022, el ingreso trimestral promedio de una persona sin discapacidad es de 19,487 pesos, mientras que para una persona con discapacidad esta cifra se reduce a 13,639 pesos. Pero lo más alarmante es que, dependiendo del tipo y grado de discapacidad, esta cantidad puede descender aún más, hasta 9,449 pesos, lo que limita gravemente el acceso a una vida digna y plena. A esta desigualdad



Í Í Í Í Í Í Í
Í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

económica se suman múltiples barreras que obstaculizan la inclusión laboral en nuestra entidad: la falta de infraestructura accesible, la persistente discriminación, la escasez de sistemas de comunicación adecuados, como el lenguaje de señas, y la falta de adaptación para quienes hablan lenguas indígenas. Estos desafíos nos obligan a reforzar nuestro compromiso con la inclusión, asegurando que ninguna persona sea excluida del desarrollo económico y social de nuestro estado. En Puebla, no podemos ni debemos bajar la guardia; el acceso a un empleo digno debe ser una realidad para todas y todos.

Con todo lo expuesto, queda claro que la inclusión laboral no es un acto de caridad, sino un derecho fundamental y una condición indispensable para el desarrollo justo y equitativo de nuestra sociedad. México ha avanzado de manera firme y decidida en este camino, y Puebla no es la excepción. Hoy, bajo el liderazgo del gobernador Alejandro Armenta Mier, nuestro estado reafirma su compromiso con una política pública incluyente, convencido de que no puede haber un verdadero desarrollo si no se garantiza que todas y todos tengan acceso a un empleo digno y bien remunerado. Sin embargo, los datos que hemos presentado nos demuestran que aún queda mucho por hacer y que la lucha por la equidad no admite pausas ni titubeos. Por ello, es imperativo que este Congreso haga un llamado enérgico y respetuoso para seguir avanzando con acciones concretas que eliminen las barreras laborales y promuevan una auténtica inclusión en cada rincón de Puebla. Que este exhorto sea un testimonio de nuestra voluntad política y de nuestra convicción de no dejar a nadie atrás ni a nadie fuera.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

Í Í Í Í Í Í Í
Í

Proposición con Punto de Acuerdo por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con la Secretaría de las Mujeres, impulse y fortalezca acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su

ACUERDO

UNICO. *Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en coordinación con las Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, Secretaría de Educación y con la Secretaría de las Mujeres, impulsen y fortalezcan acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la transversalidad de estas políticas y su dispersión proporcional en los 217 municipios del Estado.*

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2025



***"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825***

**C. DIP. MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTQQI+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA QUE INCORPOREN, EN LAS ACCIONES A FAVOR DE PERSONAS MIGRANTES O CONNACIONALES CON DEPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, UNA PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO, QUE FOMENTE LA ATENCIÓN Y ACCESO A SERVICIOS SIN DISCRIMINACIÓN A POBLACIONES MIGRANTES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL O NO BINARIES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al Instituto de Política Migratoria se estima que *"aproximadamente 5.1 millones (45 por ciento) de los 11.3 millones de inmigrantes [...] en Estados Unidos a*



**"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"**

*mediados de 2022 procedían de México. En 2007, los mexicanos representaban el 64 por ciento del total de la población inmigrante no autorizada*¹

No existe una cifra exacta de cuántas personas que migran, hacia Estados Unidos de Norteamérica, se identifican, autoperciben, autoidentifican o autodeterminan como persona Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, No Binaria o demás identidades o expresiones de género o características sexuales (LGBTTTIQANB+). Sin embargo, en 2021 el informe LGBT Adult Immigrants in The United States refirió que aproximadamente 1.3 millones de personas migrantes latinos se asumen como población de la diversidad sexo genérica.²

Por ello, preocupa las determinaciones del titular del Ejecutivo de ese país, quien ha decidido emitir decretos para deportar a personas migrantes, pues sin duda, entre las personas deportadas estarán quienes se identifican, autoperciben, autoidentifican o autodeterminan como integrantes de las poblaciones LGBTTTIQANB+ y al regresar a nuestro país, específicamente a nuestro entidad van a requerir condiciones seguras para desarrollarse y vivir, pero en espacios libres de todo tipo de violencia o discriminación en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

No se omite referir que la incorporación de la población migrante LGBTTTIQANB+ se sumaría a la población ya identificada residente en Puebla, pues según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, Puebla se estiman

¹ Jeanne Batalova. *Inmigrantes mexicanos en Estados Unidos*. Migration Information Source. 08 de octubre de 2024. En <https://www.migrationpolicy.org/article/inmigrantes-mexicanos-en-estados-unidos#:~:text=La%20di%C3%A1spora%20mexicana%20est%C3%A1%20compuesta,UU>.

² Shoshana K. Goldberg & Kerith J. Conron. *LGBT ADULT IMMIGRANTS in the United States*. School of Law Williams Institute. 6. En <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Adult-LGBT-Immigrants-Feb-2021.pdf>



***"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"***

267,078 personas que asumen una orientación sexual, identidad o expresión de género no normativa.³

Bajo este contexto retador, también se deben reconocer los esfuerzos y acciones que el gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el Doctor Alejandro Armenta Mier, implementa a favor de la población migrante. Las cuales además están alineadas a las estrategias implementadas por el gobierno federal, liderado por la presidenta constitucional Claudia Sheinbaum Pardo. Estas acciones contemplan desarrollo económico y social, así como la instalación de albergues y bolsas de empleo.

Por lo anterior, es necesario que los ayuntamientos, como la entidad gubernamental más cercana para la atención con políticas públicas y la atención integral en la tutela de derechos humanos, contemplen programas o acciones destinados a la atención de población migrante deportada, tal como lo realiza el gobierno del estado.

Además estas acciones deben contemplar una perspectiva de diversidad sexual y de género, la cual fomente en personas que se identifican, autoperciben, autoidentifican o autodeterminan como personas LGBTTTIQANB+ accedan a servicios públicos libres de discriminación en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

³ INEGI. *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*. México, 2021. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf



***"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825***

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA QUE INCORPOREN, EN LAS ACCIONES A FAVOR DE PERSONAS MIGRANTES O CONNACIONALES CON DEPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, UNA PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO, QUE FOMENTE LA ATENCIÓN Y ACCESO A SERVICIOS SIN DISCRIMINACIÓN A POBLACIONES MIGRANTES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL O NO BINARIES.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A QUINCE DE MARZO DE 2025**

**DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
(MORENA),
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISAPACIDAD DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Imagina que los demás te juzgan solo porque te comunicas de manera diferente o ni siquiera puedes hacerlo y por los estímulos de su entorno gritas, te tiras, enfureces, porque no sabes cómo decir lo que sientes, tu mamá o papá se sienten muy mal porque la gente solo observa, los señala y tu familia y tú deben salir de cualquier lugar donde estén por no molestar. Esto viven a diario las personas con Autismo y sus familias.

Imagina vivir en un mundo donde los sonidos son abrumadores, tanto que sientes que te revientan los oídos, las palabras son confusas y los gestos un misterio. Así es la realidad de muchas personas con Autismo.

Piensa en un lugar donde las luces son demasiado brillantes, los sonidos demasiado fuertes y los cambios demasiado bruscos. Para algunas personas con Autismo, el mundo puede ser angustiante.

Imagina que quieres expresar lo que sientes, pero las palabras no salen o no son suficientes. Muchas personas con Autismo enfrentan este reto todos los días.

Imagina que tienes hambre, pero lo que vas a comer se siente muy viscoso o tiene texturas muy raras y no las toleras. Muchas personas con Autismo pasan por esta situación a diario.



Si de repente cambiaran tus rutinas más básicas, sin previo aviso, ¿te sentirías incómodo? Para alguien con Autismo, la estabilidad es clave para sentirse seguro.

Considera la incertidumbre de las familias de las personas con Autismo, que ante la falta de recursos y apoyo, deben convertirse en los principales defensores de sus derechos y bienestar. La inclusión de su familiar con Autismo en todos los ámbitos, educativos, familiares, sociales, etc., son casi imposibles.

Piensa acerca de la resiliencia que deben desarrollar los padres de hijos con Autismo, que a pesar de obtener diagnósticos desalentadores, crean y obtienen la manera de conectar con sus hijos con amor y dedicación. Muchas veces a pesar del gran esfuerzo no obtienen resultados a corto plazo.

Imagina el desgaste físico y emocional que enfrentan las familias al adaptarse a las necesidades únicas de un hijo, hermano con Autismo y aun así luchan por lograr un equilibrio en su vida personal y profesional.

Que, el autismo, denominado también Trastorno del Espectro Autista (TEA), es una condición del neurodesarrollo que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral. Este se presenta de manera diferente en cada persona, pero todas comparten, con mayor o menor intensidad, dificultades en el desarrollo de las habilidades sociales y comunicativas y presentan un comportamiento inflexible y con intereses repetitivos.¹

Que todas las personas con TEA son distintas entre sí, de ahí el nombre espectro, ya que las características son muy variables en cada caso. Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Que, si bien a ciencia cierta no se conoce el origen del autismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, hacen más probable que un niño pueda tener autismo.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo. En México, el único estudio que existe,

¹ <https://diamundialautismo.com/entender-el-autismo/>



impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil; aunque esta cifra no es del todo precisa, proporciona una base sólida para que los organismos de gobierno interesados puedan entender y satisfacer los servicios enfocados en el autismo.²

Que, el autismo es un espectro que no siempre se ve, pero que afecta profundamente la vida de quienes lo viven. Detrás de cada persona con autismo, hay un ser único con talentos, pensamientos y emociones valiosas. Muchas veces, su forma de percibir el mundo es distinta, pero eso no significa que sea menos hermosa. Cada gesto, cada palabra, cada mirada tiene un significado propio. No se trata solo de lo que podemos ver en su comportamiento, sino de la riqueza que guardan en su interior, esperando ser comprendidos y aceptados tal como son.

Que, es prioritario que todas y todos, como sociedad, valoremos las diferencias y reconozcamos que la diversidad es lo que hace fuerte a la humanidad. Si cada uno de nosotros muestra empatía, podremos crear un entorno donde todas y todos se sientan incluidos, independientemente de cómo experimenten el mundo.

Que, que el color azul se ha transformado en un símbolo del autismo, ya que representa de alguna manera lo que viven a diario las familias y las personas con TEA. Hay veces que el azul es brillante y calmo como el mar en un día de verano, y otras veces, ese azul oscurece y se disipa como un mar de tempestad.

Que, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, cada 2 de abril, miles de edificios y monumentos de todo el mundo se iluminan de azul en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, día que fue instaurado el 2007 por la Asamblea General de Naciones Unidas. A esta iniciativa se le denomina "Iluminemos de azul o Light It Up Blue".

Que, cada año, diversos países iluminan de azul diversos edificios y monumentos emblemáticos como el *Empire State* en Estados Unidos, el Cristo del Corcovado en Brasil, las Cataratas del Niágara en Canadá, la Ópera de Sídney en Australia, las Pirámides de Egipto, por mencionar algunos. En nuestro país también varios sectores se han unido a la causa, iluminando el Senado de la República, el Museo Soumaya, La Bolsa Mexicana de Valores, el Castillo de Chapultepec, el Palacio de

² <https://iluminemosdeazul.org/primer-estudio-confirma-que-1-de-115-ninos-tienen-autismo-en-mexico/>



Bellas Artes, el Ángel de la Independencia, el Monumento a la Revolución, entre otros.

Que, las causas necesitan de símbolos y colores para ser representadas, y por ello me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, para que a partir de este año, del 2 al 9 de abril, iluminen sus edificios públicos de color azul, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el día 2 de abril y que cada año realicen esta acción.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, para que, en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el autismo, se lleven a cabo acciones de sensibilización sobre esta condición y se promueva la inclusión y respeto a las personas con autismo y sus familias.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2025

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la micromovilidad es una forma de transporte que utiliza vehículos ligeros y personales, bicicletas, **monopatines eléctricos** y otros dispositivos similares, ya sea en sus versiones tradicionales (mecánicas) **o eléctricas**, ofreciendo una alternativa práctica y sostenible para desplazamientos cortos en entornos urbanos, contribuyendo a reducir la dependencia de los vehículos de motor.

Que, a lo largo de la historia, las ciudades y sus sistemas de movilidad han evolucionado constantemente. En el último siglo, el uso de vehículos de motor se popularizó debido a su comodidad y rapidez, lo que llevó a adaptar la infraestructura urbana para priorizar este tipo de transporte. Sin embargo, esta tendencia ha generado problemas significativos, como la saturación del espacio público, el aumento de la contaminación y un incremento en los accidentes viales.

Que, ante tal situación muchas ciudades alrededor del mundo han comenzado a promover alternativas de transporte más sostenibles y menos perjudiciales para la calidad de vida de sus habitantes; esto incluye la mejora y expansión de la infraestructura para el transporte público, así como la reducción de la prioridad otorgada a los vehículos particulares. Además, ante el creciente sedentarismo en las zonas urbanas, se han fomentado que las personas incorporen actividad física, como caminar o trasladarse en bicicleta. Como resultado, muchas ciudades han trabajado en crear un entorno vial más seguro y accesible para peatones, ciclistas y vehículos de micromovilidad, promoviendo así una movilidad más saludable y.

Que, de acuerdo con el *International Transport Forum (ITF)*, la micromovilidad de vehículos ligeros operan a velocidades generalmente inferiores y hasta 25 km/h y que son adecuados para viajes cortos en áreas urbanas", en la misma vertiente la "National Association of City Transportation Officials" cita que la micromovilidad



incluye vehículos que pesan menos de 500 kg y están diseñados para transportar a una o dos personas, generalmente en distancias cortas".

Que, el transporte por medio de vehículos de micromovilidad es benéfico para las ciudades y el ambiente ya que reduce la huella de carbono al utilizar energía eléctrica o humana. Así mismo es ideal para viajes cortos y como complemento del transporte público, al tiempo de ayudar a descongestionar el tráfico reduciendo los tiempos de viaje en distancias cortas.

Que, el monopatín eléctrico es un vehículo de movilidad personal impulsado por un motor eléctrico, alimentado por una batería recargable, es ligero, compacto y diseñado para transportar a una persona en distancias cortas o medias en entornos urbanos. Su uso ha crecido como una alternativa ecológica y eficiente para desplazarse en ciudades, reduciendo la congestión y las emisiones contaminantes. La velocidad de un monopatín eléctrico oscila entre 20 km/h y hasta 35 km/h o más, dependiendo el modelo.

Que, a la oficina de un servidor acudieron un grupo de personas solicitando el verificar si esta normado el uso de los monopatines eléctricos en Puebla, quejándose porque en la zona metropolitana se encuentran a diversas personas usuarias, que no ocupan casco, conducen en sentidos contrarios, no ocupan ropa reflejante y pueden causar accidentes.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2023 se publicó el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, dentro de sus objetos se encuentra el establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, **conductoras de vehículos no motorizados** y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla en su artículo 8 cita que "Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:" y en su fracción LXIX menciona: "Vehículo no motorizado: Aquellos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluyen bicicletas y **monopatines eléctricos cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora**"

En la misma vertiente el artículo 123 del mismo ordenamiento cita: "Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:" y en su fracción IV menciona: "**El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado,**



que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora;

Que, el artículo tercero transitorio de la citada Ley dice: “Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley”. Por lo que los Ayuntamientos debieron adecuar sus reglamentos.

En atención a lo citado en los artículos anteriormente mencionados en el Estado de Puebla la Ley contempla el uso del monopatín eléctrico, además del uso del casco, lamentablemente no se ocupan cascos por parte de los usuarios.

Para contar con una regulación adecuada para vehículos de micromovilidad en específico los monopatines eléctricos se propone:

- Que los Ayuntamientos del Estado de Puebla, principalmente los de la zona metropolitana revisen si ya adecuaron sus reglamentos municipales con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en específico en el uso del monopatín eléctrico.
- Que el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transporte y Movilidad realice mesas de diálogo con usuarios de vehículos de micromovilidad en concreto monopatines eléctricos, representantes de las áreas de movilidad de los Ayuntamientos del Estado de Puebla y representantes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para reforzar la normatividad en materia de micromovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 Concejos Municipales, para que de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla verifiquen se hayan realizado las adecuaciones necesarias a su normativa y en específico lo relativo al uso del monopatín eléctrico citado en los artículos 8 fracción LXIX y 123 de la citada Ley, y en caso de no haberlo realizado se haga la armonización a la brevedad.



SEGUNDO. Se solicita el turno del presente punto de acuerdo con la Comisión de Transporte y Movilidad del Congreso del Estado de Puebla, afín de que realice mesas de diálogo con usuarios de vehículos de micromovilidad en concreto de monopatines eléctricos, representantes de las áreas de movilidad de los Ayuntamientos del Estado de Puebla y representantes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para reforzar la normatividad en materia de micromovilidad

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional**, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el servicio de agua se ha presentado de forma insuficiente, pues los ciudadanos lo señalan constantemente la falta de agua, su mala calidad, así como la falta de arreglo de hundimientos derivado de la obra realizada.

En este sentido, a través del proyecto de Caravanas implementado por la Empresa Agua de Puebla para Todos, llevaba a los usuarios del servicio, lo siguiente¹:

Atención a usuarios

- Pago de servicios
- Realizar trámites
- Solicitar medidor
- Generar contratos

¹ https://www.aguapuebla.mx/caravanas_adp/



Cultura del agua

- Explicación del ciclo urbano del agua
- Acopio de tapitas
- Programa de reforestación

Reporte de servicios

- Visitas en sitio de:
- Falta de agua
- Fuga de agua
- Hundimientos

Sin embargo, de la página oficial de dicho organismo se advierte que desde agosto de 2023² no se han llevado a cabo, transcurriendo un año y medio, aún y cuando existe una clara necesidad de generar un acercamiento con las y los ciudadanos de las diversas colonias, para atender los reportes, su atención y aplicar la cultura del agua.

Por lo que es importante que exista compromiso por parte de Agua de Puebla para todos, de generar las acciones necesarias para dar solución a la problemática que se vive por la mala gestión del agua, y es clave que tome conocimiento en el sitio de lo que sucede con el servicio que brindan en las Colonias y asuman su responsabilidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

² <https://www.aguapuebla.mx/2023/08/18/>



ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta al Organismo Agua de Puebla para Todos a efecto de que reanude la realización de Caravanas en las diversas Colonias del Municipio de Puebla, a fin de acercarse a los usuarios del servicio y poder escuchar y atender sus peticiones.

SEGUNDO.- Informar a la brevedad al Congreso del Estado las acciones generadas para atender el punto que antecede.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 217 Municipios del Estado para que realicen las modificaciones necesarias a sus Presupuestos de Egresos, a fin de considerar dentro de los mismos seguros de vida dignos para las y los policías municipales, con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la seguridad pública es un derecho fundamental de toda persona y constituye un pilar esencial para el desarrollo integral de la sociedad. Su garantía es una



responsabilidad primaria del Estado, que debe asegurarla mediante la conformación de cuerpos policiales altamente capacitados, equipados y protegidos en el ejercicio de sus funciones. Sin un esquema integral que brinde protección social y laboral a quienes arriesgan su vida en la defensa del orden y la tranquilidad pública, se vulnera el derecho a la seguridad tanto de los ciudadanos como de los propios servidores encargados de salvaguardarla.

Que el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la obligación de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar condiciones laborales adecuadas para su personal, lo que implica la previsión de esquemas de seguridad social, acceso a servicios de salud, seguros de vida y otros beneficios que permitan a los elementos desempeñar sus funciones con certeza y tranquilidad. Estas garantías no solo representan un derecho laboral irrenunciable, sino que también fortalecen la estabilidad y profesionalización de los cuerpos de seguridad, impactando positivamente en la calidad del servicio público.

Que la función policial es una de las más riesgosas dentro del servicio público, ya que implica la confrontación directa con situaciones de alto peligro, como operativos de seguridad, enfrentamientos armados, persecución de delincuentes, disuasión de actos delictivos y reacción ante emergencias. La naturaleza de estas actividades incrementa exponencialmente la posibilidad de que los elementos sufran lesiones graves o incluso la pérdida de la vida en el cumplimiento de su deber. Ante esta realidad, resulta impostergable que el Estado adopte medidas concretas para asegurar su protección y la de sus familias

Que en diversos municipios del país se han registrado casos de policías fallecidos en el cumplimiento de su deber, cuyos familiares han quedado en el desamparo por



la falta de seguros de vida o por la insuficiencia de los montos contemplados en las coberturas existentes. Esta situación evidencia un grave rezago en materia de justicia laboral y social, que pone en entredicho la responsabilidad del Estado de velar por el bienestar de quienes se encargan de la seguridad pública. La omisión en la provisión de estos mecanismos de protección perpetúa la vulnerabilidad de los cuerpos policiales y deteriora la confianza en las instituciones.

Que la carencia de incentivos laborales adecuados, entre ellos la falta de seguros de vida dignos y garantizados, ha generado un impacto negativo en la atracción y retención de talento dentro de los cuerpos policiales municipales. Esta problemática ha derivado en una crisis de reclutamiento que afecta directamente la efectividad de las estrategias de seguridad pública. La dignificación del servicio policial, a través de mejores condiciones laborales y la garantía de una protección social adecuada, es una medida indispensable para fortalecer la seguridad y la gobernabilidad en los municipios.

Que diversos estudios y diagnósticos especializados han demostrado que la calidad de las condiciones laborales de los cuerpos policiales incide directamente en su desempeño operativo y en su relación con la ciudadanía. La falta de certeza jurídica y financiera respecto a su futuro y el de sus familias puede generar desmotivación, desgaste emocional y un impacto negativo en su actuar profesional. En cambio, garantizar seguridad laboral y prestaciones adecuadas fortalece su compromiso con la sociedad, promueve la profesionalización de la función policial y contribuye a la construcción de instituciones más sólidas y eficientes.

Que la dignificación del trabajo policial no es una opción, sino una obligación ineludible del Estado. Los elementos de seguridad pública desempeñan un papel



crucial en la protección de la vida, la integridad y los bienes de la población, así como en el mantenimiento del orden público. Brindarles las garantías necesarias para desempeñar su labor con tranquilidad y respaldo social es un acto mínimo de justicia. La implementación de seguros de vida adecuados no solo es una medida de protección social, sino un reconocimiento al sacrificio y responsabilidad de estos servidores públicos.

Que el fortalecimiento de la seguridad pública requiere de medidas estructurales que garanticen la protección integral de los elementos policiales. La implementación de seguros de vida dignos no solo representa un acto de justicia para los servidores públicos, sino que también incide en la estabilidad institucional y la profesionalización de los cuerpos de seguridad. Al otorgar certeza financiera y social a los elementos de la policía, se genera un entorno de mayor confianza, motivación y eficacia en el cumplimiento de su labor.

Que, en el marco de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y seguridad pública, los Estados tienen la obligación de velar por la protección de quienes desempeñan funciones de alto riesgo. Diversos tratados y acuerdos internacionales reconocen la necesidad de garantizar la seguridad laboral y social de los cuerpos policiales, en igualdad de condiciones con otros sectores de la administración pública. La omisión en la adopción de estas medidas representa un incumplimiento a los principios de protección de derechos humanos y justicia laboral.

Que, ofrecer seguros de vida es una forma de reconocer el valor y el riesgo que asumen los policías diariamente. Esto puede mejorar su motivación y satisfacción laboral, lo que a su vez puede aumentar la eficacia en sus funciones.



Que, garantizar seguros de vida para los servidores públicos encargados de la seguridad, es parte de las obligaciones del Estado, lo cual, es esencial para el cumplimiento de su deber en condiciones dignas.

Que, actualmente, solo cinco de los 217 ayuntamientos en el estado de Puebla ofrecen seguro de vida a sus policías municipales, lo que deja a la mayoría de los elementos sin esta prestación fundamental. Esto genera una situación de desprotección para las familias de los policías en caso de fallecimiento¹.

Aunado a lo anterior, las pólizas de seguros contratadas son muy bajas, las cuales, a penas superan los \$100,000 (cien mil pesos de cobertura), lo que representa un paupérrimo apoyo para las familias de los uniformados.

A nivel nacional, el monto del seguro de vida para policías municipales, varía según la entidad federativa y el tipo de cobertura, pero actualmente oscilan entre \$100,000 y \$800,000 (aprox.), siendo nuestra entidad, de las más bajas al respecto ².

Que es urgente que los municipios del Estado realicen una revisión integral de sus presupuestos de egresos y establezcan dentro de sus prioridades la implementación de seguros de vida adecuados para las y los policías municipales. La asignación de recursos en este rubro no debe considerarse un gasto, sino una inversión estratégica en la consolidación de instituciones de seguridad pública eficientes y confiables. La garantía de un esquema de protección social digno y

¹ [Sólo cinco ayuntamientos de Puebla dan seguro de vida a policías municipales](#)

²

https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Resultados_diagnostico_sueldos_prestaciones%20Policiales_SESNSP.pdf



suficiente es un deber ineludible del Estado, en concordancia con los principios de equidad, justicia social y bienestar integral de los servidores públicos que dedican su vida a la seguridad de la ciudadanía.

Que las estadísticas oficiales reflejan una alarmante tendencia en la violencia contra los cuerpos policiales. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se han registrado múltiples casos de policías que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber en los últimos años. Esta situación pone de manifiesto la urgencia de reforzar los esquemas de protección para estos servidores públicos y garantizar que sus familias no queden desprotegidas.

Que la implementación de seguros de vida para policías ha demostrado ser una práctica efectiva en diversas regiones del país. Por ejemplo, en Villagrán, Guanajuato, se aprobó recientemente la contratación de seguros de vida para los policías municipales, destinando cerca de 800 mil pesos para este fin. Esta medida representa un paso importante hacia la protección y dignificación de la labor policial, sirviendo como ejemplo para otros municipios que aún no han adoptado este tipo de medidas.

Que la violencia contra los policías no solo afecta a los elementos y sus familias, sino que también impacta negativamente en la moral y eficacia de las corporaciones de seguridad. La percepción de vulnerabilidad entre los agentes de policía puede traducirse en una disminución de su desempeño y compromiso con la labor que desempeñan. Implementar seguros de vida adecuados es una estrategia clave para fortalecer la confianza y el sentido de pertenencia dentro de las instituciones de seguridad.



ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los doscientos trece ayuntamientos y a los cuatro concejos municipales del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las modificaciones necesarias a sus Presupuestos de Egresos a fin de considerar dentro de los mismos seguros de vida dignos para las y los policías municipales, en cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Se exhorta a los Ayuntamientos para que realicen un análisis detallado de las condiciones laborales de sus elementos de seguridad pública y establezcan mecanismos que garanticen la implementación efectiva de seguros de vida dignos.

TERCERO. Se exhorta a los ayuntamientos que ya cuentan con un seguro de vida para sus elementos de seguridad pública, a que realicen las gestiones necesarias para incrementar el monto de la cobertura, a fin de garantizar una protección económica suficiente para las familias de los policías en caso de fallecimiento en el cumplimiento de su deber.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE MARZO DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña

DIPUTADA INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), a cargo de la Secretaría de Salud, a promover con la colaboración de las jurisdicciones sanitarias y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados; así como mantener actualizado el censo estatal de los centros de internamientos en salud mental y de atención y control contra las adicciones y realizar un protocolo de denuncia por parte de las personas que consideren que hayan sido violentados sus derechos; al tenor de los siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CONSIDERANDOS

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC), organismo dependiente de la ONU, se ocupa del tema de la rehabilitación contra las adicciones y de los criterios básicos que deben seguirse para apoyar a los centros que brindan atención desde la perspectiva gubernamental.

Un informe de la organización denominado *“Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación”* establece que no solo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas “eficazmente si las personas afectadas tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y duración suficientes.” Sin embargo, advierte que los recursos y apoyos deben ser otorgados a aquellas instituciones que realmente demuestren ser eficaces en su tratamiento, validando por completo la participación de la sociedad civil. Al mismo tiempo, el documento señala que los centros de rehabilitación, para ser eficaces, deben de estar vinculados con instituciones de salud, con gobierno y con la sociedad.

En nuestro país, la **Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-028-SSA2-2009** para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, indica que los centros de rehabilitación deben contar con el registro de la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y ser instancias cuya infraestructura salvaguarde los derechos humanos de las personas en tratamiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

También señala que debe contar con personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del centro de atención; la alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, en cantidad suficiente y servida en utensilios higiénicos.

Así mismo, los trabajadores de los centros especializados en adicciones tienen la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan al interior, además de que la relación del personal con los usuarios se basará en el respeto a su persona, a sus derechos civiles y humanos.

A través del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el INEGI da cuenta que en el estado de Puebla existen 26 residencias o centros de rehabilitación de salud mental y atención de adicciones.

A saber, cuatro de ellas están en San Martín Texmelucan y Puebla, respectivamente; dos en Atlixco, Acatzingo y Zacatlán, cada una; el resto están distribuidas en Teziutlán, Cuautlancingo, Izúcar de Matamoros y Huejotzingo.

Así como en los municipios de Rafael Lara Grajales, Tecamachalco, Tlahuapan, Ajalpan, Tehuacán, Tilapa, San Salvador el Seco y Xicoteppec.

Es importante señalar que, para que los centros de rehabilitación funcionen, se requiere contar con diversos permisos y autorizaciones por parte de autoridades federales, como indica la Norma referida.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Sin embargo, el Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales a cargo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), registró en el año 2024 únicamente un solo centro de rehabilitación que funciona apegado a las normativas federales, ubicado en la capital del estado.

Es menester señalar que, el año 2022 se reformó el artículo 258 Bis del Código Penal del Estado de Puebla para imponer de uno a cuatro años de cárcel, así como multas de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al responsable o encargado del establecimiento que preste el servicio sin contar con el registro de la dependencia que se encuentra a cargo del gobierno federal.

Posteriormente, el 15 de agosto de 2024 se creó la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, en donde se establece que le corresponde al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), a cargo de la Secretaría de Salud, supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios.

En conjunto con la CDH Puebla, deberá desarrollar estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados.

Al respecto, la Ley en comento precisa lo siguiente:

CAPITULO III. DEL CECA Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Artículo 13. Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

XV. Promover, con la colaboración de las jurisdicciones sanitarias y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados;

XVI. Realizar y mantener actualizado el censo estatal de los centros de internamientos en salud mental y de atención y control contra las adicciones;

XVII. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Detectar a los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente en niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

XIX. Implementar equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de las mismas;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Sin embargo, la falta de protocolos y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados, son las principales causas de la proliferación de estos espacios sin regulación en Puebla, lo que deriva en la posible vulneración de los derechos humanos de los usuarios, de acuerdo con especialistas.

En ese sentido, la regulación debe enfocarse en la supervisión adecuada y capacitación en materia de derechos humanos y profesionalización de los servicios.

Así mismo, se debe de crear un padrón público de los centros de rehabilitación en la entidad, además de la implementación de un protocolo para los reclusos en donde puedan acceder a mecanismos para denunciar actos de privación de la libertad y violaciones a derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), a cargo de la Secretaría de Salud, a promover con la colaboración de las jurisdicciones sanitarias y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados; así como mantener actualizado el censo estatal de los centros de internamientos en salud mental y de atención y control contra las adicciones y realizar un protocolo de denuncia por parte de las personas que consideren que hayan sido violentados sus derechos.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

13 DE MARZO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo con el propósito de prevenir y atender la desaparición de personas, el reclutamiento forzado y actos vinculados con la existencia de fosas clandestinas, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el hallazgo en el Rancho Izaguirre en Teuchitlán Jalisco, es mucho más que una noticia trágica. Es un llamado urgente a cuestionarnos como sociedad a que niveles de normalización de la violencia estamos llegando y como servidores públicos, que es lo que sí y lo que no, está funcionando. Siendo la violencia un asunto del que todos nos tenemos que hacer responsables, en cada uno de nuestros ámbitos, desde casa, en la escuela, en el trabajo y por supuesto, desde el estado.

Y es que fue mediante una llamada anónima, que el Colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco descubrió un campo de exterminio en el Rancho Izaguirre. Lo más doloroso de esta historia, es que cada zapato, cada camisa, cada prenda colgada representa una vida perdida, una persona desaparecida, una familia completamente destruida. Y por si fuera poco, desde el año pasado la Fiscalía General de Jalisco ya había entrado al predio pasando por alto que se trataba de una fosa clandestina.

Desde entonces, una de las personas sobrevivientes dio testimonio del reclutamiento forzado por parte de la delincuencia organizada y como en ese predio se adiestraban personas para cumplir labores como el sicariato, el trasiego de drogas, el halconeo, etc., situación que no es aislada si atendemos a una multiplicidad de notas periodísticas en el país que dan cuenta sobre ello.

Las familias que han ocupado tiempo, recursos y han sufrido en buscar y perder a sus seres queridos, nos convocan a todas las autoridades y por ende, al Poder Legislativo del Estado de Puebla a que asumamos responsabilidades y trabajemos de cara al futuro: por la verdad, por la justicia y hasta encontrarles.

No podemos permitir que pase esto en nuestro país y muchos menos en nuestro estado. No podemos permitir que la ausencia de justicia siga reinando, que las víctimas continúen siendo



Oficio: CEP-DIP-RZL-021-2025

Puebla, Pue., a 14 de marzo del 2025

Punto de Acuerdo en materia de desaparición de personas
reclutamiento forzado y fosas clandestinas.

olvidadas, que la indiferencia permita que grupos delictivos mantengan el control de territorios enteros.

Por eso, el propósito del presente punto de acuerdo no solo es para darle voz a aquellos que más lo necesitan, sino también con datos duros, aportar propuestas. Al respecto, en el último año se han reportado 9,735 nuevas personas como desaparecidas o no localizadas en México. Donde Puebla capital ha ocupado el 3 lugar con mayor incidencia de personas desaparecidas con más de 300 desapariciones en 2024 y principios del 2025 y donde municipios como Izúcar de Matamoros, Coronango, Tepeaca, entre otros, igual tienen cifras preocupantes.

Por su parte, tan solo en los últimos 7 años la Fiscalía General del Estado de Puebla ha localizado 42 fosas clandestinas, en las que se han encontrado cadáveres, restos y fragmentos humanos en varios municipios del estado.

Asimismo, existen indicadores proporcionados por la Fiscalía General del Estado y por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (en virtud de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, instrumento jurídico armonizado con la Ley General en la materia y con el que cuenta actualmente el estado) que dan cuenta que también existen casos de esperanza donde se logra encontrar a las personas en muchos casos con vida, pero en otros sin vida y más triste, aquellas casos donde no se encuentran a las personas, donde no solo existe una acción conjunta de diversas autoridades, sino también de madres, padres y familias buscadoras, como es el caso del Colectivo Voz de los Desaparecidos en Puebla, lo cual es de reconocerse, pero también hay que reconocer que hacen el trabajo que no deberían y muchos menos les tocaría hacer, pero que por amor lo hacen.

Y si bien es cierto desde la llegada del entonces presidente López Obrador se han implementado acciones contra las desapariciones en distintos órdenes de gobierno, aun no es suficiente. Por eso realizando un diagnóstico de las áreas de oportunidad que existen en nuestro estado para poder seguir avanzado en esta imperante tarea, se estima de manera urgente, por un lado, analizar la legislación actual para encontrar posibles mejoras de regulación, pero inmediatamente, realizar un exhorto desde el Congreso del Estado de Puebla, para que se observe adecuadamente la legislación existente, al tenor de lo siguiente:

1) Debido a los recientes cambios de gobiernos, es importante que la Comisión de Búsqueda del Estado convoque y se instale el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, se tenga la primera sesión del año y uno de los puntos a tratar sea como prevenir y atender el reclutamiento forzado de personas, sorbeto de las niñas, niños y adolescentes y este Congreso del Estado participe en el mismo en términos de Ley, como lo es a través de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso.

2) A casi 4 años de la publicación de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado, seguimos sin contar con un Programa Estatal de Búsqueda que contenga diagnósticos, líneas de acción y metas que permitan a las autoridades estatales y municipales contar con una hoja de ruta, sin embargo de acuerdo al portal electrónico de la Comisión Estatal de Búsqueda y notas periodísticas, ya se cuenta

Oficio: CEP-DIP-RZL-021-2025

Puebla, Pue., a 14 de marzo del 2025

Punto de Acuerdo en materia de desaparición de personas
reclutamiento forzado y fosas clandestinas.

con un proyecto, por lo cual, desde este Congreso se tiene que hacer un llamado para que el proyecto se termine de retroalimentar con las aportaciones del Consejo Ciudadano del Sistema y la Comisión de Búsqueda que esta por renovarse, de las familias de personas desaparecidas, sociedad civil y academia, para finalmente se apruebe y ponga en marcha.

3) Es vital que las autoridades competentes en la materia evalúen el funcionamiento de las herramientas que establece la Ley de Búsqueda de Personas, como lo son el Registro Estatal de Desaparecidos, el Banco Estatal de Datos, el Registro Estatal de Personas Fallecidas, el Registro Estatal de Fosas, los Protocolos especializados y homologados, entre otros instrumentos.

4) Asimismo, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Búsqueda de Personas, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública del estado y Ayuntamientos, colaboren entre sí para que cateen, busquen, estén alertas de cualquier aviso anónimo y lleven a cabo acciones de prevención y detección de fosas clandestinas.

5) Y finalmente, que dichas autoridades den cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado y lleven a cabo campañas informativas, capacitación a su personal, identificación de circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo, den a conocer el informe anual respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento de la ley, entre otras.

Así mismo, no se omite mencionar, que recientemente en este Congreso se había presentado un Punto de Acuerdo para que los Ayuntamientos conformaran sus Cédulas de Búsqueda Municipal, por lo que, se estima que con dicho Acuerdo y con el presente, es posible incitar acciones que den continuidad a los esfuerzos que se han hecho en nuestro estado o bien, para que se mejoren las estrategias y acciones, con el fin que casos como el horror del rancho Izaguirre no se repita jamás. Que la esperanza no sea silenciada ni apagada. Que hagamos conciencia colectiva, que como sociedad reconozcamos nuestro rol en esta lucha. Que no olvidemos a las víctimas, sus nombres, sus rostros... no son cifras ni estadísticas, son vidas que merecen ser recordadas, familias que merecen ser escuchadas, historias que merecen justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Comisión de Búsqueda del Estado para que convoque y se instale el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, se tenga la primera sesión del año y uno de los puntos a tratar sea como prevenir y atender el reclutamiento forzado de personas, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Se exhorta a la Comisión de Búsqueda del Estado, para que conforme a lo establecido en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado, el proyecto de Programa Estatal de Búsqueda con el que se cuenta, se finalice de retroalimentar con las aportaciones del Consejo Ciudadano del Sistema y la Comisión de Búsqueda, de las familias de personas desaparecidas, sociedad civil y academia, para que finalmente se apruebe y ponga en marcha.



Oficio: CEP-DIP-RZL-021-2025

Puebla, Pue., a 14 de marzo del 2025

Punto de Acuerdo en materia de desaparición de personas
reclutamiento forzado y fosas clandestinas.

TERCERO. Se exhorta a la Comisión de Búsqueda del Estado y a las autoridades competentes y quienes integran el Sistema Estatal de Búsqueda, evalúen el funcionamiento de las herramientas que establece la Ley de Búsqueda de Personas, como lo son el Registro Estatal de Desaparecidos, el Banco Estatal de Datos, el Registro Estatal de Personas Fallecidas, el Registro Estatal de Fosas, los Protocolos especializados y homologados, entre otros instrumentos.

CUARTO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión de Búsqueda de Personas, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública del estado y Ayuntamientos, a que prevean acciones de búsqueda y estén alertas de cualquier aviso anónimo y lleven a cabo acciones de prevención y detección de fosas clandestinas.

QUINTO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y Ayuntamientos, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado y lleven a cabo campañas informativas, capacitación a su personal, identificación de circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo, den a conocer el informe anual respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento de la ley, entre otras.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Por su conducto. Presente.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**DECLARATORIA DEL DECRETO
POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

En Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, la Minuta con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 197 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a saber:

1	Acajete	18	Atlequizayan
2	Acateno	19	Atlixco
3	Acatlán	20	Atoyatempan
4	Acatzingo	21	Atzala
5	Acteopan	22	Atzitzihuacan
6	Ahuacatlán	23	Atzitzintla
7	Ahuatlán	24	Axutla
8	Ahuazotepec	25	Ayotoxco de Guerrero
9	Ahuehuetitla	26	Calpan
10	Ajalpan	27	Caltepec
11	Albino Zertuche	28	Camocuautla
12	Aljojuca	29	Cañada Morelos
13	Amixtlán	30	Caxhuacan
14	Amozoc	31	Coatepec
15	Aquixtla	32	Coatzingo
16	Atempan	33	Cohetzala
17	Atexcal	34	Cohuecan



35	Coronango	75	Huitziltepec
36	Coyomeapan	76	Ixcamilpa de Guerrero
37	Coyotepec	77	Ixcaquixtla
38	Cuapiaxtla de Madero	78	Ixtacamaxitlán
39	Cuautempan	79	Ixtepec
40	Cuautinchán	80	Izúcar de Matamoros
41	Cuautlancingo	81	Jalpan
42	Cuayuca de Andrade	82	Jolalpan
43	Cuetzalan del Progreso	83	Jonotla
44	Chapulco	84	Jopala
45	Chiautla	85	Juan C. Bonilla
46	Chiautzingo	86	Juan Galindo
47	Chiconcuautla	87	Juan N. Méndez
48	Chichiquila	88	Lafragua
49	Chietla	89	La Magdalena Tlatlauquitepec
50	Chigmecatitlán	90	Libres
51	Chignahuapan	91	Los Reyes de Juárez
52	Chignautla	92	Molcaxac
53	Chila	93	Naupan
54	Chila de la Sal	94	Nauzontla
55	Chilchotla	95	Nealtican
56	Chinantla	96	Nicolás Bravo
57	Domingo Arenas	97	Nopalucan
58	Epatlán	98	Ocoteppec
59	Francisco Z. Mena	99	Ocoyucan
60	General Felipe Ángeles	100	Oriental
61	Guadalupe	101	Pahuatlán
62	Guadalupe Victoria	102	Palmar de Bravo
63	Hermenegildo Galeana	103	Pantepec
64	Huaquechula	104	Petlalcingo
65	Huatlatlauca	105	Piaxtla
66	Huauhinango	106	Puebla
67	Huehuetla	107	Quimixtlán
68	Huehuetlán El Chico	108	Rafael Lara Grajales
69	Huehuetlán El Grande	109	San Andrés Cholula
70	Huejotzingo	110	San Antonio Cañada
71	Hueyapan	111	San Diego La Mesa
72	Hueytamalco		Tochimiltzingo
73	Hueytlalpan	112	San Felipe Teotlalcingo
74	Huitzilan de Serdán	113	San Gabriel Chilac



114	San Gregorio Atzompa	154	Tepexi de Rodríguez
115	San Jerónimo Tecuanipan	155	Tepeyahualco
116	San Jerónimo Xayacatlán	156	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
117	San José Chiapa	157	Tetela de Ocampo
118	San José Miahuatlán	158	Teteles de Ávila Castillo
119	San Juan Atenco	159	Teziutlán
120	San Juan Atzompa	160	Tianguismanalco
121	San Martín Texmelucan	161	Tilapa
122	San Martín Totoltepec	162	Tlacotepec de Benito Juárez
123	San Matías Tlalancaleca	163	Tlacuilotepec
124	San Miguel Ixtlán	164	Tlahuapan
125	San Miguel Xoxtla	165	Tlaltenango
126	San Nicolás de los Ranchos	166	Tlanepantla
127	San Pablo Anicano	167	Tlaola
128	San Pedro Cholula	168	Tlapacoya
129	San Pedro Yeloixtlahuaca	169	Tlapanalá
130	San Salvador El Seco	170	Tlatlauquitepec
131	San Salvador El Verde	171	Tlaxco
132	San Salvador Huixcolotla	172	Tochimilco
133	San Sebastián Tlacotepec	173	Tochtepec
134	Santa Catarina Tlaltempan	174	Totoltepec de Guerrero
135	Santa Inés Ahuatempan	175	Tulcingo
136	Santa Isabel Cholula	176	Tuzamapan de Galeana
137	Santiago Miahuatlán	177	Tzicatlacoyan
138	Santo Tomás Hueyotlipan	178	Venustiano Carranza
139	Soltepec	179	Vicente Guerrero
140	Tecali de Herrera	180	Xayacatlán de Bravo
141	Tecamachalco	181	Xicotepec
142	Tehuacán	182	Xicotlán
143	Tehuizingo	183	Xiutetelco
144	Tenampulco	184	Xochiapulco
145	Teopantlán	185	Xochiltepec
146	Teotlalco	186	Xochitlán de Vicente Suárez
147	Tepanco de López	187	Xochitlán Todos Santos
148	Tepango de Rodríguez	188	Yaonahuac
149	Tepatlaxco de Hidalgo	189	Yehualtepec
150	Tepeaca	190	Zacapala
151	Tepeojuma	191	Zacapoaxtla
152	Tepetzintla	192	Zacatlán
153	Tepexco		



193	Zapotitlán	198	Zinacatepec
194	Zapotitlán de Méndez	199	Zongozotla
195	Zaragoza	200	Zoquiapan
196	Zautla	201	Zoquitlán
197	Zihuateutla		

Es oportuno referir que, para efectos del cómputo de los votos recibidos por parte de las autoridades municipales, estos ascendieron a un total de doscientos nueve, de los cuales y como resultado de la verificación por parte de esta Soberanía, ocho no cumplieron con los requisitos mínimos para ser considerados para la presente declaratoria.

Es así que, se puede comprender la obligación que tiene el Estado de garantizar la paz y el bienestar de todas las personas que habitan en nuestro país, ya que la misma Constitución establece que es el Gobierno quien debe de velar por un sistema de salud, así como por un medio ambiente sano, para el desarrollo pleno de las personas sin discriminación alguna.

Un aspecto fundamental que viene aparejado con la paz es el bienestar, por lo que es necesario que se generen políticas públicas asertivas con la finalidad de asegurar el bienestar general en la población, haciendo que el poder público sirva en primer lugar al interés de la ciudadanía, y no solamente a pequeños grupos de nuestra sociedad.

En este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puntualiza que la paz es un derecho humano y a la vez un concepto amplio y positivo que engloba otros derechos, como el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.

Por otra parte, el Estado de Puebla, en su vocación de garante de los derechos fundamentales, ha asumido un compromiso inquebrantable con la dignidad humana, sustentado en los principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los valores que como sociedad debemos promover. En este marco, la igualdad ante la ley y la no discriminación se erigen como pilares esenciales, obligando al Estado a crear condiciones que aseguren el pleno goce y ejercicio de los derechos para todas las personas, sin distinción de género.



La lengua, como reflejo de la cultura y medio con que se define la realidad, no es un simple vehículo de comunicación, sino un instrumento que moldea percepciones y un conducto de las fuerzas sociales con que se ve influenciado el colectivo, en este orden de ideas, el uso de un lenguaje incluyente, que visibilice a las mujeres y a todas las personas, cobra vital importancia en la lucha por erradicar estereotipos de género que durante siglos han permeado nuestras normas y prácticas institucionales; reconocer este poder transformador, nos convoca a adecuar nuestras leyes al sentido profundo de igualdad y equidad.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 42, fracción IV, establece la obligación de "promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales". En virtud de esta disposición, el Estado de Puebla se encuentra comprometido con una armonización legislativa que garantice la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de su marco normativo. La presente reforma se inscribe en este esfuerzo, promoviendo un lenguaje que reconozca el principio de igualdad entre mujeres y hombres, contribuyendo a la creación de una cultura que reconozca, en las leyes y en los hechos, la diversidad y el respeto por todas las personas que ejercen funciones públicas.

El veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

El ocho de febrero de dos mil doce, se publicó, de nueva cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo quinto, para establecer que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

La Organización Mundial de la Salud Animal, respecto al bienestar animal por parte del Estado, considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, y puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o distrés.



Debido a lo anterior, resulta necesario establecer disposiciones legales que se ocupen de: procurar, promover y fomentar el derecho que tiene la ciudadanía a gozar de un medio ambiente sano, así como el bienestar animal, debiendo recibir un trato digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.

La Relatora Especial en la Esfera de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito de los derechos culturales, ha abordado diversas dimensiones del derecho a acceder y a participar en las ciencias, basándose, en particular, en los artículos 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al respecto, la Relatora en mención refiere que el derecho a acceder a participar y a gozar de las ciencias y de sus beneficios abarca todas las ciencias: de la vida, naturales, la física y química, del comportamiento y sociales, así como los múltiples campos de aplicación del conocimiento científico, como la ingeniería, las tecnologías y la salud.

A nivel federal, se reconoce que la innovación tecnológica no solo mejora la calidad de vida y la comodidad de la población, sino que también es fundamental para la independencia y seguridad del país. En un mundo cada vez más interconectado, la capacidad de generar tecnología propia es crucial para garantizar que México no dependa exclusivamente de actores internacionales

El desarrollo tecnológico debe ser una prioridad para promover el crecimiento económico y la justicia social; en su visión, la educación, la ciencia y la tecnología se convierten en motores del cambio, impulsando proyectos adaptados a las necesidades nacionales, regionales y locales.

Por lo anterior, es fundamental establecer que las leyes del Estado se ocuparán, entre otras cuestiones, de reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios.

De acuerdo a la Carta Magna, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en aquellos casos que la misma Constitución establezca.

La condición de Ciudadano y los derechos que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite a las personas ser parte de la



comunidad política nacional, estatal y municipal, y de las decisiones públicas, lo que es importante, pues refuerza su identidad colectiva y personal, así como, que les brinda cierto estatus legal frente a otros ciudadanos que no pueden ejercer de forma efectiva sus derechos ciudadanos; como aquellas que están cumpliendo una pena privativa de la libertad por la comisión de algún delito, o incluso frente a extranjeros, los cuales se encuentran impedidos para participar en la vida política del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones ha declarado la inconstitucionalidad de la interdicción, por limitar o suprimir la capacidad jurídica y con ello la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, lo que de fondo, supone el cambio de paradigma; del modelo de discapacidad de sustitución de la voluntad al modelo social de discapacidad basado en derechos humanos, en el que se deben establecer mecanismos de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones (Capacidad jurídica); modelo que se ha comenzado a adoptar como en el caso del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en junio de dos mil veintitrés.

La Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el estado Mexicano en el año dos mil ocho, establece como parte de las obligaciones generales de los Estados Partes, el adoptar todas las medidas legislativas y administrativas, entre otras, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, así como, todas las medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Es importante señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en establecer, que la suspensión de los derechos se hará en los casos que establezca la misma. Así como, el artículo 38 que regula la suspensión de los derechos y prerrogativas ciudadanas, no considera la declaración de incapacidad como uno de los supuestos para su suspensión.

El documento titulado "Transformar los Sistemas de Cuidados, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030", redactado por la Organización de las Naciones Unidas, estableció la premisa de que los cuidados son fundamentales para el bienestar y la prosperidad de las personas, las sociedades, las economías y los ecosistemas; sin ellos, nuestras sociedades, gobiernos y economías se paralizarían.



Todas las personas requieren cuidados en el transcurso de la vida, así que los sistemas integrales de cuidados son fundamentales para que todas las personas, en toda su diversidad y pluralidad, participen en igualdad de condiciones y ejerzan sus derechos.

Sin embargo, las normas sociales restrictivas y los estereotipos y roles de género, siguen asignando a las mujeres el papel de cuidadoras principales y a los hombres el de principales generadores de ingresos, lo que refuerza la actual división sexual del trabajo en la prestación de los cuidados, tanto remunerados como no remunerados, y contribuye a que en la sociedad se infravalore ese trabajo esencial, del derecho a ser cuidado y a cuidar.

La actual organización social de los cuidados, refleja profundas desigualdades y discriminación de estatus y poder, y en ella a menudo se explota el trabajo de las mujeres y las niñas, pertenecientes a estratos sociales media y baja, población indígena y de comunidades, mujeres migrantes y de tránsito migrante, mujeres que trabajan en los núcleos familiares y en entornos informales. Esa circunstancia es a la vez un factor impulsor y un resultado de la pobreza y la desigualdad estructural, lo que repercute en los derechos y el bienestar de quienes brindan y reciben cuidados. El problema no es el trabajo de cuidados en sí mismo, sino cómo se valoran y organizan los cuidados remunerados y no remunerados en los hogares, las comunidades, las instituciones y la sociedad.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se refiere a la posibilidad de recibir cuidados, cuidar a otros y autocuidarse, este derecho es fundamental para la supervivencia y el funcionamiento de la sociedad, siendo este un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible.

El cuidado es un derecho fundamental para garantizar una vida digna y el bienestar de las personas, independientemente de su edad, género o condición. Toda persona tiene derecho a recibir cuidados adecuados que le permitan desarrollar su vida de manera plena y participar activamente en la sociedad. El cuidado no solo se refiere a la atención de la salud, sino que abarca también el apoyo material, emocional y social necesario para que una persona pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad.

En el ámbito político-electoral, las mujeres han sido invisibilizadas, pues en la Constitución de mil novecientos diecisiete no se menciona a la mujer ni sus derechos, lo que demuestra desigualdad social, nula participación política y el inexistente derecho político para votar y ser votadas, fue hasta el año de mil



novecientos cincuenta y tres que el Estado reconoció el derecho electoral de la mujer mexicana a votar, la reforma al artículo 34 de la Constitución permitió que las mujeres pudieran votar y ser electas en elecciones nacionales.

Desde el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario oficial de la Federación el seis de junio del año dos mil diecinueve, en el que ordena que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas y puestos en los tres poderes del Estado, la participación femenina en cargos públicos ha aumentado notoriamente en México.

En dos mil veintitrés, México logró un Congreso paritario, donde el 50% de las curules estuvieron ocupadas por mujeres, siendo uno de los países con mayor representación femenina en el mundo.

México ha avanzado significativamente en materia de paridad de género, estableciendo en la Constitución Federal el principio de paridad en todos los niveles de representación política. Sin embargo, es necesario complementar este avance con un lenguaje que visibilice y reconozca explícitamente la presencia de mujeres en cargos de alto nivel, como la Gobernadora del Estado de Puebla.

De lo anterior, uno de los objetos de la reforma es promover la igualdad de género y asegurar una mayor representación de las mujeres en la Constitución de nuestro Estado y los cargos públicos, buscando eliminar estereotipos de género y garantizar la equidad.

La seguridad pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, y es responsabilidad de los gobiernos estatales garantizar su protección y bienestar. En este sentido, es esencial que la Secretaría de Seguridad y los cuerpos policiales cuenten con las herramientas y facultades necesarias para investigar y perseguir los delitos de manera efectiva.

La reforma tiene como objetivo, además, armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, en el que se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las corporaciones de policía, en el ámbito de sus competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.



Lo anterior, permitirá que la Secretaría de Seguridad Pública realice la investigación de los delitos haciendo uso de la inteligencia, información estratégica y análisis de datos con los que cuenta; lo que no sólo fortalece el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que también se aprovecharán los avances tecnológicos de los que dispone la Secretaría tanto en la recopilación, como en el análisis de datos e información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente las investigaciones, generando un impacto positivo en la seguridad pública.

Un aspecto fundamental del humanismo mexicano es reivindicar el papel histórico, político y económico de las mexicanas y los mexicanos que residen en el extranjero. Migrantes por necesidad o por cumplir un sueño, pero mexicanos con capacidad plena de ejercer derechos políticos y sociales.

Hasta ahora las mexicanas y los mexicanos que residen en el extranjero han ido ganando espacios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos de manera paulatina. Sobre todo, para ejercer el voto pasivo, es decir, la capacidad para votar, cuando menos, por la Presidencia de la República, las Gubernaturas y las Senadurías, en algunas Entidades Federativas hay esquemas que permite que voten por Alcaldes o Diputados Locales.

El reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las y los migrantes en diversos instrumentos internacionales es una lucha que se ha dado durante gran parte del siglo XX y México ha suscrito diversos documentos en la materia, por lo que implementar la figura de "Diputación Migrante" no solo es un acto de reivindicación política, es también, una manera de cumplir con las obligaciones internacionales del estado mexicano y con los diversos requerimientos que por la vía jurisdiccional las y los migrantes han promovido.

De lo anterior, se propone una modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la figura de diputado migrante; lo que les involucrará activamente en las decisiones que afectan a las comunidades migrantes. Esta figura podrá influir en el diseño de políticas que favorezcan la inversión de remesas en proyectos de infraestructura local o programas de apoyo a familias migrantes.

Por otra parte, los Poderes Públicos constituyen el núcleo esencial en la estructura y funcionamiento de las democracias, desde sus inicios, estos poderes se han instaurado con el objetivo primordial de organizar y asegurar la vitalidad de la vida democrática, este proceso de organización incluye la creación, implementación y



supervisión de leyes, así como la protección de los derechos y libertades individuales de la ciudadanía.

Al estructurar la vida democrática, es necesario facilitar la existencia de un estado de derecho donde la ciudadanía tiene derechos y deberes claramente definidos, asegurando elecciones libres y justas, permitiendo que elija a sus representantes y personas encargadas de la impartición de justicia; además, fomentan la transparencia y la rendición de cuentas, factores esenciales para mantener la confianza en el sistema democrático.

Con el tiempo, los Poderes Públicos enfrentan desafíos constantes, como la corrupción y la desigualdad; no obstante, su capacidad de adaptación y evolución permite que las democracias se fortalezcan y se ajusten a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, el debate continuo y la participación ciudadana son vitales para mantener estos poderes vivos y efectivos.

El gobierno tiene una responsabilidad fundamental como es servir a la patria, esto implica que todas sus acciones, decisiones y políticas deben estar orientadas hacia el bienestar y el progreso del país y la ciudadanía, además que conlleva un profundo sentido de compromiso y lealtad hacia la nación, priorizando siempre el interés colectivo por encima de intereses individuales o de grupo; asimismo, este compromiso con el bien común exige el trabajo incansable para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, asegurar la paz y la seguridad, así como fomentar la igualdad y la justicia.

Los Poderes del Estado son esenciales para la organización de un sistema democrático, en ese sentido, su base radica en la soberanía del pueblo, el cual no solo tiene el derecho de elegir a sus representantes, sino también de exigir cambios cuando el sistema actual no satisface sus necesidades o expectativas. El derecho a modificar la forma de gobierno y, para el caso específico, la forma en que las personas encargadas de la impartición de justicia son electas, lo cual es fundamental para garantizar que la justicia se imparta por profesionales electos a través de la voluntad popular y se adapte a las circunstancias cambiantes de la sociedad.

La presente reforma tiene por objeto modificar el sistema judicial del Estado e incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar efectivamente en los procesos de elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, así como de quienes integran los órganos



de disciplina del Poder Judicial, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía.

La reforma judicial se presenta como una herramienta esencial para cumplir con el mandato del pueblo; el sistema judicial es uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia, encargado de interpretar las leyes, proteger los derechos de la ciudadanía y asegurar la justicia; sin embargo, este sistema no es estático y debe evolucionar para responder a las nuevas realidades y demandas de la sociedad.

Realizar una reforma judicial implica actualizar y mejorar el marco legal y las instituciones judiciales para que sean democráticos, más eficientes, transparentes y accesibles, esto incluye una revisión exhaustiva de las leyes vigentes, la capacitación continua y la creación de mecanismos que permitan una mayor participación ciudadana en el proceso judicial.

La participación de la sociedad y la demanda de un sistema judicial más justo y eficiente son motores fundamentales para impulsar estas reformas. La reforma judicial, como parte de este proceso, es esencial para garantizar una justicia integral, en ese sentido, cumplir con el mandato del pueblo implica un compromiso constante con la mejora y la adaptación de las instituciones democráticas.

Para dar cumplimiento al mandato federal, se debe llevar a cabo la adecuación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con relación al Poder Judicial por cuanto hace a su forma de elección, reestructura administrativa y organizacional de entes relacionados con la impartición de justicia.

Aunado a lo anterior, se proponen cambios en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que mejoren la estructura, organización, funcionamiento, disciplina, elección e integración del Poder Judicial del Estado, es decir, de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se integran al Poder Judicial el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por cinco personas elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; el cual contará con facultades para investigar, substanciar, y sancionar -desde una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial entre los cuales se



encuentran los defensores públicos, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

Asimismo, se establece la inclusión del Órgano de Administración Judicial, el cual estará conformado por cinco integrantes y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados por la Gobernadora o Gobernador, el Congreso del Estado y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El servicio de defensoría pública será proporcionado en la entidad por el Órgano de Administración Judicial. La capacitación de las y los defensores públicos se realizará a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial.

Con la finalidad de poder implementar la presente reforma constitucional es necesario realizar la armonización de las leyes secundarias entre las cuales se encuentran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

El proceso electoral de las personas servidoras públicas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, se conforma esencialmente por las siguientes etapas:

a. Convocatoria que publicará el Congreso del Estado, para lo cual, el Consejo de la Judicatura hará de su conocimiento los cargos sujetos a elección;



- b.** Postulación de candidaturas por los Poderes del Estado, estableciendo mecanismos que permitan la participación de las personas interesadas y la integración de un Comité de Evaluación por cada Poder;
- c.** Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por los Comités de Evaluación;
- d.** Recepción por parte del Congreso del Estado de las postulaciones y remisión de los listados al Instituto Electoral del Estado;
- e.** Instrumentación del proceso electoral, y
- f.** Toma de protesta de los candidatos elegidos, previendo a su vez, la impugnación que, en su caso, proceda.

En lo que respecta a los Poderes del Estado, incluye dentro de sus responsabilidades y competencias su participación en el proceso electoral judicial, de acuerdo con el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los Comités de Evaluación.

Debemos recordar que nuestra sociedad merece un sistema de justicia eficiente, que hasta ahora ha respondido a las necesidades de esta entidad federativa, por lo tanto, es crucial asegurar en todo momento la independencia judicial y la profesionalización de quienes imparten justicia; para lograrlo, es necesario implementar un sistema de designación que cumpla con lo establecido en el Decreto señalado en el párrafo que antecede.

Conforme a lo expuesto, es necesario fortalecer el Poder Judicial a través de modificaciones en su estructura interna, funcionamiento, competencias y procedimientos a los que debe someterse la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución para aspirar a un cargo como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la presente reforma constitucional contempla la escisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial, lo cual tiene como antecedente la actualización a la constitución local publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se aprecia en su apartado considerativo que: *"...la reforma se encuentra inspirada en la necesidad de*



consolidar la justicia integral en nuestro Estado. Por ello, se propone dar un paso profundamente innovador en nuestra tradición jurídica: convertir el Tribunal de Justicia Administrativa en un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla."

En el sentido del párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa pasó a formar parte del Poder Judicial basándose esencialmente en el siguiente argumento:

"...con la readscripción orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa es posible aspirar a una mayor certeza en la función que tiene encomendada, pues se le irradia de las lógicas y buenas prácticas de organización, funcionamiento y decisión del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la no menos importante reducción de las estructuras burocráticas de administración que les son inescindibles, impactando de igual manera en la optimización de los recursos públicos que se asignan a la justicia."

El contenido transcrito no se ajusta al espíritu de la reforma judicial establecida en el Decreto Constitucional publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, ya que no aborda la justicia administrativa. La propuesta de separar el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial se justifica en que su autonomía fortalece la independencia judicial en materia administrativa. Esta postura promueve un sistema de justicia administrativa más transparente, eficiente y confiable.

Ahora bien, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa es la máxima autoridad en la gestión y administración de los recursos financieros, materiales y humanos; así como ejercer la representación legal del Tribunal, lo que implica la defensa de los intereses institucionales, motivo por el cual se propone se nombre una Magistrada o Magistrado que no integre Sala Colegiada o Ponencia para que el Pleno designe a quien fungirá como Presidenta o Presidente, resultando fundamental mantener una clara separación entre las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:



DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 3, las fracciones I, V, X, XIII y XIV del 12, la fracción IV del 21, la fracción II del 37, las fracciones XIV, XV, XXIII, XXXI y XXXV del 57, la fracción II del 61, el 86, el tercero, cuarto y quinto párrafos, las fracciones IV y V del sexto párrafo, el décimo y décimo segundo párrafos del 87, el 88, el 89, el 90, el primer y último párrafo del 91, el 92, el tercer párrafo del 95, el acápite y el acápite de la fracción II, la fracción IV, el inciso a) de la fracción VII del 125 y la fracción II del 133; se **ADICIONA** las fracciones XV y XVI al artículo 12, un segundo párrafo a la fracción II al 20, un último párrafo al 36, un segundo párrafo al 40, la fracción XXXVI al 57 y el 88 Bis, y se **DEROGA** la fracción I al 22, la fracción VI del sexto párrafo y el último y penúltimo párrafos del 87 y el 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3

...

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos; en el Poder Judicial se realizarán conforme a lo establecido en esta Constitución. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

...

...

...

I. a V. ...

Artículo 12

...

I. La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;



II. a IV. ...

V. La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

VI. a IX. ...

X. Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a las y los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda. La Ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria, así como las que se determinen, en los cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas que prevea la Ley o determine la Junta de Gobierno y Administración. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas; la Ley establecerá los casos de prórroga de dicha competencia, así como la competencia ordinaria en la materia del Tribunal de Justicia Administrativa. La administración del Tribunal de Justicia Administrativa estará a cargo de una Junta de Gobierno y Administración que se integrará conforme lo señalado en la Ley.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley y será presidido por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo



improrrogable de cuatro años, sin posibilidad de reelección. La Presidenta o Presidente no integrará Sala Colegiada.

La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres Magistradas o Magistrados y será presidida por una o uno de sus miembros, nombrada o nombrado por mayoría simple de las y los mismos por un periodo improrrogable de un año, sin posibilidad de reelección. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas Estatal o Municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Las Magistradas y Magistrados que integren la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. La Sala intervendrá en el Pleno en los asuntos en la materia ordinaria que prevea su Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución.

Las Magistradas y Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Corresponderá al Pleno de la Junta de Gobierno y Administración designar a la persona titular del Órgano Interno de Control.

El Tribunal de Justicia Administrativa a través de la instancia competente elaborará su anteproyecto de presupuesto, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado a dicho Tribunal no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra de la Magistrada y Magistrado que la hubiere causado.



La función judicial administrativa se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

- a)** Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b)** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- d)** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por la Junta de Gobierno y Administración. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los



miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

XI. y XII. ...

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductoras y conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

...

...

XV. Promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato; y

XVI. Reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios.

Artículo 20

...

I. y II. ...

Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.

III. y V. ...

Artículo 21

...



I a III.- ...

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.

Artículo 22

...

I.- Se deroga;

II.- a VIII.- ...

...

...

Artículo 36

...

I a III.- ...

Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos.

Artículo 37

...

I. ...

II. Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;



III. a VI. ...

...

...

Artículo 40

...

Tratándose de la Diputada o Diputado Migrante, dentro del documento referido en el párrafo anterior, se podrán incorporar observaciones, propuestas y acciones estimadas para la atención de la población migrante de la Entidad.

Artículo 57

...

I. a XIII. ...

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones, además de las licencias por más de treinta días de la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial conforme a los artículos 91 y 92 de esta Constitución y en los términos que establezcan las Leyes;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o



Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV. a XXX. ...

XXXI.- Expedir la Ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII. a XXXIV. ...

XXXV. Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, y

XXXVI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 61

...

I. ...

II. Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado;

III. a VIII. ...

Artículo 86.

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las Leyes correspondientes.



La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y que establezcan las Leyes respectivas.

El Órgano de Administración Judicial podrá crear mediante acuerdos generales, órganos auxiliares y aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado.

La Ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos.

Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la substanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las Leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.

El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias conforme lo que establece la Ley en la materia, así como el uso de las tecnologías de la información.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos por el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible por la ciudadanía, el mismo día y año que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado, los cargos sujetos a elección, la



especialización por materia, y, en su caso, región judicial, zona conurbada y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en las Leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no



remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las Leyes. La Gobernadora o Gobernador postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la Gobernadora o Gobernador; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior, al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre.

Las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán conforme a las bases, procedimientos,



términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Electoral del Estado. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para los cargos de elección del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 87

...

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidenta o Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de dos años.

La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de esta Constitución.



Conforme a lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial podrá asignar competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

...

I. a III. ...

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley, y

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general.

VI. Se deroga.

...

....

...

La Sala Especializada en Materia Constitucional, no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

...

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

...

...

Se deroga.

Se deroga.



Artículo 88

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de regiones judiciales y, en su caso, zonas conurbadas, competencia territorial y especialización por materias de las Salas y Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo en los casos que así corresponda; así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las Leyes.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Administración Judicial velará en todo momento por la garantía de independencia judicial de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia.

El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por la excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la Gobernadora o Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las Leyes.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier



proceso ante los órganos del Poder Judicial. Para el caso de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, este impedimento aplicará respecto de la región judicial, en su caso, zona conurbada de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán:

- I.** Ser personas mexicanas por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;
- III.** Contar con experiencia profesional mínima de cinco años y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, y
- IV.** No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.



La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y respeto a los Derechos Humanos. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, de otras entidades federativas, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública, cualquier institución de gobierno y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del órgano creado para tal efecto, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las personas defensoras públicas, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial. Las remuneraciones de las personas defensoras públicas en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de las personas defensoras públicas a la carrera judicial.

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual será remitido al Ejecutivo del Estado por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Correspondiente. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse, ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.



Artículo 88 Bis.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las Leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio, ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones,



llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las Leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.



Los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Artículo 89

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera de la región judicial y, en su caso, zona conurbada en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial o se trate de jurisdicción estatal, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

- I.** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser originario del Estado o con residencia en por lo menos cinco años de forma continua anterior al inicio del proceso electoral;
- III.** Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;



V. No haber sido Gobernadora o Gobernador, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución;

VI. Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, y

VIII. Los demás que se establezcan en la legislación aplicable.

El ingreso, formación y permanencia del personal de carrera judicial del Poder Judicial se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la Ley.

Artículo 90

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla determinará competencias, reglas de funcionamiento, obligaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el régimen de administración y vigilancia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establecerá:

I. La estructura, organización, facultades y conformación del Tribunal Superior de Justicia;



- II. La manera de cubrir las faltas temporales de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial;
- III. La organización del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como sus facultades;
- IV. La estructura, organización y competencias de la Escuela Estatal de Formación Judicial, de las unidades auxiliares del Órgano de Administración Judicial; y, en su caso, aquellos necesarios para consolidar la justicia integral en el Estado, y
- V. El desarrollo de los demás contenidos previstos en esta Constitución.

Artículo 91

Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

...

...

Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 92

El Congreso del Estado y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, cuando no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de



Administración Judicial para el caso de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Artículo 94

Se deroga.

Artículo 95

...

...

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Artículo 125.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...



II. Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:

a) a c) ...

...

III. ...

IV. Para la aplicación de sanciones administrativas a las y los servidores públicos, se observará lo previsto en la presente Constitución y la Ley de la materia.

Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control Estatales o Municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las y los miembros del Poder Judicial, se observará lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.



Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los Órganos Internos de Control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Estatales, Municipales y demás de su competencia, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

IV Bis. a VI. ...

VII. ...

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa por sí o través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) y c) ...

VIII. ...

...

...

Artículo 133.

...

I. ...



II. A las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial y funcionarios del Ministerio Público, el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerados;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La vigencia de los artículos con excepción de lo señalado en el presente transitorio entrará en vigor conforme a los siguientes dispositivos.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente.

TERCERO. Con motivo del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura deberá iniciar el proceso de transferencias de los recursos materiales, financieros y de capital humano, así como de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa y que se escinden del Poder Judicial dentro de los treinta días naturales al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año legislativo 2025 y deberá concluirlo antes del inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla se realizará la instalación de la Junta de Gobierno y Administración conforme lo disponga la misma.

QUINTO. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en el cargo el tiempo por el que fueron designados.

Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, la Junta de Gobierno y Administración designará al titular del Órgano Interno de Control conforme a lo dispuesto en dicha Ley.



SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará con el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se instale la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y el Órgano de Administración Judicial para el Poder Judicial.

SÉPTIMO. Por cuanto hace al artículo 57 fracción XV del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente conocerá de las renunciaciones y licencias de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por cuanto hace a los artículos 57 fracción XXIII y 61 fracción II del presente Decreto, el Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente recibirá la protesta constitucional de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

La fracción XXXV del artículo 57 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial.

OCTAVO. Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa y Consejo de la Judicatura por conducto de este último remitirán al Congreso del Estado la memoria a que hace referencia el artículo 94 que se deroga en el presente Decreto, conforme a lo establecido en la Ley.

NOVENO. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo 2025, deberá armonizar las Leyes correspondientes.

DÉCIMO. El artículo 86 del presente Decreto, por lo que hace al procedimiento enunciado en su séptimo párrafo y subsecuentes, entrará en vigor con la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado correspondiente del año anterior al de la elección ordinaria 2027.

Por cuanto hace a la integración del Poder Judicial, entrará en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Para seleccionar los cargos a renovar en la elección del año 2027, el Consejo de la Judicatura entregará al Congreso del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año legislativo anterior al de la elección, un listado con la totalidad de



cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, indicando su especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. En el Proceso Electoral Ordinario de 2027, se elegirán la totalidad de cargos materia del presente Decreto, de conformidad y en términos de la Constitución Federal en lo conducente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo en una región judicial o zona conurbada diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección ordinaria del año 2027 para renovar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de este Decreto.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, la región judicial o zona conurbada que corresponda a cada tipo de elección según lo establecido en la normatividad. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres.



b) Para Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán elegir cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2027 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en el año 2026.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado los primeros cinco días hábiles en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año 2027. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2027.

Por única ocasión, las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que sean electos en 2027 vencerá el año 2033 para la mitad de ellos, y el año 2036 para los restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura que se encuentren en funciones al inicio del proceso electoral ordinario del año 2027 podrán postularse y participar en la elección ordinaria del mismo año para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. En tanto se realice el proceso de elección 2027, se seguirán nombrando a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior



de Justicia e integrantes del Consejo de la Judicatura conforme a los dispositivos que se reforman.

DÉCIMO CUARTO. Por única ocasión, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la toma de posesión de las Magistradas y Magistrados electos popularmente de dicho Tribunal.

Asimismo, la Magistrada o Magistrado que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta la instalación de la Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal.

De igual manera, la Consejera o Consejero que se encuentre en funciones de Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y que concluya su encargo antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogará hasta la instalación del Órgano de Administración Judicial.

DÉCIMO QUINTO. El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial en funciones que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto tomen protesta los integrantes del Órgano de Administración Judicial; asimismo, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

En cuanto inicie funciones el Órgano de Administración Judicial, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.



DÉCIMO SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre en el año 2027 que será los primeros cinco días hábiles del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial, en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa por cuanto hace a sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en 2027, por única ocasión vencerá en el año 2030 para tres de ellos, y en el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen las votaciones más altas.

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 88 y fracción II del artículo 133 del presente Decreto entrarán en vigor una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO NOVENO. La derogación del artículo 94 del presente Decreto entrará en vigor una vez instalada la Junta de Gobierno y Administración para el Tribunal de Justicia Administrativa y para el Poder Judicial el Órgano de Administración Judicial.

VIGÉSIMO. El artículo 125 del presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

La Ley determinará la forma como se continuará la investigación, sustanciación y resolución en los procedimientos de responsabilidades administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República o, en su caso, la Gobernadora o Gobernador en el



presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en este Decreto, pasen del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa se respetarán en términos de la legislación aplicable en su totalidad.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las Leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 86 de este Decreto; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

VIGÉSIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Poderes del Estado deberán considerar las asignaciones presupuestales necesarias para la implementación del presente Decreto.

VIGÉSIMO QUINTO. Conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la fracción X del artículo 12 de este Decreto, se deberá nombrar una Magistrada o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, antes de la instalación de la



Junta de Gobierno y Administración de dicho Tribunal en términos previstos en la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO. En términos de lo dispuesto dentro del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de los artículos 20, 21, 36 y 40 del presente Decreto, correspondientes a la Diputación Migrante, entrarán en vigor una vez que concluya el proceso electoral extraordinario local de 2025 y una vez que entren en funciones los Ayuntamientos que para el caso resulten electos.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

P R E S I D E N T E

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA

V I C E P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

S E C R E T A R I A

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-341
Exp. **1312**
CS-LXVI-I-2P-019

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de Puebla
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel. (52 55) 56 016 Ext. 55207

Correo electrónico: jesus.vargas@diputados.gob.mx



"2025, Año de la Mujer Indígena"

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1780.20

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES.**



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

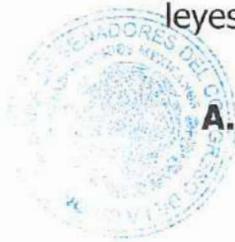
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:



A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025





SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-019
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 481

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la



Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten”.

2. En sesión de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Celebrar el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán funciones y servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayudan a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.



SEGUNDO.- Que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

TERCERO. Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2006 y 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS Municipal).

Que el artículo 49 de la Ley referida, señala que las aportaciones del FAIS Municipal junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 50, permite la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, recursos que de conformidad con el artículo 33 de la citada Ley deben ser destinados, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda e infraestructura productiva rural. Asimismo, en el mencionado artículo 50, se establece que en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año se pueda destinar cada año al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.



CUARTO. Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo un marco legal innovador al establecer reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, quedando obligados los entes públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

A efecto de conseguir lo anterior, el 27 de abril de 2016 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual erige los ejes rectores principales de disciplina financiera que permiten asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, con el objeto de garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

QUINTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción, VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; atendiendo dicho precepto, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, relacionada con la Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera, establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con objetivo de lograr una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de



certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, o bien, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos sean aplicados al destino autorizado.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

SEPTIMO.- Que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, Puebla presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número cinco con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 99¹ municipios de los 217 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 6.9² millones de Poblanos de los cuales 1'921,945 no cuentan con acceso a los servicios de salud, 473,310 pobladores son analfabetas, 331,960 pobladores mantienen rezago al servicio de drenaje, 303,807 es población sin acceso al servicio básico y elemental de agua entubada de la red pública y 51,815 no tiene acceso a energía eléctrica, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2020.

¹ Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025 para el Estado de Puebla. Secretaría de Bienestar.

² CONAPO, Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios 1990-2040, utilizando la proyección para el año 2024.



En ese sentido, es importante mencionar que hasta el 2024 el rezago en educación para Puebla fue de 2.5% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional.

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial del FAIS Municipal en todos los Municipios del Estado ascendería a 4,699 millones de pesos, considerando que todos los Municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo, y destinar los recursos a las obras, acciones y/o inversiones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que define a la Inversión Pública Productiva.

Previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Puebla, con el actual Decreto se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permita realizar, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se dispone que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a los municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuente de pago, a los que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, es por tanto que sometemos a la consideración la aprobación del presente Decreto a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que les corresponden a los municipios por concepto del FAIS Municipal.

OCTAVO.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 y 24 de febrero de 2022, fueron aprobados por la LXI Legislatura, decretos similares al que se pretende autorizar con los que se benefició a diversos municipios del Estado durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por un monto de doscientos noventa y seis millones de pesos, mismos que se tradujeron en obras de inversión pública que han beneficiado directamente a la población de los



municipios que utilizaron esta herramienta como un potenciador de sus recursos financieros.

Por lo anteriormente expuesto, **y con las modificaciones realizadas por** las personas integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Crédito Público, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, ("Municipios"), para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandatos Especiales Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los



financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, (*término definido en el párrafo precedente*) del Estado de Puebla, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal (*término definido en el párrafo precedente*), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	\$ 57,907,593.00
2	Acateno	\$ 10,249,598.00
3	Acatlán	\$ 32,972,139.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
4	Acatzingo	\$ 44,820,001.00
5	Acteopan	\$ 6,933,768.00
6	Ahuacatlán	\$ 22,227,314.00
7	Ahuatlán	\$ 8,170,517.00
8	Ahuazotepec	\$ 8,311,819.00
9	Ahuehuetitla	\$ 5,823,154.00
10	Ajalpan	\$ 109,964,664.00
11	Albino Zertuche	\$ 5,178,125.00
12	Aljojuca	\$ 10,274,359.00
13	Altepexi	\$ 18,842,536.00
14	Amixtlán	\$ 9,473,885.00
15	Amozoc	\$ 49,359,339.00
16	Aquixtla	\$ 9,417,684.00
17	Atempan	\$ 35,807,952.00
18	Atexcal	\$ 7,962,885.00
19	Atlequizayan	\$ 7,879,166.00
20	Atlixco	\$ 66,595,060.00
21	Atoyatempan	\$ 7,820,507.00
22	Atzala	\$ 3,955,079.00
23	Atzitzihuacán	\$ 18,110,204.00
24	Atzitzintla	\$ 16,551,625.00
25	Axutla	\$ 5,461,300.00
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 10,388,609.00
27	Calpan	\$ 17,647,855.00
28	Caltepec	\$ 8,661,071.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
29	Camocuautla	\$ 6,433,124.00
30	Cañada Morelos	\$ 23,405,754.00
31	Caxhuacan	\$ 8,487,372.00
32	Coatepec	\$ 3,936,295.00
33	Coatzingo	\$ 6,009,706.00
34	Cohetzala	\$ 6,780,486.00
35	Cohuecan	\$ 8,640,999.00
36	Coronango	\$ 31,595,183.00
37	Coxcatlán	\$ 25,664,420.00
38	Coyomeapan	\$ 44,090,618.00
39	Coyotepec	\$ 6,181,703.00
40	Cuapixtla de Madero	\$ 7,240,390.00
41	Cuautempan	\$ 16,725,266.00
42	Cuautinchán	\$ 10,665,788.00
43	Cuautlancingo	\$ 17,906,971.00
44	Cuayuca de Andrade	\$ 6,952,077.00
45	Cuetzalan del Progreso	\$ 90,645,940.00
46	Cuyoaco	\$ 15,052,642.00
47	Chalchicomula de Sesma	\$ 32,626,693.00
48	Chapulco	\$ 8,307,168.00
49	Chiautla	\$ 16,153,327.00
50	Chiautzingo	\$ 18,211,980.00
51	Chiconcuautla	\$ 37,945,469.00
52	Chichiquila	\$ 57,792,677.00
53	Chietla	\$ 25,181,107.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
54	Chigmecatitlán	\$ 4,854,612.00
55	Chignahuapan	\$ 50,259,509.00
56	Chignautla	\$ 24,919,563.00
57	Chila	\$ 8,280,823.00
58	Chila de la Sal	\$ 9,012,820.00
59	Chilchotla	\$ 47,114,882.00
60	Chinantla	\$ 4,862,951.00
61	Domingo Arenas	\$ 11,536,673.00
62	Eloxochitlán	\$ 45,641,797.00
63	Epatlán	\$ 7,057,508.00
64	Esperanza	\$ 10,812,523.00
65	Francisco Z. Mena	\$ 22,646,963.00
66	General Felipe Ángeles	\$ 17,426,749.00
67	Guadalupe	\$ 11,446,232.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 16,195,038.00
69	Hermenegildo Galeana	\$ 16,436,279.00
70	Honey	\$ 13,750,294.00
71	Huaquechula	\$ 33,138,279.00
72	Huatlatlauca	\$ 12,400,649.00
73	Huachinango	\$ 76,541,854.00
74	Huehuetla	\$ 42,187,606.00
75	Huehuetlán el Chico	\$ 12,614,569.00
76	Huehuetlán el Grande	\$ 13,561,850.00
77	Huejotzingo	\$ 41,493,535.00
78	Hueyapan	\$ 19,495,447.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
79	Hueytamalco	\$ 30,571,915.00
80	Hueytlalpan	\$ 15,261,735.00
81	Huitzilán de Serdán	\$ 33,922,938.00
82	Huitziltepec	\$ 5,191,210.00
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 9,234,728.00
84	Ixcaquixtla	\$ 9,255,693.00
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 41,205,518.00
86	Ixtepec	\$ 15,479,938.00
87	Izúcar de Matamoros	\$ 47,972,498.00
88	Jalpan	\$ 21,590,490.00
89	Jolalpan	\$ 22,835,604.00
90	Jonotla	\$ 10,573,613.00
91	Jopala	\$ 20,033,401.00
92	Juan C. Bonilla	\$ 13,400,606.00
93	Juan Galindo	\$ 5,287,273.00
94	Juan N. Méndez	\$ 12,601,122.00
95	Lafragua	\$ 11,575,974.00
96	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 1,186,010.00
97	Libres	\$ 20,890,279.00
98	Los Reyes de Juárez	\$ 22,503,276.00
99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 4,085,021.00
100	Mixtla	\$ 3,678,068.00
101	Molcaxac	\$ 11,054,493.00
102	Naupan	\$ 18,005,025.00
103	Nauzontla	\$ 6,415,391.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
104	Nealtican	\$ 9,346,931.00
105	Nicolás Bravo	\$ 8,933,182.00
106	Nopalucan	\$ 22,038,904.00
107	Ocoteppec	\$ 7,088,432.00
108	Ocoyucan	\$ 31,202,674.00
109	Olintla	\$ 26,489,782.00
110	Oriental	\$ 12,150,385.00
111	Pahuatlán	\$ 33,135,607.00
112	Palmar de Bravo	\$ 55,870,536.00
113	Pantepec	\$ 31,419,133.00
114	Petlalcingo	\$ 16,676,935.00
115	Piaxtla	\$ 7,986,131.00
116	Puebla	\$ 284,190,982.00
117	Quecholac	\$ 52,013,511.00
118	Quimixtlán	\$ 48,051,229.00
119	Rafael Lara Grajales	\$ 6,357,516.00
120	San Andrés Cholula	\$ 40,637,506.00
121	San Antonio Cañada	\$ 9,727,059.00
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 5,613,273.00
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 7,739,926.00
124	San Felipe Tepatlán	\$ 9,036,710.00
125	San Gabriel Chilac	\$ 16,552,688.00
126	San Gregorio Atzompa	\$ 6,004,403.00
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 8,149,746.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 8,583,465.00
129	San José Chiapa	\$ 6,908,697.00
130	San José Miahuatlán	\$ 15,701,083.00
131	San Juan Atenco	\$ 6,882,963.00
132	San Juan Atzompa	\$ 3,998,430.00
133	San Martín Texmelucan	\$ 56,303,148.00
134	San Martín Totoltepec	\$ 6,655,630.00
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 13,055,780.00
136	San Miguel Ixitlán	\$ 5,754,268.00
137	San Miguel Xoxtla	\$ 3,538,503.00
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 10,777,342.00
139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 12,049,249.00
140	San Pablo Anicano	\$ 5,436,562.00
141	San Pedro Cholula	\$ 47,457,847.00
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 5,438,851.00
143	San Salvador el Seco	\$ 26,721,478.00
144	San Salvador el Verde	\$ 15,348,870.00
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 11,421,371.00
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 42,651,958.00
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 3,602,202.00
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 12,230,901.00
149	Santa Isabel Cholula	\$ 11,121,783.00
150	Santiago Miahuatlán	\$ 16,763,093.00
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 7,321,187.00
152	Soltepec	\$ 13,560,368.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
153	Tecali de Herrera	\$ 12,662,876.00
154	Tecamachalco	\$ 36,862,575.00
155	Tecomatlán	\$ 8,393,616.00
156	Tehuacán	\$ 101,080,312.00
157	Tehuizingo	\$ 12,179,520.00
158	Tenampulco	\$ 12,405,488.00
159	Teopantlán	\$ 10,100,444.00
160	Teotlalco	\$ 5,589,149.00
161	Tepanco de López	\$ 16,996,564.00
162	Tepango de Rodríguez	\$ 10,915,137.00
163	Tepatlaxco de Hidalgo	\$ 10,870,288.00
164	Tepeaca	\$ 55,353,862.00
165	Tepemaxalco	\$ 4,395,675.00
166	Tepeojuma	\$ 10,875,130.00
167	Tepetzintla	\$ 21,040,419.00
168	Tepexco	\$ 12,887,462.00
169	Tepexi de Rodríguez	\$ 29,824,304.00
170	Tepeyahualco	\$ 22,324,665.00
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$ 4,183,681.00
172	Tetela de Ocampo	\$ 32,276,675.00
173	Teteles de Ávila Castillo	\$ 6,894,149.00
174	Teziutlán	\$ 31,103,604.00
175	Tianguismanalco	\$ 15,837,690.00
176	Tilapa	\$ 7,226,414.00
177	Tlacotepec de Benito Juárez	\$ 50,315,877.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
178	Tlacuilotepec	\$ 38,369,307.00
179	Tlachichuca	\$ 30,742,011.00
180	Tlahuapan	\$ 24,747,220.00
181	Tlaltenango	\$ 7,248,168.00
182	Tlanepantla	\$ 6,140,470.00
183	Tlaola	\$ 29,691,458.00
184	Tlapacoya	\$ 14,690,220.00
185	Tlapanalá	\$ 10,062,981.00
186	Tlatlauquitepec	\$ 44,721,009.00
187	Tlaxco	\$ 12,181,923.00
188	Tochimilco	\$ 35,615,816.00
189	Tochtepec	\$ 12,315,248.00
190	Totaltepec de Guerrero	\$ 4,043,436.00
191	Tulcingo	\$ 12,290,274.00
192	Tuzamapan de Galeana	\$ 10,395,318.00
193	Tzicatlacoyan	\$ 11,386,830.00
194	Venustiano Carranza	\$ 22,708,285.00
195	Vicente Guerrero	\$ 63,384,366.00
196	Xayacatlán de Bravo	\$ 5,367,536.00
197	Xicotepec	\$ 61,899,831.00
198	Xicotlán	\$ 6,638,635.00
199	Xiutetelco	\$ 47,993,925.00
200	Xochiapulco	\$ 7,707,161.00
201	Xochiltepec	\$ 6,080,943.00
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$ 22,935,963.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
203	Xochitlán Todos Santos	\$ 11,533,545.00
204	Yaonáhuac	\$ 9,211,669.00
205	Yehualtepec	\$ 18,638,539.00
206	Zacapala	\$ 8,099,691.00
207	Zacapoaxtla	\$ 63,499,606.00
208	Zacatlán	\$ 65,376,360.00
209	Zapotitlán	\$ 9,835,363.00
210	Zapotitlán de Méndez	\$ 9,973,206.00
211	Zaragoza	\$ 7,884,574.00
212	Zautla	\$ 31,218,646.00
213	Zihuateutla	\$ 18,151,668.00
214	Zinacatepec	\$ 15,762,702.00
215	Zongozotla	\$ 9,714,004.00
216	Zoquiapan	\$ 7,768,457.00
217	Zoquitlán	\$ 57,840,938.00
	Total	\$ 4,699,062,875.00 Cuatro mil seiscientos noventa y nueve millones sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos cero centavos.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar, con sustento en el presente Decreto.



El importe máximo de los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, los cuales podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1 anterior, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, con base en el presente Decreto, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la



Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y



rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio- con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través del titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la



legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el “Fideicomiso”), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en



tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.



ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 57 en su fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Tratándose del ejercicio fiscal 2026 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuesto; siempre



que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla (fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla), a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 482

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los



flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten”.

2. En sesión de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones (el “FGP”) y/o del Fondo de Fomento Municipal (el “FFM”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Celebrar el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Instrumento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que de conformidad a lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.



Segundo. Que en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define el concepto de inversión pública productiva como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tercero. Que el artículo 14, fracción V, Apartado A de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula como facultades del Congreso, entre otras, autorizar la contratación de Financiamientos a dos o más Entes Públicos, que se coordinen bajo el amparo de un financiamiento conjunto.

Cuarto. Que de conformidad al resultado del Sistema de Alertas referente a la Cuenta Pública 2023, publicado en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 31 de julio de 2024, los doscientos diecisiete municipios del Estado se encuentran en niveles de Endeudamiento Sostenible, lo que significa que cuentan con la máxima capacidad de endeudamiento de conformidad a la normativa aplicable, esto es, hasta el 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Quinto. Que es de interés del titular del Ejecutivo Estatal, apoyar a las administraciones municipales 2024- 2027 para impulsar aquellas acciones que incentiven la actividad económica y el desarrollo regional, en este caso, mediante la ejecución de acciones en materia de infraestructura que redunden en un beneficio social y en la mejora de la calidad de vida de la población.

Sexto. Que los financiamientos que celebren los municipios al amparo de la autorización solicitada, se deberán destinar precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XX, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en sus programas de inversión, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Séptimo. Que los créditos que se celebren al amparo de la autorización del Congreso, no comprometen la viabilidad de las finanzas públicas de los municipios, ya que cuentan con capacidad financiera, pues los montos solicitados se encuentran dentro de su Techo de Financiamiento Neto para el presente ejercicio fiscal. Tampoco se comprometen a futuro sus haciendas públicas en razón de que los créditos a celebrarse tendrán plazos de vencimiento al 14 de octubre de 2027 como máximo, por lo que las administraciones que los celebren absorberán en su totalidad las obligaciones derivadas de estos nuevos empréstitos y no heredarán responsabilidades a las próximas administraciones municipales.

Octavo. Que con base en lo anterior, la presente iniciativa de Decreto que tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo y demás términos y condiciones que en éste Decreto se autorizan; así mismo, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones (el "FGP") y/o del Fondo de Fomento Municipal (el "FFM"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios con objeto de constituir y/o modificar y/o adherirse al mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Noveno. Que para efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios que se aprueben en su caso a los Municipios del Estado de Puebla, éstos deberán realizar el ajuste a la proyección de ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el ejercicio fiscal en que determinen celebrar el financiamiento, en el rubro



correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal que corresponda y notificar tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Crédito Público, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.

Artículo Primero.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones (el "FGP") y/o del Fondo de Fomento Municipal (el "FFM"), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos de mandato especial irrevocable para Actos de Dominio o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso irrevocable de



Administración y Fuente de Pago y/o Garantía constituido o que constituya por sí mismo o el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos, que se constituirán con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos a cada Municipio del FGP y/o del FFM; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 57, fracción VIII, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo Segundo.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características aprobadas en el Presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	\$ 13,072,894.00
2	Acateno	\$ 3,229,516.00
3	Acatlán	\$ 12,216,915.00
4	Acatzingo	\$ 17,263,909.00
5	Acteopan	\$ 2,660,445.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
6	Ahuacatlán	\$ 6,210,282.00
7	Ahuatlán	\$ 2,128,406.00
8	Ahuazotepec	\$ 3,819,555.00
9	Ahuehuetitla	\$ 1,762,903.00
10	Ajalpan	\$ 22,078,048.00
11	Albino Zertuche	\$ 1,625,598.00
12	Aljojuca	\$ 2,673,631.00
13	Altepexi	\$ 5,000,692.00
14	Amixtlán	\$ 2,891,933.00
15	Amozoc	\$ 31,525,529.00
16	Aquixtla	\$ 3,968,623.00
17	Atempan	\$ 7,616,043.00
18	Atexcal	\$ 2,135,513.00
19	Atlequizayan	\$ 2,415,109.00
20	Atlixco	\$ 61,243,882.00
21	Atoyatempan	\$ 2,180,679.00
22	Atzala	\$ 1,407,243.00
23	Atzitzihuacán	\$ 4,987,437.00
24	Atzitzintla	\$ 3,132,988.00
25	Axutla	\$ 1,803,252.00
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 2,925,507.00
27	Calpan	\$ 4,517,890.00
28	Caltepec	\$ 2,645,949.00
29	Camocuautla	\$ 2,363,332.00
30	Cañada Morelos	\$ 6,554,545.00
31	Caxhuacan	\$ 1,831,057.00
32	Coatepec	\$ 1,528,176.00
33	Coatzingo	\$ 1,742,379.00
34	Cohetzala	\$ 1,714,920.00
35	Cohuecan	\$ 2,172,936.00
36	Coronango	\$ 32,553,185.00
37	Coxcatlán	\$ 5,461,881.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
38	Coyomeapan	\$ 7,319,590.00
39	Coyotepec	\$ 1,868,867.00
40	Cuapixtla de Madero	\$ 3,446,394.00
41	Cuautempan	\$ 5,007,598.00
42	Cuautinchán	\$ 5,255,396.00
43	Cuautlancingo	\$ 87,467,840.00
44	Cuayuca de Andrade	\$ 2,289,069.00
45	Cuetzalan del Progreso	\$ 18,277,903.00
46	Cuyoaco	\$ 5,007,780.00
47	Chalchicomula de Sesma	\$ 15,153,309.00
48	Chapulco	\$ 3,297,179.00
49	Chiautla	\$ 6,931,644.00
50	Chiautzingo	\$ 5,662,531.00
51	Chiconcuautla	\$ 8,496,099.00
52	Chichiquila	\$ 10,789,027.00
53	Chietla	\$ 9,534,319.00
54	Chigmecatitlán	\$ 1,844,154.00
55	Chignahuapan	\$ 18,835,096.00
56	Chignautla	\$ 8,431,629.00
57	Chila	\$ 2,935,227.00
58	Chila de la Sal	\$ 1,600,856.00
59	Chilchotla	\$ 9,344,926.00
60	Chinantla	\$ 1,774,660.00
61	Domingo Arenas	\$ 2,701,790.00
62	Eloxochitlán	\$ 6,016,010.00
63	Epatlán	\$ 2,337,795.00
64	Esperanza	\$ 4,248,075.00
65	Francisco Z. Mena	\$ 5,625,371.00
66	General Felipe Ángeles	\$ 5,536,720.00
67	Guadalupe	\$ 2,995,471.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 5,515,374.00
69	Hermenegildo Galeana	\$ 4,280,867.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
70	Honey	\$ 3,092,245.00
71	Huaquechula	\$ 9,167,275.00
72	Huatlatlauca	\$ 3,288,771.00
73	Huachinango	\$ 28,636,394.00
74	Huehuetla	\$ 9,457,179.00
75	Huehuetlán el Chico	\$ 3,644,265.00
76	Huehuetlán el Grande	\$ 3,072,974.00
77	Huejotzingo	\$ 39,432,811.00
78	Hueyapan	\$ 5,007,591.00
79	Hueytamalco	\$ 9,355,970.00
80	Hueytlalpan	\$ 3,766,646.00
81	Huitzilán de Serdán	\$ 6,280,691.00
82	Huitziltepec	\$ 2,490,895.00
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 2,449,822.00
84	Ixcaquixtla	\$ 3,671,030.00
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 10,461,000.00
86	Ixtepec	\$ 4,466,180.00
87	Izúcar de Matamoros	\$ 29,037,927.00
88	Jalpan	\$ 5,233,798.00
89	Jolalpan	\$ 5,402,382.00
90	Jonotla	\$ 2,455,474.00
91	Jopala	\$ 5,313,750.00
92	Juan C. Bonilla	\$ 5,744,653.00
93	Juan Galindo	\$ 3,818,096.00
94	Juan N. Méndez	\$ 2,302,775.00
95	Lafragua	\$ 3,456,009.00
96	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 1,469,369.00
97	Libres	\$ 9,037,155.00
98	Los Reyes de Juárez	\$ 7,312,321.00
99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 1,634,569.00
100	Mixtla	\$ 1,661,346.00
101	Molcaxac	\$ 2,825,370.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
102	Naupan	\$ 4,631,532.00
103	Nauzontla	\$ 2,161,901.00
104	Nealtican	\$ 3,627,469.00
105	Nicolás Bravo	\$ 2,557,579.00
106	Nopalucan	\$ 7,483,578.00
107	Ocoteppec	\$ 2,457,764.00
108	Ocoyucan	\$ 33,560,964.00
109	Olintla	\$ 6,342,938.00
110	Oriental	\$ 5,952,174.00
111	Pahuatlán	\$ 7,955,186.00
112	Palmar de Bravo	\$ 17,023,199.00
113	Pantepec	\$ 7,267,296.00
114	Petlalcingo	\$ 3,702,626.00
115	Pixtla	\$ 2,212,500.00
116	Puebla	\$ 777,790,450.00
117	Quecholac	\$ 16,118,435.00
118	Quimixtlán	\$ 10,026,948.00
119	Rafael Lara Grajales	\$ 4,764,977.00
120	San Andrés Cholula	\$ 136,948,738.00
121	San Antonio Cañada	\$ 2,095,693.00
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 1,551,459.00
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 3,141,778.00
124	San Felipe Tepatlán	\$ 2,636,678.00
125	San Gabriel Chilac	\$ 3,345,465.00
126	San Gregorio Atzompa	\$ 3,168,103.00
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 2,358,717.00
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 2,625,314.00
129	San José Chiapa	\$ 4,198,823.00
130	San José Miahuatlán	\$ 3,559,588.00
131	San Juan Atenco	\$ 1,989,870.00
132	San Juan Atzompa	\$ 1,799,537.00
133	San Martín Texmelucan	\$ 46,995,164.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
134	San Martín Totoltepec	\$ 1,422,896.00
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 4,693,298.00
136	San Miguel Ixtlán	\$ 1,885,123.00
137	San Miguel Xoxtla	\$ 6,526,627.00
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 3,825,900.00
139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 4,218,886.00
140	San Pablo Anicano	\$ 2,274,593.00
141	San Pedro Cholula	\$ 71,587,836.00
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 2,167,406.00
143	San Salvador el Seco	\$ 8,543,291.00
144	San Salvador el Verde	\$ 6,353,592.00
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 5,255,399.00
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 7,144,385.00
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 1,719,406.95
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 3,327,544.00
149	Santa Isabel Cholula	\$ 3,428,006.00
150	Santiago Miahuatlán	\$ 6,653,224.00
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 3,025,918.00
152	Soltepec	\$ 5,780,609.00
153	Tecali de Herrera	\$ 6,114,021.00
154	Tecamachalco	\$ 18,971,226.00
155	Tecomatlán	\$ 2,916,137.00
156	Tehuacán	\$ 97,962,296.00
157	Tehuizingo	\$ 3,810,600.00
158	Tenampulco	\$ 3,733,704.00
159	Teopantlán	\$ 2,579,160.00
160	Teotlalco	\$ 1,795,613.00
161	Tepanco de López	\$ 12,007,822.00
162	Tepango de Rodríguez	\$ 2,641,892.00
163	Tepatlatxco de Hidalgo	\$ 4,496,778.00
164	Tepeaca	\$ 25,833,948.00
165	Tepemaxalco	\$ 1,761,310.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
166	Tepeojuma	\$ 3,085,554.00
167	Tepetzintla	\$ 4,984,791.00
168	Tepexco	\$ 2,425,578.00
169	Tepexi de Rodríguez	\$ 6,114,243.00
170	Tepeyahualco	\$ 6,221,699.00
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$ 1,574,209.00
172	Tetela de Ocampo	\$ 10,220,282.00
173	Teteles de Ávila Castillo	\$ 2,760,000.00
174	Teziutlán	\$ 34,725,000.00
175	Tianguismanalco	\$ 4,334,309.00
176	Tilapa	\$ 3,023,188.00
177	Tlacotepec de Benito Juárez	\$ 14,918,364.00
178	Tlacuilotepec	\$ 7,247,250.00
179	Tlachichuca	\$ 9,409,069.00
180	Tlahuapan	\$ 9,553,948.00
181	Tlaltenango	\$ 2,757,582.00
182	Tlanepantla	\$ 2,305,775.00
183	Tlaola	\$ 6,260,131.00
184	Tlapacoya	\$ 3,246,190.00
185	Tlapanalá	\$ 2,762,531.00
186	Tlatlauquitepec	\$ 18,176,386.00
187	Tlaxco	\$ 3,066,903.00
188	Tochimilco	\$ 7,681,599.00
189	Tochtepec	\$ 5,351,614.00
190	Totaltepec de Guerrero	\$ 1,602,877.00
191	Tulcingo	\$ 832,409.00
192	Tuzamapan de Galeana	\$ 3,030,647.00
193	Tzicatlacoyan	\$ 3,147,255.00
194	Venustiano Carranza	\$ 10,453,039.00
195	Vicente Guerrero	\$ 9,609,557.00
196	Xayacatlán de Bravo	\$ 1,680,556.00
197	Xicoteppec	\$ 19,924,977.00



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
198	Xicotlán	\$ 1,528,626.00
199	Xiutetelco	\$ 11,712,429.00
200	Xochiapulco	\$ 2,369,250.00
201	Xochiltepec	\$ 2,054,347.00
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$ 5,806,263.00
203	Xochitlán Todos Santos	\$ 2,680,783.00
204	Yaonáhuac	\$ 2,946,155.00
205	Yehualtepec	\$ 5,691,571.00
206	Zacapala	\$ 2,569,488.00
207	Zacapoaxtla	\$ 15,079,377.00
208	Zacatlán	\$ 35,250,015.00
209	Zapotitlán	\$ 3,021,419.00
210	Zapotitlán de Méndez	\$ 3,386,449.00
211	Zaragoza	\$ 4,061,624.00
212	Zautla	\$ 8,100,000.00
213	Zihuateutla	\$ 5,017,500.00
214	Zinacatepec	\$ 6,044,013.00
215	Zongozotla	\$ 2,956,959.00
216	Zoquiapan	\$ 2,417,994.00
217	Zoquitlán	\$ 8,525,041.00
	Total	\$2,619,555,785.95 Dos mil seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos noventa y cinco centavos

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ser menores al momento de la contratación en función del costo de las inversiones que cada Municipio requiera y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto señalado en la tabla anterior.



El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, deberá establecerse en el contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, determinándose en lo particular el importe y plazo. De manera adicional a los montos señalados en la tabla anterior, el importe del o los financiamientos que contraten los Municipios podrá incluir, en su caso, los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin rebasar estos últimos el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del o los financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo de la referida Ley y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los montos señalados en la tabla anterior, fueron determinados con fundamento en el artículo 2, fracciones XIX y XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con base en los montos registrados en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que los Municipios podrán celebrar el o los financiamientos durante 2025 y/o 2026, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que les resulte aplicable en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la evaluación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos, a través de la aplicación del Sistema de Alertas, además, el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero.- Los Municipios, deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos



de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, mismos que deberán encontrarse específicamente en alguno(s) de los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.

512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA.

515 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.

522 APARATOS DEPORTIVOS.

523 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.

532 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.

542 CARROCERÍAS Y REMOLQUES.

544 EQUIPO FERROVIARIO.

545 EMBARCACIONES.

549 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

562 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.

563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.

566 EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.

567 HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA.

569 OTROS EQUIPOS.

5800 BIENES INMUEBLES



581 TERRENOS.

583 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.

613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

614 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

617 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.

619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.

616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS

622 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.

623 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

624 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

625 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

626 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.

627 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.

629 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto deberán obtener la expresa autorización, de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, señalando el rubro, proyecto u obra elegible específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, los cuales deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del FGP y/o del FFM y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y/o garantía, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.



Artículo Cuarto.- Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, en el entendido que: **(i)** el o los contratos que cada uno de ellos celebre, deberán precisar el plazo máximo en días, mismo que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados, y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que individualmente formalicen.

Artículo Quinto.- Se autoriza a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y términos de ley, individualmente afecten irrevocablemente como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, y según le corresponda a cada Municipio, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice cada Municipio tendrá efectos en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago de dichos financiamientos.

El Municipio, podrá afectar ambos fondos para constituir la fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que decida contratar.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración Pago y/o Garantía, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, que sirva como mecanismo de pago y /o garantía del o los financiamientos que los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso contraten, o utilizar



cualquier otro instrumento previamente constituido (el "Fideicomiso"), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan, en ese sentido, se autoriza a los Municipios, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos celebrar el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza a los Municipios, en lo particular para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, en su carácter de fideicomitente, constituyan un fideicomiso individual que sirva como mecanismo de pago y/o garantía del o los financiamiento (s) que contrate (n), o utilicen cualquier otro instrumento previamente constituido (el "Fideicomiso Individual"), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual únicamente podrán modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio por créditos contratados con sustento en el presente Decreto, con fuente de pago y/o garantía con cargo al FGP y/o al FFM; y/o (ii) instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar; en el entendido que la afectación en el Fideicomiso o en el Fideicomiso Individual del derecho e ingresos del FGP y/o del FFM cesará previa conformidad por escrito de cada fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento que el Fideicomiso o el Fideicomiso Individual puedan seguir funcionando como mecanismo de captación y administración de los ingresos del FGP y/o del FFM.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual que se constituya en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.



Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o de la unidad administrativa facultada para ello, a fin de que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM que a los Municipios correspondan, se abonen de tiempo en tiempo a la cuenta del Fideicomiso o del Fideicomiso Individual que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Los Municipios podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, se aporten de manera irrevocable al Fideicomiso o al Fideicomiso Individual, para el pago de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FGP y/o del FFM, que hubieren otorgado como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio de que se trate cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado de la institución acreditante.

Artículo Séptimo.- Se autoriza a los Municipios para que, individualmente, celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio (los "Contratos de Mandato"), en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los flujos de recursos que anualmente le correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, que cada uno de ellos afecte como fuente de pago y pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate, previa Acta de Cabildo que autorice el municipio a los funcionarios legalmente



facultados, a otorgar Mandato a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo Octavo.- Se autoriza a los Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones propias de los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, así como para que: (i) celebren los contratos y títulos de crédito necesarios con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados, (ii) suscriban los Contratos de Mandato, o bien, los instrumentos necesarios para constituir el Fideicomiso Individual o adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo que pacten en los instrumentos jurídicos que se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y el pago de gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso y/o del Fideicomiso Individual, y (ii) la obtención, en su caso, de la(s) calificación(es) de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas con cargo a los recursos del FGP y/o del FFM de cada Municipio contratante de Financiamiento(s) y/o con cargo a los recursos provenientes de dicho(s) Financiamiento(s) en cuyo destino se contemple la erogación de gastos y costos relacionados con estos, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, entendiéndose que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos



constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

Artículo Décimo.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, con sustento en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026; en este sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate en los Ejercicios Fiscales 2025 y/o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los respectivos ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 57, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del crédito contratado.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza a los Municipios y al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

DICTAMEN: 483

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"
2. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la persecución en los casos de violación cometida entre cónyuges y concubinos será de oficio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas



y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

En ese sentido, la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, definen a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En ese contexto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. De octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

En ese sentido, de acuerdo con la ONU, la violencia sexual es: cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Es así que, la violación se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

Además, se especifica que la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres. Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.



En ese sentido, el artículo 267 del Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que el delito de violación se configura cuando por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

En el citado artículo, el último párrafo prevé que en el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que cuando se cometa el delito de violación por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado del presente Código, y que sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida. La condición prevista en el último párrafo del artículo 267 del Código citado, refleja una nula protección efectiva de las víctimas en materia de derechos humanos y compromiso para la erradicación de la violencia de género, al normalizar que las mujeres sean percibidas como propiedad de los hombres, lo que puede llevar a la errónea creencia de que los derechos sobre su cuerpo y su sexualidad pertenecen a su esposo.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del criterio jurisprudencial que al rubro dice “DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES”, estableció lo siguiente:

“El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación”.

De igual forma, en el criterio jurisprudencial denominado “VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AUN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”, la Corte cito lo siguiente:

“En términos del primer párrafo del artículo 267 del Código para la Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1. tener cópula con una persona sea cual fuere su sexo, y 2. obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación



contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues sólo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial”.

Ambos criterios jurisprudenciales prevén el grado de vulnerabilidad en la cuál se pudiera encontrar la víctima solo por estar en el supuesto de una relación de hecho o jurídica. El delito de violación cometido entre cónyuges o concubinos vulnera la esfera jurídica de la víctima en los bienes jurídicos consistente en la libertad e integridad sexual, y estos bienes jurídicos no pueden ser condicionados a una relación de facto o jurídica, en atención a que los derechos humanos son irrenunciables.

Derivado lo anterior, la presente modificación tiene por objeto eliminar la condición de que sólo se procederá contra la persona responsable por querrela de parte ofendida por el delito de violación cuando se cometa por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación de concubinato, así como proponer que, para el caso de la violación entre cónyuges o concubinos, pueda procederse de oficio.

Esta reforma es crucial para garantizar que todas las personas, independientemente de su relación con la persona agresora, tengan acceso a la justicia y respeto de sus derechos humanos, libres de violencia y con el respaldo de un sistema que las proteja, combatiendo eficazmente la violencia sexual en todas sus formas, lo anterior garantiza una protección más amplia hacia todos los casos y los tipos de violación que contempla el ordenamiento legal enunciado.

Visto lo cual y en mérito de lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 267...

...

...

En cualquiera de los supuestos del delito de violación se perseguirá de oficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DEL 2025

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
P R E S I D E N T E

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Sábado 15 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Instalación de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Sábado 15 de Marzo del 2025

1. Instalación de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, que actuará durante el segundo período de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo del dos mil veinticinco, correspondiente a su primer año de ejercicio legal.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL
15 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	-	Inasistencia Justificada	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	-	Inasistencia Justificada	-
7. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
7	7	2	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 20 de Marzo de 2025



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales de la Entidad a implementar, en la medida de su disponibilidad presupuestal, una dependencia o instancia municipal que atienda, promocióne, impulse y de seguimiento a los temas relacionados con ciencia y tecnología o, en su caso, les dote de dicha atribución a una dependencia o instancia municipal existente.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Gobierno de la República para que implemente acciones que tiendan a evitar que, en las gasolineras de la Entidad, se ocupa el celular, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, entre otras acciones y resolutive.



- 12.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, a que se pronuncien con responsabilidad y sensibilidad en temas de desaparición forzada, entre otro resolutivo.
- 13.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de manera coordinada con la Guardia Nacional, realicen acciones concretas en materia de seguridad, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en la carretera Virreyes-Teziutlán, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad.
- 14.** Asuntos Generales



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL
20 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	-	-	Retardo Justificado
4. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
7. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
9	8	0	1



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **20 de marzo de 2025**.

* * * * *

Oficio de la Diputada Dayanne Cruz Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura que fungirá durante el Periodo del 01 de marzo al 30 de junio del año en curso, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por los que informa la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso que fungió del 16 de enero al 28 de febrero de 2025; así como la Apertura e instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias que fungirá del 01 de marzo al 15 de junio de 2025, ambos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Recibo y enterado.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Oficios del Licenciado César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por los que informa que el Congreso de esa Entidad, emitió su voto positivo y aprobatorio a las Minutas Proyecto de Decreto que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de No Reelección y Nepotismo Electoral, y en lo relativo a la Conservación y Protección de los Maíces Nativos.

Recibo y enterado.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**ACTA APROBADA DE LA
SESIÓN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL
DE ENERO DE 2025**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL JUEVES NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, UBICADO EN LA AVENIDA 32 ORIENTE NÚMERO 202, COLONIA MÁRTIRES DEL TRABAJO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CAPITAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE SUS NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENO DE ESTE RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO PRESIDENCIA-TSJ/638/2024 SUSCRITO POR LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO QUE SE DIO POSESIÓN DEL CARGO A LOS MAGISTRADOS ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA GÓMEZ, FREDY ERAZO JUÁREZ Y RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS OFICIOS NÚMERO SA-DJ-DC-0725/2024 Y SA-DJ-DC-0905/2024, FIRMADOS POR EL CIUDADANO JUSTINO



JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LOS QUE INFORMA SOBRE LAS LICENCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS ÁNGEL SOTO LIMÓN Y JUAN MANUEL COLÍN GARCÍA, PRESIDENTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN JERÓNIMO CALERAS Y SAN BALTAZAR CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0775/2024, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL QUE INFORMA LA APROBACIÓN DE LA RENUNCIA AL CARGO DE LA REGIDORA GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DIR.JUR.020.2024 SIGNADO POR LA LICENCIADA ESMERALDA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA JURÍDICA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, POR EL QUE REMITE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL OFICIO SEGOB/0302/2024, RECIBIDO EN ESTA SOBERANÍA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO FIRMADO POR LA MAESTRA SILVIA PEDROZA RODRÍGUEZ, POR EL QUE COMUNICA SU RENUNCIA VOLUNTARIA COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO ITAIPUE-P/439/2024 SIGNADO POR LA CIUDADANA RITA ELENA BALDERAS HUESCA, COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE REMITE INFORME DE LABORES DEL MENCIONADO INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y EL OFICIO PM-008/2025, SUSCRITO POR EL DOCTOR JUAN CARLOS VARILLAS LIMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA SOBRE LAS INASISTENCIAS A LA TERCERA Y CUARTA SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DE LA REGIDORA ISaura SÁNCHEZ ARROYO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 39 Y 80; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PLEBISCITOS QUE ORGANICEN PARA LA RENOVACIÓN DE SUS JUNTAS AUXILIARES, QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE SUFRAGIO, SE REALICEN BAJO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, COMO SON LOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GÉNERO Y MÁXIMA PUBLICIDAD; ADEMÁS ASEGUREN QUE EL VOTO SEA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y EN EL CASO DE QUE EL PLEBISCITO SE DESARROLLE POR MÉTODOS DE USOS Y COSTUMBRES, SE GARANTICE SUS USOS NORMATIVOS INTERNOS, ASÍ COMO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE HOMBRES Y MUJERES EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS



AYUNTAMIENTOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ORGANISMOS OPERADORES (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL) QUE TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, INFORMEN DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A FIN DE PREVENIR INCIDENTES COMO EL OCURRIDO EN EL COLEGIO HUMBOLDT, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN, DE MANERA URGENTE, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ENFOCADOS EN MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL Y AGUA POTABLE, GARANTIZANDO QUE LOS TRÁMITES SEAN TRANSPARENTES, EFICACES Y SIN BUROCRACIA INNECESARIA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y USO DE VENTANILLAS ELECTRÓNICAS Y PLATAFORMAS DIGITALES QUE AGILICEN LA ATENCIÓN. ADEMÁS DE IMPLEMENTAR MÉTODOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE ASEGUREN QUE LOS CONTRIBUYENTES NO SE VEAN SOMETIDOS A LARGAS FILAS, PROPORCIONANDO MECANISMOS DE ATENCIÓN DIRECTA, YA SEA PRESENCIAL O VIRTUAL, PARA RESOLVER DUDAS Y ATENDER PAGOS DE MANERA MÁS EFICAZ Y EFICIENTE, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, NO



HUBO INTERVENCIÓN ALGUNA, POR LO QUE, TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL MIÉRCOLES QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL EN ESTE RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**ACTA APROBADA DE LA
SESIÓN DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DEL DÍA
15 DE MARZO DE 2025**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL SÁBADO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DEL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL"*; CONCLUIDO, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE,



LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

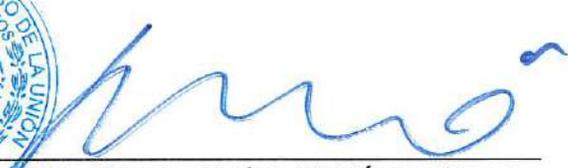
Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

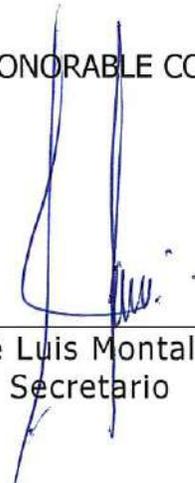
Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.

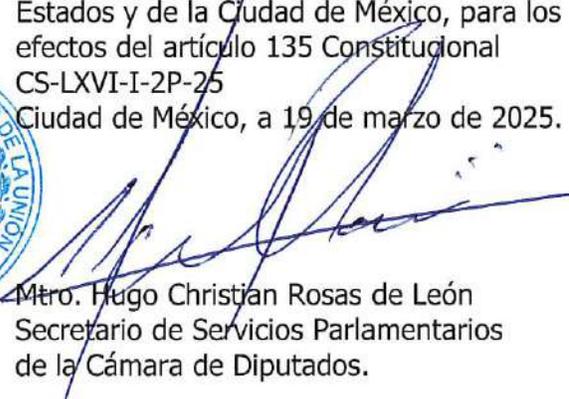



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para los
efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-25
Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.




Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, si bien es una etapa primordial para el desarrollo de todo ser humano, algunas niñas y niños no siempre gozan de un entorno idóneo para su desarrollo. Tal es el caso de aquellos que nacen y viven dentro de los centros penitenciarios de nuestro país, puesto que, aunque se encuentren reclusos con sus madres, conviven en condiciones de hacinamiento y en contextos poco o nada propicios para un desarrollo adecuado.

Que, en relación a esto, el Artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, refiere dentro de los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, el conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables; recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; y contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas; entre otros.



Que, esta misma ley refiere en el artículo 36 que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente: I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Que, cierto es, que la vida de una niña o niño en prisión se reduce a nada, haciéndolos invisibles en el encierro de un mundo que no está hecho para ellos. Es necesario mencionar que se les dice niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención. Las niñas y niños invisibles se enfrentan a la reclusión que carece de medidas especiales que les permitan un sano esparcimiento, la cual se enfrenta al contexto penitenciario mexicano en el que, entre otras, se encuentra presente el hacinamiento, la delincuencia, deficiencias de clasificación, dinámicas de violencia, y falta de ajustes razonables. En este contexto en el que se encuentran las niñas y niños invisibles en las cárceles mexicanas.¹

Que, hay que precisar que nuestro país, al ratificar en 1991 la Convención de los Derechos de la Niñez, adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernen a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos. El criterio orientador para garantizarle al niño o niña la plenitud de todos sus derechos reconocidos en esta convención debe ser el "interés superior de la infancia", entendido como un eje rector de todas las decisiones que se tomen y afecten los derechos de la niñez.

Que se debe poner especial atención a las niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, puesto que, al formar parte de la población penitenciaria,

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf



sufren afectaciones considerables en su realidad, quedando sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes sus necesidades no están presentes o son invisibles.

Que, de acuerdo a datos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), hasta diciembre de 2023 había 14 niños que permanecían con sus madres en tres centros penitenciarios de nuestro estado, de estos, 10 menores se encuentran en el reclusorio de Serdán, de los cuales 6 son niñas y 4 varones.²

Que, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que los niños y niñas que residan con su madre interna en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, podrán permanecer en los centros de reclusión hasta cumplir los tres años de edad, sin embargo no se menciona sobre la necesidad de contar con espacios exclusivos para el desarrollo de los infantes; en tal razón esta iniciativa propone adicionar que las autoridades competentes garanticen que estas niñas y niños cuenten con espacios adecuados para su sano desarrollo, dentro de estos Centros.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 21. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes, en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes	ARTÍCULO 21. ...

² <https://www.e-consulta.com/nota/2024-02-05/sociedad/en-puebla-14-ninos-viven-con-su-madre-en-la-carcel>



involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que los menores ingresen en dichos centros.

En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsabilidades tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de los menores, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.

Los niños y niñas que residan con su madre interna en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, podrán permanecer en los centros de reclusión hasta cumplir los tres años de edad, a menos que las

...

...

...



autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, determinen que esa convivencia presenta un riesgo para las niñas y niños.

Los niños y niñas que residan con su madre interna en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, podrán permanecer en los centros de reclusión hasta cumplir los tres años de edad, a menos que las autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, determinen que esa convivencia presenta un riesgo para las niñas y niños. **Asimismo, las autoridades competentes garantizarán que estas niñas y niños cuenten con espacios adecuados para su sano desarrollo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se **Reforma** el quinto párrafo del artículo 21 de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

...

...

...

Los niños y niñas que residan con su madre interna en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, podrán permanecer en los centros de reclusión hasta cumplir los tres años de edad, a menos que las autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, determinen que esa convivencia presenta un riesgo para las niñas y niños. **Asimismo, las autoridades competentes garantizarán que estas niñas y niños cuenten con espacios adecuados para su sano desarrollo.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.



La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, para mejorar la eficiencia en la atención a los servicios hacia la ciudadanía, sentando las bases para un gobierno más ágil y cercano a la población.

El cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil veinticuatro, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.



De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en noviembre de dos mil veinticuatro, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia



correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 104 La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 104 La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



“ARTÍCULO 104

La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 53 establece que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado; así mismo en el artículo 52° dispone que todos los estudiantes de las profesiones así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, establece que el servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece; convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para

con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Tal situación expone abiertamente los múltiples beneficios que la prestación del servicio social genera a nivel individual y social; refiriendo de manera específica en el tema individual, a la oportunidad para el prestador del servicio social por implementar y poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos en sus estudios profesionales. En cuanto hace a las instituciones coadyuvantes en la recepción y en su caso orientación y guía de los prestadores del servicio social se genera el beneficio de ser estos prestadores quienes durante su estadía participan del desahogo de actividades propias de la empresa en que es recibido, por lo que aporta sus conocimientos y atención de actividades laborales. Por último y no menos importante se tiene a la sociedad, misma que ve en sus estudiantes universitarios a los futuros profesionistas que serán protagonistas de los cambios y mejoras necesarias para el desarrollo de la sociedad y la satisfacción de necesidades básicas y no tanto. Será importante centrarse en este, que se considera el principal objetivo del servicio SOCIAL, y de ahí su denominación, pues servir a la sociedad es el fin último de cualquier empresa, y si se retoma que de manera inicial, la universidad fue concebida para dotar de una visión universal tendiente a la evolución humana, misma que a través de las diversas ramas del conocimiento prepara a las mujeres y hombres que aportarán los avances científicos, tecnológicos y humanísticos que promoverán el desarrollo de sus comunidades, su Estado y su país.

Con base en lo anterior, el servicio social retoma un papel protagónico en todos los ámbitos de la sociedad, ya que encuentra en cada uno de los estudiantes y profesionistas que están a punto de egresar de sus estudios superiores, la oportunidad de beneficiarse del entusiasmo, compromiso e ímpetu que conlleva estar próximos a egresar de las

instituciones de educación superior y contar con las teorías y avances más recientes para su aplicación práctica.

Derivado de los eventos y fenómenos sociales más recientes en nuestro municipio, Estado y país; incluso en el mundo, se ha hecho evidente la especial atención que requieren diversos sectores sociales, que a simple vista se encuentran por múltiples causas; tal es el caso de la educación, compromiso y obligación estatal, que de la mano con los padres de familia y los mismos estudiantes, implica un aspecto formativo y de fomento al desarrollo integral del ser humano en sus diferentes etapas de vida.

En los últimos meses se han hecho manifiestas las crecientes prácticas de actos de bullying entre los estudiantes, así como diversos fenómenos sociales que impactan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran inscritos en los diversos niveles educativos en nuestro Estado, lo que de manera directa incide en su rendimiento académico, su permanencia en las escuelas, el logro de los perfiles de egreso, y peor aún en su calidad de vida y en ser factores determinantes de los adultos que llegarán a ser y por ende los ciudadanos, padres y profesionistas del futuro.

En las escuelas de nuestro país existen diversas necesidades que, por cuestión presupuestaria y de recursos humanos, no es posible solventar por parte de la Secretaría de Educación a nivel Federal y Estatal, ya que los planteles educativos demandan servicios no solo educativos, sino también de mantenimiento, asesoría jurídica, médica, psicológica, contable, fiscal, física, nutricional, lúdica, organizacional, entre otras; mismas que no pueden ser resueltas por el ente gubernamental; situación que debe promover la búsqueda de alternativas que permitan atender en la medida de lo posible los requerimientos apremiantes de las escuelas públicas de nuestro Estado.

Tal reflexión, debe motivar a los legisladores a buscar los mecanismos que, sin que implique un mayor desgaste presupuestal, técnico, humano, administrativo e incluso legislativo; pudieran establecer las condiciones necesarias para ofrecer una alternativa de solución a estas necesidades de nuestras instituciones educativas, y sobre todo en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos.

Con esta iniciativa se busca resolver dos escenarios que a lo largo del tiempo han sido motivo de incertidumbre para el sector educativo, y que ha trascendido a la esfera personal de las familias del estudiantado por diferentes motivos. Uno de ellos tiene que ver con la salud mental, mismo que como ya se dijo ha permeado lo más profundo de las interacciones en las aulas para manifestarse con ansiedad, depresión, bajo rendimiento escolar derivado por necesidades especiales de aprendizaje, agresiones físicas, verbales, cibernéticas, incluso sexuales que ponen en riesgo la integridad de las y los estudiantes, pero también de los maestros, razón que de manera lógica lleva a pensar en la urgente necesidad de instalar de forma permanente un especialista de la psicología que realice los diagnósticos pertinentes y establezca los tratamientos a seguir para contener y/o evitar este tipo de conductas, sin embargo es claro que esto conlleva una gran inversión para la contratación de estos especialistas.

Por otro lado, con la implementación del programa “Vive saludable, vive feliz”, cuyo propósito es contribuir para garantizar el bienestar de las niñas y los niños de las escuelas del país, a través de acciones orientadas a la promoción de hábitos saludables, bajo tres líneas de acción, siendo éstas: hábitos saludables; salud en las escuelas y alimentos en las escuelas; acciones que se implementarán con la asistencia de las autoridades educativas de cada uno de los Estados, la Secretaría de Salud, el IMSS y el Sistema Estatal para el Desarrollo

Integral de la Familia, por sus siglas S.E.D.I.F, lo que en un primer momento debe invitarnos a tomar conciencia sobre el número de planteles educativos con los que cuenta nuestro Estado, el número de estudiantes, y la capacidad real que se tiene en cuanto a recursos humanos de las dependencias mencionadas para cubrir de manera óptima con la toma de talla y peso, revisión de la salud visual, revisión bucal, conocer sus emociones, pláticas para promover estilos de vida saludable, entre otras acciones, aunado a los 30 minutos de actividad física que se plantea en el rubro de Actividad Física.

Con esta revisión general a los objetivos bien estructurados y alineados con la promoción de la salud, nos queda claro que, se pretende que nuestro país deje de ser el primer lugar en obesidad infantil a nivel mundial, pero además que existe un compromiso real sobre mejorar las condiciones de vida presentes y futuras de nuestras infancias y nuestros adolescentes, a través de la creación de hábitos saludables para la vida.

Todas estas estrategias y acciones concretas solo podrán materializarse a través del trabajo coordinado entre las instituciones involucradas, pero también a través de la sociedad civil y de mecanismos adecuados que se implementen por parte de la Secretaría de Educación del Estado, que como responsable de este programa deberá marcar la pauta sobre la intervención de cada uno de los intervinientes en la puesta en marcha de este programa tan significativo y ambicioso, pero que además se espera sea permanente por todos los beneficios que ofrece.

Si bien, este programa incluye dentro de sus acciones a la activación física, no debemos dejar de lado que el Gobernador Alejandro Armenta, tuvo a bien la creación y puesta en marcha del programa “Por Amor a Puebla, Activación Deportiva”, pues como afirmó en su discurso inicial “Un joven enfocado en el deporte no buscará

delinquir”, pero no solo hizo referencia a la prevención del delito, sino que fue más allá, y afirmó “Puebla volverá a ser cuna de campeones”. Aunado a estas acciones que han de implementarse en las unidades deportivas del Estado, también se dijo que en los días viernes a fin de mes, durante el desarrollo de los consejos técnicos habrá clases de activación física de diversas disciplinas deportivas, para que niñas, niños y jóvenes elijan la que más les agrade, pero también aquella en la que sean más aptos, para iniciar con una formación que pueda llevarlos a sobresalir en dicho deporte y ser un

Como puede observarse los Gobiernos Federal y Estatal han mostrado un amplio compromiso con la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país; sin embargo son muchas las acciones a implementarse, y los recursos económicos y humanos jamás serán suficientes, más aún si a estas necesidades de apoyo psicológico y de cuidado de la salud física, agregamos la grave crisis climática y ambiental por la que actualmente atravesamos en todo el mundo, lo que también nos obliga a la implementación de acciones que deben arraigarse desde las etapas más tempranas en la vida de nuestras infancias, de lo contrario será muy difícil recomponer los malos hábitos de consumo y manejo de recursos naturales. Otro aspecto que por tanto requieren ser atendidos de forma coordinada entre todos los miembros de la comunidad escolar.

No menos importante es el hecho de todas las necesidades que surgen en el ámbito educativo, donde nuestras y nuestros estudiantes pasan la mayor parte del día, idealmente deben atenderse por el personal que labora en cada institución educativa; sin embargo los docentes tienen ya una tarea inconmensurable, que el dotar de conocimiento a las y los estudiantes, además de procurar condiciones de convivencia sana y en apego a la cultura de la paz, sin contar todo el trabajo administrativo y carga que conlleva la interacción con seres humanos en formación, con padres de familia y autoridades educativas de todos los niveles. Esto último los somete a un desgaste

que no debe acrecentarse, ya que pudiera distraerlos de su labor primordial, es por ello que con esta Iniciativa de Decreto se propone acercar a los futuros profesionistas, de todas las áreas del conocimiento, para que de manera conjunta con nuestras y nuestros maestros, atiendan todos los aspectos que son indispensables para nuestros planteles educativos del Estado de Puebla, ofrezcan el mejor servicio a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

Ley de Educación Superior del Estado de Puebla	
VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I., a XVII.,</p> <p>XVIII. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social,</p> <p>XIX.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I., a XVII.,</p> <p>XVIII. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa, práctica, de asistencia y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social,</p> <p>XIX.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p>

<p>I., a III., IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>V., a X.</p>	<p>I., a III., IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana a lo largo de sus estudios, al momento de prestar el servicio social, así como al egresar de las instituciones de educación superior, para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>V., a X.</p>
<p>ARTÍCULO 10 La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I. a XXI., XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las</p>	<p>ARTÍCULO 10 La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I. a XXI., XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las</p>

necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla;

XXIII.,

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV.

necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla, **dando ese enfoque a la prestación de servicio social para propiciar el beneficio del estudiante de educación superior y a la institución donde se preste dicho servicio social, priorizando como centros con permanente necesidad de servicios, a las instituciones de educación pública de todos los niveles;**

XXIII.,

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, **con la correspondiente asistencia social en instituciones educativas de educación obligatoria, considerados espacios seguros, y que por su naturaleza pueden brindar el seguimiento adecuado sobre las habilidades y conocimientos adquiridos y su aplicación práctica, y**

XXV.

ARTÍCULO 11. Los fines de la educación superior serán:

I., a VIII.,

IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y

X.

ARTÍCULO 11. Los fines de la educación superior serán:

I., a VIII.;

IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, **realizando acciones concretas en entornos inmediatos, y que puedan beneficiarse a corto plazo, como es el caso de las instituciones educativas del Estado,** y

X.

ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I., a XX.,

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII., a XXXI.

ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I., a XX.,

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores **educativo, en sus niveles básico y medio superior, con la prestación del servicio social; así como con los sectores** productivos y de servicios;

XXII., a XXXI.

ARTÍCULO 17 A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación

ARTÍCULO 17 A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría ~~promoverá~~ **priorizará** con las instituciones de educación superior que, ~~como una opción del~~ **el** servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento **oportuno con la guía de las áreas encargadas de regular la prestación del servicio social, para que pueda proporcionarse** en ~~servicios~~ **las áreas de psicología, activación física, práctica de estilos de vida saludables, deporte, nutrición, finanzas, contabilidad, administración de recursos humanos, cuidado del ambiente,** trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje,

aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, **principalmente en instituciones educativas de nivel básico y medio superior**, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversas fracciones de los artículos 5, 9, 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I., a XVII.,

XVIII. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa, práctica, de asistencia y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social,

XIX...

ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I., a III.,

IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana a lo largo de sus estudios, al momento de prestar el servicio social, así como al egresar de las instituciones de educación superior, para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;

V., a X.

ARTÍCULO 10 La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. a XXI.,

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla, dando ese enfoque a la prestación de servicio social para propiciar el beneficio del estudiante de educación superior y a la institución donde se preste dicho servicio social, priorizando como centros con permanente necesidad de servicios, a las instituciones de educación pública de todos los niveles;

XXIII.,

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, con la correspondiente asistencia social en instituciones educativas de educación obligatoria, considerados espacios seguros, y que por su naturaleza pueden brindar el seguimiento adecuado sobre las habilidades y conocimientos adquiridos y su aplicación práctica, y

XXV.

ARTÍCULO 11. Los fines de la educación superior serán:

I., a VIII.;

IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, realizando acciones concretas en entornos inmediatos, y que puedan beneficiarse a corto plazo, como es el caso de las instituciones educativas del Estado, y

X.

ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I., a XX.,

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores educativo, en sus niveles básico y medio superior, con la prestación del servicio social; así como con los sectores productivos y de servicios;

XXII., a XXXI.

ARTÍCULO 17 A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría priorizará con las instituciones de educación superior que el servicio social realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento oportuno con la guía de las áreas encargadas de regular la prestación del servicio social, para que pueda proporcionarse en las áreas de psicología, activación física, práctica de estilos de vida saludables, deporte, nutrición, finanzas, contabilidad, administración de recursos humanos, cuidado del

ambiente, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, principalmente en instituciones educativas de nivel básico y medio superior, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
18 DE MARZO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones XIII y XIV y se ADICIONA la fracción XV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26, respectivamente que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que éste organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política,



social y cultural de la nación, para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento a lo anterior, la Ley de Planeación dispone en su artículo 21 que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, que contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como documento clave en el que el Gobierno de México establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país durante el actual sexenio, se concibe al Desarrollo con Bienestar y Humanismo.

Que, el interés por el desarrollo social como un asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar. Sus antecedentes se encuentran en los programas de protección social que incluían seguros contra enfermedades y/o accidentes de trabajo instituidos por Otto Von Bismarck en Alemania en la segunda mitad de la década de 1880. Se considera que el Estado de Bienestar como tal surgió en Inglaterra en la década de 1940 a raíz del Informe Beveridge, presentado en 1942, el cual dio origen al Estado benefactor inglés cuya finalidad fue combatir *“la indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la*



ociosidad".¹ Así, la población adquirió derechos sociales por su condición de ciudadanos y no por su posición en el mercado de trabajo.

Que, entre los rasgos o características del Bienestar, se encuentran:

- El Estado no es solo legislativo, sino también proveedor de bienes y servicios.
- Los ciudadanos tienen derecho a niveles de bienestar social.
- La sociedad delega en el Estado la responsabilidad de garantizar el acceso al bienestar.
- El bienestar social garantizado tiene carácter histórico.
- La Política de Bienestar Social garantiza un cierto nivel de bienestar social.

Que, el desarrollo (económico, social y humano) es tan significativo en función de cómo lo perciben las personas; por lo que, su impacto debe manifestarse en la satisfacción de necesidades humanas.

Que, las percepciones de bienestar son inherentes al éxito de las políticas sociales, sin que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, lo prevea como uno de los principios rectores para dicho fin, sin siquiera definirlo. A diferencia de la dependencia local encargada de esta función, que ha sabido migrar hacia las necesidades que plantea la política de bienestar, modificando, incluso su denominación; por lo que se considera que dicho ordenamiento continúa rezagado al respecto.

¹ Guillermo Farfán Mendoza, "Política de bienestar", en Laura Baca Olamendi, et. al., *Léxico de la política*, FLACSO, CONACYT, Fundación Heinrich Böll y FCE, México, 2000, 563.



Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 2 Bis</p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y</p> <p>XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación,</p>	<p>“Artículo 2 Bis</p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social;</p> <p>XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación,</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables; y	organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables; y XV. Bienestar social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones XIII y XIV y se ADICIONA la fracción XV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:



“Artículo 2 Bis

La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:

I. a XII. ...

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social;

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables; y

XV. Bienestar social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Relatora Especial en la Esfera de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito de los derechos culturales, ha abordado diversas dimensiones del derecho a acceder y a participar en las ciencias, basándose, en particular, en los artículos 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹.

Que al respecto, la Relatora en mención refiere que el derecho a acceder a participar en y a gozar de las ciencias y de sus beneficios abarca todas las ciencias: de la vida, naturales, la física y química, del comportamiento y sociales, así como los múltiples campos de aplicación del conocimiento científico, como la ingeniería, las tecnologías y la salud.

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights>, consulta realizada a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Que en un primer informe sobre el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, se concluyó que el contenido normativo de ese derecho incluía, lo siguiente²:

- El acceso a los beneficios de las ciencias y a su aplicación, incluyendo los conocimientos científicos, para todas las personas, sin discriminación;
- Las oportunidades para todas y todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica, y la libertad indispensable para la investigación científica;
- La participación de todas las personas y comunidades, en la toma de decisiones, y el derecho a la información correspondiente; y
- El fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología.

Que por otro lado, en el informe realizado por el Consejo de Derechos Humanos de 2024, la Relatora Especial consideró el derecho a participar en las ciencias, como un elemento del derecho a participar en la vida cultural, señalando que la ciencia es un elemento de la cultura.

Que además, se señaló que la ciencia no puede producir resultados positivos duraderos, a menos que se lleve a cabo dentro de un marco de derechos humanos que garantice el beneficio a toda la humanidad.

Que ese enfoque se basa en los principios de universalidad e indivisibilidad de los derechos, no discriminación, igualdad, participación y respeto de la diversidad cultural, incluida la diversidad científica, asimismo, contempla el fomento de la democratización de la ciencia y de su producción, uso y avance, así como la mejora de la protección de las personas científicas y de quienes se dedican a actividades científicas.

² <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights>, consulta realizada a once de marzo de dos mil veinticinco.

Que también implica considerar la ciencia como un bien común, garantizar la participación y el acceso de todas y todos y salvaguardar la ciencia de la manipulación y la desinformación.

Que en el informe, asimismo, se situó el derecho a participar en el centro del derecho a la ciencia, siendo ambas dimensiones de la ciencia: la participación en la ciencia y el acceso a la ciencia, incluido, por ejemplo, el disfrute de sus beneficios, cruciales e interrelacionadas, toda vez que la participación, en la ciencia, no está garantizada, a menos que se garantice el acceso y viceversa³.

Que de la misma forma, se subrayó la importancia de un enfoque inclusivo del derecho a la ciencia y recomendó evitar procesos excluyentes, a través de la definición de ciencia. En este sentido, es que la definición de ciencia, al tiempo que mantiene la distinción con la fe o la creencia, así como con la desinformación, no debe situarse únicamente dentro de las narrativas predominantes y excluir de los debates científicos la producción de conocimientos fiables. También recuerda la evolución del significado de la ciencia, que ahora abarca todos los enfoques científicos.

Que la Relatora Especial a su vez subrayó que el derecho a participar en las ciencias, a través de diversas modalidades, debe estar garantizado para todas y todos y aboga por múltiples y amplias interfaces entre la ciencia y la política, y por medidas especiales, para eliminar los obstáculos, al ejercicio de ese derecho; sosteniendo a su vez que debe garantizarse la libertad científica y, en consecuencia, todas las personas agentes deben aplicar, a todos los niveles, un enfoque de la ciencia basado en los derechos humanos.

Que con el fin de que las innovaciones científicas, que son esenciales, para una vida digna, lleguen a todas las personas, los estados y el sector privado tienen que trabajar, de manera conjunta, para determinar las necesidades prioritarias de las poblaciones marginadas, en

³ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights>, consulta realizada a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

particular, mediante procesos consultivos, financiación directa y facilitación de la investigación dirigida a esas poblaciones.

Que el sector privado necesita, además, dar prioridad a la realización del derecho a la ciencia, mediante iniciativas de responsabilidad social de las empresas, por lo que se llama a los Estados a asegurar el derecho de todas las personas a tener acceso a las tecnologías de la información como internet, a promover el acceso abierto al conocimiento científico, a la información científica en internet y a promover la educación científica, en todos los niveles.

Que la mayoría de las recomendaciones del informe podrían implementarse, de manera oportuna, de ahí la necesidad de un debate sólido sobre el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluida su propuesta de adoptar un enfoque de bien público, para la innovación y la difusión de los conocimientos.

Que por ello, es que se recomienda a los Estados, como lo es el mexicano, garanticen la participación de las personas, las comunidades y los pueblos, en la toma de decisiones relacionadas con la ciencia, con el fin de⁴:

- Ofrecer oportunidades para que todas las personas tomen decisiones informadas, tras considerar, tanto las posibles mejoras como los efectos secundarios potencialmente perjudiciales o los usos peligrosos de los avances científicos;
- Proteger a las poblaciones marginadas contra las consecuencias negativas de las pruebas o aplicaciones científicas sobre, en particular, su salud, seguridad alimentaria o medio ambiente; y
- Garantizar que la investigación científica se lleve a cabo sobre cuestiones clave, para países y comunidades específicas, incluidas las más vulnerables.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights>, consulta realizada a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Que tomando en cuenta la importancia de este tema, y con base en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, es que inició funciones la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, que usa el acrónimo SECIHTI⁵.

Que la nueva Secretaría nace, tras su aprobación por el H. Congreso de la Unión y la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre de 2024; debiendo la SECIHTI articular, coordinar y ejercer la rectoría que corresponde al Estado Mexicano, en el sector de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI), e impulsar el avance del conocimiento en todos los campos y su aplicación para el desarrollo tecnológico, la innovación y la atención de prioridades nacionales.

Que la nueva institución responde al compromiso hecho por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, por colocar a la ciencia y la tecnología al centro del proyecto social de nación del Gobierno de México, para lo cual, la entidad trabajará mediante dos subsecretarías, una de Ciencia y Humanidades, otra de Tecnología e Innovación, las cuales ejecutarán proyectos estratégicos en temas como: semiconductores, transición energética y electromovilidad; observación satelital de la Tierra y monitoreo de corrientes oceánicas para el establecimiento de sistemas de alerta temprana; sistemas aéreos no tripulados; fortalecimiento a la producción y cadenas de valor de maíz y frijol, por mencionar algunos.

Que por lo que hace a nuestro Estado, este cambio también se llevó a cabo, pues el Gobernador del Estado, Alejandro Armenta, tomó la decisión de crear la Secretaría de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, que sustituyó al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (Concytep), con la finalidad de

⁵ <https://secihti.mx/sala-de-prensa/nueva-secretaria-de-ciencia-humanidades-tecnologia-e-innovacion-entra-en-funciones/>, consulta realizada a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

buscar impulsar el desarrollo científico y tecnológico en la región, promoviendo la innovación en beneficio de la ciudadanía⁶.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, y con la finalidad de fortalecer esta estrategia nacional y estatal en la materia, es necesario exhortar respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales de la Entidad a implementar, en la medida de su disponibilidad presupuestal, una dependencia o instancia municipal que atienda, promocióne, impulse y de seguimiento a los temas relacionados con ciencia y tecnología o, en su caso, les dote de dicha atribución a una dependencia o instancia municipal existente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales de la Entidad a implementar, en la medida de su disponibilidad presupuestal, una dependencia o instancia municipal que atienda, promocióne, impulse y de seguimiento a los temas relacionados con ciencia y tecnología o, en su caso, les dote de dicha atribución a una dependencia o instancia municipal existente.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MARZO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

⁶ <https://lasillarota.com/estados/2024/11/4/alejandro-armenta-fusiona-secretarias-crea-nuevas-areas-de-innovacion-508658.html>, consulta realizada a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la era digital, en la que vivimos, el uso del celular se ha convertido en una extensión de nuestra vida cotidiana, ya que nos ayuda, desde comunicarnos con amistades y familiares hasta acceder a información instantánea, por lo que estos dispositivos han transformado la manera en que interactuamos con el mundo entero.

Que a pesar de lo anterior, este hábito puede volverse peligroso, en ciertas situaciones, como lo es cuando estamos cargando gasolina en vehículos, encontrándose, dentro de los principales problemas que pueden generarse, los siguientes:

- **Riesgo de explosiones e incendios.-** Uno de los problemas más graves que puede surgir del uso del celular, mientras se carga gasolina, es el riesgo de explosiones e incendios.

La gasolina es un líquido altamente inflamable y cualquier chispa o fuente de ignición puede provocar una combustión. Aunque las probabilidades de que un celular cause una chispa son bajas, existen casos documentados donde esto ha ocurrido. Por ejemplo, el uso de celulares, en estaciones de servicio de gasolina, ha sido vinculado a incidentes donde la acumulación de electricidad estática ha desencadenado explosiones.

Si bien las estaciones de servicio están diseñadas, para minimizar los peligros asociados con la manipulación de combustibles, el uso imprudente del celular puede poner en jaque estas medidas de seguridad, además, muchas personas usuarias no son conscientes de que al cargar gasolina, especialmente, en condiciones secas o frías, se pueden generar cargas electrostáticas que podrían ser peligrosas.

- **Distracción y seguridad.-** Otro problema importante es la distracción que provoca el uso del celular, toda vez que al utilizar el dispositivo, la atención de la persona conductora se desvía de la actividad que está realizando, que es cargar gasolina.

Esto no solo pone en riesgo a la persona usuaria del celular, sino también a otras personas que se encuentren en la estación de servicio. La falta de atención puede llevar a accidentes, como derrames de combustible o, incluso, colisiones si la persona usuaria no se percató de su entorno.

Además, muchas personas usuarias tienden a emplear sus celulares, para enviar mensajes o realizar llamadas, mientras están involucradas en actividades potencialmente peligrosas. Esta multitarea puede resultar fatal, debido a que un instante de descuido podría causar un derrame accidental o provocar una chispa al manipular el dispositivo, lo cual podría tener consecuencias catastróficas.

- **Normativas y regulaciones.-** En muchos países, las estaciones de servicio tienen políticas claras que prohíben el uso de celulares,

mientras se carga gasolina. Estas regulaciones están diseñadas, para proteger, tanto a la persona consumidora como al personal de la estación; razón por la cual ignorar estas normativas no solo es irresponsable, sino que también puede acarrear sanciones legales y multas.

Además, estas regulaciones son un reflejo del compromiso, por parte de las autoridades y las empresas, para garantizar la seguridad pública. La implementación y cumplimiento de estas normas ayudan a prevenir accidentes y fomentar prácticas seguras entre las personas consumidoras.

Que desgraciadamente, esta problemática se vuelve mucho más preocupante, cuando la carga de gasolina la realiza el transporte público de personas pasajeras, algo que es muy recurrente, en nuestra Entidad, tan es así que, en Puebla, se han sancionado rutas como la 10, 11, 52 y Loma Bella, por realizar este tipo de conductas¹.

Que por lo anterior, dentro de las principales estrategias para evitar riesgos derivados del uso de celulares en gasolineras, es fundamental adoptar medidas, como son las siguientes:

- **Desactivar notificaciones:** Antes de llegar a una estación de servicio, desactivar las notificaciones del celular puede ayudar a reducir la tentación.
- **Establecer reglas, desde la familia:** Las familias pueden establecer normas claras sobre el uso del celular, durante actividades potencialmente peligrosas.
- **Conciencia situacional:** Fomentar una cultura donde todas las personas estén conscientes del entorno y prioricen su seguridad y la de las demás personas, ya que ello puede ser clave, para prevenir accidentes.

¹ <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/concentran-cuatro-rutas-del-transporte-publico-el-mayor-numero-de-quejas-puebla-cuales-son-las-peores-rutas-de-puebla-13506857>, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Que en conclusión, aunque el uso del celular es una parte integral de nuestra vida cotidiana, su utilización, durante el proceso de carga de gasolina, puede generar serios problemas, que van desde riesgos físicos hasta incumplimiento normativo; motivo por el cual, está práctica es considerada una de las causas del retiro de los vehículos de la circulación como medida de seguridad por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, tal como lo dispone el artículo 138 fracción XIII de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

Que es fundamental priorizar la seguridad sobre la conveniencia, en especial, si tenemos la vida de personas pasajeras en nuestras manos, y recordar que algunos momentos requieren nuestra total atención, para evitar situaciones peligrosas.

Que al final del día, mantenernos seguros y seguras a nosotros mismos y a quienes nos rodean debería ser siempre nuestra prioridad, por lo que fomentar prácticas seguras no solo protege nuestra vida e integridad física, sino también contribuye al bienestar colectivo, en nuestras comunidades; motivo por el cual, cada pequeño esfuerzo cuenta, cuando se trata de prevenir accidentes y promover una cultura más responsable, respecto al uso tecnológico en situaciones críticas.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Gobierno de la República para que implemente acciones que tiendan a evitar que, en las gasolineras de la Entidad, se ocupe el celular, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina y, en consecuencia, se salvaguarde la vida e integridad de las personas pasajeras, usuarias y trabajadoras de las gasolineras.

Que asimismo se considera oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implemente programas y acciones que promuevan que la carga de gasolina de las unidades del Servicio Público de Transporte se realice sin personas pasajeras, para proteger, de igual forma, la seguridad de las personas pasajeras, usuarias y trabajadoras de las gasolineras.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Gobierno de la República para que implemente acciones que tiendan a evitar que, en las gasolineras de la Entidad, se ocupe el celular, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina y, en consecuencia, se salvaguarde la vida e integridad de las personas pasajeras, usuarias y trabajadoras de las gasolineras.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implemente programas y acciones que promuevan que la carga de gasolina de las unidades del Servicio Público de Transporte se realice sin personas pasajeras, para proteger, de igual forma, la seguridad de las personas pasajeras, usuarias y trabajadoras de las gasolineras.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ZANATTA
ROSALÍO

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

México atraviesa una de sus peores crisis de desapariciones forzadas. Según la Secretaría de Gobernación, en marzo de 2024 el número oficial de personas desaparecidas ascendía a 99,729, mientras que cifras recientes indican que el total ha superado las 115,000 personas desaparecidas.¹

Esta situación representa una emergencia de derechos humanos, que no solo exige el esfuerzo coordinado del Estado para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, sino que también requiere una postura firme y comprometida de los órganos legislativos, en lugar de comentarios irresponsables que revictimicen a las familias.

Resulta indignante y condenable que el senador Gerardo Fernández Noroña, presidente de la Mesa Directiva del Senado, haya hecho declaraciones insensibles y minimizadoras sobre la desaparición de personas y los hallazgos en el Rancho Izaguirre, donde se encontraron restos y objetos vinculados con personas desaparecidas.

¹ https://elpais.com/mexico/2024-03-18/casi-100000-desaparecidos-en-mexico-el-gobierno-reduce-en-20000-la-cifra-oficial.html?utm_source



Afirmaciones como:

"Hay 200 zapatos ahí, sí. Pero, ¿quién dice que esos zapatos son de personas desaparecidas, que lo que se viene contando es cierto?"

Declaraciones que demuestran una absoluta falta de empatía y seriedad ante un problema de dimensiones humanitarias. Estas declaraciones desacreditan la labor de los colectivos de búsqueda y ofenden a las familias que han perdido a sus seres queridos.

Por otro lado, anteriormente su postura sobre la reforma al Poder Judicial no solo denota una preocupante falta de entendimiento sobre la importancia de la separación de poderes y la independencia judicial, sino que además ha estado marcada por un discurso incendiario, autoritario y de confrontación, en el que desacredita a toda voz crítica, incluyendo a exmandatarios y actores políticos con opiniones distintas.

Es evidente que el senador Fernández Noroña expresa una postura personalísima en representación del Senado, y busca dismantelar cualquier contrapeso democrático y someter al Poder Judicial a los intereses del oficialismo.

A raíz de sus desafortunadas declaraciones, resulta absolutamente necesario cuestionar la idoneidad de Gerardo Fernández Noroña para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva del Senado. La falta de sensibilidad, la precipitación en sus comentarios y la imposición de una visión unilateral sobre temas tan trascendentales no son propias de un líder que se supone debe representar los intereses de todos los mexicanos.

Sus recientes intervenciones no solo denotan una falta de preparación y un desconocimiento del contexto legislativo, sino también una incapacidad para mantener el nivel institucional necesario para liderar una institución de la relevancia como el Senado de la República. El Senado de México no puede ser dirigido por alguien que utiliza su puesto para desinformar, polarizar y banalizar temas de derechos humanos.

El Senado de la República tiene la responsabilidad de actuar con altura de miras y ser un referente en la defensa de los derechos humanos.

El Senado, debe ser un farol de la democracia y de la justicia en México. Los mexicanos requieren de una institución que se comprometa a escuchar, comprender y resolver los problemas que más nos afectan, sin politizar los casos y menos revictimizar a las personas.



La desaparición forzada no es un tema político ni ideológico, sino una tragedia humanitaria que exige sensibilidad, seriedad y compromiso.

Los colectivos de búsqueda, las familias de las víctimas y la sociedad en su conjunto esperan que el Senado sea un aliado en la lucha contra la impunidad y la revictimización. No podemos permitir que declaraciones irresponsables y frívolas desde el liderazgo del Senado empañen la labor legislativa ni profundicen el dolor de quienes buscan a sus seres queridos.

El país atraviesa momentos críticos que exigen liderazgos responsables, con altura de miras y un compromiso genuino con la verdad, la justicia y la democracia. No podemos permitir que quien encabeza el Senado lo haga desde la irresponsabilidad, la insensibilidad y el autoritarismo.

Por todo lo anterior, exhorto al Senado de la República a actuar con dignidad, compromiso y respeto, y a garantizar que sus integrantes, en especial su presidente, se conduzcan con la responsabilidad que exige la representación de esta institución.

El senador Noroña, al atacar sin evidencia y sin conocimiento a quienes luchan por la justicia, y al minimizar los horrores que enfrentan las familias de los desaparecidos, pone en entredicho la función que debe cumplir la presidencia del Senado. El Senado de la República tiene la obligación de ser un aliado de las víctimas y sus familias, no un espacio donde se niegue la realidad o se haga burla de una tragedia nacional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, a que se pronuncien con responsabilidad y sensibilidad en temas de desaparición forzada.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente, a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, evalúe si el Senador Gerardo Fernández Noroña es apto para seguir desempeñando el cargo de Presidente de la Mesa Directiva, ya que antes sus recientes declaraciones y al atacar sin evidencia y sin conocimiento a quienes luchan por la justicia, y al minimizar los horrores que enfrentan las familias de los desaparecidos, pone en entredicho la



función que debe cumplir la presidencia del Senado. El Senado de la República tiene la obligación de ser un aliado de las víctimas y sus familias, no un espacio donde se niegue la realidad o se haga burla de una tragedia nacional.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE MARZO DE 2025.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La seguridad en las carreteras de México no puede seguir siendo un tema normalizado ni ignorado. La pérdida de vidas humanas y el robo de patrimonio de miles de familias son problemas que exigen acciones que atiendan de manera urgente y permanente.

En México cada hora se cometen 1.6 robos a transportistas y es un delito que va en aumento. Tan solo en 2023 se cometieron en promedio 36 asaltos diarios. En el 86% de los casos se trató de actos altamente violentos. Las carreteras del Estado de México y Puebla son, por mucho, las más peligrosas.

De acuerdo con cifras de la Fiscalía General de la República (FGR) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se denunciaron 13,848 atracos, tanto en el fuero federal, como local, lo que significó un incremento de 4.6% comparados con los 13,220 reportados a la autoridad en 2022.¹

Si bien, se trata de un delito que se comete en prácticamente todo el país, en 2023, **92% de los atracos se cometieron en 10 entidades que son los estados de México, Puebla, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Jalisco, Hidalgo, Querétaro, Veracruz y Tlaxcala**. Lo que llama la atención, es que 7,445 atracos, que representan más de la mitad de los cometidos en todo el país se cometieron en los estados de México y Puebla.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Autopistas-peligrosas-En-Mexico-cada-horaocurren-dos-asaltos-contra-transportistas-20240128-0007.html>



Las carreteras de México están siendo asediadas por la delincuencia, y esto desata la indignación entre los automovilistas y transportistas que diariamente transitan por ellas. Asaltos, secuestros exprés, etcétera.²

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2023 se reportaron 13,848 robos a transportistas y conductores particulares en caminos estatales y federales.³

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los robos en carreteras de Puebla han incrementado en un 156 % entre el 2021 y 2023.

Con esta tendencia, Puebla se ubicó en el 2023 como uno de los 13 estados de la República Mexicana con la mayor incidencia delictiva de robos en autopistas.

Además, el incremento de delitos relacionados con el robo de vehículo con violencia en la carretera Virreyes-Teziutlán ha generado un clima de inseguridad que afecta a transportistas, comerciantes y ciudadanos que transitan por la zona, impactando negativamente en la actividad económica y en la tranquilidad de los habitantes.

La carretera Virreyes-Teziutlán ha sido escenario de incidentes recientes de robo con violencia. Por ejemplo, en septiembre de 2024, se registraron dos robos de vehículos con lujo de violencia en las carreteras de cuota Amozoc-Perote y Virreyes-Teziutlán, a pesar de la supuesta vigilancia reforzada.⁴

Dicha carretera, conecta la zona central de Puebla con la sierra nororiental, y es una vía de gran relevancia para el transporte de mercancías y el tránsito de ciudadanos. Sin embargo, ha sido identificada como un foco rojo de inseguridad, principalmente en tramos con menor vigilancia.

Por poner un ejemplo, el robo de vehículos con violencia en esta carretera es un problema recurrente que afecta tanto a transportistas como a particulares, generando un clima de temor e incertidumbre en la población. Los modus operandi incluyen:

- Bloqueo de la carretera con vehículos o troncos para obligar a los conductores a detenerse.
- Falsos retenes de seguridad en los que delincuentes, vestidos como policías o Guardia Nacional, detienen a los vehículos para despojarlos.

² <https://www.iberopuebla.mx/noticias/inseguridad-carreteras>

³ https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/cuales-son-las-carreteras-de-mexico-con-mayores-robos/?utm_source

⁴ https://noticiasteziutlan.blogspot.com/2024/09/roban-dos-vehiculos-con-lujo-de.html?utm_source



- Persecución y ataque armado en tramos despoblados, obligando a las víctimas a entregar el automóvil bajo amenazas.
- Colocación de clavos o dispositivos punzantes en el asfalto para provocar ponchaduras y facilitar el asalto.
- Uso de inhibidores de señal para evitar que las víctimas puedan pedir auxilio o activar rastreadores GPS.

Es por ello, como representante de la ciudadanía, manifiesto su preocupación por la situación de inseguridad y considero indispensable la implementación de estrategias conjuntas para frenar la ola delictiva que aqueja a la población.

Es obligación del Estado velar por la integridad y seguridad de sus ciudadanos, por lo que, la finalidad de este punto de acuerdo es que se realicen acciones concretas en materia de seguridad, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en la carretera Virreyes-Teziutlán, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de manera coordinada con la Guardia Nacional, realicen acciones concretas en materia de seguridad, para la implementación de operativos de vigilancia y patrullaje constantes en la carretera Virreyes-Teziutlán, con el objetivo de prevenir y combatir de manera integral el problema de inseguridad.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE MARZO DE 2025.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

**AC ERDOS
APROBADOS**



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 217 Ayuntamientos municipales, para que, de acuerdo a su competencia, implementen campañas de sensibilización sobre la prevención, atención y sanción del acoso en el transporte público, refuercen los mecanismos existentes de prevención, atención y sanción del acoso y establezcan mecanismos accesibles de denuncia y atención a las víctimas”*.
2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que implemente campañas de sensibilización y refuerce los mecanismos de prevención, atención, denuncia y sanción del acoso en el transporte público.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El acoso en el transporte público es una de las principales formas de violencia de género en espacios comunitarios y representa un obstáculo significativo para la movilidad segura de las mujeres, niñas y adolescentes. De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), esta violencia puede manifestarse de múltiples formas, desde miradas lascivas y comentarios de índole sexual no deseados, hasta tocamientos, exhibicionismo y agresiones físicas. La naturalización de estas conductas y la falta de acciones eficaces para prevenirlas perpetúan un entorno de impunidad y revictimización que desalienta la denuncia y permite que la violencia continúe afectando a miles de personas a diario.

El transporte público es uno de los espacios donde las mujeres y las niñas, niños y adolescentes son más vulnerables a este tipo de violencia. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, la cual tiene como objetivo principal el realizar aquellas estimaciones de la percepción de la población sobre la seguridad pública, señaló que tan solo en diciembre de 2024 el 67.7% de las mujeres encuestadas se sienten inseguras en el transporte público, siendo este uno de los entornos con mayor percepción de peligro, solo por debajo de los cajeros automáticos en vía pública.

Esta percepción se sustenta en una realidad alarmante, ya que diversas organizaciones han documentado que la mayoría de los casos de acoso ocurren en horarios de mayor afluencia y en rutas que conectan zonas escolares, laborales y comerciales.

El acoso en el transporte público no solo es un problema de seguridad, sino también de derechos humanos, ya que impide que las mujeres y las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a la movilidad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la movilidad segura y accesible es un factor clave para el desarrollo social y económico, pues permite el acceso a la educación, el empleo y los servicios básicos. Sin embargo, cuando las mujeres y otros grupos vulnerables temen por su seguridad al usar el transporte público, se ven obligadas a modificar sus hábitos de desplazamiento, lo que genera barreras para su desarrollo personal y profesional.



La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU contempla en su Objetivo 5 la necesidad de implementar medidas para eliminar la violencia de género, y en su Objetivo 11 establece la meta de lograr ciudades y comunidades seguras para todas las personas, lo que incluye garantizar sistemas de transporte libres de violencia y acoso.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a un transporte público seguro y libre de violencia no debe ser visto únicamente como un servicio, sino como una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes y niñas.

En concordancia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la definición del acoso sexual en espacios públicos, entendiéndose de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: *Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.*

Y al respecto, establece que el Estado debe de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de diversas acciones, siendo una de ellas el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Además, la Ley del Transporte del Estado de Puebla, en su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad,



modernidad e innovación tecnológica, por lo que el Estado deberá garantizar el cumplimiento efectivo de ese derecho, considerando como un elemento necesario para el ejercicio de este derecho el cubrir las necesidades de traslado de personas y bienes de manera segura, accesible, eficiente y sustentable.

Asimismo, es facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, implementar campañas de prevención, atención y sanción del acoso en el transporte público, con base en el artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, como podemos ver a continuación:

*“**ARTÍCULO 40** A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

X. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las **personas en situación de vulnerabilidad**; ...”

Sin embargo, a pesar de lo señalado en los marcos normativos citados, la realidad demuestra que las acciones implementadas hasta ahora no han permitido erradicar el problema planteado. En consecuencia, es fundamental la creación de mecanismos accesibles y eficientes para la denuncia y atención de víctimas, priorizando la protección de estudiantes y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado y tomando en cuenta la proyección inicial de la diputada proponente, ante la magnitud del problema, es imperativo que las autoridades estatales tomen medidas urgentes para garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes y de todas las personas usuarias del transporte público. La inacción no solo perpetúa la violencia, sino que también refuerza la percepción de impunidad y desprotección. Es responsabilidad del Estado, implementar políticas públicas efectivas que permitan erradicar el acoso y transformar el transporte público en un espacio seguro para todas y todos.

Este Órgano Legislativo considera que, al estar involucradas facultades en materia de Transporte Público, en cuanto a políticas públicas referentes a la recepción de denuncias, corresponde a la autoridad estatal su atención, por estar dentro de su competencia.



En consecuencia, se estima procedente exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, ya que con base en el artículo 13 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, no es competencia de los Ayuntamientos la materia del presente exhorto.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente campañas de sensibilización y refuerce los mecanismos para la prevención, atención, denuncia y sanción del acoso en el transporte público.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y REFUERCE LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82 fracción I, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con quince de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, para que a partir de este año, del 2 al 9 de abril, iluminen sus edificios públicos de color azul, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el día 2 de abril y que cada año realicen esta acción”*, entre otro resolutivo.
- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El autismo, denominado también Trastorno del Espectro Autista (TEA), es una condición del neurodesarrollo que afecta a la configuración del sistema nervioso y



al funcionamiento cerebral. Este se presenta de manera diferente en cada persona, pero todas comparten, con mayor o menor intensidad, dificultades en el desarrollo de las habilidades sociales y comunicativas y presentan un comportamiento inflexible y con intereses repetitivos.

Todas las personas con TEA son distintas entre sí, de ahí el nombre espectro, ya que las características son muy variables en cada caso. Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Si bien a ciencia cierta no se conoce el origen del autismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, hacen más probable que un niño pueda tener autismo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo. En México, el único estudio que existe, impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil; aunque esta cifra no es del todo precisa, proporciona una base sólida para que los organismos de gobierno interesados puedan entender y satisfacer los servicios enfocados en el autismo.

El autismo es un espectro que no siempre se ve, pero que afecta profundamente la vida de quienes lo viven. Detrás de cada persona con autismo, hay un ser único con talentos, pensamientos y emociones valiosas. Muchas veces, su forma de percibir el mundo es distinta, pero eso no significa que sea menos hermosa. Cada gesto, cada palabra, cada mirada tiene un significado propio. No se trata solo de lo que podemos ver en su comportamiento, sino de la riqueza que guardan en su interior, esperando ser comprendidos y aceptados tal como son.

Es prioritario que todas y todos, como sociedad, valoremos las diferencias y reconozcamos que la diversidad es lo que hace fuerte a la humanidad. Si cada uno de nosotros muestra empatía, podremos crear un entorno donde todas y todos se sientan incluidos, independientemente de cómo experimenten el mundo.

El color azul se ha transformado en un símbolo del autismo, ya que representa de alguna manera lo que viven a diario las familias y las personas con TEA.

Como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, cada 2 de abril, miles de edificios y monumentos de todo el mundo se iluminan de



azul en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, día que fue instaurado en 2007 por la Asamblea General de Naciones Unidas. A esta iniciativa se le denomina “Iluminemos de azul o Light It Up Blue”.

Cada año, diversos países iluminan de azul diversos edificios y monumentos emblemáticos como el Empire State en Estados Unidos, el Cristo del Corcovado en Brasil, las Cataratas del Niágara en Canadá, la Ópera de Sídney en Australia, las Pirámides de Egipto, por mencionar algunos. En nuestro país también varios sectores se han unido a la causa, iluminando el Senado de la República, el Museo Soumaya, la Bolsa Mexicana de Valores, el Castillo de Chapultepec, el Palacio de Bellas Artes, el Ángel de la Independencia, el Monumento a la Revolución, entre otros.

En este sentido, este órgano legislativo estima relevante que, no solo el Congreso del Estado, sino los edificios públicos del Estado y el municipio se sumen a aquella acción concientizadora, que permita que las y los poblanos no solo visibilicen, sino que asuman responsabilidad ante el padecimiento materia del presente acuerdo y de quienes lo sufren.

Por lo anteriormente expuesto y posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos resolver como procedente el presente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal; al Poder Judicial, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado, para que en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, a partir de este año y dentro del periodo del 2 al 9 de abril de cada año, iluminen sus edificios públicos de color azul y lleven a cabo acciones de sensibilización sobre esta condición, como muestra de respeto, apoyo, solidaridad e inclusión de las personas con autismo y sus familias.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE MARZO DE 2025
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
SECRETARIA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO, A PARTIR DE ESTE AÑO Y DENTRO DEL PERIODO DEL 2 AL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLOR AZUL Y LLEVEN A CABO ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESTA CONDICIÓN, COMO MUESTRA DE RESPETO, APOYO, SOLIDARIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO Y SUS FAMILIAS.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Lunes 24 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 24 de Marzo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el veinte de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 35 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla y a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y IV; y se adiciona un último párrafo al artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.



6. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, a fomentar fuentes de empleo, inversión de empresas y emprendimiento en los Municipios de Ajalpan, Altepexi, Coxcatlán, Zinacatepec, San Gabriel Chilac y San José Miahuatlán, todos del Estado de Puebla, que se han visto afectados por el cierre del Ingenio Calipam, con la finalidad de que las y los poblanos de dicha región puedan tener acceso a un empleo o fuente de producción de recursos económicos que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

7. Asuntos Generales



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL
24 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	-	Inasistencia Justificada	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
7. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
8	8	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **24 de marzo de 2025**.

* * * * *

Oficio número 579 del Abogado Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que hace del conocimiento el Acuerdo dictado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, respecto al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para que se resuelvan de manera pronta y expedita los presuntos casos de feminicidios, generando, para el caso y en el ámbito de su competencia, campañas de difusión que alerten a la ciudadanía, en especial a las mujeres, sobre los indicios que sirvan para detectar la violencia de género y prevenir su comisión.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo.

Oficio de la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez, Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que hace del conocimiento que en coordinación con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, realizarán el Diplomado "Derecho, Instituciones y Debate Parlamentario", del 12 de mayo al 3 de agosto del año en curso, para la suma del esfuerzo académico y legislativo en beneficio del país; solicitando la difusión del mismo.

Recibo y enterado, se notifica vía correo electrónico a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, Secretaría General, Órgano Interno de Control, Direcciones Generales y Titulares de las Unidades Técnico Administrativas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL LUNES VEINTICUATRO DE MARZO
DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS;



ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 0001/2025 SUSCRITO POR LA CIUDADANA LAURA CRISPÍN TUFÍÑO, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, POR EL QUE NOTIFICA LA APROBACIÓN POR EL CABILDO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, QUEDANDO A CARGO DE LA CIUDADANA VICTORIA SÁNCHEZ PÉREZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO TEEP-ACT-305/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA ACTUACIÓN COLEGIADA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-AE-030/2025, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN LVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FOMENTAR FUENTES DE EMPLEO, INVERSIÓN DE EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE AJALPAN, ALTEPEXI, COXCATLÁN, ZINACATEPEC, SAN GABRIEL CHILAC Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR EL CIERRE DEL INGENIO CALIPAM, ENTRE OTRAS ACCIONES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS DGAJEPL/1985/2025 Y DGAJEPL/1982/2025 QUE PRESENTAN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO PJGYCP/065/2025, SIGNADO POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA TAL EFECTO EL SECRETARIO DIO LECTURA A LOS OFICIOS ANTES REFERIDOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERA DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA



APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICAR LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL MARTES VEINTICINCO DE MARZO A LAS TRECE HORAS, A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE ENVÍE LA RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO HACER LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; CONTINUANDO CON **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL ESTADO, CON EL FIN DE INFORMAR A LOS JÓVENES SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL RECLUTAMIENTO FRAUDULENTO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA DE MAÑANA MARTES VEINTICINCO DE MARZO A LAS TRECE HORAS, Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE,
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el artículo 35 fracción LVIII de la **“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”** y adicionar un párrafo segundo al artículo 5 de la **“LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, y así mismo un segundo párrafo al artículo 38 de la **“LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado que en el Estado de Puebla, para todos los recién egresados de diferentes licenciaturas es difícil poder ser contratados en un área referente a sus estudios terminados, por la falta de experiencia que estos tienen, ya que como lo mencionamos son recién egresados de sus licenciaturas, sabemos que toda persona tiene el libre derecho al ejercicio de la profesión de su preferencia, por lo cual toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y digno, a la no discriminación, a la igualdad salarial, remuneración digna.

Como antecedente necesitamos comprender el fenómeno de discriminación laboral que sufren los jóvenes radica en la baja consideración de vinculación en puestos de trabajo al no tomarlos en cuenta por su falta de experiencia, pese a que tienen la misma formación y talento, hasta mayor iniciativa y energía para realizarlo.¹

Sin embargo hoy en día es complicado el poder encontrar un trabajo donde jóvenes recién egresados de sus estudios puedan ser aceptados por la falta de experiencia en el campo laboral.

Aun cuando la experiencia laboral se define como el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona o grupo en un determinado puesto laboral, o durante un periodo de tiempo específico.

Es decir, la experiencia laboral no solo se refiere al trabajo propiamente ejercido, sino a lo aprendido a partir de él.

La experiencia laboral es importante porque existen conocimientos y habilidades que no se adquieren en el mundo académico, sino que deben aprenderse al ejercer la profesión.

Además, cuanto más experiencia laboral se adquiera en cierto campo, más oportunidad tendrá el individuo de avanzar en esa línea de carrera. Por ejemplo, si un comunicador desea en algún momento ser editor de la sección de política de un diario, probablemente deberá laborar muchos años redactando sobre dicha materia.

Por lo tanto, la experiencia laboral suele distinguir entre experiencia laboral general y específica. La primera hace alusión al tiempo total que lleva una persona en el mundo laboral, mientras que la segunda se refiere al periodo que el individuo viene desarrollando una determinada actividad.

De igual manera, se considera que la experiencia laboral es cualquier actividad en la que se encuentran en un lugar de trabajo haciendo un trabajo real por un

¹[Contrastes regionales de la discriminación laboral hacia los jóvenes en México*](#)

salario. Esta experiencia puede ser en pasantías, experiencias de aprendizaje basadas en el trabajo organizadas a través del programa de los Consejos Técnicos Escolares de una escuela, o empleo a tiempo parcial.

Dentro del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo cual generaliza pero no toma en cuenta a los jóvenes en su primera experiencia laboral, añadiendo que no existe una ley para regularizar la aceptación de jóvenes recién egresados de sus estudios, por lo cual se busca lograr que las prácticas profesionales y el servicio social realizado durante sus estudios sea tomado en cuenta como experiencia laboral por instituciones del sector laboral sean públicas o privadas.

Esta falta de oportunidades laborales para jóvenes recién egresados, y la exclusión que reciben del ámbito laboral se atribuye a los requisitos de experiencia que solicitan las empresas, instituciones u organismos públicos o privados para la contratación de estos. La falta de oportunidades laborales y de empleo de calidad lleva a que los jóvenes busquen una forma de poder ejercer su profesión y poder obtener ingresos para mejorar su economía, más sin las vacantes necesarias los jóvenes son contratados en trabajos independientes y sin relación a sus estudios realizados.

Algunos empleadores sostienen que, los recién egresados de educación superior carecen de las competencias que ellos solicitan, tanto en lo que se refiere a conocimientos específicos de una disciplina, como a competencias transversales.

En el ámbito laboral empresas, organizaciones, institutos u órganos sean de carácter público o privado deben de tomar en consideración que durante los años de estudio, se llevan a cabo prácticas profesionales y servicio social, esto para llevar a cabo un fortalecimiento de todos los conocimientos adquiridos y llevarlos a la práctica, estas actividades no se toman en cuenta como experiencia laboral, más esto no es limitante para desempeñar adecuadamente la profesión y labores de los recién egresados.

Para poder lograr la aceptación de jóvenes recién egresados de sus estudios en el estado, así mismo que, se les facilite el acceso a un trabajo digno y de calidad, sin discriminación alguna, y se tome en cuenta la experiencia laboral que se obtuvo durante sus estudios, resulta necesario presentar esta iniciativa con la cual se busca reformar el artículo 35 fracción LVIII de la “**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**” y adicionar un párrafo segundo al artículo 5 de la “**LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA**”, y así mismo un segundo párrafo al artículo 38 de la “**LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**”, como a continuación se señala:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 35 A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] LVIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;</p>	<p>ARTÍCULO 35 A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] LVIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de jóvenes y de grupos vulnerables;</p>
LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</p> <p>ARTÍCULO 5</p>	<p>CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</p> <p>ARTÍCULO 5</p>

La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que las y los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión en términos de lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria expeaira los lineamientos generales para que las y los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión en términos de lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las prácticas profesionales y servicio social realizado por los aprendientes, obtenidos durante sus estudios, será tomada en cuenta como experiencia laboral.

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 38. Toda persona joven tiene el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de las personas jóvenes capacitados al empleo.

ARTÍCULO 38. Toda persona joven tiene el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de las personas jóvenes capacitadas al empleo.

Así mismo, como se contempla en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, las prácticas profesionales y servicio social realizado por los aprendientes, obtenidos durante sus estudios, será tomada en cuenta como experiencia laboral.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, REFORMAR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN LVIII DE LA “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA” Y ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA “LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA”, Y ASÍ MISMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA “LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”

[...]

ARTÍCULO 35

A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

LVIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral **de jóvenes y** de grupos vulnerables;

[...].”

“LEY DEL PRIMER EMPLEO”

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 5

La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que las y los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión en términos de lo

que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las prácticas profesionales y servicio social realizado por los aprendientes, obtenidos durante sus estudios, será tomada en cuenta como experiencia laboral.

“LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 38.

Toda persona joven tiene el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de las personas jóvenes capacitadas al empleo.

Así mismo, como se contempla en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, las prácticas profesionales y servicio social realizado por los aprendientes, obtenidos durante sus estudios, será tomada en cuenta como experiencia laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 19 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA



*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional**, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV; y se adiciona un último párrafo al artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en materia de protección a los derechos de los usuarios**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, establece en el Título Décimo Primero denominado "*De la Defensa de los Derechos de los Usuarios*", el cual prevé que los usuarios tendrán el derecho de iniciar ante el Prestador de Servicios Públicos el procedimiento de verificación de volúmenes para la determinación de las contribuciones.

En este sentido, es importante precisar que en cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o legal, en los cuales se emita una determinación que impacte en los derechos de una persona, deben respetarse los principios de una adecuada defensa.



Por lo que la determinación tendría que estar fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que sin importar que no establezca expresamente ese requisito, esa exigencia deriva a su vez de la obligación de las autoridades de fundar y motivar correctamente sus actos.

De igual forma, a fin de garantizar que el promovente conozca la determinación y este en posibilidad de interponer los recursos legales a su alcance, máxime que se trata de una determinación que resuelve el monto a pagar y sus accesorios, es decir, determina el monto de las contribuciones confirmando o modificando la medición de los volúmenes de consumo de agua, tendría que notificarse de forma personal, pudiendo ser en la dirección del domicilio del usuario o en la dirección de correo electrónico autorizada por éste.

Resulta relevante, hacer notar que el último párrafo del artículo 1º de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, establece que en lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ahora bien, debe considerarse que la notificación personal es un medio de comunicación jurídica e individualizada, cuyos requisitos formales están predeterminados expresamente en el Código citado en el párrafo que antecede, a fin de lograr la certeza del destinatario sobre su conocimiento, por lo cual debe seguir las reglas previstas en dicho ordenamiento la autoridad para notificar sus determinaciones.

Por lo que, la actual redacción del texto normativo previsto en la fracción IV del artículo 154, en la cual dispone que será hecho del conocimiento del usuario mediante notificación por estrados, es decir, en listas fijadas en



instalaciones de las oficinas, no abona a su seguridad jurídica por lo que se considera necesario modificar dicha disposición para establecer que se notifique de forma personal a fin de que los gobernados tengan certeza jurídica del acto emitido por el organismo.

Asimismo, es importante precisar que si el dispositivo de medición presenta una falla de origen y no debido a una alteración provocada, el organismo absorba dicho gasto y lo remplace sin costo para el usuario; pues constituye una carga indebida para las personas el que cubran nuevamente el costo de dicho dispositivo y su instalación al organismo por fallas o causas ajenas al usuario, pues el organismo tendría la obligación de proporcionar un dispositivo de calidad y en perfecto funcionamiento.

Se sostiene lo anterior, bajo una interpretación a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la materia, al señalar lo siguiente:

*“**Artículo 60.-** Será responsabilidad del Usuario el cuidado y conservación del Dispositivo de Medición, teniendo la obligación de notificar al Prestador de Servicios Públicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento.*

*En caso de daño o alteración **intencional o por negligencia** del Usuario y con independencia de las sanciones que correspondan, el Usuario estará obligado a cubrir el costo de la reposición del Dispositivo de Medición; dicho cargo se incluirá en el recibo de pago por los servicios de Agua Potable que expida el Prestador de Servicios Públicos correspondientes al consumo del mes siguiente al que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.” (énfasis añadido)*



En tal razón si el dispositivo presenta fallas no atribuibles a una alteración intencional ni por negligencia, sino por defectos del mismo, el costo debe ser cubierto por el organismo que presta el servicio.

Enseguida para mayor claridad se muestran las reformas planteadas en el cuadro siguiente:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 154.- Los Usuarios tendrán el derecho de iniciar ante el Prestador de Servicios Públicos el procedimiento de verificación de volúmenes para la determinación de las contribuciones, de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>I. Se instalará un Dispositivo de Medición o bien, de contar con uno, se comprobará el correcto funcionamiento de éste, procediendo a su reemplazo en caso de reportar fallas. El suministro, la instalación o reemplazo de los Dispositivos de Medición será a costo del Usuario;</p>	<p>Artículo 154.- ...</p> <p>I. Se instalará un Dispositivo de Medición o bien, de contar con uno, se comprobará el correcto funcionamiento de éste, procediendo a su reemplazo en caso de reportar fallas. El suministro, la instalación o reemplazo de los Dispositivos de Medición será a costo del Usuario, sin que tenga costo alguno para este último cuando dichas fallas deriven de defectos del propio dispositivo y no por alteración de este, debiendo ser reemplazado por el propio organismo;</p>



<p>II y III ...</p> <p>IV. Agotado el procedimiento de verificación previsto en este artículo, el Prestador de Servicios Públicos contará con cinco días para determinar las contribuciones a cargo del Usuario y sus accesorios, e informará a éste por estrados sobre el monto de las contribuciones que hayan sido determinadas de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento.</p>	<p>II y III ...</p> <p>IV. Agotado el procedimiento de verificación previsto en este artículo, el Prestador de Servicios Públicos contará con cinco días hábiles para emitir la determinación de forma fundada y motivada del monto de las contribuciones a cargo del Usuario y sus accesorios, lo que notificará personalmente de manera presencial o a la dirección electrónica autorizada por el usuario de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento.</p> <p>En este procedimiento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I y IV; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 154.- ...

I. Se instalará un Dispositivo de Medición o bien, de contar con uno, se comprobará el correcto funcionamiento de éste, procediendo a su reemplazo en caso de reportar fallas. El suministro, la instalación o reemplazo de los Dispositivos de Medición será a costo del Usuario, **sin que tenga costo alguno para este último cuando dichas fallas deriven de defectos del propio dispositivo y no por alteración de este, debiendo ser reemplazado por el propio organismo;**

II y III ...

IV. Agotado el procedimiento de verificación previsto en este artículo, el Prestador de Servicios Públicos contará con cinco días **hábiles** para **emitir la determinación de forma fundada y motivada del** monto de las contribuciones a cargo del Usuario y sus accesorios, **lo que notificará personalmente de manera presencial o a la dirección electrónica autorizada por el usuario** de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento.

En este procedimiento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
18 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV; y se adiciona un último párrafo al artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en materia de protección a los derechos de los usuarios.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la garantía de nuestros derechos laborales, especialmente, en el contexto de una huelga, es un aspecto que sin duda alguna no puede quedar desapercibido, pues esta última es una herramienta fundamental en la lucha por la justicia y equidad, en el ámbito laboral.

Que la importancia de garantizar los derechos laborales, durante una huelga, no puede subestimarse, en primer lugar, porque es un acto de defensa de la dignidad humana, pues cada persona trabajadora tiene el derecho a ser tratada con respeto, a recibir un salario justo, a trabajar en condiciones seguras y a disfrutar de beneficios, que garanticen su bienestar y el de sus familias; razón por la cual, cuando estos derechos son vulnerados, la huelga se convierte en un grito de protesta necesario.

Que además, garantizar los derechos laborales, durante una huelga, es esencial, para mantener la paz social, ya que las huelgas pueden ser momentos tensos, donde las emociones están a flor de piel. Por tanto, si

no se respetan los derechos de las personas trabajadoras, el conflicto puede escalar y derivar en situaciones más graves, por ello, es fundamental que todas las partes involucradas se comprometan al diálogo y la negociación, buscando soluciones que beneficien a todas las personas.

Que asimismo, se debe recordar que los derechos laborales no son solo beneficios individuales, sino derechos colectivos, que fortalecen nuestra comunidad. Razón por la cual, cuando se lucha por mejores condiciones laborales, no solo se mejora nuestra situación personal, sino que también se sientan las bases, para un futuro más justo para las próximas generaciones.

Que la historia nos ha demostrado que cuando las personas trabajadoras se unen y luchan por sus derechos, logran cambios significativos, que impactan positivamente en toda la sociedad.

Que es importante destacar que la solidaridad es nuestra mayor fortaleza, y en tiempos de huelga, es crucial que las personas se apoyen mutuamente y recuerden que deben estar juntas, por lo que abogar por los derechos laborales no solo es una lucha por las personas que lo realizan, sino también por el resto de las personas compañeras que quizás no tienen la misma voz o representación.

Que bajo este contexto, quiero compartirles que, desde el 16 de diciembre de 2024, cuando estalló la huelga de las personas trabajadoras de Ingenio de Calipam, las y los empleados han demandado el pago de sus salarios caídos y prestaciones, que ascienden a aproximadamente 30 millones de pesos¹.

Que a raíz de esto, la Confederación Regional Obrera Mexicana inició un proceso legal y las personas trabajadoras solicitaron la presencia de las personas dirigentes, para conocer el avance del caso y las propuestas de la persona propietaria del Ingenio.

¹ <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/sin-avances-conflicto-en-ingenio-de-calipam-a-mas-de-un-mes-de-huelga-21460285>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Que al respecto, el dirigente de la Confederación ha explicado que la situación es complicada, ya que los dueños del Ingenio no han ofrecido ninguna solución ni han propuesto un esquema de pago, además, la empresa, desafortunadamente, no solo tiene deudas con las personas obreras y productoras, sino también con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveedores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Que asimismo, se informó que el caso se encuentra en Tribunales Federales, los cuales determinarán si la empresa entra en un concurso mercantil o es declarada en quiebra, de ser así, la agrupación deberá designar a un miembro profesionista como síndico, quien se encargará de promover la venta de propiedades o del propio Ingenio².

Que con los recursos obtenidos de dichas ventas, se deberán saldar las deudas, priorizando el pago a las y los trabajadores, posteriormente, se negociará con las instituciones correspondientes, para liquidar los adeudos; de igual manera, se pidió a las personas trabajadoras que eviten tomar decisiones equivocadas, como manifestaciones o bloqueos, ya que podrían afectar el proceso legal, por el que están pasando.

Que además, les recordó la importancia de mantener las guardias de vigilancia, en el Ingenio pues, desde el inicio de la huelga, quedaron como personas responsables del inmueble y, en caso de que algo falte, deberán responder por ello.

Que cabe mencionar que una de las principales preocupaciones de las personas trabajadoras es la duración del proceso legal, pues aunque puedan seguir cumpliendo con las guardias y esperando fuera del Ingenio, continúan sin percibir ingresos, para mantener a sus familias, ante esto, la persona representante legal señaló que no es posible determinar con exactitud cuánto tiempo tomará la resolución del conflicto.

² <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/sin-avances-conflicto-en-ingenio-de-calipam-a-mas-de-un-mes-de-huelga-21460285>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Que es importante señalar que el 30 de enero de 2025, las y los trabajadores sostuvieron una reunión con su líder nacional, Rodolfo González Guzmán, para determinar si continúan con la huelga o implementan nuevas medidas de presión, como el bloqueo de carreteras.

Que desafortunadamente, la situación ha afectado no solo a las personas trabajadoras, sino también a las comunidades circundantes que dependen económicamente del Ingenio, sin embargo, la realidad es que, a pesar de la intervención de autoridades locales y estatales, hasta la fecha no se ha alcanzado una solución, que satisfaga las demandas de las personas obreras³.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario presentar el presente Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, a fomentar fuentes de empleo, inversión de empresas y emprendimiento en los Municipios de Ajalpan, Altepexi, Coxcatlán, Zinacatepec, San Gabriel Chilac y San José Miahuatlán, todos del Estado de Puebla, que se han visto afectados por el cierre del Ingenio Calipam, con la finalidad de que las y los poblanos de dicha región puedan tener acceso a un empleo o fuente de producción de recursos económicos que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, a fomentar fuentes de empleo, inversión de empresas y emprendimiento en los Municipios de Ajalpan, Altepexi, Coxcatlán, Zinacatepec, San Gabriel Chilac y San José Miahuatlán, todos del Estado de Puebla, que se han visto afectados por el

³ <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/sin-avances-conflicto-en-ingenio-de-calipam-a-mas-de-un-mes-de-huelga-21460285>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veinticinco.

cierre del Ingenio Calipam, con la finalidad de que las y los poblanos de dicha región puedan tener acceso a un empleo o fuente de producción de recursos económicos que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MARZO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**AC ERDO APROBADO
PARA CONVOCAR A SESIÓN
E TRAORDINARIA EL DÍA
25 DE MARZO DE 2025**



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a los oficios números DGAJEPL/1982/2025 y DGAJEPL/1985/2025, signados por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respectivamente, así como al oficio número PJGyCP/065/2025, signado por la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el día martes veinticinco de marzo del año en curso a las trece horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:

- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley



de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en su caso, aprobación.

- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización y, en su caso, aprobación.

El Gobernador hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Martes 25 de Marzo de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Extraordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 25 de Marzo del 2025

1. Declaratoria de apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en su caso, aprobación.
3. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización y, en su caso, aprobación.
4. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
5. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL
25 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	-	Inasistencia Justificada	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	-	Inasistencia Justificada	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	Inasistencia Justificada	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
37	37	4	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ Y
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA Y
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y BETRIZ MANRIQUE GUEVARA** Y DEL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA HOY SU SESIÓN*



EXTRAORDINARIA"; EFECTUADO, LES INVITÓ A OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** Y LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA Y EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



"Marzo, Mes de las Mujeres"

RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON **TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN**, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; ORDENANDO SE ENVÍE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍEZ, ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ Y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA; ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, FUE PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: *“LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”*. ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO



MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. -----

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICT MENES



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 484

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Chedraui Budib, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Oficio número PM-019/2025 de fecha once de los corrientes; remite ante esta Soberanía la *"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXX, XXXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"*.

2. En sesión de fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Brindar certeza en el pago de derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, garantizándose así el principio de legalidad tributaria.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116, y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones;



e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; derechos, que son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VII. Que, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el numeral 78, fracción VIII y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, las personas titulares de la regidurías integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el primer párrafo del artículo 272 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala respecto de los Derechos por Ocupación de Espacios, que es objeto de estos derechos, la ocupación de espacios públicos en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, en la Central de Abasto, en los portales, en el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal y otras áreas municipales exceptuando áreas verdes, en la vía pública para obras de construcción y en el subsuelo con construcción permanente, así como el mantenimiento de las áreas, el uso de cámaras de refrigeración, la expedición de la Cédula Única de Registro para Mercados de Apoyo y los trámites de autorización de altas, traspasos, cambios de giro, arreglo o modificaciones de sus locales, plataformas, bodegas o área que ocupen.



XI. Que, por su parte el artículo 273 del mismo Código en cita, señala en su párrafo primero que son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen espacios públicos en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, en la Central de Abasto, en los portales y otras áreas municipales, en la vía pública para obras de construcción y en el subsuelo con construcción permanente, utilicen cámaras de refrigeración, requieran la expedición de la Cédula Única de Registro para mercados de apoyo y soliciten trámites de autorización de altas, traspasos, cambios de giro, arreglo o modificaciones de sus locales, plataformas, bodegas o área que ocupen; siendo que por su parte el primer párrafo del artículo 274 de la misma normativa multicitada, señala que los derechos por la ocupación de espacios, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal, siendo el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, previsto dentro del Capítulo XVII de esa misma Normativa, el que regula las cuotas y tarifas aplicables durante el presente ejercicio fiscal a la señalada contribución.

XII. Que, las autoridades deben atender las necesidades y reclamos legítimos de los gobernados con miras al bienestar común, tal y como señala el 3° de los 100 Compromisos de la Presidenta Claudia Sheinbaum para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación consistente en "Gobierno sensible y cercano a la gente".

XIII. Que, este Gobierno Municipal asume el compromiso de sumarse a los esfuerzos para la conformación de una Nación más democrática, unida y justa, en la que se garantice el acceso igualitario a los espacios públicos, a través de mecanismos que favorezcan la movilidad bajo un esquema regulado, de ahí la importancia de emitir ordenamientos eficaces que sean acordes a este objetivo.

XIV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, contempla dentro del Eje 3, denominado Obras y Servicios, el Programa 5, denominado "Movilidad Segura e Infraestructura Resiliente" que abarca dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible las Ciudades y Comunidades Sostenibles; y que tal y como este mismo Plan Rector señala, implica el ordenamiento del territorio, el impulso a la sostenibilidad del desarrollo y la dotación de infraestructura y servicios, se vincula a los objetivos y estrategias de la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el Programa Parcial Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago – Universitario, el Programa de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Puebla, Programa de Espacio Público para el Municipio de Puebla, el Programa de Vivienda para el Municipio de Puebla, el Plan de Acción Climática del Municipio de Puebla, el Plan Reactor para el Saneamiento del Río Atoyac, el Plan de Manejo del Centro Histórico de Puebla, el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla y la Carta Poblana por el Derecho a la Ciudad, siendo que todos estos instrumentos de planeación tienen entre sus objetivos la ordenación del territorio municipal con



enfoque de sustentabilidad y ciudad compacta, el impulso a la movilidad urbana sostenible, el mejoramiento urbano integral de zonas degradadas, la preservación de las áreas con valor ambiental, así como la mitigación y la adaptación a los efectos de cambio climático.

XV. Que, la presente propuesta encuentra sustento técnico en la "Estimación de tarifa de Estacionamiento Rotativo 2024-2027" documento que fue elaborado por la Secretaria de Movilidad e Infraestructura a consecuencia de la escucha y mesas de trabajo con diversos sectores de la sociedad, cámaras empresariales, presidentes de colonias entre otros; en un ejercicio de sensibilización y escucha a las necesidades actuales de las y los poblanos. Es congruente con el esquema originalmente planteado, en el que se otorga a los ciudadanos la posibilidad de contar con tres horas de estacionamiento gratuito, pero con la convicción, de que la posibilidad de continuar más allá de ese plazo, será en beneficio de quienes viven, laboran o tienen el principal asiento de sus negocios dentro de las zonas que contempla el programa.

XVI. Que, con apoyo en los anteriores numerales del apartado de Considerando, el Honorable Pleno del Ayuntamiento aprobó el Dictamen por el que se aprueba la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

XVII. Que, el presente instrumento busca satisfacer las necesidades de la población respecto del uso de los parquímetros en el Municipio de Puebla y además brindar certeza en el pago de derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, al establecerse en un acto formal y materialmente legislativo la cuota que específicamente aplica por la ocupación de un espacio para el estacionamiento de vehículos en función del tiempo de estadía en los espacios permitidos que cuentan con señalética de parquímetro, que es por cada hora o fracción de ésta, garantizándose así el principio de legalidad tributaria, para así contar con los elementos esenciales para realizar el cálculo del pago por este derecho, sin que esto genere incertidumbre sobre la existencia de probables cuotas adicionales fuera de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58 ...

I a XXIX. ...

XXX. Por la ocupación temporal del "Centro de Usos Múltiples" del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$1,074.00

Por la ocupación temporal del "Centro de Usos Múltiples" del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00

XXXI. Por ocupación temporal del Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina:	\$160.00
b) Mensualidad fútbol:	\$160.00
c) Reposición de credencial:	\$43.00
d) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
e) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
f) Curso de verano por semana:	\$329.00

XXXII. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos en el Estacionamiento Rotativo, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo:

HORA COSTO

1-3	GRATIS
4	\$10.00
5	\$10.00
6	\$10.00
7	\$10.00
8	\$10.00
9	\$10.00
10	\$10.00
11	\$10.00
12	\$10.00
13	\$10.00
14	\$10.00



El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 22:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efecto cualquier otra disposición emitida que se oponga al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 485

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L. 66-II-3-349, suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Contribuir al desarrollo y bienestar de todas las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y



fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que señale la ley nacional en la materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Se pretende mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Es así que, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Dicha ley nacional deberá considerar al menos un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios, definir la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.



Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- 2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
- 3.** Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.



En mérito de lo anterior, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA
PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.